

UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

UNIDAD DE POSTGRADO

Jesus de Nazaret: sus principales ideas juridicas y su controvertido proceso judicial judio y romano

TESIS Para optar el grado academico de: MAGISTER EN DERECHO CON MENCIÓN EN
DERECHO CIVIL Y COMERCIAL

AUTOR

Andujar Moreno, Jorge Arturo

LIMA,-PERÚ 2006

..	1
Capítulo I.- Introducción.-	3
1.- El problema de las fuentes o el marco teórico y jurídico de la tesis.-	3
2.- El problema del personaje o el enfoque central de la tesis.-	10
3.- Pauta metodológica fundamental: Historia de Derecho.	15
4.- Hipótesis y Objetivos generales.-	19
5.- Aportes de la tesis.-	20
Capítulo II.- El Derecho Judío y el Derecho Romano	23
El Derecho Hebreo.-	23
El Derecho Romano.-	34
Capítulo III.- Principales Ideas Jurídicas de Jesús	43
Capítulo IV.- El Proceso Judicial	51
El Juicio ante el Sanedrín Hebreo.-	51
Capítulo V.- El Proceso judicial (cont.)	85
El juicio ante Poncio Pilato o el Juicio Romano.	85
Algunas Conclusiones	123
<i>¿Es lícito al hombre repudiar a su mujer por cualquier causar?</i> ⁴⁸³	135
Según esta ley el marido tenía derecho a matar al amante de su esposa y aún a la esposa si los sorprendía <i>in fraganti</i> en la propia casa. ⁴⁹⁰ Si el esposo o el padre renunciaban a este derecho, al cabo de sesenta días cualquier ciudadano romano extraño a la familia podía acusar a los adúlteros y las penas impuestas por la ley eran el destierro, la confiscación de bienes y la imposibilidad de contraer nuevo matrimonio. ⁴⁹¹	137
BIBLIOGRAFIA	145
a.- LIBROS y ENSAYOS	145
b.- REVISTAS, DIARIOS, VIDEOS, PELÍCULAS, WEBS	150

⁴⁸³ Mt 19-3. v. Casiodoro de reina

⁴⁹⁰ Nótese que se trata del adulterio de la mujer por cuanto el del hombre era permitido.

⁴⁹¹ Ya se anotó que Augusto denunció ante el Senado a su hija Julia por adulterio y fue desterrada.

DEDICATORIA *En el cielo: A Dios, para que siempre ilumine mi camino y a Jesús, el hombre más importante de la humanidad. En la tierra: A mi padre: mi amigo, mi Consejero Real, por sentir como suyo todo lo mío, que finalmente es nuestro. A mi madre: devota y fiel católica, apostólica y romana, quien de niño me enseñó a rezar y cuyas oraciones diarias me cuidan del mal. A María Teresa: mi esposa, por su inmensa comprensión. Perdonar es divino. A mis hijos: porque la vida con ellos es el cielo en la tierra.*

Capítulo I.- Introducción.-

1.- El problema de las fuentes o el marco teórico y jurídico de la tesis.-

Nuestro tema de investigación exige el estudio de la historia y del Derecho Hebreo y Romano vigentes durante el primer siglo de nuestra era en la zona conocida hoy como Israel y Palestina en el Asia menor. En especial se pretende analizar el conjunto de normas jurídicas y consuetudinarias que se habrían tomado en cuenta en el famoso proceso judicial contra Jesús.

La primera fuente, sin duda, es la *Biblia cristiana*¹ cuya parte denominada el *Nuevo testamento* con los cuatro *evangelios canónicos* de Marcos, Mateo, Lucas y Juan que consignan noticias concretas y útiles para nuestro trabajo. Empero, por su naturaleza eminentemente religiosa deben ser reexaminados y revaluados bajo un estricto marco histórico y jurídico cuyo desarrollo de algunas fuentes, no todas, desmenuzamos del modo siguiente:

a) La Biblia cristiana.-

¹ Existe y hemos consultado también la Biblia Hebrea donde no se recoge ningún evangelio ni dato sobre Jesús, pero sí sobre el primer cuerpo jurídico judío (la Torah).

Hay muchas formas de leer o interpretar la Biblia que en verdad no es un libro sino un conjunto de libros,² escritos o redactados por distintos autores, muchos anónimos o colectivos, en épocas que abarcan alrededor de 1,500 años y en lugares diferentes. Es largamente el texto que más ediciones y traducciones tiene y ha tenido en la historia de la humanidad.

Millones de personas la valoran y veneran como un texto sagrado y divino, revelador de toda la verdad del mundo y fuente de toda sabiduría y reconciliación con Dios y con el hombre. Para un grupo de éstos se trata de un libro que recoge y refleja la voluntad de Dios, la cual el hombre no puede o no debe cuestionar en nada y sólo debe cumplir y acatar su plan divino. Otros, se acercan a la Biblia con el respeto que se tiene a los hechos atribuidos a Dios, pero sin que ello signifique que no se le pueda cuestionar porque se estima que, finalmente, importa una visión humana de Dios.

Otros menos, los más extravagantes, pretenden encontrar en ella un lenguaje encriptado, secreto y revelador de mensajes o hechos pasados o futuros. También los hay quienes acuden a ella sin alambicamientos doctrinarios y sólo por una vaga y muy legítima cuestión de fe judía o cristiana. *Robinson Crusoe*, por ejemplo, lo hacía como un acto de fe, necesario y acaso imprescindible en las duras circunstancias de su larga estancia en su isla desierta.³

Una forma de abordarla desde la primera óptica descrita lo constituye, por ejemplo, la lectura oficial que durante el s.XVII mantuvo la Iglesia Católica.⁴ *Galileo* entonces defendía la posición de *Copérnico* en cuanto a que el sol, y no la tierra, era el centro del sistema planetario. La Santa Inquisición se le opuso tenazmente, a punto tal que en el famoso proceso judicial que le abrió se le obligó a retractarse⁵. Lo singular resulta que la sustentación jurídica de la acusación se basaba, precisamente, en una peculiar interpretación de la Biblia.⁶

En efecto, en el antiguo testamento *Josué*, el líder guerrero de Israel en medio de su lucha por conquistar la "*tierra prometida*" (Palestina) habló a Dios para que el sol y la luna se detengan a efectos de terminar de vencer en batalla a sus enemigos los amorreos quienes defendían sus tierras. La Biblia sostiene que dijo textualmente:

*"Sol detente sobre Gabaon y tú Luna sobre el valle de Ayalón".*⁷

Como el texto sacro no ponía en duda que tal evento sucedió de verdad⁸ y como era

² La palabra Biblia significa en griego "*libros*".

³ Defoe, Daniel. *Robinson Crusoe*. Diario 28 de junio, 4 de julio.

⁴ En un acto de justicia y valentía en 1992 la Iglesia Católica admitió oficialmente que cometió un error de juicio en el caso de Galileo.

⁵ Se dice que luego de esta retractación dijo: *Eppur, si muove* (*A pesar de todo ¡se mueve!*).

⁶ Hemleben, Johannes. *Galileo*. Trad. Víctor Navarro. Salvat. Barcelona. 1985.p106

⁷ Antiguo Testamento. "*Libro de Josué*". 10-12.

obvio que no podía detenerse algo que no se moviera, se concluyó, entonces, que se encontraba allí la indubitable justificación divina de que el sol giraba alrededor de la tierra y no al revés como sostenía *Galileo*. Dios había indicado a los hombres que el sistema planetario no tenía por centro al sol sino a la tierra.

Teniendo presente esta singular experiencia que revela que la interpretación simplista y *ad litteram* de los textos sagrados deviene dañina a la investigación intelectual y esta tesis pretende asumir un enfoque razonado y a trechos crítico del texto bíblico.¹⁰ Al no tratarse de un trabajo eclesiástico, ni teológico, sino jurídico, podemos, debemos y hemos asumido que dichos textos tienen un mensaje y propósitos religiosos y si bien contienen y se sitúan en un medio histórico no son estrictamente históricos.¹¹

Si aceptáramos como cierto todo lo que se dice en los evangelios no sería necesario ningún trabajo de investigación. Nos contentaríamos simplemente con reproducir las versiones que allí se consignan respecto a un supuesto juez timorato y unos temibles y recusables acusadores judíos, entre otras alegaciones que no compartimos.

Asimismo, los diversos estudios, canónicos y aún los no canónicos, aceptan que los textos de los evangelios se escribieron en forma anónima (aunque se atribuyen como fuente a una persona en particular), seguramente en forma colectiva, no menos de treinta años después que Jesús fuese crucificado y en el caso del de Juan no menos de cien años después. Este dilatado lapso de tiempo, los añadidos que han existido y las singulares vicisitudes políticas que vivieron los Judíos el año 70 d.c.- *La Gran Rebelión* - con la destrucción total del Templo y de la ciudad de Jerusalén por los romanos¹² nos llevan a pensar y entender, por ejemplo, el sabor antijudío y proromano que ellas contienen. Esto se advierte del hecho inaudito como Mateo culpa abiertamente a todos los judíos y aún a sus hijos por la muerte de Jesús y exculpa y casi perdona a Roma en la figura del juez Poncio Pilato.¹³

Corroborra este planteamiento metodológico que los indicados evangelios tengan importantes y notorias discrepancias que glosaremos en detalle más adelante y que otros

⁸ "Y el sol y la luna se detuvieron hasta que el pueblo se vengó del enemigo... El sol se detuvo en medio del cielo, y por casi un día entero no se puso" Josué 10-13

⁹ Por ejemplo, la prohibición de la trasfusión de sangre según génesis 9,3-4, lev.3,17,17-10, dt. 12,23-25

¹⁰ Muchas veces resultan desconcertantes, increíbles y no pocas provocan una sonrisa las múltiples, diversas y contradictorias interpretaciones, muchas de ellas oficiales, de los pasajes bíblicos de algunos autores. Recordamos el caso de San Bernardo que como advirtió que **Dios en la Biblia no sonríe nunca concluyó que el hombre religioso tampoco debería hacerlo pues ello implicaría una blasfemia.**

¹¹ El fanatismo religioso ha sido siempre fuente inagotable de terribles guerras.

¹² Flavio Josefo escribe que de una población de 3'000,000 murieron no menos de 1'000,000 y 100,000 fueron esclavizados. En esta guerra los judíos perdieron su Estado que recién volverían a recuperar en 1948, casi dos mil años después.

¹³ Mt 27:25 " *Nosotros y nuestros hijos nos hacemos responsables de su muerte*".

autores como *Samuel Brandon* han puntualizado con erudición.¹⁴

En esta línea anotamos que, por ejemplo, el de Juan, escrito partiendo al parecer por las narraciones del único apóstol que fue testigo excepcional de los luctuosos hechos, mantiene su singularidad y no relata, no dice nada respecto de la condena de Jesús por el Sanedrín judío, punto éste vital para nuestro tema.¹⁵ Tampoco queda claro quienes (judíos o romanos) detuvieron a Jesús en Getsemaní y por que Lucas es el único que narra la comparecencia del reo ante Herodes o su confesión mesiánica en Nazaret, entre otras saltantes contradicciones.

A esto se suma el grave problema de la traducción (*traduttore traditore*¹⁶) que no es una sola y uniforme máxime cuanto provienen de lenguas muertas como el latín, el griego, el copto egipcio, arameo, o hebreo antiguos y, por añadidura se pretende modernizar o actualizar el lenguaje propio de hace más de 2,000 años. Así no pocas veces un solo término, más un verbo, puede cambiar absolutamente todo el sentido de la oración y ello se torna sumamente peligroso si algunos la estiman como la palabra y la voluntad de Dios.¹⁷

Queda claro, pues, que no coincidimos con el Concilio de Trento (1546)¹⁸ en cuanto estima que la Biblia plasma o traduce la voluntad de Dios. Esta obra conjunta pertenece a los denominados *libros revelados* como El Corán de los musulmanes o el *Libro del Mormón* presuntamente dictados también por Dios a través de sus ángeles. Por todos ellos (que hemos consultado y citado en este trabajo) guardamos el mayor de los respetos, pero reconocemos que importan básicamente documentos religiosos. Si no pensáramos realmente así nuestro trabajo jurídico sería virtualmente imposible. Carecería de científicidad y seriedad. Sería un trabajo más de Teología, de religión o a lo sumo de Derecho Eclesiástico.

Estos documentos religiosos pueden y deben ser evaluados jurídicamente. Al respecto *Daniela Piattelli* ha señalado algunas pautas importantes para su mejor comprensión y evaluación jurídicas que utilizamos en la presente tesis.¹⁹

En atención a lo expuesto en esta tesis utilizamos, indistintamente, las tres versiones o traducciones de la Biblia más conocidas señalando cuando hubiese alguna

¹⁴ Samuel Brandon, *The Trial of Jesús of Nazaret*. London. 1968. trad. Jorge Andújar

¹⁵ En efecto Juan narra la comparecencia de Jesús ante *Anás* y luego se pasa directamente al juicio ante *Pilato*. (Juan 18:24-28)

¹⁶ Toda traducción importa una traición por cuanto es una tarea casi imposible respetar y transmitir el sentido original y exacto.

¹⁷ Uno de estos problemas surge, por ejemplo, con relación a la palabra "*hermanos*" que en griego y castellano se refiere a los hijos de los mismos padres, pero que, a veces, en hebreo y arameo puede referirse a otras personas unidos por otro grado de parentesco como primos. También en griego "*Varidomí*" es entregar y no traicionar

¹⁸ La Biblia como el Corán o el Libro del Mormón, entre otros, pretenden plasmar la voluntad de Dios señalando que son obra de Dios, la palabra de Dios.

¹⁹ Cfr. Piattelli, Daniela . *La Jurisdicción del Sanedrín*. Madrid. 2002.p.59

discrepancia la fuente específica.²⁰

Además, debe tenerse presente que Jesús a diferencia de otros maestros de la antigüedad nunca escribió nada, salvo algo impreciso en el suelo cuando los Maestros de la Ley le sometieron el caso de mujer adúltera sorprendida *in fraganti*.²¹

b) Los evangelios a pócrifos.-

Aunque han sido excluidos de los cánones oficiales religiosos aportan al trabajo información valiosa. No obstante, de similar modo que los evangelios canónicos, admitimos que tienen carácter religioso y algunos textos incluso se han acreditados falsos. Empero, a pesar de todo con un análisis histórico-jurídico y exegético podemos extraer algunas informaciones útiles para nuestra tesis.

El más trascendente es *El Evangelio de Nicodemo*²² que consigna, en su primera parte, una secuencia detallada del proceso, la denominada *Acta Pilati* que juzgamos importante para escudriñar el proceso judicial y el derecho hebreo entonces vigente y que citamos a menudo en la parte pertinente del presente proceso y que recogemos en anexo.²³

Asimismo, hemos consultado los denominados *Evangelios de la infancia*, principalmente el de Santiago, el de José y el de Tomás²⁴ en cuanto proporcionan abundante e interesante información para mejor entender, por ejemplo, la acusación de mago que se le hará en sede judía. Dentro de esta línea hemos revisado también los *evangelios agnósticos* como el de *María Magdalena*, y el de *Felipe* en cuanto proporcionan algunas informaciones sobre nuestro tema y que cuidamos de citar en forma puntual en la parte pertinente de la tesis.

Empero, de forma similar a lo expresado en el acápite a) somos conscientes que todos ellos son esencialmente libros religiosos, casi fantásticos, redactados y modificados muchas veces para un propósito y unas determinadas circunstancias de la primitiva comunidad cristiana. No guardan rigor y detalles históricos, menos jurídicos, sino evangélicos. Esto no significa que les falte historicidad, sino que simplemente, se encuentran guiados por distintos objetivos y no pocas veces éstos colisionan con aquellos.

²⁰ 1. La denominada reina Valera que es una antigua versión de *Casiodoro de Reina* (1569), revisada por *Cipriano de Valera* (1602) en la revisión de 1960, utilizada por los cristianos protestantes. 2. La Vulgata Latina y la Latinoamericana, revisión 2002, entre las católicas. 3. *La Biblia de Estudio. Dios habla hoy* del año 1994 de la Sociedad Bíblica Unidas y el Consejo Episcopal Latinoamericano.”.

²¹ Jn. 8-6,8

²² Este personaje que según algunos se irguió como abogado de Jesús y tuvo una destacada actuación en su juicio para la bibliografía hebrea resulta inexistente.

²³ Evangelio de Nicodemo. Hechos de Pilatos- Acta Pilati. <http://Escrituras.tripod.com/Textos/ev.nicodemo>

²⁴ Cfr. <http://escrituras.tripod.com/Texto/evtomás.ht>,

c) Fuentes históricas.-

Es un hecho acreditado que la ciencia histórica ya se había desarrollado para los tiempos que nos ocupan. Empero, en relación a nuestro personaje ello no significa que los haya en forma abundante y fidedigna. Veamos

El más importante historiador de ese período de tiempo que nos hemos trazado es, sin duda alguna, *Flavio Josefo*²⁵. Este prolífico escritor de origen hebreo que de revolucionario y por defender su vida pasó a ser ciudadano romano al servicio del Emperador Vespasiano se ocupó de narrar la historia y hechos de los judíos con lujo de detalles y abundante información. Sus obras *Antigüedades Judías*²⁶ y la *Guerra de Los Judíos*²⁷ contienen datos muy concretos y sumamente útiles sobre todo tipo de costumbres, leyes y personajes y hechos de aquellos convulsionados tiempos. Sin embargo, en lo relativo a Jesús, su prédica, desarrollo y muerte, apenas consigna un polémico párrafo que se conoce como *Testimonium Flavianum*.

Este *testimonium* llama poderosamente la atención por sus añadidos. Resulta evidente que alguien que escribía para los romanos no podía referirse a Jesús como el Mesías o su resurrección como un hecho cierto. Nosotros estimamos, como *Eisler*²⁸ que la versión griega fue retocada, corregida a posteriori por terceros.²⁹

En este punto, podemos advertir que como metodología reevaluamos y reexaminamos todas las fuentes y no damos ninguna, ni religiosa ni histórica, por aceptadas.

Asimismo, los trabajos de *Tácito* en lo que respecta a la jurisdicción y Competencia (actuación, facultades y desempeño) de la autoridades políticas y judiciales romanas devienen clásicas y necesarias.

Al respecto y para mayor detalle hemos elaborado una profusa bibliografía donde se advierte claramente las fuentes directas e indirectas, muchas de la cuales incluso hemos traducido del inglés y del italiano. Para mayor detalle se ha dividido este acápite en dos partes. La primera en libros y ensayos. La segunda revistas, diarios, videos, películas y

²⁵ Flavio Josefo fue un importante judío que tomó parte de la revolución del año 66 d.c. y que al ser capturado salvó su vida al anunciar a Vespasiano que sería el futuro Emperador de Roma. Por esa razón los judíos lo consideraron como un traidor.

²⁶ Flavio, Josefo. *Antigüedades Judías*. Acervo. Buenos Aires.1911. O.C.t.1-3.

²⁷ Flavio, Josefo, *La Guerra de los Judíos*. R. Salvó. Barcelona.1955. Trad. y prologo Juan Martín Cordero.

²⁸ www.Christ. [Htp://es.wikipedia.org/Testimonio_flaviano](http://es.wikipedia.org/Testimonio_flaviano)

²⁹ "Apareció en ese tiempo Jesús, un hombre sabio, si en verdad se le puede llamar hombre. Fue autor de hechos sorprendentes; maestro de personas que reciben la verdad con placer. Muchos, tanto judíos como griegos, le siguieron. Este era el Cristo (el Mesías). Algunos de nuestros hombres más eminentes le acusaron ante Pilato. Este lo condenó a la cruz. Si embargo, quienes antes lo habían amado, no dejaron de quererlo. Se les apareció resucitado el tercer día, como lo habían anunciado los divinos profetas que habían predicho de él esta y otras mil cosas maravillosas. Y hasta hoy, la tribu de los cristianos, que le debe este nombre, no ha desaparecido" (Ant. XXVIII, iii3)

Webs que citamos puntualmente a cada paso. Las más de 474 citas efectuadas corroboran el cuidado de las fuentes que hemos empleado a cada paso en la presente tesis.

d) Fuentes jurídicas.-

Pueden dividirse en dos: La primera respecto al antiguo sistema jurídico hebreo. El segundo el sistema jurídico romano.

i) En el caso del Derecho hebreo debe comprenderse como punto metodológico básico de partida que se trata, como detallaremos más adelante, de un sistema jurídico recogido como Ley Divina. Esto obliga a abordar nuestro objeto de estudio desde un tratamiento multidisciplinario.

En el antiguo Derecho Hebreo Religión y Derecho se unen para formar una misma cosa. Esto mismo ocurría de común en las antiguas civilizaciones orientales. Inclusive aún en nuestros días a los ojos de un tributario del derecho romano- germánico no deja de sorprender que algunos países del oriente y Asia sigan aún esta misma línea. Por ejemplo, Afganistán en su constitución (2004) establece que ninguna ley puede ser contraria a los principios de la ley islámica conocida como el *Sharia*.³⁰ Como anota Mac Lean:

*“En el mundo islámico, en nuestros días, el Corán es la piedra angular, el primer fundamento y la fuente primera de la justicia y la ley, y la que tiene mayor jerarquía y autoridad en todo el mundo y orden jurídico del Islam. De él nace un sistema judicial”.*³¹

Esta especial circunstancia de confusión entre derecho y religión nos lleva, inevitablemente, a tener que referirnos a la cuestión religiosa, pero sólo en tanto y cuanto tenga fundamento jurídico como fuente de derechos y obligaciones. Tenemos muy claro que no se trata de discurrir en lo absoluto sobre temas religiosos, menos aún teológicos, sino históricos-jurídicos jurisdiccionales; aunque por su íntima conexión sea algunas veces necesario referirlos y citarlos. Pero si lo hacemos tratamos siempre de ligarlos a su origen o fuente legal cuidando en primer plano el raciocinio crítico.

Por esta circunstancia que en el capítulo II realizamos un detenido análisis de los cuerpos jurídicos más importantes del Derecho Hebreo. En tal sentido estudiamos la Torah y el Talmud (en la cual se comprende la Mishna) relacionándolo con las ideas jurídicas de Jesús y con las normas legales vigentes y aplicables en su controvertido proceso judicial.

Este problema no se observa, por ejemplo, en el campo del Derecho Romano donde el *ius* o derecho de los hombres se separa del *fas* o derecho los dioses, es decir, las cosas de Dios y la cosas de los hombres, y que se abordará en detalle en el capítulo dos.

ii) El Derecho Romano constituye una fuente vital para entender el problema trazado. Empero tenemos claro que nos centramos fundamentalmente en los principios y normas

³⁰ Uno de los aportes más importantes en el mundo occidental es la separación entre Estado y religión y entre religión y Derecho.

³¹ Mac Lean. Mac Lean. Roberto. *“Una justicia para el habitante común.”* Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas. Lima. 2005. p. 456

vigentes en una provincia especial del Asia regida por un prefecto designado directamente por el Emperador (*Praefecto Judae*)³²

Indagar la jurisdicción y competencia y el derecho de juzgar y la sistemática de la legislación procesal y penal romana contra extranjeros (Jesús lo era), sus costumbres y sus intrincadas relaciones con el derecho interno judío constituyen la parcela jurídica concreta del Derecho Romano que más nos interesa para el presente trabajo.

Asimismo, hemos consultado otros trabajos muy modernos y recientes principalmente de Italia (Piatelli, Venturini, Mordechai, entre otros), norteamérica (Dominic Crossan) y Hebreo (Herza Vermes) e incluso México, por citar sólo algunos.

Asimismo, estamos abordando los trabajos, ensayos y artículos más antiguos, clásicos y más actuales sobre el tema materia de análisis, tanto nacionales como extranjeros conforme a la amplia bibliografía sustentatoria respectiva a la cual nos remitimos. Citamos a guisa de ejemplo los trabajos del jurista Momsem que devienen clásicos y por ello imprescindibles. También la reciente tesis de maestría sobre el mismo juicio que se ha efectuado en México y de cuyo método y conclusiones discrepamos.³³

En tal sentido podemos sostener que hemos revisado todos los trabajos y artículos sobre el tema en sede nacional que estimamos resaltables sobre los cuales mantenemos discrepancias de método y de conclusiones.³⁴

En conclusión podemos afirmar que en sede nacional no existe aún una tesis de investigación que enfoque nuestro tema desde el punto de vista de la historia del derecho como el que pretendemos.

2.- El problema del personaje o el enfoque central de la tesis.-

El primer problema que se plantea es que en nuestros días existen más de dos mil millones de personas que afirman ser cristianas y veneran a Jesús como Dios o hijo de Dios encarnado que murió por nuestros pecados. Asimismo, otros cientos de millones de hombres que consideran a Jesús un profeta.

³² Santalucía Bernardo. *La jurisdicción del Prefecto de Judea*. Dykinson 2002. Madrid. p.76

³³ Cerda Cruz, Jesús. *Análisis y valoración jurídica del Juicio Penal en contra de Jesús de Nazaret*. Tesis de Maestría en ciencias penales presentada en la Universidad Autónoma de Tamaulipas. México. 3 de septiembre de 2003. Esta tesis se encuentra muy distante de la nuestra pues toma por verdad irrefutable, sin contrastación de ningún tipo, todas las propuestas religiosas. Estimamos que se trata de una obra de derecho eclesiástico.

³⁴ Los trabajos de los abogados Jorge Paredes Perez y Eugenio María Ramírez tienen en nuestra opinión el error metodológico de partir de la veracidad intangible de los evangelios sinópticos y plantear temas de dogmática moderna al derecho antiguo. El trabajo de Tapia es de orden teológico- político y el de Luis Felipe Alarco pertenece al campo filosófico-literario pero sin pretensiones e ensayo al no citar fuentes. Crf. Bibliografía.

Implica una tarea harto complicada disertar científicamente acerca del considerado por millones de personas *hijo de Dios*. Pero – reiteramos-, no pretendemos abordar temas religiosos, ni menos aún políticos³⁵, sino históricos-jurídicos y en buena medida procesales a la luz de las diversas fuentes más extendidas.

Confesamos y reiteramos expresamente que nada se encuentra más alejado de nuestras fuerzas e intenciones que embarcarnos en un análisis de orden teológico o religioso. Ni lo queremos, ni estamos preparados para tal fin.

Nuestro estudio - por fuerza ineludible e impostergable que exige un trabajo de investigación - debe abordar al Jesús histórico, es decir, al hombre de carne y hueso que en su momento comenzó a enseñar su doctrina jurídica en su Galilea natal y luego se le sometió a un proceso judicial y condenado a una antigua y dolorosa pena de muerte en la ciudad santa de Jerusalén. Si no lo hiciéramos de ese modo, ya lo hemos apuntado, este trabajo sería una simple monografía de religión, de escolástica, sin necesidad alguna de plantearnos hipótesis, análisis de fuentes y conclusiones.

A diferencia de la opinión de algunos estimamos que sí podemos efectuar un estudio de esta naturaleza.³⁶ Es al expositor de una determinada doctrina jurídica y al determinado reo ante la justicia a quien pretendemos evaluar.

En efecto, es a una persona humana a la que se le sometió a un proceso judicial un día concreto: el viernes 7 o 15 de abril del año 753 desde la fundación de Roma (*ad urbe condita*) o 30 de nuestra era o el día 14 de Nisán según el calendario hebreo³⁷. Es el mismo quien luego de ser humillado y sufrir indecible dolor falleció en la pena de cruz en la hora novena judía,³⁸ en el Monte Gólgota, a las afueras de la ciudad santa de Jerusalén.

Para este fin resulta menester conocer sus ideas y su actuación y las de su entorno histórico-social, sin entrar en exceso al terreno religioso del cual nos alejamos inmediatamente hasta donde nos sea posible. Así dentro del punto de vista de una seria investigación jurídica no podríamos admitir la tesis contenida en el Catecismo en términos teológicos, en el sentido de que fueron los pecados de los hombres lo que mataron al rabí de Galilea.³⁹ Tampoco, desde luego, imputar fácilmente a toda una nación – la hebrea - la comisión de este magnicidio, pues ello condenó injustamente a este pueblo al

³⁵ Algunos con evidente exceso y apasionamiento quieren exhibirlo como un comunista. Otros, en la misma línea, como postulador de una sociedad sin clases o una supuesta "*democracia socialista integral*". cfr. Tapia Castillo, Nicanor. "*Jesús de Nazaret Dios,-abogado-hombre. Un estudio jurídico de sus ideas políticas.*" Tesis para optar grado de doctor en derecho en UPUNMSM..Lima. conclusión 11. Lima.1987.

³⁶ Von Ranke, Leopold. *Grandes figuras de la Historia*". Trad.de Wenceslao Roces. De. Grijalbo. México.D.F.1966 en su biografía de Jesús sostiene que "*a figura de Dios Hijo es inasequible a la investigación del historiador, ni más ni menos que la de Dios Padre*".p.59. "

³⁷ Nisán era el primer mes del calendario hebreo correspondiendo al mes de marzo o abril del nuestro.

³⁸ El día judío se iniciaba a las 6:00 a.m. y acaba a la 6:00 pm. por tanto la hora novena a que se hace referencia en algunas biblias son las 3 de la tarde.

ostracismo durante siglos.

A pesar de que algunos estudiosos han pretendido negarlo con interesantes argumentos ⁴⁰, hoy ya no cabe duda alguna de la existencia histórica de *Jesús de Nazaret*, el hombre cuya vida y pensamientos han tenido y tienen aún la máxima trascendencia para la humanidad. ⁴¹

La idea religiosa del “*hombre bueno*” que es juzgado y victimado pérfidamente por *hombres malos* y cuya muerte se explica porque nos salva de los pecados cometidos – que es la tesis central religiosa cristiana – se nos presenta como otra versión del viejo mito del *chivo expiatorio* ampliamente extendido en la antigüedad. ⁴²

Jesús nació, paradójicamente, cinco años antes que oficialmente naciera. Las erradas mediciones cronológicas que hiciera el monje *Dionisio* restaron cinco años al calendario oficial. Por ello sabemos que vino al mundo en tiempos del rey *Herodes – El Grande* -, monarca en Palestina y aliado del más grande y poderoso imperio en la tierra por entonces: Roma. El imperio Romano se hallaba en una franca época de apogeo cultural, económico, militar y de paz gobernada con mano firme por su primer Emperador *Augusto*, que inauguraría la dinastía Iulio-Claudiana.

La tradición y muchos biografías, alguna de ellas muy famosas como la de *Papini* ⁴³ acaso para coincidir la profecía anunciada por el profeta Miqueas ⁴⁴ en cuanto a que el Mesías vendría del mismo pueblo del rey David, Jesús habla de que David del mesías como sr. acaso destruyendo esta versión. atribuye como lugar de su nacimiento a Belén de Juda ⁴⁵ Empero, lo que se conoce y se sabe a ciencia cierta es que crece y se

³⁹ Catecismo, de la Iglesia católica. *El Proceso de Jesús*. ed. San Pablo. Bogotá. 2000. Art.-4 párrafo 2, 598, 601.B

⁴⁰ CRF. Freke, Timothy, Gandy Peter. *Los Misterios de Jesús*. ed. Grijalbo. Barcelona. 1999 opinan que es un mito construido en base a antiguos mitos paganos sobretodo Osiris-Dioniso.

⁴¹ Inclusive, el Corán lo cita en no menos de veinte ocasiones por cuanto lo considera como un gran profeta de Dios, sólo menor que el propio Mahoma. El Corán ensalza, entre otros, a Moisés, al ángel Gabriel y a María madre de Jesús.

⁴² Cfr. *Los Misterios de Jesús*. En la antigua Grecia se hacía que un chivo adquiriera los pecados de todos, quienes se limpiaban y luego era sacrificado por todos. Dioniso también fue sometido por el tirano Penteo.

⁴³ La biografía de Jesús del converso Papini es una obra de orden literario, grandilocuente y demagógica. Traza, por ejemplo, una desfigurada caricatura del Emperador Augusto desconociendo su grandeza y notable habilidad para construir un imperio con ingenio, fuerza y moral. A Pilato lo sindicó como liberto y recoge, sin más, como doctrinario combativo y hereje converso todas las leyendas de Jesús.

⁴⁴ Miqueas 5:2 “ *En cuanto a ti, Belén Efrata, pequeña entre los clanes de Judá, de ti saldrá un gobernante de Israel que descende una antigua familia* “. Como dato peculiar anotamos que el Corán sostiene que nació bajo una palmera y al pie de un río (Sura XIX.v.23-25).

⁴⁵ Para tratar de justificar este hecho Lucas alude a un censo ordenado por Quirino, pero las fechas no coinciden en por lo menos 10 años. Además, carece de sentido que se haya obligado a empadronarse a una aldea desde donde sus antepasados habían salido hace más de mil años atrás.

desarrolla en compañía de su madre María y sus hermanos Santiago, José, Simón y Judas⁴⁶ y sus hermanas,⁴⁷ en la modesta aldea de Nazaret, en la región de Galilea.

Quizás por estas circunstancias especiales él sería plenamente reconocido en la cruz como nazareno⁴⁸ y su doctrina y sus seguidores identificados incesantemente como galileos. Los *galileos* se les reconocía por su rudeza, poca ortodoxia religiosa y su acento característico.⁴⁹ En ese sentido *José María Pisa* concluye que Jesús habría nacido en Nazaret.⁵⁰ *Renán*, en cambio, más decidido sostiene con firmeza:

“Jesús nació en Nazaret, pequeña ciudad de Galilea, antes de él sin ninguna celebridad. Durante toda su vida fue designado con el nombre de Nazareno y sólo gracias a un rodeo bastante forzado su leyenda consiguió hacerle nacer en Belén”

Corroborara aún más esta idea el traslado o renuncia de su competencia que el juez romano *Pilato* hizo en favor del Tetrarca de Galilea cuando tomó conocimiento de la predicación y labores de Jesús en dicha región durante el juicio ante Roma. Asimismo, Pedro luego de su muerte cuando cura un cojo en el templo de Jerusalén lo hace en el nombre de “*Jesús de Nazaret*”.⁵¹

No coincidimos, por tanto, con *Fernández de Buján* en el sentido de que se trataría de un error hacerlo nazareno y no betlemita. Al parecer su nacimiento en Belén fue una construcción *a posteriori* que ha tomado cuerpo entre la gente sin mayor evaluación. En este punto, como en muchos otros, estamos con el maestro *Renán*.

En esta línea citamos, por ejemplo, el empeño genealógico de Lucas (3,23-38) y Mateo (1,1-16) que no coinciden entre sí. Así resulta manifiesto que si no todas, al menos las tres últimas generaciones del galileo, que son las más importantes para una genealogía (tatarabuelo, bisabuelo y abuelo) son absolutamente diferentes entre ambos.

⁵²

Del mismo modo Mateo se esfuerza y consigna y dice identificar catorce generaciones entre el rey David y la deportación a Babilonia y catorce generaciones desde este evento hasta el nacimiento de Jesús.⁵³ Empero, ni son 14 ni son ciertas y en nuestra posición, el célebre Rabí no era al parecer miembro de la familia del mítico rey de

⁴⁶ Mt. 13-53 y Mt 12-46.

⁴⁷ El protoevangelio de Santiago hallado en 1902 en Egipto y los escritos de *Epifanio* del s.IV y de *Eusebio* coinciden en las dos medias hermanas de Jesús, hijas de José de un primer compromiso, de nombres Salomé y María.

⁴⁸ El cartel en la cruz según Juan decía: “*Jesús Nazareno, Rey de los Judíos*”. Aunque algunos con mucha razón consideren que no se refiera a la minúscula aldea, sino a su condición de nazareo, una conocida secta.

⁴⁹ Acento que descubriría a Pedro cuando negaba tres veces a su maestro.

⁵⁰ Pisa, José María. *Aproximación a la historia de Jesús*. EN: Historia Universal. Salvat.T.6 :Lima. 2005. p.30

⁵¹ Hc. 3-6

⁵² Entre estos supuestos antepasados se encuentran mujeres y hombres de dudosa reputación

Israel.

La leyenda así lo atribuye por la fusión en la conciencia judía y algunos profetas entre el recordado rey y la figura del Mesías, cuyas virtudes la imaginación y la necesidad habían incrementado, mitigando a su vez sus notorias faltas éticas.⁵⁴ La verdad es que, seguramente, no corría sangre real por sus venas,⁵⁵ sino la de todo hombre, la misma que derramó a borbotones cuando al final de su cruel condena en la cruz un soldado romano de nombre *Longinos* le traspasó el corazón y la pleura con su larga y filuda lanza cumpliendo su deber legal de constatar la muerte del condenado en la cruz.

Jesús nació seguramente en forma muy modesta. Posiblemente en un establo con todas las precarias condiciones de un lugar de esta naturaleza. Un fervoroso exegeta y autor de una biografía teológica resalta en demasía este origen humilde, el cual no corresponde desde luego a un hijo de sangre real.⁵⁶ Sus padres aunque no eran pobres, tampoco gozaban de una posición preeminente.

Todos coinciden en señalar sobre su conocido oficio de carpintero como su padre. Empero, poco se dice respecto al hecho de que la costumbre judía exigía que quienes tenían inclinaciones intelectuales debían ejercer una profesión. Pablo, por ejemplo, tuvo oficio de sastre.

Respecto de su origen divino nacido de una virgen nada diremos en lo que atañe a religión y pueda herir susceptibilidades. Sólo queremos indicar el alcance de la ley hebrea en ese entonces afín al tema.

Para los judíos ortodoxos y para la comunidad hebrea en general un *mamzer* (*bastardo*) era un sujeto con una marca muy grave. Le impedía, por ejemplo, contraer matrimonio con levitas e israelitas de origen puro. Las prohibiciones y los estigmas admitidos por el Derecho Hebreo habían sido expresamente dispuestos nada menos que por Dios mismo a través del profeta Moisés.⁵⁷

El *mamzer* se hallaba incapacitado por la ley para ocupar puestos de responsabilidad u ostentar dignidad alguna. Debía mantenerse alejado del resto del pueblo, desempeñando los oficios llamados "*despreciables*" y viéndose sometido al permanente abuso de ricos y pobres, sacerdotes y laicos y dominadores y dominados.

⁵³ Mt.1-12,17. Esta genealogía no es histórica y además se refiere al supuesto padre putativo (p.p.) José. De acuerdo a los propios datos no existen catorce sino trece generaciones entre el destierro de Babilonia al nacimiento de Jesús y como anotamos no coincide con la genealogía de Lucas. Además, la reputación de muchos de ellos no son nada buenas.

⁵⁴ David tomó para sí a una mujer casada: Salomé y para quedarse con ella mandó a la muerte segura en el campo de batalla a su esposo Urías. Asimismo, conspiraba constantemente y en la Biblia se le disculpa demasiado, signo evidente de cargar culpas.

⁵⁵ Renán precisa que la Casa de David se hallaba extinguida y que de haber sido así hubiese sido liquidado por lo peligroso que ello significaba ante reyes de otra dinastía.

⁵⁶ Papini, Giovanni, *Jesús de Nazaret. Historia de Cristo*. ABC.Madrid. 2004 p.17

⁵⁷ "El hijo bastardo no podrá ser admitido en la congregación de Jehová ni aún después de la décima generación " DT 23,2-3.

El derecho de heredar se encontraba incluso discutido y su presencia en un tribunal invalidaba la sentencia. Y todo por causa de un nacimiento no reconocido o por matrimonios no autorizados por la Ley Mosaica que podían remontarse hasta diez generaciones.⁵⁸ En resumen, se les comparaba con “*pura basura*”, manchado a perpetuidad y sin derechos.⁵⁹

Asimismo, en cuanto a la fecha de su nacimiento la tradición la atribuye indefectiblemente al 25 de diciembre. Pero se encuentra debidamente comprobado y plenamente admitido que dicha fecha se escogió entre otras por corresponder simplemente a una conocida fiesta del sol o de la luz del Dios Mitra, muy difundida por entonces, la cual se quiso sustituir.⁶⁰ Lo más probable es que Jesús habría nacido quizás en el mes de abril, en un día que la historia ha perdido en su memoria.

En éste como en muchísimos casos que registra la historia se habría impuesto el mito a la verdad, la leyenda a los hechos, la fábula a la certeza. Estas disquisiciones podrían aparentemente estimarse circunstanciales para el tema jurídico y judicial que nos hemos propuesto, pero un atento escrutinio nos revela que no es así. Las hemos consignado para dejar sentado que dichos textos serán escrutados, conforme a la pauta metodológica impuesta, con amplio sentido jurídico y crítico, bajo un decidido enfoque racionalista, en verdad el único posible desde la óptica del Derecho. Esto, por supuesto, sin descuidar el profundo respeto que ellas nos inspiran.

3.- Pauta metodológica fundamental: Historia de Derecho.

La pauta metodológica que tratamos de explicar parte de nuestra propia concepción del Derecho. Algunos lo mimetizan con el estudio y análisis de la norma positiva, generalmente del *ius Scriptum*. Para ellos el Derecho es norma y como tal debe ser comprendida, útil acaso para los operadores inmediatos, pero poco ayuda para mejor entender los fundamentos y alcances de la ciencia que aplica parcialmente.

⁵⁸ Tómese nota que en el evangelio apócrifo de Nicodemo se consigna la acusación a Jesús en el juicio ante Pilato como “*producto de la fornicación*” ante lo cual Pilato luego de escuchar los testimonios sobre el casamiento legal entre José y María de boca de los testigos dice: “ *Vuestro discurso es mentiroso, puesto que hubo casamiento, Según lo atestiguan testigos de vuestra clase*” Evangelio de Nicodemo II, 8

⁵⁹ Esto viene a colación en cuanto a que conforme a los evangelios Lc. 1,26-29 Jesús fue concebido antes de que María y José se casaran por lo que de acuerdo al Derecho entonces vigente habría sido considerado mamzerim. EN: J.J: Benitez. Caballo de Troya. T.5. p. 117

⁶⁰ Todas las religiones, incluido el cristianismo, solían construir sus edificios sobre los de otras religiones y tomar sus fiestas más notorias. En este caso el *Natalis Invicti*, el nacimiento del Sol invencible o la luz, que después del solsticio se engrandecía en fuerza y claridad. El símbolo del Sol era Mitra, divinidad oriental cuyo culto se introdujo en Roma en 274.

Esta concepción formalista o tradicional aparta al investigador del mundo real del cual surge y al cual, precisamente pretende regir el Derecho. Torna a esta ciencia en un formidable edificio teórico sin fundamento en lo fáctico, con pretensiones de totalidad o independencia de otras ciencias.

El Derecho no es, ni puede ser, un apartamento estanco. Parte y se relaciona íntimamente con las otras ciencias humanas. Es por ello un fenómeno de la cultura humana. Se encuentra en el hombre y en su relación con su semejante (no existía, por ejemplo, en la solitaria isla de Robinson Crusoe sino hasta que apareció “Viernes”), y no se comienza a dividir sino por razones de método y fin.

En tal sentido, por los fundamentos expuestos nuestra concepción del Derecho nos exige y el objeto materia de análisis como el Juicio de Jesús no permite un enfoque distinto del que hemos efectuado: Una tesis de historia del derecho enfocada en proceso judicial determinado. Para ello requiere una visión multidisciplinaria.

Coincidimos, pues, con los juristas italianos Francesco Amarelli y Francesco Lucrezi, verdaderas autoridades actuales en el tema que hemos tomado como tesis, cuando concluyen que.

*“Un estudio orgánico sobre el proceso de Jesús, no puede no ser, más que una investigación histórico-jurídica”.*⁶¹

No había, no hay, otro método más certero y completo para nuestro objeto de estudio. Partimos del estudio jurídico del sistema judío y romano entonces vigentes, escrito y consuetudinario, pero para entenderlo mejor tenemos que hacer referencia a los hechos históricos y políticos que permiten entender y comprender mejor ese derecho. Es, por ello, un trabajo de historia del Derecho sobre un proceso judicial con aportes fundamentales y complementarios de otras ciencias como la historia, la antropología, la religión, la filosofía, entre otros..

Al respecto el maestro de Historia del Derecho Jorge Basadre G. puntualizaba la materia de estudio de esta ciencia:

*“El estudio de la historia del Derecho debe comprender, en lo posible, no sólo la legislación, sino las ideas y costumbres jurídicas, y en general, el sistema jurídico dentro del cual se ha vivido en el pasado que es materia de tal estudio”.*⁶²

Una vista superflua, ajena a la de la historia del Derecho, podría estimar nuestra tesis, por ejemplo, como propio del Derecho Penal por la implicación de los delitos de blasfemia y sedición, en los sendos juicios en sede judía y romana. También podrían calificarla de religión o aún de filosofía. En estos enfoques se incurriría en uno de los errores metodológicos que Basadre advierte:

*“Uno de esos errores es tomar fórmulas o instituciones del Derecho vigentes para querer explicar o interpretar el Derecho Histórico”*⁶³

⁶¹ Amarelli Francesco; Francesco Lucrezi. Epílogo El Proceso Contra Jesús. o.c. p.200

⁶² Basadre G, Jorge. *Historia del Derecho Peruano*. II ed. Edigraf. Lima.Lima.1937.p13

En efecto, resultaría metodológicamente errado pretender analizar las antiguas normas hebreas y romanas bajo el marco y pautas de una ciencia moderna. La división metodológica del derecho en civil, penal u otras comienza a producirse varios siglos después y es ajena, entonces, al derecho antiguo.

Para dar una idea de lo expuesto indicamos que por entonces no regían - conforme lo analizamos en la propia tesis avalados por la autorizada posición jurídica de Barbara Fabbrini - ni el Principio de Legalidad (tipicidad), ni tampoco un procedimiento judicial especial, predominaba una amplia discrecionalidad del juez y el concepto de delito es distinto del actual.⁶⁴ Asimismo, para mayor detalle, resulta hartamente conocido que nunca hubo en el Derecho Romano diferencias entre estas ciencias. Ulpiano, Gayo, Papiano, por citar sólo algunos jurisconsultos, y las dos escuelas jurídicas del período clásico vigentes en la época el famoso juicio – Proculeyanos y Sabianos- desconocían estas divisiones realizadas muy posteriormente.

Además, esta ciencia, por sí sola, no podría plantear, ni resolver, por ejemplo, los problemas de calificación de fuentes históricas y religiosas que planteamos como tema central y menos aún las conclusiones históricas y políticas a las que hemos arribado.

Respecto a que si se trata de un trabajo religioso o filosófico puntualizamos que las fuentes de la historia del Derecho, conforme Basadre anota, son muchas más amplias y abundantes, pues comprende no solamente la revisión científica de los documentos jurídicos que constituyen su principal fuente, sino que es necesario acudir a la documentación histórica no jurídica.⁶⁵

Si bien las fuentes principales del antiguo Derecho Hebreo son fundamentalmente religiosas – *La Thora y el Talmud* - ello no excluye de modo alguno su reconocida calidad de fuentes jurídicas. Para ello sólo basta revisar su vasto contenido jurídico. Comprende un conjunto de leyes que importan verdaderos códigos civiles, penales, familiares, procesales, entre otros. Estas normas jurídicas establecen cuales son las conductas lícitas o ilícitas, señala los premios y sanciones, regula la familia y el matrimonio, el divorcio, la responsabilidad de los hijos, entre otros aspectos netamente jurídicos que abordamos en detalle en el cap. II.

En el caso de la Mishna resulta evidente, por ejemplo, que recoge, entre otras normas de contenido jurídico, detalladas y muy precisas normas procesales respecto a la forma de juzgar, las fases del proceso, la forma de auscultar a los testigos, el modo de adoptar una sentencia y otros aspectos que nada tienen que envidiar a los códigos procesales modernos.⁶⁶

Del mismo modo *El Talmud* contiene evidentes normas jurídicas desarrolladas incluso por vía de interpretación por los Maestros de la Ley Judía como, por ejemplo, las

⁶³ ibid. p.28

⁶⁴ Fabbrini, Barbara. *Las acusaciones y las pruebas*. EN: Proceso contra Jesús. Madrid. 2002. p-156-157. Trad. del italiano "Il Processo contro Gesu" por Antonio Fernández de Buján.

⁶⁵ ibid. p.32

1521 conductas humanas prohibidas ese día sagrado.⁶⁷

En el antiguo Israel, como hoy en muchísimos países del oriente medio regido por el Corán, religión y derecho van unidos, pero no confundidos. La separación del Fas – Derecho de los dioses – y el Ius – Derecho de los hombres – que inició el Derecho Romano y que no resulta muy nítida en aquél derecho no permite estimar que carecen de Derecho y que importan meros asuntos religiosos.

En abono de nuestro planteamiento sobre la existencia y vitalidad de otros sistemas jurídicos distintos al Románico- Germánico recogemos la autoridad del *Eduardo Couture* quien en su obra cumbre señala que algunos juristas dividen los sistemas jurídicos en el mundo en siete, seis o cuatro, pero en su concepto existen tres familias que pasamos a consignarlas: a) El romano occidental b) El soviético (vigente al momento que escribió) y c) El oriental.⁶⁸ Entre esta última familia jurídica reconocía al sistema jurídico chino, al sistema hindú y al sistema musulmán. Sobre este última puntualizaba.

*“Sistema musulmán: Abarca un área geográfica que va desde la costa atlántica de Africa hasta la India. Debe atribuírsele una cifra de 400 millones de personas. No tiene codificación y lo religioso interfiere constantemente con lo civil. El derecho musulmán es aplicado por jueces españoles, franceses, italianos, ingleses, turcos, árabes, hindúes”.*⁶⁹

En esta línea de pensamiento nuestro trabajo propugna aquella estimación de que el Derecho no sólo es producto de occidente bajo la versión del Derecho Románico-Germánico. Opinamos y sustentamos de que *La Sharía* – Derecho musulmán - es también un *Corpus Iuris* de la misma forma y por las mismas razones que lo es el antiguo Derecho Hebreo o Romano vigentes en la época de Jesús.

Empero, somos conscientes que estos cuerpos recogen también asuntos nítidamente religiosos como, por ejemplo, el tema de los ángeles, de la inmortalidad del alma o la resurrección de los muertos que hemos expresamente excluido del debate de nuestro trabajo y a lo más lo mencionamos como datos complementarios y marginales.

Nuestro método, insistimos, es un enfoque multidisciplinario con una columna vertebral formada por la Historia del Derecho: el Derecho Judío y Romano vigentes el primer siglo de nuestra era en la región de Palestina, del Asia.

Pretendemos llevar a cabo en nuestro país la inauguración de los estudios históricos Jurídicos sobre el Juicio de Jesús. Queremos hacer lo que destacados y actuales juristas

⁶⁶ En el cap. sobre el Sanedrín que juzgaba establecía que tenía una forma semirredonda a fin de que se pudieran ver unos a otros: dos escribanos judiciales estaban frente a ellos, uno a la derecha y el otro a la izquierda y escribían los discursos de aquellos que hablaban enfrente. Eran tres; uno para escribir los discursos de los que hablaban a favor, otro para escribir los discursos de los que hablaban en contra Y tres filas de discípulos de los doctores se sentaban delante de ellos, cada uno conocía su sitio. EN Piatelli *La Jurisdicción del Sanedrín*.c. p.72

⁶⁷ Cfr. Cap.III. *El respeto de la ley al Shabbath*.

⁶⁸ Couture, Eduardo. *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. era. de. Ediciones Depalma.Buenos Aires 1955 p. 12-24

⁶⁹ *ibid*.p.16

italianos han hecho en su país en forma brillante: La historia del Derecho al juicio más famoso de la historia.⁷⁰

4.- Hipótesis y Objetivos generales.-

Nuestra tesis como todo trabajo de investigación contiene algunas hipótesis centrales y objetivos generales que pasamos a resumirlos.⁷¹

La primera, que Jesús aparte de profeta y reconocidas cualidades divinas y otras extraordinarias facetas de su vasta personalidad, fue también un singular jurista judío. Desarrolló un pensamiento jurídico vinculado a la religión. Esta es una veta relevante de nuestro estudio. Abordamos su vocación divina y mesiánica a través del tamiz de la Ley Hebrea cuyo estudio detallado abordamos en el cap. II.

Las grandes personalidades, los grandes hombres de la historia desarrollan su voluntad en distintos campos, muchas veces disímiles y complejas que muy difícilmente se pueden desdoblar bajo el riesgo de amputarles su unidad conceptual. Nosotros pretendemos abordarlo pero partiendo desde el punto de vista jurídico. Demostraremos que sí tuvo conocimiento y actuación jurídicas. Que es posible abarcarlo y comprenderlo mejor desde el mundo del Derecho.

La segunda, que el pensamiento jurídico de Jesús ya identificado en sus vigas maestras fue uno de renovación, de cambio o si se quiere, en el mejor concepto del término, renovador. Lo enfrentó a las legítimas autoridades de su pueblo y de Roma terminando con su muerte.

La tercera, que su famoso proceso judicial, tanto en sede judía como romana, transcurrió seguramente de un modo radicalmente distinto a como los evangelios canónicos lo han presentado. Para este propósito justamente acudimos al análisis jurídico de fuentes antiguas y al escrutinio de las fuentes bíblicas que hay que desmitologizar. Una tesis de derecho exige tal objetividad para llegar a unas conclusiones científicas.

La cuarta, proponemos la identificación aquellos puntos, conductas o hechos jurídicos que estimamos incorrectos, añadidos o poco posibles bajo el punto de vista de las propias normas jurídicas entonces vigentes. No se trata de estudiar y relacionar las acciones o hechos jurídicos sucedidos hace dos mil años en Palestina Romana con el derecho positivo nacional del s. XXI. Ello no sería serio.

La quinta, pretendemos identificar y analizar cada uno de los cargos a Jesús en su famoso juicio tanto en sede judía como en sede romana y la relación entre ambas. Asimismo, identificar las leyes o costumbres específicas tanto sustantivas como procesales que se efectivizaron en aquél evento jurídico. En esta última encontramos el análisis jurídico de la pena de flagelación y crucifixión que provocaron la muerte del reo.

⁷⁰ cfr. Trabajos de Eva Cantarella, Barbara Fabbrini, Miglietta, Mordechai, Venturini, entre otros. El Proceso contra Jesús. o.c.

⁷¹ Las hipótesis se han desarrollado extensamente en el correspondiente Plan de Tesis.

La sexta, al efectuar un trabajo de investigación buscamos hallar la verdad de los hechos y efectuar un “juicio del juicio”, es decir, una evaluación jurídica y ética del proceso y de los actores principales del proceso judicial más famoso de la humanidad.

Como premisa metodológica precisamos que no pretendemos emplear las normas del derecho hebreo actual, sino básicamente el conjunto de cuerpos y normas jurídicas que existieron y se emplearon en dicha época, en su lógica interna, aunque nos parezca bárbaro en la actualidad. En tal sentido se enfoca en un trabajo de historia del derecho sobre un proceso judicial de la antigüedad cuya naturaleza intrínseca nos exime de investigaciones o mediciones de los actores o del mercado tan necesarias en otro tipo de trabajos de investigación.

5.- Aportes de la tesis.-

La tesis que presentamos tiene, entre otros, los siguientes aportes :

1.- Luego que durante siglos se ha abordado el juicio de Jesús como un estricto asunto de orden religioso, repitiendo por doquier sus conceptos y su peculiar punto de vista, esta tesis rescata para la ciencia del Derecho el análisis de este famoso juicio, el más importante de la humanidad. En tal sentido abre y multiplica la importancia de la historia del Derecho como la ciencia adecuada para abordar lo que ha sido hasta ahora parcela exclusiva de la religión.

2.- La ciencia del Derecho se ha sentido siempre disminuida y relegada para abordar con su método objetivo y desapasionado el tema central religioso del cristianismo. Esta tesis demuestra que sí es posible y absolutamente necesario un análisis histórico-jurídico de antiguos temas tabúes con la revaluación histórica de sus principales fuentes.

3.- La metodología propia de la historia del derecho que utilizamos nos permite tener un mejor manejo y entendimiento de las fuentes religiosas del antiguo Derecho Hebreo que tienen también historicidad. Ver con ojos jurídicos documentos religiosos importa una visión novedosa y liberadora.

En tal sentido, por ejemplo, los evangelios canónicos los estimamos y utilizamos como un producto histórico de una determinada y concreta situación. Evaluar y deslindar su historicidad y su religiosidad resulta un aporte decisivo. Si no lo hubiésemos hecho así nuestra tesis hubiese repetido simplemente lo que algunos de ellos consignan.

4.- Permite tener una mirada más seria, analítica y comprensiva del antiguo Derecho Hebreo y, en general, de aquellos países, sobretodo en algunos de origen musulmán, donde el Derecho se une con la religión, pero no se confunde ni se extingue con ésta. El Derecho simplemente existe bajo otras reglas.

Considerar que el Derecho sólo existe en el mundo occidental tributario del Derecho Romano-Germánico resulta un error de perspectiva. La Sharía y el Derecho Hebreo en esta tesis se estudian como Fuente de Derecho y Obligaciones.

5.-Analizar desde el punto de vista jurídico la Torah y El Talmud sí es perfectamente

posible y hasta necesario para nuestros fines. Destacados juristas hebreos e italianos lo han hecho y ello no implica, de modo alguno, un trabajo religioso, sino estrictamente histórico-jurídico. Este es un prejuicio que la tesis propone levantar y esperamos que logre.

En tal sentido estimamos que el Digesto de *Justiniano*, parte importante del *Corpus Iuris Civilis*, es al Derecho Occidental lo que el Talmud es al Derecho Hebreo. Ambos recopilan las distintas posiciones, algunas de ellas contradictorias, de los juristas y maestros de la ley. En ambos existían escuelas jurídicas en aquellos tiempos: Los Proculeyanos y los Sabinianos en Roma y los de la escuela de Hillel o de Shamai en Judea. Sin embargo nadie discute la juricidad del primero, pero sí del segundo.

6.- Destaca a Jesús en la faceta de singular jurista judío. Esta es una innovación investigatoria de las últimas décadas a nivel internacional. La religión ha elevado al Maestro de Galilea a la calidad divina de Dios o hijo de Dios desvinculándolo de los asuntos humanos. Sin pretender negar estos atributos que son parte de la fe resaltamos esta veta de su personalidad.

Jesús conoció la ley judía, la interpretó, la innovó y no la respetó en algunos casos. Sostuvo intensos debates jurídicos sobre el matrimonio, sobre la posibilidad del divorcio; fijó su posición sobre la pena de muerte, señaló el mandamiento más importante del sistema legal hebrea, habló sobre la licitud del pago el tributo al Templo y a Roma, entre otros puntos, que ameritan y justifican plenamente a nuestro modo esta visión que comparten otros estudiosos extranjeros citados en la parte pertinente de la tesis.

7.- Nuestro análisis histórico-jurídico nos ha llevado a la conclusión de que resulta virtualmente imposible entender a cabalidad el juicio de Jesús si es que no se entiende la realidad histórica, religiosa y política que se vivía en Judea en el año 30 d.c.

Este planteamiento puede aplicarse a cualquier otro proceso donde se encuentren en juego dos sistemas jurídicos distintos. Uno extranjero; el otro nacional. local o indígena. No se podrán entender si no se evalúa el entorno, antecedentes, la historia y costumbres de ambos.

8.- Hemos estudiado la bibliografía nacional sobre el tema, la mayoría llevada a cabo por abogados, y no hemos hallado ningún trabajo que tenga nuestro plan, método y propósito. En tal sentido es novedosa. Empero, sí existen destacados juristas, italianos principalmente, que en las últimas décadas han comenzado a marcar la pauta de la necesidad y posibilidad de una tesis que bajo el marco de la historia del derecho aclaren nuevos puntos y no repitan simplemente las consabidas ideas religiosas sobre el tema.

9.- La tesis comprende una serie de conclusiones personales, cada una de ellas numeradas y originales y fundamentadas que implican un severo ejercicio histórico-jurídico. Estas en esencia resultan distintas a la visión tradicional que sobre ese tema se recoge. Han sido expresadas con profundo respeto a otras visiones del famoso juicio.

10.- Una de las conclusiones muestra la originalidad de la tesis. Jesús fue condenado por Roma por *Seditiosus* y que el juez romano nunca fue timorato, ni se lavó las manos. En una circunstancia política muy tensa (la ocupación romana) y en un día

particularmente peligroso (en tiempo de Pascua) se atribuyó la calidad de rey. Su anunciada divinidad, su evidente arraigo popular y sus discípulos, y el hecho violento protagonizado en el Templo, entre otros hechos, lo mostraban de acuerdo a la Ley romana como un potencial *sediciosus*.

Capítulo II.- El Derecho Judío y el Derecho Romano

El Derecho Hebreo.-

i) Las leyes judías.-

Los judíos cuentan con una organización jurídica muy sólida y profusa y que en el momento de la aparición de la prédica de Jesús en tierras galileas tenía ya casi dos mil años de ininterrumpida vigencia.

Pocos pueblos tienen una devoción tan profunda, radical y muchas veces intransigente con La Ley como la que muestra el pueblo hebreo. El derecho judío se hallaba, pues, compenetrado totalmente de caracteres religiosos.

La Ley orienta y se ubica en el centro del derecho judío que no puede separarse de su visión teológica. Tenía como todos los pueblos de la antigüedad clásica una connotación nacionalista que hacía desconfiar, cuando no odiar a los extranjeros. Es el "*Pueblo escogido*" con el cual Dios ha celebrado un pacto, una alianza y que según la Biblia se plasma en un arco iris.⁷²

⁷² Gn 9-13.

Es un derecho eminentemente religioso que se manifiesta principalmente a través de los cuerpos jurídicos siguientes:⁷³

a. La Torah⁷⁴ .- Comprende el conjunto de narraciones y leyes atribuidas al profeta, gran legislador y fundador Moisés – *Ley Mosaica*⁷⁵ –proporcionadas por mediación directa de su Dios conocido como "Yahvé"y que se recogen en los cinco primeros libros de la Biblia Hebrea. En nuestra tradición se le conoce como *Pentateuco*.⁷⁶

Entre éstas se recuerdan los famosos Diez Mandamientos – *El Decálogo* - que trasuntan un alto contenido moral, legal y religioso y que ha sido adoptado como el conjunto de principales normas éticas de la civilización occidental y cristiana.

La sentencia de igualdad o proporcionalidad entre daño y pena - *Ley del Talión*– que se conoce como “ *Ojo por ojo, diente por diente*“ es una de las más significativas.⁷⁷ Había sido tomada, sin duda, del derecho Caldeo-Asirio, de cuya ciudad de Ur había emigrado el patriarca *Abraham*, por cuanto similares sentencias se consignan desde antes en el *Código de Hammurabi*.⁷⁸

Las leyes mosaicas, que alcanzan un conjunto de seiscientos trece normas jurídicas, versan sobre todo tipo de actividades humanas y religiosas. Importa algo así como una definida constitución política, detallados código civil y código penal, religioso y familiar, además de todas las normas procedimentales juntas, entre otras.

En tal sentido, por ejemplo, establece la base de una moderna estructura judicial, nombramiento de jueces y sus respectivas competencias.⁷⁹ Señala las normas sobre los

⁷³ Hablamos de principales cuerpos jurídicos en atención a que el Derecho Hebreo recoge otros significativos, pero no muy útiles para nuestro trabajo. V.g. La *Midrash* que importa la Tradición oral viva, y la *Haggadah* o interpretación no jurídica de la Ley.

⁷⁴ Torah es un término hebreo que se traduce habitualmente como “ *ley*” pero etimológicamente parece derivarse de una raíz griega que hace mención a la idea de instruir o enseñar.

⁷⁵ Los estudios han determinado que no se trata de un conjunto de leyes dictadas por un solo hombre y escritos de una sola vez, sino una riquísima y antigua tradición oral de siglos, variada y modificada muchas veces, cuya versión final puede situarse en tiempos de Esdras (s. V a.c.)

⁷⁶ Johannes, Fernando. *Judaísmo*. Trad. del francés por Jesús Manuel Martínez, Hispanoamérica.de.Bs.1985.p..32. Aunque se le divide en cinco libros por razones prácticas en cuanto a que en la antigüedad un rollo no podía ser tan voluminoso importa una unidad. La tradición judía los designa por sus palabras iniciales. De este modo el primero de los libros se llama *En el comienzo*, el segundo *Estos son los nombres*, el tercero *Y el señor llamó* , el cuarto *En el desierto* y el quinto *Estas son las palabras*. En las biblias cristianas se les conoce como: Génesis, Exodo, Levítico, Números y Deuteronomio

⁷⁷ “ Ex.21:23 “ *Vida por vida, ojo por ojo, diente por diente, mano por mano, pie por pie, quemadura por quemadura, herida por herida, golpe por golpe*

⁷⁸ Art.231: Esclavo por esclavo. Art.232: Casa por casa. Art.236.Buque por buque. Art. 245. Buey por buey. Art. 263: Asno por asno

⁷⁹ Ex 18

alcances de la propiedad de los esclavos, el rescate y su liberación. Crea toda una casuística sobre las lesiones y muerte de las personas castigando algunos casos dolosos con la pena capital y otros con el pago de una multa a favor de la víctima, por ejemplo, en el caso de aborto.⁸⁰

Asimismo, regula la responsabilidad civil ocasionada por animales como el buey. Si tenía malos antecedentes se le mataba a pedradas tanto a éste como a su propietario. Si el animal cae en un pozo por irresponsabilidad del constructor deberá indemnizarlo pero podrá quedarse con el cuerpo.

Del mismo modo regula el caso de robo de animales disponiendo el pago de una multa equivalente a cinco reses por buey y cuatro ovejas por oveja. Regula el robo y la flagrancia así como la muerte del ladrón disponiendo la legítima defensa en un caso o asesinato en otro. Consigna los montos por multas en casos de delitos contra el patrimonio, contra las personas que efectúan hechicería, testigos falsos y otras sanciones. Incluso recoge el tema que hoy llamaríamos vientre de alquiler.⁸¹

En resumen, no cabe duda alguna que se trata de un importante *Corpus Iuris* que regula con muchos detalles conductas civiles, penales, administrativas, fiestas religiosas y sobre las leyes de guerra, leyes sobre prisioneros, temas de divorcio y adulterio, si como regulación del sábado, prescripciones alimenticias, leyes de asilo, leyes sobre testigos, entre otras muchas otras.

Resulta muy importante reseñar brevemente al menos las que estuvieron en juego en la predicación de Jesús y las que se utilizaron para el proceso judicial ante el Sanedrín.

Una de éstas, por ejemplo, es la santificación del *shabbath*, cuyo incumplimiento se castiga con la pena de muerte. Dice la Biblia que Moisés bajo del monte Sinaí y reunió a la comunidad y les dijo:

*“El Señor me ha dado órdenes de que se haga lo siguiente: Se podrá trabajar durante seis días, pero el día séptimo será para ustedes un día sagrado, de completo reposo en honor del Señor. Cualquiera que en ese día trabaje será condenado a muerte. Dondequiera que ustedes vivan, ni siquiera fuego deberán hacer el sábado “.*⁸²

Asimismo, la prohibición de tocar sangre o de comerla,⁸³ con cuyos alcances se entendería mejor el sentido y orientación de la *Parábola del Buen Samaritano* pronunciada por Jesús.

Una sociedad que como principal aporte lega al mundo una religión basada en el monoteísmo no sabe, no puede, distinguir los límites entre el derecho civil y el derecho

⁸⁰ Ex. 21

⁸¹ Saraí la esposa de Abraham era estéril y convinieron que la esclava egipcia de la primera –Agar- tenga hijos con su marido. Salió embarazada y quiso huir. gn 16

⁸² Ex. 35-1,3

⁸³ Lv. 15-7 y 17-10

religioso, entre los derechos del hombre y los de Dios. Ambos planos se confunden a menudo. Marcan, por ejemplo, una distinción evidente con el Derecho Romano.

b. El Talmud .- Es considerado el segundo texto básico de la ley judía. Significa "Estudio. Está formada por la *Misná* que reúne la tradición oral; el *Guemará* (cumplimiento) que contiene discusiones jurídicas y el *Midrás* (interpretación) que reúne comentarios sobre el antiguo testamento.⁸⁴

La conforman las doctas opiniones, interpretaciones y comentarios de los juristas rabinos (estimados en 2,000) respecto de la ley mosaica efectuadas en distintas épocas – de allí su complejidad y contradicción - hasta el s. V d.c. Una de éstas, por ejemplo, define las treinta y nueve prohibiciones del *shabbath* interpretando el mandato divino que se analizará el próximo capítulo.

Trasunta la mixtura de derecho hebreo y Romano y se refieren a diversos aspectos de la vida cotidiana. Como la ley mosaica no podía prever todas las acciones este corpus recoge las diversas opiniones de los juristas hebreos y viene a ser como un conjunto de doctrina jurídica o interpretación legal sobre la Ley hebrea.

Existen dos versiones. La de Palestina, más antigua y de menor extensión. Se elaboró en Tiberíades a finales del s. IV a.c. y el de Babilonia de 200 d.c. En estos corpus se legisla con minuciosidad la forma de los procesos judiciales, las causas, quórum, constituyendo en muchos casos verdaderos códigos sustantivos y procesales.

Según anota *Renán*, en el Talmud de Jerusalén (XIV,16) y en el de Babilonia (43,a,67), se consigna que Jesús fue condenado por "seducción"(sic) por la declaración de dos testigos que habían sido apostados conforme a las rigurosas normas procedimentales que en ella se recogen con suma precisión.⁸⁵

Acaso por ello y por otras puntuales referencias al rabí de Galilea, las que se consideraron blasfemas, que durante la edad media el Talmud fue atacado por los cristianos. En 1240 y en 1553 fue condenado a la hoguera. Luego censurado y prohibidas nuevas ediciones. Ya el Emperador Justiniano (s. VI d.c) había decretado su prohibición.

No importa un código legal homogéneo escrito por una sola mano, sino más bien la reunión o compilación de diversas tradiciones y posiciones, muchas veces incluso contradictorias, de los rabinos o juristas judíos que permite un mirada jurídica y coherente a muchos actos aparentemente sin conexión o lógica de los hebreos. Uno de ellos, por ejemplo, el protagonizado por Judas Iscariote.

Como la tradición recoge Judas habría traicionado a Jesús por treinta monedas de plata y que luego se arrepintió y fue al Templo donde arrojó esas monedas. Una común visión de este hecho se leería como un simple acto de violencia o arrebató del discípulo arrepentido. Empero, la Mishna nos informa que dicho acto de Judas guarda una correspondiente voluntad jurídica de resolver la "venta" que había hecho a favor de los

⁸⁴ Borrás, Luis.(ed.) *Atlas visual de religión*.Parramon.Lima. 2006 p.59

⁸⁵ "Seducción" del pueblo en forma política conforme se glosa en la posible sentencia del juez romano Crf. Cap. V., VII.en: Renán, Ernesto. *Vida de Jesús*. Biblioteca edaf. Trad. de Agustín Tirado. Madrid. 1985. pg.269.

sacerdotes.

En efecto, la Ley hebrea protegía a los vendedores de algún bien, ya sea animal o persona. La Mishna en su Orden Quinto “*Votos de Evaluación*” recoge un total de nueve capítulos las disposiciones en torno a los denominados votos de evaluación por la cual una persona se obliga a entregar al Templo el valor de una persona o su rescate conforme a las normas contenidas en el Levítico (27 1-8).

La Ley hebrea permitía, entonces, que cualquier venta tenga un período de doce meses dentro del cual el vendedor podía a simple voluntad resolver el contrato para lo cual debía devolver el dinero a su comprador. Empero, se daba el caso que muchas veces cuando se cumplía el día del plazo el comprador se escondía con el propósito de burlar ese derecho y consolidar su propiedad. Frente a esta situación Hillel “*El viejo*” de forma muy creativa dispuso que el vendedor pudiera echar el dinero en la cámara del Templo para que el comprador pudiera venir cuando quisiera y recoger su dinero.

Esto es, justamente, lo que Judas pretendió hacer cuando arrojó las treinta monedas en el Templo. Lo que ese acto desesperado decía era que pretendía deshacer la operación realizada a la que quería catalogar o comprender como un venta. Los saduceos, siguiendo la tradición, hicieron caso omiso a ese acto resolutivo y utilizaron el dinero en comprar un campo en Jerusalén.

Teniendo presente estos alcances se colige que la Mishna como cuerpo jurídico resulta de primera importancia para estudiar las ideas jurídicas y el proceso de Jesús. Al recoger las leyes y tradiciones orales pretende congelar el derecho judío vigente en los tiempos del maestro de Galilea. Definen y desarrollan, por ejemplo, con bastante precisión los delitos de blasfemia y otros atribuidos el famoso reo. Incluso fija los procedimientos y formas procesales concretas a los que se debían sujetar el Sanedrín para juzgar los delitos y la pena capital en las cuatro formas – lapidación, abrasamiento, decapitación y estrangulamiento⁸⁶ - permitidas por la Ley Hebrea señalando los casos en que procedía cada uno.

La Mishna, en el rubro del Sanedrín, por ejemplo, puntualiza y detalla con mucho rigor la forma semiredonda del Sanedrín al momento de juzgar, la forma de interrogar a los testigos en un proceso judicial, la función de los escribanos que deberían ser tres. Uno para escribir los discursos en contra y el otro a favor y las severas normas conminatorias para evitar testimonios falsos en el proceso.⁸⁷

El punto controvertido respecto a que si este cuerpo de leyes podía ser utilizado para evaluar la actuación y juicio de Jesús radica en que se plasmó recién en el s.II. Por tanto no se puede determinar a ciencia cierta si las específicas tradiciones que allí se consignan estuvieron vigentes en el s.I que fue el momento cuando apareció *Jesús de Nazaret* y determina el espacio temporal de aplicación de la ley.

Algunos especialistas estiman que las específicas normas de este cuerpo jurídico se refieren al *Tribunal de Jamnia* creado después de la diáspora (destrucción de la ciudad y

⁸⁶ Mishna. Orden cuart. Cap VII.

⁸⁷ Piatelli. O.c. p.72

Estado por los romanos el año 70 d.c.) y no al de Jerusalén. Por tanto, concluyen, que no resulta correcto ni exacto emplear un cuerpo normativo que era entonces inexistente.⁸⁸

ii. Situación jurídica - política .-

El contexto socio-político resulta sumamente revelador, indispensable, para poder entender a cabalidad el mensaje jurídico de Jesús y, de manera especial, la concreta imputación de sedición que se le hizo ante el juez romano Poncio Pilato.

Inclusive este marco deviene vital para comprender las consecuencias jurídicas que tenía el delito de blasfemia atribuido en sede hebrea. La atribución divina de Jesús colisionaba con la de igual categoría de los Emperadores romanos. Asimismo, su pretensión de rey de los judíos no podría explicarse a cabalidad sin esta necesaria referencia. Atribuirse la calidad de Rey era sin duda subversivo.

El general *Pompeyo – El Grande* - (63 a.c.) interviene en Palestina, conquista Jerusalén y anexa estos territorios al imperio romano.

Roma se dibuja como el imperio más poderoso jamás imaginado. Su poder comprende a todo el mundo conocido. Poco después, al tiempo del Emperador Augusto (época cuando Jesús nace) los límites de esta nación dominadora del mundo parten desde el Océano Atlántico al desierto de Arabia y desde el Canal de la Mancha hasta el desierto de Sahara y las montañas de Etiopía, incluyendo a Egipto y al norte de Africa. Roma es la nación dominadora del mundo y el Imperio más fabuloso de la historia de la humanidad. Sus conquistas ponen al mundo conocido en sus manos: Palestina es apenas una de sus provincias.

El 47a.c. los romanos proclaman a *Herodes – El Grande*– como rey de los judíos⁸⁹. Al momento del nacimiento de *Jesús de Nazaret* Roma, como otrora los egipcios, los asirios, los babilonios (Medos-caldeos) y los griegos domina Israel con un rigor que las anteriores naciones han carecido pues casi no hay fuerza interna o externa que se oponga a las arrolladoras legiones romanas. El dominio se ejerce al principio inaugurando un reino asociado sujeto al protectorado de Roma. Los israelitas, una vez más, se encuentran sometidos y sojuzgados por otra nación más poderosa.

Como pueblo vencido por Roma los hebreos carecían de ejército regular. Contaban tan sólo, como un resto de independencia, con una Policía del Templo a cargo de los miembros de la tribu de Leví. De allí su nombre de guardia Levítica. Los romanos tenían en Palestina en tiempos de Jesús cuatro legiones: la tercera, sexta, décima y duodécima.

⁹⁰

A su muerte *Herodes* divide el reino entre sus tres hijos: Judea, Samaria e Idumea

⁸⁸ Crf. Andújar, Jorge. *El Juicio Judío a Jesús de Nazaret*. Suplemento Jurídica, num.89. diario el Peruano. Lima. 11 de abr. 2006.p.6-7

⁸⁹ Herodes en una cruenta guerra civil derrota a Antígono de la dinastía de los Asmoneos quien sería decapitado en Antioquia por Marco Antonio. Este Herodes se comporta como una bestia sedienta de sangre. Mandó matar a su cuñado Aristóbulo, a su esposa Mariamme, a su madre Alejandra y dos hijos. Mandó quemar vivos a varios doctores de la ley y a los guerrilleros que asolaban los caminos. Poco antes de morir ordenó esta pena contra los asaltaron el templo derribando las águilas y escudos de Roma. Se le conocía popularmente como el "*criado edomita*". Fue muy odiado por los hebreos.

para *Arquelao*. Galilea para *Antipas*. Batanea, Golanítide y Tracónite para *Filipo*. Una nación y tres Estados.

Judea era la más orgullosa y ortodoxa de todas. Contaba con la sagrada capital *Jerusalén* donde residían las máximas autoridades políticas y religiosas – miembros del Sanedrín - y en especial el magnífico Templo, verdadera joya arquitectónica de la antigüedad.

Cuando Jesús contaba con diez años Judea perdió el último rastro de independencia al ser depuesto *Arquelao* por el Emperador Augusto. A partir de allí y por su constante y permanente condición levantisca, se sucedieron en el más alto mando diversos magistrados romanos de la orden equestre, nombrados directamente por el César.

Comenzó la lista Coponio. Le siguió M. Ambibio y A. Rufo. Luego V. Grato, Poncio Pilato, Cuspido Fadus, Tiberio Alejandro, Félix, Porcio Festo, Albino y Gessio Floro. Gobernando este último se encendió la vasta rebelión judía que terminaría el año 70 d.c. con la destrucción total de Jerusalén. De éstos, a quien el destino señaló para llevar el juicio más famoso de la historia fue *Poncio Pilato*. Todos dependían en el plano militar directamente del Legado Imperial de Siria que en tiempos del famoso juicio era Sulpicio Quirino.

Al norte, separada de ésta por Samaria, se halla Galilea "*De los gentiles*". Sus habitantes tenían más contacto con extranjeros y menos influidos de los doctores de la ley que abundaban en Judea. Toda esta región de leche y miel, de fértiles valles y de manantiales parece ser, según anota *Renán*, el país verdadero del *Cantar de los Cantares*. Esta belleza natural contrasta con la severa y desértica Judea. Roma ha designado bajo el título de "*Tetrarca*" de Galilea a *Herodes Antipas*. Jesús y la mayoría de sus apóstoles⁹¹ y discípulos fueron durante toda su vida súbditos de *Herodes Antipas*.

Los galileos tenían un modo peculiar de hablar que era fácil de advertir. Los de Judea los menospreciaban por su contacto e influencia de los gentiles o extranjeros a quienes estimaban "*impuros*".

Como pueblo profundamente religioso tiene una antigua jerarquía sacerdotal, con un Sumo Pontífice a la cabeza, que a la sazón es *Caifás*, que detenta también la calidad de Presidente del Consejo Supremo (Sanedrín). Roma a través de la voluntad del Prefecto o Procurador nombraba y mantenía en el cargo por el tiempo que estimaba necesario a este máximo representante judío que salía de las filas de los saduceos.

Los judíos no aceptaban a los romanos invasores. Siendo un pueblo religioso tal rechazo tenía características de guerra santa. El pueblo elegido no podía, bajo ninguna

⁹⁰ En esa misma época de Jesús la Provincia de Siria concentraba nueve legiones, con sesenta o setenta unidades auxiliares. Esto representaba un contingente aproximado de cincuenta y cuatro mil soldados. Cada legión contaba a su vez, con un cuerpo de caballería de trescientos jinetes dividido en unidades menores; la *turmae*, de treinta caballeros. La *turma* disponía de tres oficiales – los *decuriones* – cabezas de fila. Uno de ellos mandaba sobre toda la patrulla. La unidad tenía asignados también tres oficiales de rango inferior: los *optiones*. En: *Caballo de Troya*. v. 4. pg.74,75

⁹¹ El único apóstol de Judea y acaso el más instruido de todos por cuanto manejaba la caja y las finanzas del grupo (de allí que su supuesta traición por 30 monedas carezca de sentido) era Judas Iscariote.

circunstancia, adorar al Emperador romano y a sus múltiples dioses paganos. La forma e intensidad variaban. Las sectas se dividían en su rechazo a Roma, salvo los Saduceos que colaboraban con ellos.⁹²

La insurgencia judía contra Roma era una cuestión ampliamente extendida y permanente. Y tenía su fundamento en la ley y por tanto de orden religioso-jurídico. Los judíos, en tal sentido, incentivaban desde pequeños y esporádicos ataques a fuerzas romanas en los caminos hasta violentos y tumultuosos levantamientos armados.

Los llamados bandoleros o malhechores que pululan por las montañas y atacaban y hostilizan a las caravanas en aquellos tortuosos caminos, a quienes no pocas se refiere la Biblia y los historiadores como Flavio Josefo como una constante amenaza, no eran sino partidas de patriotas o de guerrilleros- zelotes - , si se acepta el término levantados contra el poder romano. Uno de ellos sería el famoso Barrabás a quien se le imputó asesinar a un soldado romano. De allí su gran popularidad entre la masa y que demostraría elocuentemente en el famoso juicio.

Lo singular de estos movimientos subversivos de orden mesiánico radica es que como anota Bultmann cuentan con profetas y hasta reyes:

*“Bajo Cuspio Fado aparece el profeta Teudas; bajo Ventidio Cumano el “ bandido” Eleazar; bajo Félix un “ profeta” procedente de Egipto que conduce a sus seguidores al Monte de Los Olivos y quiere entrar con ellos en Jerusalén, vaticinando que a una orden suya se desmoronarían las murallas de la ciudad; bajo Festo un profeta que augura la gloria y liberación de todos los males”.*⁹³

Josefo describe magníficamente esta situación:

“Haciéndose pasar por iluminados por Dios fomentaban la rebeldía y la sedición y con sus discursos trastornaban al pueblo atrayéndolo al desierto como si allí Dios produjese para ellos el milagro de la liberación”.

Anota *Bultmann* - que no todos estos movimientos mesiánicos tenían propósito político directo en cuanto a la liberación del yugo romano, sino que arrobados y exaltados por su prédica actuaban en forma pacífica esperando un milagro de Dios para desembarazarse del poder de Roma. El caso es que los romanos no hacían distinciones, ni podían hacerlos, seguramente Todos esos movimientos eran reprimidos duramente con la muerte de sus cabecillas⁹⁴ . Jesús sería, en nuestra opinión, uno de los líderes de un movimiento mesiánico que aunque nunca predicó la violencia contra el águila imperial murió bajo su autoridad.

Cuando Jesús contaba con seis años se suscitó el levantamiento armado encabezado por *Judas de Gamala*, doctor de la ley. Esta formidable revuelta culminó con la crucifixión de dos mil hombres. Provocarían la destitución de Herodes Antipas y la toma del poder directamente por los romanos primero a través de prefectos y luego

⁹² Cfr. Las sectas en cap. III

⁹³ Bultmann, Rudolph. *Jesús. trad. Pablo Simon. ed Sur. Buenos Aires. 1968. p.38*

⁹⁴ *ibid.* 23

gobernadores. Uno de ellos, como ya se anotó, el famoso juez del nazareno

El año 66 d.c. los hebreos, nuevamente, se rebelan con inusitada violencia. Los líderes *José Ben Matatías* y *Juan de Giscala* se apoderan de Jerusalén. Esta revuelta (*Menahem* y *Eleazar*) es aplastada a sangre y fuego por el general romano Tito.⁹⁵ El templo, salvo un muro lateral, sería totalmente destruido. Los judíos levantiscos pasados a cuchillo y crucificados. Los sobrevivientes llevados cautivos al extranjero en el martirologio hebreo más terrible y significativo antes de las atrocidades de *Hitler* en la Europa del s. XX.

Inclusive, el año 131 d.c. los hebreos, por tercera vez, fomentan otra sublevación armada contra el poder de Roma. Su líder *Simón Bar Kokhba* es reconocido y ungido oficialmente como Mesías por el prestigioso *Rabí Akivá*. Asimismo es designado Rey de los Judíos por aclamación del pueblo. El Emperador Adriano ordena y somete nuevamente por la fuerza a los levantiscos hebreos quienes, como se puede notar, no han cesado nunca de buscar su libertad conculcada.

iii. El Mesías .-

Etimológicamente derivaba de la palabra *Meshiah* en arameo y *cristos* en griego.

El pueblo judío vivía muy intensamente desde hace siglos una esperanza mesiánica profundamente arraigada en sus tradiciones seculares que se hallaba además espoleada y enervada por la desesperación como nación sojuzgada y su orgullo profundamente menoscabado. El denominado "*pueblo elegido*" debía reinar sobre el mundo y expulsar a los invasores herejes y corruptos de la mano de Yahvé, el único Dios verdadero.

Empero, en el campo de los hechos y de la realidad, sucedía exactamente lo contrario. Los hebreos se hallaban siempre sometidos, siempre dominados, por superiores potencias, algunas de ellas vecinas. Primero habían sido los asirios; luego los egipcios, los babilonios y los griegos al mando de Alejandro Magno (332 a.c). En ese momento reinaban en todo el mundo conocido los todopoderosos romanos.

Cuando nace Jesús Roma había impuesto un rey idumeo para los judíos: Herodes, quien era profundamente odiado por ser extranjero y además pagano y pérfidamente cruel. A su muerte la máxima autoridad en Judea se depositaba en un *Praefecto* romano (Pilato) representante directo del Emperador. Otro extranjero y pagano y cruel por añadidura. El nacionalismo y la religión hebreas se encontraban dañados por la invasión extranjera.

El cristo era la esperanza; el líder, el hombre superior que los redimiría del yugo romano y de cualquier otro.⁹⁶ El cristo debía venir y salvarlos. Debía elevar al pueblo de Israel colocándolo en su verdadero ideal de eterna gloria y, lo que resulta más significativo, sería el restaurador del Estado Judío bajo el reinado de un monarca del linaje de su gran rey David.⁹⁷ Por eso los evangelios de Mateo y Lucas inician justamente haciendo una extensa genealogía de Jesús como descendiente directo del famoso y

⁹⁵ Luego sería Emperador y en su honor se erigiría el Arco de Tito, vigente hoy a un costado del Coliseo, en el Foro Romano.

⁹⁶ El pueblo bárbaro de los Hunos aguardaban también la llegada de un líder Salvador a quien en su momento identificaron con Atila.

mítico rey David.⁹⁸ De allí, inclusive, que se dijera que nacería de Belén, la ciudad natal del rey David.

Todo el pueblo conocía perfectamente al Mesías y esperaban de acuerdo a su ley, con profunda fe religiosa, su llegada eminente. Aún en nuestros días un sector de ellos conocidos como los *haredim* pobladores actuales de Mea Shearim, en Jerusalén que visten con los gorros de piel y los abrigos que llevaban sus ancestros en los guetos polacos y rusos esperan ansiosamente la llegada del Mesías.⁹⁹

Así se explica que cuando Juan se entrevista con Jesús en el Jordán le pregunta el primero: “¿Eres tú el Mesías?”¹⁰⁰ Asimismo, la tajante aseveración de la samaritana a Jesús en el pozo. “Yo sé que el Mesías está por venir”¹⁰¹. También se advierte claramente en la pregunta que le hacen a Jesús en el Templo:

“¿Hasta cuando vas a tenernos en vilo? Si eres el Mesías, dínoslo claramente.”¹⁰²

Esta circunstancia de la pronta y deseada venida del Mesías judío libertador y guerrero con la severa presencia política y militar de Roma configuraría un escenario explosivo perfectamente adecuado para la figura jurídica de la sedición que constituiría la acusación principal ante el juez Romano Poncio Pilato. Además, habría que añadir, según la tradición el resplandor mágico este cristo revolucionario mandado por Dios aparecería en la capital (Jerusalén) en la época de mayor fervor religioso y popular como la fiesta de Pascua. Estos datos, como se apreciará, coincidía con Jesús.

El judaísmo oficialmente ha declarado que Jesús no era el Mesías, pues no cumplía con los requisitos que disponía la Ley y este punto parece ajustarse a ésta.¹⁰³ Después de todo muchos habían de irrogarse tamaño nombre avalados incluso por autoridades y el pueblo. *Simón Bar Kokhba* ungido como Rey Mesías y respaldado por el pueblo fue apenas uno de ellos. Otro Mesías mencionado por Bultmann es el famoso profeta egipcio recordado por el Comandante romano de Jerusalén cuando observa que Pablo le hablaba en griego y fomentaba escándalo entre la gente. El militar le pregunta:

“¿Sabes hablar griego? Entonces, ¿Tú no eres aquél egipcio que hace algún tiempo comenzó una rebelión y salió al desierto con cuatro mil guerrilleros?”¹⁰⁴

⁹⁷ Freke, Timothy, Gandy Peter. *Los misterios de Jesús: El origen oculto de la religión cristiana*. Trad del inglés por Jordi Beltrán del título original *Was the original Jesús a pagan God ?* Grijalbo. Barcelona.1999.

⁹⁸ Del contraste entre ambas genealogías se advierte claramente que difieren sustancialmente y no son, por tanto, verídicas.

⁹⁹ Vargas Llosa, Mario. *Israel Palestina. Paz o guerra santa*. Santillana. 2006. Madrid. p. 80

¹⁰⁰ Jn 1,19

¹⁰¹ Jn 4,25

¹⁰² Jn 10,24

¹⁰³ crf. [www.christ.http://es.wikipedia.org/historial Jesús. \(judaism view\)](http://www.christ.http://es.wikipedia.org/historial_Jesús_(judaism_view))

Cuando muere *Herodes El Grande* se producen importantes levantamientos mesiánicos y subversivos. Por el caos y enfrentamientos armados la fiesta de la Pascua fue suspendida. *Simón*, un antiguo esclavo de Herodes, se auto nombra rey. *Athronges*, un pastor de fuerza casi mitológica, se yergue como rey y acompañado de sus cuatro hermanos ataca una cohorte romana en Emaús y la destroza. Las huestes romanas de Varo, en represalia, pasarían a cuchillo a los habitantes de esta aldea quemando Séforis, la capital de Galilea. Asimismo, mandó crucificar a dos mil guerrilleros y expuso las cruces en los caminos.

Dentro de este contexto de profundo fervor mesiánico solía verse a los romanos no sólo como una potencia dominadora sino como la encarnación de la perversidad y de todo el mal. En su concepción Roma era un imperio inmoral y del mal. El profesor *Moses Hadas* se pregunta ¿Era Roma un lugar tan inmoral? A continuación reflexiona:¹⁰⁵

“La evidencia de que lo era parece convincente: Suetonio, Juvenal y Tácito, entre otros, describen vívidamente la depravación y la corrupción de la vida romana. Pero Suetonio informaba de la vida de los círculos imperiales más sofisticados; Juvenal era un escritor satírico que tomaba como blanco los extremos de conducta; Tácito era un republicano inadaptado que añoraba los tiempos pasados. Ninguno de ellos puede ser considerado objetivo en su elección de asunto. Otras fuentes cuentan una historia distinta: nos muestran a la mayoría de los romanos viviendo vidas responsables y respetables. Pero el vicio siempre ha sido lectura más apasionante que la virtud, y cabe dudar que Roma se libre de su fama pecaminosa”

Lo cierto es que un pueblo bárbaro y tan absolutamente inmoral como el que pintan no pudo haber sostenido durante tanto tiempo (dos mil años) una sólida organización política y jurídica en un territorio tan vasto y conflictivo que comprendía toda Europa y parte de Asia y el norte de Africa.

Asimismo, en lo que respecta a la época que analizamos Augusto fomentó la religión construyendo templos y santuarios; fortaleció la moralidad imponiendo a Roma una serie de estrictas leyes de orden moral, sancionando el adulterio con la *Lex Iulia de Coercendis Adulteriis* - dando el ejemplo con su largo y severo segundo matrimonio con *Lidia*, una aristocrática y severa matrona romana. Inclusive llegó al extremo de condenar al ostracismo a su propia hija *Iulia* (de su primer matrimonio) a quien acusó personalmente ante el senado por el adulterio infringido contra su esposo Tiberio, quien sería designado como hijo adoptivo y su sucesor en el trono de Roma.

Cobijó y apoyó decididamente a su gran amigo *Mecenas* que auspició las artes y a los artistas de todos los géneros a grado tal que su nombre simboliza a los destacados protectores del arte y las ciencias. Bajo su manto propicio creció el formidable escritor clásico *Horacio* y en forma especial *Virgilio*, el gran poeta romano, por citar solo a algunos. Asimismo, durante su mandato nació el gran filósofo estoico *Séneca*¹⁰⁶ y el

¹⁰⁴ Hechos 21-37

¹⁰⁵ Hadas, Moisés. *La Roma imperial*. Lito ofset Latina. México. 1978. p.14

¹⁰⁶ Como principal preceptor del futuro Emperador *Nerón* haría una excelente labor.

hombre más importante de la historia y cuyo pensamiento y juicio abordamos: Jesús de Nazaret.

Entre sus más grandes logros se cuenta que estableció y consolidó la denominada *Pax Romana* que abarcaba todo el mundo conocido hasta entonces abriendo una época de resplandor en las ciencias y artes y sobretodo en la ciencia del Derecho. El Mesías judío con su mensaje libertario de los hebreos se presentaba como un candidato serio para intentar quebrar en Palestina ese orden instaurado por Roma.

i.-.- Importante cuerpo religioso y jurídico que forma parte del Talmud. Formidable compendio escrito de la ley oral o tradición judías sumamente importantes para nuestra tesis. La palabra deriva del verbo hebreo "למד". Se atribuye esta compilación al sabio o (135-219), hijo del patriarca .

El Derecho Romano.-

i. Introducción.-

Uno de los monumentos culturales más extraordinarios de Roma al mundo lo constituye, sin duda alguna, su Derecho. Este hecho es de destacar si tomamos en cuenta los significativos aportes romanos en las artes, arquitectura y pintura y tecnología. En casi todas las facultades de Derecho del mundo se estudia aún como una cantera viva de conocimientos y reflexión. La gloria de Roma permanece aún en su Derecho que, en una parte sustantiva, tiene un alto contenido pretoriano o de *ius honorarium* por el cual el magistrado (por lo general el Pretor, Edil o Gobernador en las Provincias) crean derecho no limitándose simplemente a aplicar el *Ius Civile*.

Así como Grecia produjo grandes filósofos como Platón, Sócrates y Aristóteles, por citar solamente algunos, Roma cobijó excelentes juriconsultos. Así como en las ágoras griegas se debatían intensamente los grandes problemas humanos y divinos, en el foro de Roma se disputaban grandes cuestiones jurídicas. *Julio César*, en sus años mozos, solía acudir a observar estos arduos y aleccionadores debates jurídicos donde se exhibían y destacaban por su excelente oratoria los grandes abogados romanos.¹⁰⁷

Comín al respecto reseña:

*“Roma, que en literatura y filosofía imitó exactamente a la Grecia hasta el punto que algunos críticos modernos no consideran las letras y ciencias romanas sino como un apéndice del saber de los griegos puede afirmarse, sin embargo, que fue original en la ciencia del Derecho”.*¹⁰⁸

Otra característica del pensamiento jurídico romano es su autonomía respecto de la

¹⁰⁷ Oppermann, Hans. *Julio César*. Ediciones folio. Trd. Pilar Blanco. Madrid. 2004. p.32

¹⁰⁸ Comín, Bienvenido. *El cristianismo y la ciencia del Derecho en sus relaciones con la civilización*. Madrid. 1857. trad. Miguel Olamendi. p.13

religión. Los romanos supieron dividir y distinguir bien entre las leyes divinas – *Fas* – y las leyes humanas – *Ius*-¹⁰⁹ El jusfilósofo Radbruch sostiene:

“*El Derecho Romano es, probablemente, de todos los ordenamientos jurídicos, el que menos acusa la influencia de la religión*”¹¹⁰

Asimismo, otro rasgo característico del Derecho Romano – continúa el citado jusfilósofo alemán – es su carácter casuístico, real y práctico que, en efecto, guarda coherencia con la tendencia que guardaron en otras ciencias como la arquitectura y pintura.

“*Es su modo casuístico de formarse. Puede decirse que la ley como fuente de derecho sólo aparece al comienzo y al final del derecho romano. En las doce tablas y en el Corpus Juris. Entre estos dos límites extremos discurre aquel grandioso desarrollo de la jurisprudencia romana, basada en la naturaleza de las cosas, en el examen y la solución de los casos concretos.*”¹¹¹

El Derecho Romano sostuvo una serie de grandes jurisprudentes que se desempeñaban como maestros de derecho, escritores de prolíficas obras jurídicas, así como destacados profesores en la ciencia del Derecho. Dividían sus actividades jurídicas en el *respondere*, *cavere*, *agere* y *scribere* que significaba dar consultas verbales sobre casos prácticos, redactar documentos legales, asistir a las partes en juicio y elaborar obras de derecho, respectivamente.¹¹²

Muchas de las obras jurídicas han naufragado en el tiempo y otras se recuerdan por algunas citas o fragmentos debido fundamentalmente a la compilación efectuada por Justiniano en el *Digesto* y *Las Instituciones* que conjuntamente con El Código y Las Novelas forman lo que se denomina el *Corpus Iuris Civilis* cuya obra se encargó a *Triboniano*. Los más renombrados fueron *Cicerón*¹¹³, *Ulpiano*, *Gayo*, *Celso*, *Papiano*, *Servio Sulpicio Rufo*, *Celso*, *Próculo*, *Lucio Craso*, *Publio Muscio Scévola*, *Bruto*, *Mario Manilio*, estos tres últimos considerados los fundadores del Derecho Civil.

En la época del Emperador de origen español *Trajano* aparece *Plinio El Joven*¹¹⁴ como uno de los mejores abogados de Roma. En el siguiente período con Adriano y Antonio Pío destacan *Salvio Juliano*, *Pomponio*, *Gayo*, *Marcelo*, *Cervidio Scévola*, *Ulpiano*¹¹⁵, *Paulo*, *Marciano*, *Modestino*, y en especial *Papiano*, estimado como el *Príncipe de los jurisconsultos romanos*,¹¹⁶ entre otros

¹⁰⁹ Andujar Jorge. *Seguridad Jurídica Vs. Justicia. ¿ Quien vence a quien ?* EN: Magistri et Doctores .Revista de la Unidad de Postgrado.año VIII.No.2 UNMSM. Lima, 2002.p.452.

¹¹⁰ Radbruch, Gustav. *Introducción a la Filosofía del Derecho*. Fondo de Cultura Económica México. 1998. p. 65.

¹¹¹ Ibid. p.66

¹¹² Morineau.o.c. p.16

¹¹³ Su labor como gobernador de Cilicia deviene muy importante para conocer los poderes y prerrogativas de un gobernador de provincia como Pilato.

En la época del juicio de Jesús – dentro de la denominada etapa clásica por su máximo apogeo y esplendor¹¹⁷ - dos escuelas de derecho se disputaban y se disputarían el siglo siguiente la supremacía: Los Proculeyanos y los Sabinos. La primera fundada por el más grande jurista de la época *Labeón*.¹¹⁸ La segunda liderada por *Massurios Sabinus*.¹¹⁹

Este reputado hombre de leyes quien prestó su nombre a la escuela era de humilde condición y por sus cualidades el Emperador *Tiberio* le concedió el "*ius Respondendi*", es decir, el reconocimiento al más alto nivel para emitir sus doctas opiniones a los magistrados para resolver casos concretos.

Roma y algunas provincias resplandecían ante sus escuelas de derecho. Una de ellas encontraba sede propicia en Cesarea,¹²⁰ capital de Palestina donde residía *Poncio Pilato*, el juez romano que juzgaría a Jesús. Debe tenerse presente que la mayoría de juristas del Derecho Romano provienen de las provincias y, en particular, de la mitad oriental del imperio¹²¹ donde se ubicaba Palestina y donde predicaría Jesús de Nazaret.

El historiador inglés *Edward Gibbon*, del siglo XVIII, seala que la poca de mayor apogeo de la Ciencia del Derecho es el periodo que comienza con la el nacimiento de Cicerón (102 a.c) hasta la muerte del Emperador Alejandro Severo, a mediados del siglo III de nuestra era, que l denomina "*la poca de oro de la jurisprudencia romana*".

¹¹⁴ Fue nombrado gobernador de la Bitinia,(actual Turquía, Asia) por el año 110 y se encontró con muchos cristianos. Dueño de una profunda exquistez jurídica pidió consejos al Emperador Trajano respecto a que si debía perseguirles. La respuesta de Trajano fue muy altiva. Dejó en claro que el único delito que los cristianos podían cometer era el de considerar ilícitas sus asociaciones o asambleas de fieles. Sería Ulpiano quien establecería que los miembros de un colegio ilícito son culpables el delito de sedición castigada con la pena de muerte. EN: Salvat, El auge del cristianismo.t.8 p.77

¹¹⁵ Nacido en Tiro, Fenicia, ciudad contigua a Galilea, la única ciudad del extranjero que pisó Jesús. Asesor de Papiano. Escritor muy prolífico. Publicó el *Edictum* en ochenta y tres libros que alcanzaba Edicto del Pretor Urbano así como de los ediles. Es el jurista más citado en el Digesto de Justiniano

¹¹⁶ Una estatua en su honor preside el ingreso al Palacio de Justicia de Roma ("*El Palazacio*"). Era originario de Siria, prefecto del Pretorio en el 203. Escribió diecinueve libros sobre responsa, treinta y siete libros sobre *Quastiones* y dos libros de *Definitionis*. Murió asesinado al pretender justificar asesinato del Emperador Caracalla.

¹¹⁷ Louzán de Solimano, Nelly. *Los juristas clásicos en el Derecho Romano*.www.derechoromano.Internet.

¹¹⁸ Discípulo de Trebacio. Ofició de jurisprudente. Escribió numerosos libros como los comentarios al Edicto del Pretor, su colección de respuestas se conservan en el Digesto. Fueron sus discípulos los dos Nervas – padre e hijo –y Próculo quien dará nombre a la escuela .

¹¹⁹ Petit, Eugene. *Formación y desarrollo del Derecho Romano*..Edial. Lima.1995p.49

¹²⁰ No confundir con Cesarea de Filipo en la región de Basan al este de Galilea donde predicó Jesús.

¹²¹ Louzan, Nelly. o.c..3

En la época de Julio César y Augusto, brilla por su extraordinaria elocuencia y notoria influencia en el Senado *Marco Tulio Cicerón*, uno de los más grandes oradores, abogados y políticos. Comenzaría a destacar en el foro como abogado acusador en el famoso juicio contra el gobernador de Sicilia Gaius Verres, por el delito de corrupción, el año 70 a.c.¹²² Por sus reconocidas dotes jurídicas y oratorias ocuparía el más alto cargo de la república como Cónsul.¹²³

La presencia de destacados jurisconsultos, unida al profundo sentimiento romano en favor de la libertad, entendida ésta para los romanos que contaban con el privilegiado *Status Civitatis* (ciudadanía) y no siempre para extranjeros como era el caso de Jesús de Nazaret (hebreo), fomentó que se expidiesen leyes consagrando ciertas garantías o contrapesos a los sometidos a procesos judiciales, ya sean civiles o penales, a fin de que no sean víctimas del uso abusivo de poder. Bastaba invocar la nacionalidad romana para gozar de la protección de la ley romana que permitía, por ejemplo, la posibilidad de una *apellatio* (Recurso de Apelación) ante el propio Emperador que se denomina *Provocatum ad Populo*.¹²⁴

El sistema de control o contrapesos del poder de las máximas autoridades permaneció durante la república. Así se elegían a las máximas autoridades por parejas, dos cónsules, y se limitaba su poder a sólo un año.

En el campo del proceso (civil o penal) este sistema de garantía del justiciable frente a los eventuales excesos llegó a plasmarse en las dos fases marcadas y diferenciadas en la que se dividieron los procesos en el denominado Sistema Ordinario - *Ordo Iudicarium Privatorum*-. Posteriormente, con Diocleciano predominaría el Sistema Extraordinario – *Extraordinarium Cognitio* - que concentraba todas estas funciones en un solo funcionario. La primera fase denominada *in lure* se llevaba a cabo ante el Pretor que establecía los hechos controvertidos en un contrato privado denominado *Litiscontestatio* y la segunda fase *in iudicio* ante el ludex que meritaba las pruebas y resolvía la controversia en base a los límites y puntos fijados en la *litiscontestatio*. De esta manera se evitaba que el ludex resolviera más allá de los puntos fijados por las partes y cometa excesos de poder.¹²⁵

Empero, en el caso del *Praefecto Judea* resulta evidente que él concentraba en su persona ambas funciones y ello operaba con mayor razón ante el juzgamiento de un extranjero como Jesús de Nazaret.

Por otro lado, para nuestra tesis resulta importante, sobretodo para un debido análisis jurídico de la ejecución de la pena de crucifixión, valorar no solamente al *Ius Scriptum* sino la repercusión del *Ius non Scriptum* o Derecho Consuetudinario, lo que los

¹²² Bowman, John. *Gaius Verres Trial*. Knappman (ed). Great World Trials Detroit. 1997. trad. Jorge Andujar p.9-13.

¹²³ Abogado y orador muy reputado. Pronunció en el Senado una terrible acusación de sedición y traición contra Catilina y que se conoce como las “ *Catilinarias*”. El acusado defendió arguyendo su derecho a conspirar, doctrina que hasta nuevos días se arguye como fundamento de los rebeldes de atentar contra el orden jurídico.

¹²⁴ Este derecho lo ejerció Pablo como ciudadano romano justo en el momento cuando los judíos lo querían condenar.

¹²⁵ Morineau Iduarte, Marta; Iglesias Gonzalez, Román. *Derecho Romano*. ed Harla. México. p.95

romanos denominaban *mores maiorum*. Constituía ésta una fuente de Derecho de primer rango durante la monarquía y aunque luego en los tiempos de la República y el Principado disminuyó nunca se extinguió. Así lo anota Ulpiano:

“Y este derecho nuestro es en parte escrito y en parte no escrito como entre los griegos, unas leyes (*nomoi*) están escritas, y otras no “¹²⁶

ii. Derecho Penal y la Ley de Crimen Maiestatis.-

La *Ley de las XII Tablas* y en especial la Tabla VII- *de los delitos*- al igual que muchos de los cuerpos jurídicos de la antigüedad clásica, sufrieron una evidente influencia del *Código de Hammurabi* y su famosa *Ley del Talión*.¹²⁷ Así se estableció que un hueso roto de un ciudadano romano se pagará con otro hueso roto o con trescientos pesos. El hueso de un esclavo valía sólo ciento cincuenta, y así sucesivamente.¹²⁸

Las infracciones se les dividió en dos clases: los delitos públicos – *crimina publica* – y los delitos privados – *delicta privata* o simplemente *delicta*.

Los primeros – *crimina* - afectaban el orden social, se perseguían de oficio y se castigaban con penas públicas – *suplicium*- que podían llegar a la pena capital ejecutada de diversas formas. Los segundos eran perseguidos a iniciativa de la parte ofendida para cuyo efecto la Ley permitía una abierta actuación, y se encontraban castigados por una multa privada, sanción patrimonial o *Dannun* - en favor de la víctima y que ésta podía reclamar a través de un juicio ordinario.¹²⁹ El monto de la multa se fijaba sobre dos bases: El valor del bien y si se había dado flagrancia. En caso que esto no haya sucedido el valor de la multa se fijaba en el doble del valor del bien y en caso contrario en el cuádruplo.¹³⁰ Resulta interesante establecer que este sistema de multas existía en el Derecho Griego y aparece claramente en el juicio a Sócrates.

De lo expuesto se puede inferir que el moderno concepto de delito se encontraba más acorde con la idea romana de *crimina* que de la *delicta*. El delito en Roma tenía, pues, poca o ninguna relación con el término moderno del mismo.

Resulta evidente que el cargo de sedición imputado a Jesús ante el magistrado *Pilato* se encontraba comprendido como *crimina publica* reprimido con la pena capital de crucifixión debido al bajo status del reo. Además, no se emplearon las reglas procesales del sistema ordinario sino extraordinario – *Extraordinarium Cognitio*.

Anota *Soler* que por entonces el principio acuñado por Feuerbach “*Nullum crimen sine lege*” no regía por entonces.¹³¹ Esto daba un amplio marco de actuación al magistrado en la calificación del delito. No obstante ello, la ley y los jurisconsultos

¹²⁶ Digesto . 1,6,1 . o.c. p.25.

¹²⁷ . Talis o semejante. Crf. Diccionario Latino Español Spes

¹²⁸ Salvat (ed), *Orígenes de Roma*. T.6. Roma. Québec World Peru. Lima. 2005. p.45

¹²⁹ Morineau Iduarte, Marta; Iglesias, Román. o.c.pg.196

¹³⁰ *ibid.* 198

llegaron a definir en forma muy precisa una serie de delitos privados, a los cuales se les consideró como una de las cuatro fuentes de las obligaciones y daban lugar a una relación obligacional en la cual la víctima se le estimaba como acreedor y al delincuente como deudor. Estos eran: *furtum* (robo), daño en propiedad ajena (*damnum iniuria datum*), lesiones (*iniuria*) y el *lus honorarium* comprendió a la rapiña, intimidación, dolo y el fraude a los acreedores que se accionaba a través del *interdictum fraudatorium*.¹³²

Asimismo, leyes especiales sancionaron los crímenes por cuanto se estimaban graves: *crimen maiestatis*, *ambitus* (corrupción del elector), *repetundae* (cohecho), *sacrilegium* y *peculatus*, *homicidium*, *crimen vis falsum*, entre otros. De ellos, el más resaltante para nuestro caso será el primero.

El *crimen maiestatis* viene a ser el precedente histórico del conjunto de delitos que en la actualidad se les conoce como delitos contra los poderes del Estado y el orden constitucional o contra la tranquilidad pública.¹³³ Este crimen ofendía la majestad que no importaba sino la seguridad y la grandeza del pueblo romano y de sus Emperadores y la sanción irremisible era la pena de muerte.

Las *Instituciones* de Justiniano recoge al *crimen maiestatis* como un juicio público en cuanto todo ciudadano en general podía perseguirlos y le daba un contenido específico:

“Los públicos son: la Ley Julia sobre el crimen de lesa majestad que comprendía a las personas que atentaban o maquinaban contra el Emperador o contra la república. Su pena es la pérdida de la vida y la memoria del culpable era infamada aún después de su muerte”.¹³⁴

El abogado Abgañarás señala que de este doble contenido de la majestad resultan las dos especies de delitos que la ofenden: unos lesionan la seguridad del pueblo romano; otros su grandeza o dignidad.¹³⁵ A cada una de esas especies de ofensas corresponde un nombre que genéricamente comprende todas las infracciones que las integran. Así los hechos que ofenden la seguridad del pueblo romano se conocen de forma genérica como *perduellio*.¹³⁶ Concluye citando a Mommsen:

“En el Derecho Penal romano el nombre abstracto de *perduellio* significaba, pues, el acto de hostilidad a la patria”.¹³⁷

¹³¹ Soler, Sebastián. *Derecho Penal Argentino*. T1 ed. Argentina. Buenos Aires. 1967. p.71

¹³² *ibid.* p.196-198

¹³³ En los cuales se encuentran los delitos de rebelión, sedición y conspiración.

¹³⁴ Justiniano. *Instituciones*. Libro IV, Título XVIII – De los juicios Públicos-, art.3.

¹³⁵ Abgañarás Alfredo. *Crimen Maiestatis*. EN: Enciclopedia Jurídica Omeba.

¹³⁶ Etimológicamente deriva de *duellis* (*duellum, bellum*) que significa “guerra mala”. Como siempre los conquistadores o quienes justifican el avance de conceptos religiosos fanáticos como en el caso el Islam, califican como guerra justa la que inician y a sus enemigos los identifican como *perduellis*.

Carmignani opina que el delito de *perduellio* consiste en una rebelión a mano armada o por vía de facción contra la patria y el soberano. Empero, nos habla de un sentido general a todos los actos hostiles que sin violencia pública, a ocultas y con malas artes se urden por los súbditos contra la patria o el príncipe como la conspiración y la conjuración.

Los *crimen maiestatis inminutae* tutela la grandeza o dignidad de los magistrados romanos, patricios o plebeyos, en especial la dignidad del Emperador comprendiendo las ofensas personales.

En el inicio del Imperio (justo en la época de Jesús) o *Principado* quien tiene la facultad de juzgar y condenar es el Emperador.¹³⁸ En la capital, a veces delega esta función al *praefectus urbis*. En las provincias lo delega a los prefectos y luego a los gobernadores con las facultades procesales del Sistema Extraordinario. En el más famoso juicio de la humanidad el Emperador de Roma es *Tiberius Iulius Caesar*¹³⁹ quien en la zona especial de Palestina delega estas facultades judiciales en su *Prefecto Iudae* – Prefecto de Judea – de nombre *Poncio Pilato*.

Los romanos, como ya se ha anotado, tenían un amplio sentido de legalidad y al menos a sus ciudadanos cuidaban de someterlos a un proceso judicial en caso de acusación. Empero, la Ley de las Doce Tablas – *Lex Duodecimun Tabularum* - establecía como excepción que un ladrón nocturno puede ser muerto sin formación de juicio, con impunidad de quien lo mató.¹⁴⁰ Estos rastros de autotutela devienen ya por entonces en actos excepcionales. Lo cierto es que el Emperador Augusto centralizó el poder judicial en el Estado Romano prohibiendo como norma la acción directa o ejercicio de la autotutela.

En el Derecho Romano se implementó, primero por las *mores* o tradición y luego por ley la *Provocatio* o derecho de apelación ante el pueblo como un eficaz mecanismo de controlar el poder de los Cónsules durante la república quienes al heredar el poder de juzgar que tenían los antiguos reyes se excedían en sus facultades. Este medio implicaba que la sentencia del Cónsul podía ser revisada en otra instancia por el pueblo reunido en asamblea que generalmente se daba en el Foro Romano.

En materia procesal puede establecerse que el proceso penal tenía un marcado sentido acusatorio en el sentido que se permitía a cualquier ciudadano promoverlo manifestando al magistrado su intención *rei publicae causa* mediante el trámite de la *postulatio*.¹⁴¹ Este hecho aunado a la jugosa recompensa que el acusador recibía del

¹³⁷ *ibid.*

¹³⁸ Debemos establecer que en lo formal Augusto no instauró el imperio, ni asumió carácter de Emperador, sino que consolidó la República.

¹³⁹ Se le reconoció como Príncipe, Augusto y Pontífice, con poderes tribunicios y consulares.

¹⁴⁰ *ibid.* p.45

¹⁴¹ Venturini, Carlo. *La Jurisdicción criminal en Italia y en las provincias en el siglo primero*.p.4 EN: Amarelli, Franceso, Lucrezi, Francesco (comp.) “*El Proceso contra Jesús*.” Trad. Antonio Fernández de Buján. Dykinson Madrid.2002.p23

Emperador y respecto de una parte de los bienes del acusado que pasaban al primero originó en ciertos momentos una ola de acusaciones de *crimen maiestatis* que llegó a límites extraordinarios en tiempos de Tiberio al momento que cayó Sejano ¹⁴² (31 d.c.) conociéndose el reinado del terror.

Como anota *Cornell* Roma al carecer de un sistema fiscal estatal dejaba a la iniciativa de los ciudadanos privados estas acusaciones que se multiplicaban preocupantemente además por la presión política y los sobornos dirigidos por el Senado. ¹⁴³ Esta *Lex maiestatis* se aplicaba, sin distinción, a los ciudadanos romanos y a los extranjeros, esclavos o libres.

El jurisconsulto Marciano había sostenido que en este tipo de delitos la muerte del reo no extingue el delito por lo que en caso contrario los sucesores del ejecutado no justifiquen su inocencia procede la confiscación de los bienes del fallecido. ¹⁴⁴

La pena prevista para este tipo de delitos políticos, cuando el reo carecía de la ciudadanía romana como Jesús, era una de las más sanguinarias, perversas e infamantes de la antigüedad: la crucifixión. Como anotamos ésta no se agotaba con la muerte del condenado, sino que le seguía conforme a la *Lex Iulia Repetundarum* ¹⁴⁵ la infamia que recaía sobre todo condenado en materia criminal. Adicionalmente, de ser el caso, se aunaba adicionalmente la posible confiscación de sus bienes.

Asimismo, a pesar que por regla general la Ley disponía que el cadáver del ajusticiado era entregado a quien lo reclamaba ¹⁴⁶ en estos casos se le privaba del derecho a una digna sepultura arrojándolo a la *fosa infamia* o fosa común donde sería devorado por los animales de rapiña.

¹⁴² Se sostiene con mucho fundamento que Sejano era el hombre que sustentaba el poder de Pilato.

¹⁴³ Cornell, Tim: et al . *Roma Legado de un Imperio*. Folio. Barcelona. 1994. p.78

¹⁴⁴ Digesto. Libro 48. T.4 (Corpus Iuris Civilis)

¹⁴⁵ Iglesias. Derecho Romano o.c. p.51

¹⁴⁶ Digesto. XLVIII, XXIV *De cadaveris punitorum*

Capítulo III.- Principales Ideas Jurídicas de Jesús

i. Jesús Jurista.-

En su actuación terrena Jesús de Nazaret tuvo muchas facetas y todas ellas singularmente notables. Una de éstas menos conocidas, aparte de su reconocida calidad de profeta y exorcizador de demonios ¹⁴⁷ es su eminente calidad de jurista. *Mac Lean* ¹⁴⁸ lo ha anotado y pretendemos corroborarlo. Jesús es uno de los más grandes juristas de la historia y ese rasgo buscamos relevarlo en este capítulo.

Jesús, como lo anotamos, se comportó como un Maestro de la Ley Hebrea. Enseñaba, criticaba e interpretaba la Ley. Por ello justamente algunos seguidores lo llamaron “*rabi*” o doctor de la Ley y sus opiniones tenían respeto en el pueblo. Empero, debemos indicar que el galileo no tenía la edad de cuarenta años requerida para obtener tal reconocimiento, ni tampoco gozaba legítimamente de tal título.

¹⁴⁷ Exorcizó, por ejemplo, a María Magdalena a quien se dice que se encontraba poseída por “*siete demonios*”. Los presuntos exorcizados eran seguramente en su enorme mayoría enfermos mentales a quienes se le atribuían posesiones demoníacas debido al estado primitivo de la ciencia médica y peor aún de la psiquiatría. Inclusive esta última hasta nuestros días no alcanza mucho repunte a nivel general de la ciencia médica y del conocimiento popular.

¹⁴⁸ Mac Lean, Roberto. *Jesús de Nazaret y su intento de reformar la justicia en Israel*. Revista El Foro. Año XC. No.2.Lima.2004.p.46

Jesús, conoció la ley judía, la interpretó, la innovó y no la respetó en algunos casos. Sostuvo intensos debates jurídicos sobre el matrimonio y respecto a la posibilidad de obtener el divorcio. Fijó su posición sobre la Pena de Muerte. Enseñó el mandamiento más importante del sistema legal hebreo determinando una especie de constitucionalismo o prevalencia de unas normas sobre otras. Habló sobre un tema tan espinoso como la licitud del pago el tributo a Roma y puso de manifiesto su posición sobre el impuesto al Templo. Se pronunció sobre la posibilidad de no respetar el shabat, entre otros. Todos estos puntos ameritan y justifican plenamente a nuestro modo su conocimiento de la ley hebrea.

Como veremos en detalle más adelante Jesús no se sujetó simplemente a los mandatos textuales de la Ley Hebrea, aunque algunos estimen que la infraccionó precisamente para salvarla y/o recuperar su prístino sentido. Este es un principio jusfilosófico muy práctico y controvertido que puede justificar diversas anomalías jurídicas.¹⁴⁹

El mismo Mac Lean puntualiza al respecto:

*“La tarea jurídica de Jesús de Nazaret comenzó por allí. Por violar las leyes mosaicas de Israel cada vez que fue necesario para recobrar en ellas su sentido esencial, rescatar su frescura original, su vitalidad primordial y su irresistible poder arrollador en el aluvión de los intereses e instintos de la especie, para sobrevivir compatibilizadas las edades y los climas”.*¹⁵⁰

Empero, del otro lado del prisma jurídico, podría pensarse y muy razonablemente, que Jesús violó la ley porque tenía otra distinta que quería entregar o simplemente lo hizo y para ello no cabía excusa e interpretación válida. Seguramente muchos juristas judíos pensaron de este modo y la verdad es que difícilmente se les podría imputar alguna deficiencia interpretativa en ese sentido.

ii. Juan El Bautista y Jesús.-

El mensaje público de Jesús empieza al momento de la prisión de su primo Juan *El Bautista* ordenada por el tetrarca de galilea *Herodes Antipas*,¹⁵¹ hijo y heredero de Herodes *El Grande*, rey de Judea, aquél de quien se dice que ordenó la matanza de niños en Belén.¹⁵²

Este extraño y tronitor profeta, vestido rudamente con pelo de camello, que se alimentaba solamente de langostas y miel silvestre, clamaba en medio del desierto su mensaje de arrepentimiento.

¹⁴⁹ El jurista Manuel Lorenzo de Vidaurre justificaría su conducta en ese sentido y acuñaría una clásica frase que la condensa. “*Que callen las leyes para cumplir las leyes.*”

¹⁵⁰ Mac Lean. *Una justicia para el habitante común*. UPC.Lima. 2005. p.264

¹⁵¹ Marcos. 1:14, Mt 4.12-17, Lc. 4:14-15.

¹⁵² Mt.2:13. Aunque no existe ninguna evidencia de tal hecho este demencial comportamiento encaja perfectamente en la torcida conducta de este tirano

Dentro de esta línea atacó directa y duramente la trasgresión ética- jurídica cometida por el tetrarca. Este en un acto de evidente ilegalidad e inmoralidad se había casado con la esposa de su hermano *Felipe*, tetrarca como él de la región de Perea, su cuñada *Herodías*. Como jurista al fin lanzaba terribles anatemas contra esta unión adulterina que importaba no solamente una clara trasgresión ética, sino una evidente alteración de la sagrada ley mosaica.

La ley mosaica permitía y, en verdad, exigía que el cuñado se case con la mujer de su hermano sólo en caso que éste muriera sin hijos. Pero, esta circunstancia exculpatoria o permisiva no se presentaba en esta ocasión.¹⁵³

Juan *El Bautista* fustigó en cada ocasión esta unión adulterina. La esposa legítima de Herodes, hija del jeque árabe Areta, cuarto rey de los Nabateos, tuvo que huir de Israel y regresar al seno de su familia.

Herodes cansado de la prédica fustigante de este popular profeta mandó encarcelarlo en una apartada fortaleza situada en la orilla oriental del Mar Muerto que los beduinos llaman aún *Mashnaka* o "*Palacio Colgado*". Allí sin haberse formado ningún proceso judicial contra él sería decapitado poco después y presentada su cabeza en un plato ante el tetrarca.¹⁵⁴

Jesús, al igual que Andrés y otro apóstol no identificado eran seguidores de Juan *El Bautista*.¹⁵⁵ A punto tal que viaja desde Galilea y recibe voluntariamente el bautismo de agua que imparte personalmente en el río Jordán, cerca de Jerusalén,¹⁵⁶ característica inequívoca de los discípulos o iniciados de esta secta.

Al igual que el profeta del desierto el maestro de Galilea adopta también un mensaje escatológico sobre el próximo fin del mundo o la inminente llegada de Dios e invoca a todos el arrepentimiento de los pecados. Al igual que el primero se enfrenta – con indiscutido arrastre del segmento del pueblo más pobre e ignorante -, en forma directa, al sistema jurídico- religioso, y por ende político, que dominan a los judíos y se representa en forma central en el Templo de Jerusalén. Al igual que él muere, como morirá Jesús, en

¹⁵³ La Mishna en el tratado sobre "las cuñadas" (yemabot) contempla un sinfín de posibilidades legales derivadas de una situación de viudez sin hijos. Cuando dos hermanos habitan uno junto al otro y uno de los muere sin descendencia, la mujer del fallecido no se casará con un extraño. Su cuñado irá a ella y la tomará por mujer, y el primogénito que de ella tenga llevará el nombre del hermano muerto, para que su nombre no desaparezca de Israel. En el caso de que el hermano se negase a tomar por mujer a su cuñada, subirá ésta a la puerta, a los ancianos y les dirá: mi cuñado se niega a suscitar en Israel el nombre de su hermano; no quiere cumplir su obligación de cuñado, tomándome como mujer. Los ancianos le harán venir y le hablarán . Si persiste en la negativa, su cuñada se acercará a él en presencia de los ancianos, le quitará del pie un zapato y le escupirá en la cara, diciendo: " esto se hace con el hombre que no sostiene a la casa de su hermano". Y su casa será llamada en Israel " la del descalzado". A partir de ese momento, la viuda quedaba libre para contraer matrimonio con cualquiera. Sin haber contraído el matrimonio del levirato o haber efectuado la ceremonia *jalutsá* (quitar), la viuda no podía volver a casarse. EN: Caballo de Troya t.4.p.260-261

¹⁵⁴ Mt 14-10

¹⁵⁵ Juan 35-40

¹⁵⁶ Mt 3-13

manos de las más altas autoridades legalmente constituidas en esas tierras.¹⁵⁷

Queremos resaltar la presencia alborotada y multitudinaria del pueblo que vienen de todas partes y siguen a Juan como el líder indiscutido por cuanto la presencia de estos elementos se asemeja en aquellos tiempos y en términos sociales a la pólvora y el fuego. Puede fácilmente explotar en una convulsión social, en acto de rebelión contra las autoridades legítimas que la ley romana castiga con la pena de crucifixión.

Al respecto glosamos la posición de *Flavio Josefo* en cuanto determina que el Bautista fue estimado por Herodes como un potencial subversivo, sedicioso y por cuya razón lo apresó y lo mató. Obsérvese la semejanza que tendrá luego con Jesús quien en sede romana sería acusado y condenado por el delito de perduellio o de sedición.

*“Como le seguía una gran cantidad de pueblo para escuchar su doctrina. Herodes, temiendo que la influencia que sobre ellos ejercía provocara alguna sedición, puestos que estarían dispuestos a emprender todo lo que les ordenara, creyó que debía prevenir este mal para no tener que arrepentirse de haber tardado demasiado en ponerle remedio. Por esta razón lo mandó preso a la fortaleza de Maqueronte.”*¹⁵⁸

Una diferencia entre ambos profetas, que serían además primos hermanos,¹⁵⁹ radica en que al Bautista, que se conozca, no se le sometió jamás a ningún juicio. Ni siquiera a uno que tenga tal apariencia, al menos para cuidar las formas para las muchedumbres del pueblo que lo seguía. Además, la pena de decapitación no se ajusta a la ley penal judía. A Jesús, en cambio, sí se le sometió a un proceso judicial con amagos al menos de legalidad el cual precisamente analizaremos en los próximos capítulos.

iii. La doctrina de Jesús y las otras sectas.-

Quienes sólo vean en el mensaje del Rabí de Galilea amor y paz; perdón y mansedumbre – cuya reseña halla su mayor cúspide en el emblemático y bellísimo Sermón del Monte o de la montaña con sus bien conocidas y poco practicadas bienaventuranzas¹⁶⁰ - efectúan un análisis parcial.¹⁶¹

El Nazareno se enfrentó duramente, con violencia verbal y al menos en un caso violencia física (la arremetida contra los mercaderes del Templo) a casi todas las muy antiguas y respetables sectas judías.

¹⁵⁷ La leyenda recogida en la Biblia atribuye la muerte del Juan El Bautista como consecuencia de una famosa danza que hiciera Salomé, la hija de Herodías, luego de la cual le pediría la cabeza del profeta en una bandeja. Renán estima que la causa sería el arrastre popular del profeta que ponía en riesgo su poder. Algo así como un subversivo.

¹⁵⁸ Josefo, Flavio. *Antigüedades*. o.c. XVIII. 117-119

¹⁵⁹ A nuestro parecer este parecido físico muy frecuente entre primos hermanos podría explicar que Herodes afirme que Jesús era Juan resucitado.

¹⁶⁰ Mt.5, Lc.6.20-23

¹⁶¹ Jesús formuló maldiciones contra la higuera estéril y los pueblos que rechazaban a sus enviados. Habló también del fuego eterno del infierno.

Como veremos el debate se torna religioso, político y también de orden jurídico, que es el punto que más queremos resaltar. Pero no podemos obviar como ya se anotó que la Ley Hebrea es religiosa y tiene inevitables efectos políticos que resultan necesarias evaluar.

a. Fariseos.-

Los fariseos se caracterizaban por un culto y cumplimiento exigente y extremo de las Leyes Judías. Seguían la Ley Mosaica a rajatabla y al pie de la letra. Se les consideraba profundamente dogmáticos, intransigentes o fieles cumplidores de la Ley, según el ángulo con el que se mire. Empero, daban singular importancia a la tradición judía.

Se dedicaban con especial ahínco al estudio minucioso de la Torah por cuanto estimaban que la *"ignorancia de la ley"* era la principal responsable del enojo de Dios contra el pueblo elegido. En este punto podemos ver ratificado la unión indesligable entre la Ley y Dios, el derecho humano y el divino.

Jesús les lanzó y arrojó en forma pública durísimas frases, muy semejantes a las que *Juan El Bautista* hiciera: Los calificó de sepulcros hipócritas, de necios y de testigos y consentidores de la muerte de los profetas hechos por sus padres, de ciegos y guías de ciegos, entre otros cargos muy graves.¹⁶²

Mordechai anota que entre éstos había diferencias:

*"En el tiempo de Herodes existieron dos sagas de Fariseos; Hiel, cabeza de la escuela de Beth Hiel y Nasi (presidente) del Sanedrín; y Shammai, cabeza de Beth Shammai; las dos escuelas estaban divididas en relación con modo de interpretar la Tora y normalmente la de Hiel era más conciliadora, intentando facilitar la aplicación de la Tora y estaba también mejor dispuesta para acoger prosélitos en el seno del Hebraísmo"*¹⁶³

Resulta importante destacar al maestro Fariseo Hillel, cuyas enseñanzas y sabiduría fueron ampliamente respetadas y estimadas, y a quien Renán considera como el maestro de Jesús¹⁶⁴. Veamos:

"Puede suponerse, sin embargo, que los principios de Hillel no le fueron desconocidos, Hillel cincuenta años antes que él había escrito aforismos que tienen muchas analogías con los suyos. Por su pobreza humildemente soportada, por la dulzura de su carácter por su oposición a los hipócritas y a los sacerdotes Hillel fue el maestro de Jesús"

El gran maestro *Hillel* estableció, por ejemplo, la primacía o constitucionalismo del amor sobre las seiscientos trece leyes que conforman el sistema jurídico judío, lo cual era un tema de constante debate entre las escuelas jurídicas en Palestina.¹⁶⁵ Jesús mismo adoptó esta línea de interpretación jurídica cuando contestó a la pregunta de un fariseo

¹⁶² Lucas 11:37-53. Mt.23.1-36. Mr.12.38-40.

¹⁶³ Mordechai, Alfredo. *Posición socio-política de Jerusalén y función institucional del Templo*. EN: Proceso contra Jesús. Dykinson.Madrid. 2002p. 44

¹⁶⁴ Renán,o.c. p.90-91

sobre cual es el mandamiento más importante de la ley diciendo amar a Dios y a tu prójimo.¹⁶⁶

Según una narración talmúdica un día se le presentó un individuo para que le enseñara la Torah en el tiempo en el cual él podría permanecer apoyado en un solo pie. Hillel le contestó con sabiduría:

*“No hagas a tu prójimo aquello que no quisieras fuese hecho a ti. Esto es toda la Torah. Lo demás es comentario ¡ Anda y aprende ¡”*¹⁶⁷

El galileo se levanta contra esta opresión legalista, jurídicamente válida y estimada por buena parte del pueblo que los fariseos representan y alientan; y clama un cambio radical:

*La ley está para servir al hombre y no el hombre a la ley.*¹⁶⁸

En una ocasión cuando es invitado a cenar por un fariseo se advierte que no hacía las abluciones o la purificación con agua que los judíos solían hacer por antigua tradición y mandato de la ley.¹⁶⁹ Jesús los ataca fieramente olvidándose quizá de su calidad de invitado y les dice:

*“De modo que vosotros, los fariseos, limpiáis por fuera de la copa y el plato, mientras por dentro estáis repleto de robos y maldades”*¹⁷⁰

Interviene en forma comedida y respetuosa, quizá con algo de ironía, un interprete de la ley o jurista presente en la mesa y le dice: *“Maestro, diciendo eso nos ofendes también a nosotros”*. Jesús fuera de sí, cayendo quizás en lo que acaso sería una provocación, le replica:

¹⁶⁵ Mac Lean sobre la jerarquía constitucional del amor como servicio dice: *“ El problema jurídico del conflicto entre leyes contradictorias no es exclusivo de las leyes judías de Moisés, ni de los ordenamientos jurídicos en la antigüedad, sino que es parte rutinaria del quehacer en todos los ordenamientos legales del mundo y en todas las épocas de la historia. Es parte del paquete cotidiano de la profesión y del sistema legal. El sistema judío no tiene porque haber sido una excepción a esta situación. De hecho todos los indicios parecen indicar que esa era una discusión común entre escribas y juristas fariseos de la época de Jesús: el de las prioridades entre las 613 leyes o norma de Moisés, a fin de resolver los miles de laberintos y contradicciones formales que los académicos y abogados litigantes – en millones de contorsiones intelectuales – pueden presentarle a un juez como problema para que decida . EN: Mac Lean. Roberto. Una justicia para el habitante común. Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas. Lima. 2005. p.265*

¹⁶⁶ MT. 22-34-40.

¹⁶⁷ En:Prado, Luis. *El Hebraísmo*. De.Paulinas.Madrid. 1988p.32

¹⁶⁸ Mc 2:25. *“ El sábado se hizo para el hombre, y no el hombre para el sábado”*

¹⁶⁹ Las abluciones o purificación con agua es compartida por muchas religiones. En el Islam también se da hasta nuestros días, para lo cual, por ejemplo, se construyen fuentes de abluciones en cada mezquita, como la que existe en gran mezquita de Estambul.

¹⁷⁰ Lc 11-39

*“Ay de vosotros también juristas que abrumáis a la gente con cargas insoportables, mientras vosotros ni las rozáis con el dedo”.*¹⁷¹

Lo destacable de esta frase es que replica contra los maestros de la ley por abrumar a la gente con leyes insoportables. La Ley judía se había convertido en un malévolos mecanismo de opresión de la vida común. Ya no era tan importante el contenido de la ley sino la misma ley. Jesús se rebelaría contra este abrumador sistema legalista, que en el caso del cumplimiento del *shabbath* llegaría a extremos.

i) El divorcio.- Este tema nos remite previamente al matrimonio pues no puede haber divorcio sin la institución del matrimonio. La ley judía – ley religiosa como hemos apuntado – determina como un ineludible deber de todo joven hebreo de casarse entre los 16 a 22 años y procrear hijos cuyo primogénito debía presentar ante Yahvé en el Templo en una especial ceremonia que, dicho sea de paso verificó José respecto de Jesús. El Talmud como cuerpo jurídico es muy claro al respecto. Establece, por ejemplo, que aquél que no se casa vive sin gozo, sin bendición y sin bien.

En el matrimonio judío la mujer se hallaba bastante relegada. Si bien la Ley no permitía el matrimonio por interés, lo cual importa un significativo avance, el matrimonio cristiano primigenio (que era entonces una secta judía) establecía un yugo muy grande de la mujer respecto de su marido. Pablo, incluso, tiene varias referencias a este punto. En la Epístola a los Efesios dice:

*“Las casadas están sujetas a sus maridos como al Señor” “El Hombre es cabeza de la mujer así como Cristo es cabeza de la Iglesia”. “De donde así como la Iglesia está sujeta a Cristo, así las mujeres lo han de estar a sus maridos en todo”.*¹⁷²

Tan arraigada se hallaba la Ley Judía en este extremo que de los doce apóstoles sólo Juan permaneció soltero. De Pedro de acuerdo a los evangelios se conoce que vivía en Cafarnaún con su suegra a quien Jesús le hizo un milagro. Moisés también casó con Séfora y tuvo dos hijos. Incluso su suegro Jethro se le estima como quien plantó la semilla de un sistema judicial moderno.¹⁷³

Incluso diversos autores que cuentan con abundantes obras teatrales, literarias, fílmicas, sostienen que el mismo Jesús como fiel acatador de la Ley se tuvo que casar y lo hizo efectivamente con María Magdalena,¹⁷⁴ lo cual si bien aún no se ha probado, dentro del estricto ordenamiento jurídico hebreo dicho acto matrimonial no sería en lo absoluto extraño, ni debería ser objeto de escándalo. Por el contrario, lo atípico, lo extraordinario era el régimen contrario de celibato que practicaban como excepción algunos pequeños grupos como los Esenios. Y Jesús nunca fue Esenio.

Es el caso que seguramente con el propósito de hacerle caer en error y poner de

¹⁷¹ Lc 11-46

¹⁷² Pablo, Epístola a los Efesios. Vers. 22,23,y 24.

¹⁷³ Exodo 17

¹⁷⁴ La película el Código da Vinci parte de este criterio

manifiesto sus ideas jurídicas sobre este peliagudo tema le preguntan al Rabí de Galilea.

Capítulo IV.- El Proceso Judicial

El Juicio ante el Sanedrín Hebreo.-

“Según nuestra ley no podemos condenar a un hombre sin antes haberlo oído para saber qué es lo que ha hecho “

Defensa de Nicodemo.(Jn 7-51)

¿Con que autoridad haces estas cosas? ¿Quién te ha dado esta autoridad?

Pregunta que formulan las autoridades judías a Jesús sobre sus credenciales jurídicas. (Mt 21:23)

“Nosotros tenemos una ley y según la ley debe morir, porque se ha hecho hijo de Dios “. (Jn 19:7).

i) El arresto en el huerto de Getsemaní.-

Los luctuosos sucesos se suscitaron en la Ciudad Santa de Jerusalén, centro religioso, cultural y capital sagrada de los judíos desde tiempos remotos y hasta nuestros días.¹⁷⁵

¹⁷⁵ En la actualidad muchos se saludan: “*Nos vemos el otro año en Jerusalén*”

Jesús y sus discípulos y acompañantes, alrededor quizás de un centenar de personas, habían acudido allí desde su galilea natal. Como todos los hijos de Abraham llegaron como un grupo más de decenas de miles de peregrinos que normalmente arribaban para la Fiesta de la Pascua.¹⁷⁶ Estaban, pues, en la capital de la nación y en días de llevarse a cabo una sino la principal fiesta hebrea.

La orden contra su libertad ambulatoria proviene del Sanedrín de la Ciudad Santa. Fue este supremo cuerpo político, administrativo y judicial hebreo manipulado por su presidente el sumo sacerdote *Caifás*¹⁷⁷ quien promueve dicho primer acto jurisdiccional de fuerza. Acaso como una respuesta inmediata a los recientes desmanes ocasionados por el galileo en el templo.¹⁷⁸

Se consumó, como es bien sabido, en el *Huerto de Getsemaní*, en el *Monte de Los Olivos*, en las afueras del lado este de la ciudad sagrada, frente al sagrado Templo de Jerusalén.¹⁷⁹ La fuerza que la ejecutó se encontraba bajo la jurisdicción del Sanedrín. La Policía del Templo o Levítica armados de garrotes y palos arrestó al maestro de Galilea.

¹⁸⁰

No se encuentra claro si en dicho primer acto jurisdiccional participó las fuerzas romanas. Este dato resulta muy importante, pues ello implicaría la intervención del gobernador y del derecho romano desde el inicio del famoso proceso judicial. Al respecto los evangelios sinópticos se refieren sólo a la intervención de la Policía Levítica.¹⁸¹ *Juan*, por el contrario, sostiene que interviene, además, una cohorte romana.¹⁸²

Nosotros, en este punto, le damos mayor crédito a los primeros. De otro modo no se explica que una patrulla romana se preste para conducir al arrestado a la casa particular de *Anás*, una ex autoridad judía.¹⁸³ Además, ambos evangelios reconocen a *Calco* como uno de los servidores del templo que acudieron al apresamiento de Jesús y a quien

¹⁷⁶ De 120,000-180,000 crf. Mordechai.

¹⁷⁷ *Josef Ben Qaifa* era el sumo sacerdote nombrado por el prefecto romano. Logró permanecer en el cargo diecinueve años cuando otros apenas llegaban al año y el promedio eran 4. Esto indicaría su grado de colaboración con las autoridades romanas.

¹⁷⁸ Crf. Cap. III. b.2

¹⁷⁹ Los evangelios nos relatan la participación traicionera de Judas quien le da un beso para venderlo. Esto nos parece una leyenda. Jesús enseñaba a l pueblo en sinagogas, plazas y en el Templo y era perfectamente individualizado. No tiene ningún propósito, ni coherencia, la leyenda de la traición.

¹⁸⁰ Mt 26:47 “ *Todavía estaba hablando Jesús, cuando Judas, uno de los doce discípulos llegó acompañado de mucha gente armada con espadas y con palos* “. Y en Mt. 26: 55 Jesús preguntó a la gente “ *¿ Por qué han venido ustedes con espadas y con palos a arrestarme, como si yo fuera un bandido?* ”

¹⁸¹ Crf. Mt 26:47, Mc 14:43

¹⁸² Juan escribe sobre una tropa de soldados e incluso cita la presencia de un comandante romano y aparte menciona a los guardianes el templo Jn: 18-3, 18-12

Pedro con su espada pretende abrirle la cabeza y sólo logra arrancharle la oreja.¹⁸⁴ No se identifica a ningún oficial o soldado de Roma.

La orden de arresto se ejecuta en forma pacífica, a pesar del incidente protagonizado por el apóstol Pedro. Luego del requerimiento verbal para someterse el maestro de galileaasiente finalmente de buen grado su detención. No obstante ello es inmediatamente atado de manos.

La única atingencia del galileo es respecto a la forma, no al fondo, de su detención. Increpa a sus captores:

*“Cómo como un ladrón habeís salido con espadas y con palos para prenderme? Cada día me sentaba con vosotros enseñando en el templo, y no me prendisteis.”*¹⁸⁵

Este dicho parece cohonestarlo las antorchas que rasgan la penumbra de la madrugada. En ese momento transcurren las primeras horas de la madrugada.

Algunos juristas debaten si el Sanedrín de Jerusalén tenía facultades para detener a cualquier persona en la ciudad o si dicha atribución provenía de Roma mediante algún permiso especial. Ya hemos anotado que en nuestra opinión en la aprehensión de Jesús no participó ninguna autoridad romana por cuanto este máximo Tribunal de Justicia dentro de sus limitados poderes jurisdiccionales sí tenía dicha facultad y no tenía ninguna obligación de recabar previo permiso de la autoridad imperial.

Para corroborar este poder nos remitimos al caso de los apóstoles Pedro y Juan que luego de la muerte del galileo comenzaron a inquietar a la ciudad con su predicación y, en especial, a partir del milagro de la sanación de un cojo que se hallaba postrado a las puertas del Templo de Jerusalén. En este caso los Sacerdotes, encabezados por el mismo Sumo Pontífice Caifás y los saduceos, escoltados de la Guardia del Templo o Policía Levítica – los mismos quienes prendieron a Jesús - los detuvieron y los pusieron en la cárcel.¹⁸⁶ Al día siguiente los interrogaron y luego de un requerimiento severo los dejaron libres.

Este hecho suscitado a Pedro y Juan pone en evidencia que el Sanedrín de Jerusalén gozaba de competencia para disponer la detención de cualquier judío acusado de incurrir en algún delito relacionado con la autoridad de la ley. Así sucedió con Jesús. Así sucedería con Pedro y Juan y, luego al propio Pablo, según analizamos después.

ii.-En la casa de Anás.-

Si seguimos a Juan al detenido se le conduce no ante el Tribunal de Justicia que

¹⁸³ Empero, habría que anotar que no era muy extraño que algunos oficiales romanos eran destacados a disposición de terceros aliados como en el caso de *Lucius* quien estaba a cargo de Herodes por mandato expreso del César. De ese modo podían también espiar al aliado.

¹⁸⁴ Jn 18-10

¹⁸⁵ Mt. 26-55.

¹⁸⁶ Hc 4-3

ordenó su arresto - El Sanedrín – sino a la casa del ex Sumo Sacerdote Anás (suegro del actual Pontífice Caifás), ubicado en el mejor barrio de Jerusalén.

Siendo este lugar un recinto privado lo que allí se suscite no puede comprenderse estrictamente como parte del proceso judicial, aún con el derecho judío entonces en vigor. Empero, tiene una utilidad enorme según veremos para el futuro juicio. En este punto el relato de *Juan*, el único apóstol que estuvo allí presente, salvo Pedro que siguió a hurtadillas a la comitiva y permaneció en el patio de Anás,¹⁸⁷ resulta crucial.

La pregunta surge inmediatamente. ¿Con que objeto se condujo al reo ante Anás a las dos de la madrugada aproximadamente?

Parece ser la razón que la ley judía, con buen criterio, prohibía los juicios antes de la tres a.m. El Sanedrín no podía reunirse antes de la hora de la primera ofrenda. Resultaba necesario, por tanto, hacer tiempo para lograr el quórum mínimo necesario de veintitrés miembros a la hora mínima permitida.

Este hecho da una primera idea respecto del respeto que se quiso imprimir a las formalidades procesales jurídicas en el futuro proceso judicial.

Además, en el interregno, la habilidad y experiencia de *Anás* podía sacar alguna información vital o producir importantes pruebas a ser utilizadas en el proceso judicial en ciernes. Aunque nada se dice en los textos bíblicos y aún en los apócrifos consultados, estimamos que debido a la íntima vinculación y parentesco entre ambos ya tendría una definida posición desfavorable sobre el futuro del reo.

iii.- Ante el Sanedrín o el juicio religioso judío.-

El Sanedrín de Jerusalén constituía la máxima autoridad hebrea desde el período helenístico y representaba la suma del poder político, administrativo, religioso y judicial hasta donde los romanos lo permitían.

El total de sus miembros son setenta más el Presidente que hacen setenta y uno (71), pero según algunos con mucha razón, sostienen que para este proceso se reúne el petit Sanedrín compuesto de veintitrés. Cuando Marcos hace referencia a “*todos*” los sanedritas quizás recordaba a estos últimos. Esto debido a que al menos dos de sus miembros *Nicodemo*¹⁸⁸ y *José de Arimatea*¹⁸⁹ eran partidarios secretos del rabí de Galilea y no estarían en aquella asamblea que condenara a su maestro.

Una parte de los sanedritas eran partidarios del grupo de los saduceos o de la aristocracia sacerdotal de cuyas filas los romanos designaban al Sumo Sacerdote. Estos dominaban el máximo Tribunal de Justicia. El nombre de los saduceos procedía o estaba

¹⁸⁷ En el patio de la casa de este sumo ex sacerdote Anás Pedro cumplió la profecía de Jesús de negarlo tres veces antes de que cante un gallo.

¹⁸⁸ Eminente Fariseo miembro del Sanedrín quien pese a las amenazas se entrevistó con Jesús en forma furtiva una noche y el Maestro le dijo que tenía que nacer nuevamente (Jn 3-1,7). Asimismo, a este fariseo se le atribuye el Evangelio apócrifo llamado Evangelio de Nicodemo y una ardorosa y leal defensa ante el Juez Poncio Pilato.

¹⁸⁹ Rico judío quien solicitaría a Pilato el cuerpo de Jesús luego de su muerte y le dio sepultura en una cripta personal.

relacionado con el de *Sadoq* que reivindicaba el sacerdocio legítimo. Aunque en un comienzo lideraban la resistencia contra los impíos en la época de Jesús se les miraba como propicios a la colaboración con los romanos.

Tenían una *halaká* en base exclusivamente al Pentateuco. Se sometían a la observancia de la Torah, en especial en lo que respecta al culto y al sacerdocio. Negaban la resurrección por una cuestión de retribución inmediata y material y al negar el juicio final justifican en verdad su vida de lujos. No guardan mucho respeto por la tradición y los ritos externos y observancias acatados por los fariseos.¹⁹⁰

Del otro lado se encuentran los fariseos que tienen un indiscutible arraigo popular, así como los escribas o maestros de la ley, quienes desde jóvenes se preparaban en rigurosos estudios sobre la legislación judía y derecho penal en cuyo conocimiento son sumamente diestros. Comenzaban como alumnos (*talmid*) y luego como *talmid hakam*. A los cuarenta años podía ser admitido como doctor de la ley. Venían a ser los más calificados juristas judíos de la época.¹⁹¹

De acuerdo a la Mishna el Sanedrín se instala de ordinario en el denominado *Salón de Piedras* que estaría situado en el Templo.¹⁹² En el momento del famoso juicio preside el Sumo Pontífice *Caifás*.

El evangelio apócrifo de *Nicodemo* recoge algunos de los sacerdotes o “*judíos de calidad*” que conformarían el Sanedrín en aquella época: *Anás, Caifás, Dathan, Gamaliel, Judas, Levi, Nephtalim, Alejandro, Siro*, entre otros.¹⁹³

El Sanedrín hebreo concentraba las facultades de aplicar y juzgar con las leyes propias con cierta autonomía, pero siempre bajo la atenta vigilancia de los romanos. Roma permitía a las comunidades conquistadas el regirse *suis legibus* la cual importaba la conservación de los ordenamientos preexistentes y de las instituciones patrias con cierta autonomía, jurisdiccional y legislativa.¹⁹⁴ En el caso particular de los judíos es aceptada la tesis de que ellos gozaban en el Imperio Romano de una autonomía *sui generis* a grado tal que, por ejemplo, no se efectuaban levadas de su gente para el servicio militar.

Las facultades jurisdiccionales del Sanedrín, pues, no eran pocas. Podía disponer en

¹⁹⁰ Johnson, George; Hannan, Jerome, y otro. *Story of the Church, her founding, Mission and Progress*. Benzinger Brohers. New York. 1935. p.6

¹⁹¹ Podían ser designados jueces en causas criminales y de orden civil. Tenían derecho a ser llamados “rabí”. Su eximio conocimiento del derecho los hacía infranqueables. Jesús arremetió también contra ellos acusándolos de monopolizar la ciencia y al camino al reino de Dios.

¹⁹² Mishna, Sanedrín, 11,2

¹⁹³ Nicodemo I-5.

¹⁹⁴ Santalucía, Bernardo. *La jurisdicción del prefecto de Judea*. En: El proceso contra Jesús. Amarelli (com). Dykinson. Trad. Fernández de Buján. Madrid. 2002. pA.82

forma autónoma - sin intervención romana de ninguna especie - la prisión de un hebreo acusado de algún delito bajo la ley hebrea y juzgarlo. Un ejemplo de ello se da en el caso de Pedro y Juan cuando predicaban en el Templo luego de la muerte de Jesús. Ellos son puestos en cárcel y luego –sin intervención romana – son liberados. Otro caso se da también cuando Pablo antes de su conversión y cuando actuaba como agente del Sanedrín – con los extraordinarios poderes conferidos por este máximo tribunal - perseguía, encarcelaba y azotaba a los miembros de la reciente comunidad cristiana.¹⁹⁵

La única limitación jurisdiccional del Sanedrín era el *lus gladii*, es decir, la aplicación de la pena de muerte. En este punto ellos carecían de esa facultad y en estos casos debían acudir ante la autoridad romana.

Esta carencia de la facultad o derecho a dar la pena de muerte la recoge Juan en forma magnífica en el siguiente diálogo entre el juez Pilato y sus acusadores los sacerdotes hebreos:¹⁹⁶

¿De que acusan a este hombre ? Si no fuera un criminal – le contestaron – no te lo habríamos entregado. Pilato les dijo: Llévenselo ustedes, y júzguenlo conforme a su propia ley. Pero las autoridades judías contestaron: Los judíos no tenemos derecho a dar muerte a nadie“

Algunos investigadores han puesto en tela de juicio también la restricción sobre la pena de muerte de parte del Sanedrín de Jerusalén recordando la ejecución de la pena capital por lapidación contra dos personas cristianas de la mayor importancia como son Esteban y Santiago, ordenadas por el mismo Tribunal Supremo.

En efecto Esteban, considerado como el primer mártir del cristianismo, fue efectivamente condenado a muerte por lapidación por el Sanedrín con participación incluso Pablo de Tarso. Sin embargo ese suceso ocurrió el año 36 d.c justo cuando Pilato había sido suspendido por el legado de Siria Vitelio y no había un reemplazante romano que pueda controlar o evaluar esa conducta.

Asimismo, la ejecución de Santiago, el hermano de Jesús, quien se había erigido como cabeza visible de la naciente comunidad cristiana en Jerusalén ocurrió el año 62 d.c. justo cuando había fallecido el Procurador Romano Festo y su sustituto Albino no arribaba aún a Judea. Este último hecho lo recoge Flavio Josefo.¹⁹⁷

De lo expuesto se puede colegir que los dos significativos hechos judiciales de sangre llevados a cabo por la máxima autoridad judicial hebrea devienen excepcionales y se explican por las especiales condiciones políticas de entonces, es decir, la ausencia de autoridad romana en la zona. Esto nos lleva a su vez a señalar que parece demostrado que los judíos, a pesar de ellos mismos, no tenían el *lus gladii* que se encontraba depositado exclusivamente en sede romana.

¹⁹⁵ Hc 8-1

¹⁹⁶ Jn. 18-28,31

¹⁹⁷ Josefo, Flavio. *Antigüedades Judías*. o.c.XX.p.197 y ss.

Asimismo, no pocos estudiosos como por ejemplo, el jurista *H. Cohn* estiman que nunca en verdad no hubo un proceso judicial formal ante el Sanedrín, sino que en dicha ocasión se desarrolló solamente un consejo informal para decidir como sustraer o entregar a Jesús al poder de Roma por cuanto sus afirmaciones podían provocar una reacción enérgica contra la nación.¹⁹⁸ En todo caso, los doctores de la Ley se reunieron de manera informal para plantear una acusación legal más consistente y jurídicamente firme ante el juez romano.

Y este temor de los Saduceos tenían sólidos fundamentos. La destrucción y arrasamiento de la Ciudad Santa por las legiones romanas pocos años después demostraría que esta amenaza era cierta.

Además, parecería corroborar esta singular posición que no tendría sentido llevar a cabo todo un proceso judicial contra alguien sabiendo de antemano que finalmente no podía ejecutarse contra aquél la pena de muerte que ya sabían iría a producirse.

iv. Imputación principal: Blasfemia¹⁹⁹ .-

Desde el comienzo se hace evidente la acusación principal: Delito de Blasfemia.²⁰⁰ Este ilícito penal se encontraba expresamente previsto en la Torah como una ofensa a Dios quien por su propia boca había dicho a Moisés que la pena, sin importar si fuera natural o extranjero, era la muerte por lapidación de toda la comunidad.²⁰¹

El profeta de Nazaret se ha declarado hijo del hombre o hijo de Dios y también el esperado Mesías. En este punto resulta necesario hacer un deslinde entre ambos cargos aún cuando evidentemente tengan elementos afines.

a. Su auto denominación como *hijo de Dios o hijo del hombre* .- Esta atribución tiene un estricto fondo religioso o divino cuyo contenido teológico deviene imposible descifrarlo,

¹⁹⁸ Cohn. H. *The Trial and Death of Jesus* (ingles) y *Processo e morte di Gesu: un punto de vista hebraico*. Torino.2000. .citado por Massimo Miglietta.Nota bibliográfica. p. 222

¹⁹⁹ . Proviene del latín *blasphemia*. Palabra injuriosa contra Dios, la virgen o los santos. Diccionario de la Real Academia. vigésima segunda edición. artes gráficas. Madrid. 2001

²⁰⁰ *Código de Derecho Canónico*.ed.bilingüe.BAC. Madrid. MCMXCIX. En su art. 1369 recoge la blasfemia en estos términos: “ *Quien, en un espectáculo o reunión públicos, en un escrito divulgado, o de cualquier otro modo, por los medios de comunicación social, profiere una blasfemia, atenta gravemente contra las buenas costumbres, injuria a la religión o a la iglesia o suscita odio o desprecio contra ellas, debe ser castigado con una pena justa.*”.

²⁰¹ “*Entre los israelitas había un hombre nacido de madre israelita y padre egipcio. Su madre se llamaba Selomit , y era hija de Dibrí, de la tribu de Dan. Este hombre y un israelita tuvieron una discusión en el campamento, durante la cual el hijo de madre israelita ofendió y maldijo el nombre del Señor. Entonces lo llevaron ante Moisés y lo tuvieron bajo vigilancia mientras que el Señor les decía lo que tenían que decir. Y el señor le habló a Moisés y le dijo: Saca del campamento al que me maldijo , que pongan las manos sobre su cabeza todos los que lo oyeron, y que lo maten a pedradas todos los de la comunidad. Por lo que toca a los israelitas , diles lo siguiente: El que ofenda y maldiga el nombre del señor su Dios tendrá que cargar con su pecado y será muerto a pedradas por toda la comunidad. Tanto si es extranjero como si es natural del país, si ofende el nombre del señor, será condenado a muerte.” (Lv.24-10,16)*

²⁰² menos aún en un trabajo jurídico como el presente. Empero, esto no significa de modo alguno que carezca de repercusiones jurídicas. No debemos obviar que ya entonces el poder político se fundamentaba como un mandato de apoyo y complacencia de los dioses.

Lo cierto es que Jesús se atribuyó y anunció para sí una suprema calidad divina. Dijo que el padre y él son uno sólo.²⁰³ Que él era hijo de Dios y Dios mismo. Que nadie podía llegar a su padre, sino a través de él. Esta imputación no sería muy extraña para los romanos que cobijaban con generosidad en su panteón y cultura muchísimos hijos de Dioses y Dioses mismos, pero para los monoteístas hebreos que ni siquiera representan a Dios y no podían mencionar su nombre el asunto resultaba sumamente grave.

En una sociedad profundamente religiosa y fanática y de la antigüedad, estas atribuciones divinas asumidas abiertamente por Jesús tienen efectos poco menos que devastadores.

El galileo, ciertamente, no sería el primero ni tampoco el último en efectuar este tipo de predicación religiosa. En la antigüedad se recuerda los casos de Pitágoras, Apolonio de Tiana, por citar sólo dos, y abundaban muchos otros en la región de Judea que ya hemos citado²⁰⁴. En tiempos modernos incluso muchos actúan en forma similar. Sócrates mismo, por citar otro ejemplo, se consideró también un enviado de Dios. Por lo delicado y controversial del tema no vamos a discutir el fondo de esta investidura, pues pertenece al campo estrictamente religioso.

El cargo digamos oficial sale claramente de la boca de los judíos cuando encuentran a Jesús en el Templo de Jerusalén, en la Pórtico de Salomón, y están a punto de apedrearlo. Le dicen que no lo van hacer por ninguna cosa buena que haya hecho, sino:

*“Porque tus palabras son una ofensa contra Dios. Tú no eres más que un hombre, pero te estás haciendo Dios a ti mismo”*²⁰⁵.

Para nuestro propósito jurídico sólo resulta importante constatar que quienes lo juzgaron y condenaron, tanto en sede hebrea como romana, no estimaron cierta tal atribución divina. No le creyeron. Por tanto su conducta y hechos lo estimaron como una grande afrenta a Dios y a la religión, es decir, como delito de blasfemia cuya pena era la muerte:

*“Nosotros tenemos una Ley y según la Ley debe morir porque se ha hecho hijo de Dios”*²⁰⁶.

b. Su autoimputación como Mesías. - La figura del Mesías, en cambio, se halla más

²⁰² La doctrina cristiana lo refiere como el misterio de la Divina Trinidad, imposible de entenderlo.

²⁰³ Jn 10-30

²⁰⁴ Crf. Cap. II

²⁰⁵ Jn 10-33

²⁰⁶ Jn 19-7

factible de analizar desde el punto de vista jurídico desde que importa la existencia de un hombre de carne y hueso que con el favor divino y popular sería ungido como salvador del pueblo hebreo. Empero, ello no implica que se encuentre exento de un matiz religioso máxime cuando el delito de blasfemia implica, por antonomasia, un ilícito contra ella.

Jesús ha reconocido implícitamente su vocación de Mesías primero en secreto ante sus discípulos con expresa orden de que nada dijeren a otros, seguramente porque sabía las enormes dificultades políticas, sociales y judiciales que tendría.²⁰⁷ Después, ante la gente, lo ha insinuado; y luego ante el Sanedrín habría ya de confesar abierta y solemnemente que él mismo es el Mesías anunciado desde siglos por las Sagradas Escrituras como esperanza del pueblo hebreo.²⁰⁸

Ha dicho abiertamente que él es de quien profetizaron *Elías, Miqueas* y los Salmos. Que él es más antiguo que Abraham.²⁰⁹

Asimismo, otras conductas que pueden ser entendidas como configurantes del delito de blasfemia serían su auto asunción del sacerdocio hebreo. El galileo sin acreditar ninguna preparación ni sacerdocio, sin ser ungido por ninguna autoridad eclesiástica jurídicamente válida, perdona directamente los pecados de las gentes. Tal es el caso de aquella adúltera que se le encontró *in fraganti* violando expresamente la ley hebrea o a aquella mujer en la casa del fariseo *Simón El Leproso* en Betania, quien le besa y lava los pies con sus lágrimas y los seca con sus cabellos derramando perfume sobre él.²¹⁰

Ya en la sinagoga de su aldea natal en Nazaret lee un párrafo del libro del profeta Isaías que se refiere al Mesías y su designio divino y bienhechor en la tierra. Cierra el pergamino y se sienta. Acto seguido anuncia públicamente su vocación mesiánica – él mismo es el Mesías tan esperado – con estas palabras:

*“Hoy mismo se ha cumplido la escritura que ustedes acaban de oír”.*²¹¹

La reacción inmediata de sus paisanos fue echarlo violentamente del pueblo a Jesús e intentar matarlo arrojándolo desde lo alto del monte sobre el cual se dice que se halla Nazaret.²¹² Los modestos habitantes de la humilde aldea siguieron la ley judía que establecía sacar del pueblo al que ejecutaría y matarlo a pedradas por el delito de

²⁰⁷ Eso ocurrió cuando recorría las aldeas de la región de Cesárea de Filipo. *“En el camino Jesús preguntó a sus discípulos. ¿ Quién dice la gente que soy yo? Ellos contestaron: Algunos dicen que eres Juan El Bautista, otros dicen que eres Elías y otros dicen que eres uno de los profetas. ¿ Y ustedes ¿ Quien dicen que soy? – les preguntó. Pedro les respondió: Tú eres el Mesías, pero Jesús les ordenó que no hablaran de él a nadie “* Mc 8, 27-30; Mt 16.13-20; Lc 9.18-21

²⁰⁸ Marcos es quien lo trata explícitamente. *“ ¿ Eres tu el Cristo, el hijo del Bendito ¿ y Jesús le dijo: Yo soy”* Mc 14, 61-62

²⁰⁹ Jn 8-58

²¹⁰ Lc 7,48-50. *“ Tus pecados te son personados. Los otros invitados que estaban allí comenzaron a preguntarse: ¿ Quien es éste que hasta perdona pecados Pero Jesús añadió dirigiéndose a la mujer Por tu fe has sido salvada; Vete tranquila “ ?*

²¹¹ Lucas es el único que narra este episodio con los detalles que destacamos. 4-20.

²¹² Ibid. Lc. 428-30

blasfemia.

Como veremos más adelante esta violenta posición de unos sencillos aldeanos, paisanos suyos además, frente a la proclamación como Mesías de Jesús, no cambiará mucho cuando esta proposición sea conocida por las más altas y aristocráticas autoridades judías que residen en la capital santa de Jerusalén.

Al respecto Blinzler sostiene:

*“Hay que decir, pues, que Jesús cometió el crimen de blasfemia única y exclusivamente por su solemne respuesta afirmativa a la pregunta del Sumo Sacerdote, es decir, por la confesión de su dignidad mesiánica.”*²¹³

Este autor precisa que el concepto de este delito contenido en la Thorá se encontraba por entonces muy elástico, pues no se encontraba tipificada en una determinada y concreta conducta. No así la *Halacha* judía posterior al cristianismo que sí le dio una tipicidad sumamente precisa. En este sentido la Mishná establecía que sólo había blasfemia si uno maldecía a Dios pronunciando claramente el nombre de Yahvé, lo cual no había ocurrido con el galileo.

En efecto, la Mishná decía:

*“El blasfemo no es culpable en tanto no mencione explícitamente el nombre”*²¹⁴

El nombre referido era el de Yahvé que Jesús no pronunció.

La pretensión mesiánica de Jesús – continua Blinzer- no podía ser considerada fácilmente como blasfemia. El Mesías esperado por el pueblo judío no sería un Dios, sino un hombre de carne y hueso quien lideraría al pueblo como político y guerrero. Empero, Jesús, como ya vimos, también se identificaba como *hijo del hombre* lo cual hacía mucho más compleja e indescifrable la figura.²¹⁵

Quien se asemeja mejor a esta idea del Mesías y a quien sin duda se le consideró y se le ungió como tal por una voluntad conjunta del pueblo y de muchas de sus autoridades fue *Simón Bar Kochba*(132-135) quien fue celebrado como *Rey – Mesías* y *Estrella de Jacob* por el famoso maestro de la Ley el rabino Akiba durante la rebelión judía de aquél año.

Jesús, en cambio, se enfrentó abiertamente a las autoridades hebreas y no fue ungido por ningún importante maestro de la ley y aunque tuvo indiscutible arrastre popular, sobretodo en la región de Galilea, el pueblo judío en su mayoría rechazó su mensaje.²¹⁶

²¹³ Blinzer, o.c.. p.164-165

²¹⁴ Mishná. o.c.

²¹⁵ La idea de hijo del hombre es de contenido religioso inescrutable aún para los propios teólogos pues se le califica como un misterio de la fe. No tiene contenido jurídico.

²¹⁶ Cfr.. Cap. II sobre características del Mesías.

Para los jueces hebreos su pretensión mesiánica no calzaba con la imagen bíblica del Mesías y el sólo atribuirse esa privilegiada o divina condición – en su concepto falsa - constituía una blasfemia o afrenta a Dios. Y la verdad es que quienes lo consideraban así no les faltaban poderosas razones jurídicas.

Jesús tenía una visión particular del Mesías que no guardaba nada de común con la del judaísmo.²¹⁷ Así, por ejemplo, era una cuestión pacífica entre los maestros de la Ley judía reconocer que según los profetas y La Ley el Mesías esperado debía nacer en Belén y pertenecer a la casa del rey David y Jesús había nacido en Nazaret en Galilea. Según los hombres de derecho más reputados del pueblo hebreo, ningún profeta podía proceder de esta tierra al norte de la orgullosa Judá.²¹⁸

Ya en el proceso judicial la forma como el Presidente del Tribunal reaccionó ante la directa y solemne confesión del reo prueba que tomó la respuesta como una blasfemia por cuanto, claro, la estimaba falsa. Siguiendo la antigua costumbre judía se rasgó las vestiduras²¹⁹ y acto seguido, por si hubiese alguna duda, dijo:²²⁰

Como anotamos, la tipificación del delito de blasfemia se comenzaría a regular con mayor detalle y precisión siglos después y se plasmaría en la Mishna. Entonces el marco jurídico establecido en la Thorá (Lev.24-10.16) tenía un rango de determinación muy grande, tanto sustantiva como procesal que quedaría en manos del juzgador, en este caso el Sanedrín de Jerusalén.

En este punto resulta interesante intentar trazar una escueta visión de este ilícito en etapas históricas más avanzadas como en la edad moderna a través de la actuación, por ejemplo, Tribunal del Santo Oficio conocido como Tribunal de la Santa Inquisición. Evidentemente, ya en esta época este ilícito y en general aquellos dirigidos contra la fe se encontraba organizada y sistematizada en un cuerpo legal escrito que preveía muy al detalle tanto el derecho sustantivo²²¹ como el derecho procesal.²²² Empero, en el fondo constituye el mismo bien jurídico protegido, la religión, la fe o Dios y, a veces cuando no,

²¹⁷ Blinzler.o.c.p.143

²¹⁸ Los fariseos que conocían con detalle mínimo la Ley le increpan a Nicodemo que sale en su defensa y le dicen: “ *Estudia las escrituras y verás que de Galilea jamás procede un profeta* “. Jn 7-52

²¹⁹ Rasgarse las vestiduras originariamente importaba signo de duelo, a la muerte de uno de los padres, del hijo o del maestro. Así cuando Jacob cree muerto a su hijo José se rasga las vestiduras. Lo mismo Job cuando se entera del deceso de sus hijos. También se da cuando se está ante un horror sagrado. Exequias, Rey de Judá, escucha que Yahvé ha sido injuriado por el rey de Asiria efectúa el mismo acto.

²²⁰ Algunas traducciones dicen lo mismo pero con palabras distintas: “ *¡Las palabras de este hombre son una ofensa contra Dios!* “ Mt.26-64

²²² Las instrucciones procesales respecto de los delitos religiosos se encontraban normadas y reguladas por el temible *Torquemada*. Establecía el proceso por etapas: etapa previa, etapa indiciaria, medidas cautelares, apertura del proceso, interrogatorio inicial, fase acusatoria, designación de abogado defensor, contestación a la acusación, Etapa probatoria, la prueba de testigos, la confesión, y la Sentencia.

sólo asuntos de política interna o externa.

En tal sentido las herejías en general eran vistas como crímenes de lesa majestad, contra Dios, la iglesia, los dogmas católicos e inclusive contra la monarquía desde que se concebía como un derecho divino de gobernar.

Aquí se puede apreciar la tenue, casi invisible, línea de separación entre las cosas de Dios y las cosas de los hombres y que se vuelve patético y punto relevante en el juicio de Jesús.

v.- Otras Imputaciones .-

Blinzler, luego de analizar otros cargos contra el nazareno como seducción (agitación en sentido político), falsas profecías o magia, concluye que en sede judicial sólo se condenó por el de blasfemia por su pretensión mesiánica.²²³

Empero, debe tenerse presente que el cargo de afrenta al templo configura también, en nuestro concepto, el delito de blasfemia para cuya probanza se presentaron, precisamente, los supuestos testigos falsos a que aluden los evangelios sinópticos. Por otro lado, Lucas consigna en forma desordenada otros cargos que seguramente se revisaron en este famoso proceso, los cuales analizamos a continuación.²²⁴

i) Afrenta al templo.-

Este cargo nos parece sumamente serio y grave. Además es uno de los que mejor se puede analizar sin entrar a fondo en temas religiosos. Lo cierto es que esta imputación puede configurar el delito de blasfemia por un hecho distinto al de su pretensión mesiánica.

Se le acusa de haber amenazado que destruirá el sagrado Templo de Jerusalén y lo construirá en tres días.²²⁵ Marcos citando algunos testigos consigna la infortunada frase:

²²¹ Un teólogo del s. XVI los divide así: "1.- Herejía: a) *Proposiciones heréticas* b) *Proposiciones erróneas* c) *Proposiciones temerarias* d) *Proposiciones escandalosas*. 2.- *Resabios de Herejía: a) Apostasía de la fe* b) *Apostasía de las religiones en determinadas circunstancias* c) *Blasfemias heréticas en varias formas* d) *cismas* e) *Adivinanzas y hechicerías* f) *invocación de demonios, brujerías y ensalmos* g) *Astrología judiciaria y quiromancia* h) *Delitos de los no sacerdotes que celebraban misa o confesaban* i) *Confesores solicitantes* j) *Clérigos que contraían matrimonio* k) *bígamos* l) *Menospreciadores de campanas y quebrantadores de cédulas de excomunión*. m) *Los que quedaban en excomunión por un año*. N) *Quebrantadores e ayunos y los que no cumplen con la pascua*. ñ) *Los que toman en la comunión muchas hostias o partículas*. o) *Los que disputan casos prohibidos*, p) *Fautores, defensores y recibidores de herejes* q) *Magistrados que decreten algo que impide la jurisdicción inquisitorial*. Ayllón, Fernando. *Los procedimientos de la Santa Inquisición*. Temas de Derecho. Revista de la Facultad de Derecho No.3. Lima. 1996.

²²³ Blinzler, Josef. o.c. p.164

²²⁴ Lc 23-1

²²⁵ n La teología siguiendo a Juan (2:21) quiere ver en estas palabras un lenguaje simbólico y por tanto excusatorio. Quiere señalar que no se refería al Templo de Jerusalén donde estaban sino a un "*Templo de su cuerpo*" al momento de su resurrección. Pero el contexto del dialogo, el encontrarse dentro del propio Templo no permiten tal tipo de valoración de orden religioso.

*“Yo voy a destruir este templo que hicieron los hombres, y en tres días levantaré otro no hecho por los hombres”*²²⁶

Ante tal situación los judíos le pidieron pruebas de su autoridad y Jesús les contestó:

*“Destruyan este templo, y en tres días volveré a levantarlo”*²²⁷

Ante esta durísima expresión los judíos le replican con mucha lógica lo siguiente:

*“Cuarenta y seis años se han trabajado en la construcción de este templo ¿ y tú en tres días los vas a levantar?”*²²⁸

Ya vimos que el Templo de Jerusalén, el segundo, edificado por Herodes *El Grande*, tiene una impresionante majestuosidad y belleza y, lo que resulta más importante, constituye el centro y corazón del judaísmo.²²⁹ Allí se custodiaba el Tabernáculo construido según el especial diseño revelado por Dios a Moisés y en cuya parte santísima – el *Sancta Sanctorum* - se encuentra depositada y resguardada la vieja y venerada Arca de la Alianza del pueblo hebreo con Dios. Allí mora Dios y aparece en forma visible la gloria, símbolo de la presencia divina.²³⁰

Tiene, pues, un preeminente carácter sagrado y, desde luego, la Ley hebrea la protege, la ampara como principal fundamento de todo su sistema jurídico.

Para la ley judía atacar el templo o casa principal del único Dios vivo equivale a una afrenta al propio Dios. Y esto se deduce que Jesús lo sabía pues sostuvo que cuando uno jura por el templo, no está jurando solamente por éste, sino también por Dios que vive allí.²³¹

Los antecedentes jurisdiccionales convalidan tal opinión. Así cuando el profeta *Jeremías* predijo la destrucción del Templo, los sacerdotes le presentaron ante el tribunal

²²⁶ Mc.14:58

²²⁷ Jn 2:19

²²⁸ Jn. 2:20

²²⁹ *Flavio Josefo* describe en forma puntual esta magnífica obra arquitectónica mandada a construir por Herodes a un arquitecto enviado por el Rey de Tito, de nombre Hiram que debía estar acorde con el Rey y el Dios que lo protegería. Josefo escribe que de las diez puertas de ingreso nueve estaban con sus goznes, cubiertas enteramente con planchas de oro y plata y la otra que se hallaba fuera del templo lo era de azófal de Corinto, más precioso todavía que el oro y la plata. Luego dice: “ Nada había en el exterior del templo que no atrajese la vista, y no arrebatase enseguida el alma; porque estaba todo cubierto de planchas de oro tan unidas que ya al amanecer deslumbraba como pudieran los rayos de sol. Donde no había oro, las piedras eran tan blancas que esta soberbia masa parecía de lejos a los extranjeros que todavía no la habían visto, una montaña cubierta de nieve. Toda la cubierta del templo estaba sembrada, o como erizada de agujas o puntas de oro muy afiladas, a fin de impedir a los pájaros posarse y ensuciarse allí; y parte de las piedras de que se componía tenía la longitud de cuarenta y cinco codos, la anchura de seis y el grueso de cinco”.

²³⁰ Crf. Diccionario Bíblico Electrónico CD v.1. “tabernáculo”.

²³¹ Mateo 23:16-23

del rey como digno de muerte.²³²

Una de las más grandes autoridades del tema *Juster* sostiene:

*“La destrucción de edificios del culto era considerada en toda la edad antigua como uno de los más graves delitos”.*²³³

Esta estimación comprendía desde luego al Derecho Romano que distinguía claramente las *res divini iuris* de las *res humani iuris*. Las primeras se dividían en *res sacrae*, *res religiosae* y *res sanctae*. El jurisconsulto Ulpiano puntualizaba que estas últimas se refieren a las cosas divinas como, por ejemplo, los muros y puertas de las ciudades que se encontraban especialmente protegidas contra los atentados de los hombres mediante la sanción penal de la pena de muerte.²³⁴

Aunque no se ejecutó ningún acto material para consumir esta terrible y escandalosa amenaza, la naturaleza de ésta se mostraba extremadamente seria. Ninguna religión, ni ley permite ni siquiera la amenaza de destrucción de su recinto sagrado, menos aún las culturas antiguas donde el fanatismo constituían moneda común.

²³⁵

Cuando el año 66 d.c. estalla la rebelión judía, la misma que es sofocada a sangre y fuego por las legiones romanas dirigidas por el futuro Emperador *Tito Vespasiano* el año 70, el último reducto que resiste es el Templo. Por lo encarnecido del combate y la alta mortandad no queda nada en pie de este monumento artístico, religioso y jurídico, salvo un muro que sirvió de refugio a las tropas romanas. Se le conoce en la actualidad como el *Muro de los Lamentos* y se yergue como indiscutido centro de peregrinaje y de profundo fervor religioso de los judíos.

Algunos estiman que allí se cumplió una conocida profecía de Jesús cuando afirmó que de este magnífico edificio no quedaría *pedra sobre piedra*.²³⁶

“Cuando Jesús salió del Templo y se iba, se acercaron sus discípulos para mostrarle los edificios del Templo. Respondiéndole él, les dijo: ¿ Veis todo esto ? De cierto os digo que no quedará aquí piedra sobre piedra, que no sea derribada. “

Sin embargo, en un pueblo fuertemente levantisco y proclive por instinto natural a la independencia por razones religiosas que se confunden con las jurídicas, con vecinos enemigos tan poderosos como los egipcios, griegos, babilonios que de hecho ya los habían invadido y sojuzgado antes, con profanación inclusive del Templo como en el

²³² Jer.26, 1-19

²³³ Juster, citado por Blinzer.o.c. p.134

²³⁴ Petit, Eugene. *Tratado Elemental de Derecho Romano*. trad. de la 9na.ed. francesa por José Ferrández.ed.nacional. México.1924. p.166

²³⁵ Código de Derecho Canónico,art, 1376, o.c. establece que quien profana una cosa sagrada, mueble o inmueble, debe ser castigado con una pena justa.

²³⁶ Lucas se refiere a la destrucción de toda Jerusalén. Lc.19-41-44

caso del general Pompeyo, podría decirse que tarde o temprano ese evento sucedería nuevamente en forma inevitable.

Empero, el anuncio de destrucción total del Templo cuando se encontraba frente a éste más que una profecía tiene un profundo efecto jurídico. Importa en nuestra opinión una amenaza evidente al sagrado recinto que el escrúpulo religioso hebreo – ni ningún sistema jurídico de la antigüedad – podía tolerar. Si bien las fuentes no precisan que él sería quien iría a destruirlo resulta claro que el sólo hecho de referirse a la devastación total - “*no quedará piedra sobre piedra*” - del emblemático, central y más importante Templo de toda el antiguo Israel sito en Jerusalén constituía un acto que llenaría de espanto y horror, con justa causa, a los hebreos y que la ley no podía tolerar de modo alguno. Algunos exegetas inclusive estiman a este pasaje como una abierta amenaza de destrucción del Templo.

Si a esta última amenaza lo concordamos con la primera imputación respecto a que algunos testigos afirmaron que él destruiría el sagrado Templo, se nos presenta entonces un discurso coherente en cuanto a su posición contraria al Templo.²³⁷ La Ley judía cuidaba con gran celo el Templo y no dudaba un instante en condenar a pena de muerte a quienes se enfrentaban contra éste aún en imputaciones menores. Veamos algunos casos emblemáticos.

El cargo más importante formulado contra Pablo por parte del propio Sanedrín de Jerusalén, presidido entonces por el Sumo Pontífice *Ananías* que fue expuesto magníficamente por el abogado hebreo Tértulo ante el gobernador romano Félix, consistió justamente en el delito de blasfemia por su intento de profanar el Templo al introducir en éste a un extranjero.²³⁸

Igualmente, el caso de *Esteban* resulta muy importante. Fue acusado y sometido a juicio ante el mismo Sanedrín de Jerusalén por el delito de blasfemia justamente por haber repetido la amenaza de Jesús de destruir el templo.²³⁹ Luego que efectuar un extenso y sutil alegato de defensa en el cual, entre otros puntos, trató de probar que la morada de Dios no se hallaba en el templo, fue condenado a pena de lapidación cuya primera carga, conforme a la ley hebrea, provino de los testigos en su contra.²⁴⁰ A Esteban se le considera y recuerda como el primer mártir del cristianismo.

El delito de blasfemia, inclusive, se utilizaba ampliamente en países donde la religión no tenía tan decisiva y absoluta preponderancia en la vida civil como Grecia. Tal es el caso del general *Alcibiades* a quien el 415 a.c. se le sometió a un sonado proceso judicial acusado por blasfemia por burlarse de las diosas Ceres y Proserpina y, también, por dañar sus imágenes.²⁴¹

²³⁷ Podríamos corroborar esta posición ingresando en el campo religioso. Jesús no quería el Templo pues estimaba que Dios no estaba allí sino en los corazones y se oponía a la nueva religión que se fundaba a pesar de él.

²³⁸ Hechos 24:6

²³⁹ Hc. 6-14

²⁴⁰ Hc 7-53

ii) Incitar a no pagar tributo a Roma y al Templo.-

a) No pagar tributo a Roma.- Con el fin de provocar la pena de muerte por parte de Roma que es la única autoridad que tiene derecho al *ius gladii*, se le acusa también de no autorizar el tributo al *César*. Resulta *de* verdad extraño que en un tribunal hebreo tan celoso de su independencia se lance esta acusación que busca defender nada menos el tributo que Roma cobra al pueblo Hebreo.

Cargo en verdad gravísimo por cuanto, desde tiempos inmemoriales, el tributo implica la principal y más duradera manifestación de poder del vencedor contra el vencido. Es un símbolo del poder; acaso su símbolo por excelencia. Roma había ciertamente concedido muchos poderes y facultades especiales al pueblo judío en diversos temas, pero no perdonaban en cuanto al pago de los impuestos a su favor.

Empero, una cosa era el pago del tributo a Roma y otra distinta al Templo. A una pregunta seguramente preparada sobre la licitud de pagar tributos al Emperador zanjó claramente su posición. El diálogo se plantea así:

*“Dinos, pues, qué te parece ¿ Es lícito dar tributo al César o no? ”*²⁴²

A lo que Jesús tomando una moneda con la efigie del César respondió en forma contundente:

*“Dad al César lo que es del César y a Dios lo que es de Dios ”.*²⁴³

Esta respuesta categórica nos hace recordar la última parte de la clásica definición sobre los preceptos del Derecho que hace el jurisprudente Ulpiano y refuerzan el contenido jurídico de la famosa respuesta:

*“Los preceptos del Derecho son éstos: vivir honestamente, no hacer daño a otro, dar a cada uno lo suyo ”*²⁴⁴

Esa imputación, pues, resultaba notoriamente falsa. El galileo a pesar de que ello lo ponía en abierto y violento conflicto con los zelotes y con la considerable masa de patriotas hartos del poder romano, se mostró favorable al pago del tributo a Roma. Podría arguirse que su reino no era de este mundo, pero lo cierto es que en el mundo hebreo de entonces los fanáticos patriotas independistas no lo verían con buenos ojos por esta clara posición en favor del tributo del invasor.

b) No pagar Tributo al Templo. - En cuanto a la licitud del Tributo al Templo al menos en un principio también fue favorable. Y decimos al principio por cuanto en Cafarnaún de Galilea se muestra propicio a su pago ante la solicitud del recaudador de impuestos y de Pedro, pero luego cambia radicalmente su posición cuando arriba a Jerusalén en Judea. Aquí, por esta causa, protagonizaría un bochornoso escándalo cuando ingresando al

²⁴¹ Ryon, Bernard Jr. *Alcibiades Trial*. EN:Knappman, Edward. (ed) Great Worl Trials. p.1-3. trad. Jorge Andújar

²⁴² Mt. 22-17. v. Casiodoro de reina (1960)

²⁴³ Mt 22-21

²⁴⁴ *luris precepta sunt haec: honeste vivere, alterum non laedere, suum cuique tribuere* . Digesto. Título I, 10. o.c. p.27

Templo arroja con violencia a los mercaderes de animales de sacrificio y a los cambistas que por inveterada costumbre se apostaban allí justamente para poder facilitar el cumplimiento de pago del referido impuesto al Templo.²⁴⁵

Estaba claro que el ilustre reo no aceptaba y se opuso violentamente – el único hecho de abierta violencia contra gentes y cosas protagonizado del galileo - es justamente contra el Impuesto del Templo-. Este violento hecho, se le reconoce en la Biblia como de “*purificación del Templo*”.

Habría que analizar que este tributo se encontraba expresamente permitido por la Ley y la tradición judías en la Torah:Exodo 30,11-16.²⁴⁶ Asimismo, se encontraba evidentemente amparado también por el Derecho y autoridades romanas, pues de otro modo jamás podía haberse implementado toda una actividad económica tan vasta y tan notoria entre los judíos que vinculaba indistintamente tanto a los residentes como a los peregrinos que en época de fiestas podían alcanzar según Flavio Josefo hasta dos millones de personas.²⁴⁷ Estudios modernos señalan que el aflujo de peregrinos alcanzarían de 125,000 a 180,000²⁴⁸ que sumadas a los habitantes de la Ciudad Santa calculadas en 80,000 llegarían a 260,000 personas aproximadamente. Un impresionante océano humano.

Los violentos hechos acaecidos en el Templo exigen este tipo de lectura histórica-jurídica que mejor la explica. En el plano teológico-religioso se suele justificar estos hechos basados en una profunda indignación al advertir que el Templo se venía utilizando para actos de comercio reñidos desde luego con la actividad religiosa. Empero, esta concepción no guarda correspondencia con la tradición y costumbre jurídicas en su momento histórico

En efecto, el Templo de Jerusalén tenía una extensión de 14 has. aproximadamente y se encontraba dividido en varios atrios separados entre si que se hacían cada vez más sagrados y restringidos. De este modo al que se encontraba más en su interior sólo podía tener acceso el Sumo Pontífice. Al siguiente atrio sólo tenían acceso los judíos purificados y no se permitía - bajo expresa pena de muerte - cuyo mandato se exhibía una tablilla el ingreso de extranjeros.²⁴⁹ La ley permitía incluso que se podía dar inmediata muerte al usurpador aún cuando éste sea romano.

El atrio que se hallaba más lejos del área sagrada y era de hecho poco sagrada se le llamaba “*Atrio de los Gentiles*” y allí se permitía que se establecieran los comerciantes de animales para el sacrificio del Templo – desde bueyes hasta sencillas palomas – y los

²⁴⁵ Este episodio lo relatamos también en el cap.III sobretodo en cap.V revuelta social.

²⁴⁶ Ex.30-11. El señor se dirigió a Moisés y le dijo. Cuando hagas un censo de los israelitas cada uno de ellos deberá dar una contribución al Señor por el rescate de su vida, a fin de que no haya ninguna plaga mortal con motivo de censo.

²⁴⁷ Flavio Josefo o.c. t.6 423-426

²⁴⁸ Mordechai Rabello, Alfredo.*Posición socio política de Jerusalén y función institucional del Templo.* o.c. p. 48

²⁴⁹ Se ha encontrado una tablilla con este terrible precepto jurídico

cambistas que permitían a los miles de peregrinos que venían a la Pascua el pago del Impuesto al Templo. En esta zona del Templo se permitía incluso la presencia de los extranjeros y de allí derivaba precisamente su nombre.

Esta concepción de un Templo tiene raíces helenísticas. Los Templos helenísticos – hebreos también - eran también tesoros, lugares de depósitos bancarios y de transacciones comerciales.²⁵⁰ En este caso se concluye que no es cierto que el comercio se haya producido dentro del Templo sagrado, sino en una área especial del mismo destinada a cumplir una función comercial vinculada a la religiosa y que era perfectamente normal, tradicional y legal.²⁵¹

Por otro lado, se podría argüir válidamente que con este suceso sumamente violento y multitudinario Jesús cometía también otro acto de blasfemia al atacar y por tanto faltar el respeto en vías de hechos a la más alta casta sacerdotal hebrea – los Saduceos- en el propio Templo de Jerusalén. Del mismo modo, a los ojos del Derecho Romano, provocaba la zozobra y la rebelión del pueblo en un momento de fiesta y de eminente peligro de que se produzca una revuelta judía.

iii) Mago y Exorcizador.-

Según Marcos sus enemigos lo acusaban de varias cosas. Tenía, pues, varios cargos.²⁵² Lo cierto es que dentro de las imputaciones que más consistentemente se le lanzan se encuentra la de ser mago, es decir de usar la magia y de exorcizar demonios. Jesús fue considerado por los doctores de la ley judía como “*Magum detestabilem*”²⁵³ y sus milagros “*opera diabólica*”.²⁵⁴

a) La primera imputación tiene estricta connotación mágico-religiosa, pero no por ella exenta ni mucho menos de hondo contenido jurídico, al menos bajo el marco del derecho hebreo entonces vigente. Si bien en el mundo moderno estas imputaciones no tienen mucha cabida en el derecho en la antigüedad tenían una enorme preponderancia y amplia repercusión, inclusive en el Derecho Romano primigenio. Al respecto, la Thorá las castigaba explícitamente del modo siguiente:

*“Que no se encuentre junto a ti a ninguno de aquellos que practique las adivinaciones, el sortilegio, el augurio, la magia; que practique hechizos, que consulte a los espectros y a los espíritus familiares, que interrogue a los muertos”*²⁵⁵

²⁵⁰ Gallach, Instituto. (ed.) *Roma t. II*. Q.w.editores. Barcelona. 2005 p.48

²⁵¹ Aún hoy en nuestros días, por ejemplo, podemos advertir que en templos cristianos se venden estampitas, rosarios, velas y otros objetos de culto no precisamente en el altar sagrado, sino en el atrio que de costumbre se abre afuera de la iglesia pero pertenece a ella.

²⁵² Mc 15,3

²⁵³ Nitoglia, Curcio. *Le toledoth Jeshu: l'antievangelio hebraico*. Solidatium. Rivista.No.47. savoia. maggio 1998. Trad. del italiano por Jorge Andújar

²⁵⁴ ibid.

Y la propia ley hebrea señalaba textualmente que aquellos magos y hechiceros que desobedecían la Ley se les condenaría a la pena de muerte. La ley ordenaba escuetamente:

*“No dejes con vida a ninguna hechicera”*²⁵⁶

Jesús como jurista conocía desde luego la pena de muerte con que la Ley Hebrea castigaba la magia. De esta forma podremos entender acaso que cuando Pedro y Juan observaron estupefactos las imágenes o espectros resplandecientes de Moisés y Elías junto a la de su maestro en el Monte Tabor – conocida como *La Transfiguración* - éste al final les ordenó expresamente que no se lo digan a nadie, que guardasen ese secreto.²⁵⁷ Jesús como jurista judío no podía ignorar que convocar a los espíritus de fallecidos se hallaba reprimida con la muerte. Su temor tenía una justificación legal.

Asimismo, después de sanar al sordomudo colocándole los dedos en los oídos y en la lengua ordena puntualmente que no se lo diga a nadie. Este imperativo mandato de silencio lo repite luego de la denominada resurrección de la hija de Jairo.²⁵⁸ Esto tiene al final, lógicamente, efecto contrario. Todos se enteran prontamente de sus actos y la imputación de mago viene pronto de sus enemigos.²⁵⁹

Sobre este punto podría ser interesante anotar que algunos señalan que el término *“carpintero”*, oficio que se le atribuye a Jesús, tiene dos traducciones en Hebreo. En una de éstas si se transcribe *het-resh-shin (heresh)* significa precisamente encantador o mago.²⁶⁰

Al respecto existen muchos evangelios apócrifos llamados *“de la infancia”* como el *Protoevangelio de Santiago*, el *Evangelio del pseudo Mateo*, *La historia de José El carpintero* y *El Evangelio de Tomás* relatan historias fantásticas sobre Jesús donde la magia juega un rol preponderante.²⁶¹ En este punto no podemos obviar el importante dato de Mateo que desde el momento mismo de su nacimiento aparecerían los reyes magos o hechiceros o chamanes venidos desde el oriente.²⁶²

²⁵⁵ Deuteronomio 18, 10-11.

²⁵⁶ Ex. 22,17

²⁵⁷ Mt 17,9

²⁵⁸ MC 5:43

²⁵⁹ Mc 7-35

²⁶⁰ Ambelain, Robert. *Jesús y el secreto mortal de los Templarios*. 7ed..Martinez Roca trad. Maria Luz Rovira. Barcelona. 2005 .p.39

²⁶¹ Jesús era un niño travieso que hacía prodigios para vengarse de sus enemigos. En una ocasión modela una docena de pájaros de arcilla y les da vida con sólo un soplo y en otra deja seco un niño porque había destruido unas pozas de agua. Asimismo otro niño que tropezó con él cae muerto a su orden. En otra transforma a varios niños que se encontraban en la plaza en carneros.

Destacados estudiosos como *Morton Smith* y *Dominic Crossan* destacan esta faceta peculiar e importante del galileo. El último puntualiza y explica las diferencias entre medicina, milagro y magia en la Palestina en la cual se desarrolló nuestro personaje.²⁶³

Las famosas curaciones o milagros, según lo describen los propios evangelios, las realizaba con cierta técnica (algunos opinan que la habría aprendido en Egipto) que en el mundo antiguo podría estimarse muy fácilmente como el uso de procedimientos ilícitos de magia, de lo que se desprende que esta imputación bien pudo estar presente en el famoso juicio.

Al respecto debe tenerse presente que incluso la Ley de las Doce Tablas - Ley romana primigenia por supuesto- sancionaba con la pena de muerte contra aquellas personas que practicasen sortilegios, hechizos y *palabras mágicas* contra personas, ganado y cosechas. Veamos algunos ejemplos:²⁶⁴

i) A un ciego, por ejemplo, lo sacó fuera del pueblo y le puso saliva en sus ojos y le impuso las manos.²⁶⁵ En el caso de otro ciego (de nacimiento) escupió en el suelo e hizo un poco de lodo que aplicó luego en los ojos del ciego.²⁶⁶

ii) Un episodio donde aparece otra actuación mágica de Jesús es en el caso de *la higuera estéril*. Es el caso que Jesús sintió hambre y al acercarse a una higuera a recoger sus frutos advirtió que no tenía higos que ofrecerle. Inmediatamente condenó a la higuera a que se secase y, según la Biblia, ésta inmediatamente se secó. Al respecto *Bertrand Russell* anota que en ese momento no era temporada de frutos y maldecir una planta por no dar lo que la naturaleza no le permite, resulta algo no muy sabio y que en este punto prefería al Buda o a Sócrates.²⁶⁷

En todo caso se advierte algunas facultades o poderes muy extraños del galileo y que, sin duda, en el mundo antiguo podrían ser consideradas fácilmente como el uso de la magia y castigado conforme a la ley. Cuando en su famoso juicio compareció ante Herodes Antipas mismo, la máxima autoridad política en Galilea, éste sólo le pidió que efectúe ante su presencia sorprendentes actos de magia.

iii) Otro caso que recogemos como ejemplo es el que se conoce como el de la *resurrección de la hija de Jairo*. Marcos es el único que precisa que para que este acto

²⁶² Mt 2

²⁶³ Arias, Juan. *Jesús ese gran desconocido*. 9 ed. Maeva. Madrid. 2001.p.188

²⁶⁴ Nótese que por no herir escrúpulos religiosos no hacemos mención a los "milagros" más famosos como caminar sobre las aguas, resucitar a los muertos, elevarse a los cielos, etc que ante una mente serena y práctica (como los romanos) bien podrían ser adjudicados como actos de magia.

²⁶⁵ Mc 8, 22-26

²⁶⁶ Jn 9,1 6-7 Al respecto anotamos que es conocido que en el barro existe la penicilina potente antibacteriano utilizado en la medicina moderna

²⁶⁷ Russell, Bertrand. *Porque no soy cristiano*. Barcelona.1977.pg.30

sucediera Jesús tomó a la niña de la mano y pronunció unas palabras en arameo que él cita textualmente como “*talita cumi*” y traduce “*Niña a ti te digo levántate*”.

Estas palabras solemnes para efectuar el acto de magia más extraordinario que consiste en traer de la muerte a una persona (la resurrección) fueron vistos como conjuros mágicos propios de un hechicero colocado fuera de la ley.²⁶⁸

b) En cuanto al segundo cargo de exorcizador en los evangelios existen abundantes pruebas que expurgó lo que se denominaban “*espíritus inmundos*”. Los antiguos creían firmemente que las enfermedades físicas, incluso las congénitas y hereditarias, eran resultado de los malos espíritus. El estado precario o primitivo de la medicina atribuía los males físicos a la actuación de espíritus inmundos.

No dudamos que muchos de las supuestas posesiones demoníacas no serían sino lamentables enfermedades mentales hoy plenamente reconocidas por la ciencia médica como la psicosis, esquizofrenia o de manifestaciones psíquicas menores como la epilepsia, entre otras.²⁶⁹

Es el caso del pobre habitante de Gadar – *El endemoniado gadareno* - , a la otra ribera del lago Tiberiades, en la región de Decápolis, donde llegó con sus apóstoles resulta paradigmático. Allí (que no era región de judíos) se topó con un peculiar “*poseído*” que a juzgar por la descripción que de él se hace en los Evangelios, en el sentido que se encontraba desarrapado, descuidado y frecuentaba los cementerios y tenía además gran fuerza física se trataba, seguramente, de un pobre y desgraciado demente.

Este “*poseído*” cuando ve a Jesús pide en nombre de la “*legión*” de diablos que cobijaba dentro que como hijo de Dios no le haga daño y que lo traslade a una pira de cerdos que por allí rondaban. Jesús así lo hizo y los “*diablos*” se metieron en el cuerpo de los cerdos. Pero el asunto no termina allí. Este conjunto de animales que *Marcos* calcula en dos mil es conducido en fila hacia el lago donde se ahogaron.²⁷⁰

Resulta desconcertante que se haya perjudicado a unos inocentes animales que acaso no tuvieron más culpa que ser desdeñados desde antaño por la Ley Judía. También que el supuesto poseído, y sus compañeros, rechazaran después la presencia del galileo con sus discípulos.

Esta clase de imputaciones proféticas, mágicas, explican, nunca justifican, el tipo especial de mofas y burlas que se le profirieron al reo, ya sea por los soldados hebreos o romanos, en el sentido que luego de abofetearlo o golpearlo le pedían que adivine quien había sido el autor de esas vilezas y barbaridades a las que un ser humano puede descender.

iv) Incitador del pueblo.-

²⁶⁸ Podríamos añadir el caso de levitación o subir a los cielos como Jesús hizo como otro ejemplo de magia y que personas antiguas como Apolonio de Tiana y aún magos actuales pueden efectuar

²⁶⁹ La epilepsia se consideraba una comunicación directa con Dios. Tal fue el caso de Alejandro Magno y de Mahoma.

²⁷⁰ Mc. 5 –1,17.

Lucas consigna que una importante acusación de los sacerdotes ante el juez romano fue que “*pervierte a la nación*” y “*alborota al pueblo*”²⁷¹ cargos que, en nuestra opinión, serían analizados también en sede hebrea. En este punto no se puede obviar que el Sanedrín cumplía también la función de máximo órgano político sujeto, es verdad, a las limitaciones impuestas por los romanos.

La Mishna consignaba (Sanedrín VII, 10) que el “*seductor*” (sic) como aquella persona que incitaba al pueblo a la idolatría y establecía en tal caso la pena de muerte por lapidación. Tenía, pues, en sede judía una eminente connotación religiosa, pero no por ella exenta de alcances jurídicos y políticos, máxime cuando la predicación se hacía a las masas.

Empero, habría que analizar si ese alboroto o conmoción popular que anota Juan tendría connotaciones políticas y sociales susceptibles de convertirse en delito de rebelión o sedición contra el poder oficial. Al respecto el mismo autor nos proporciona algunas reveladoras pautas:

*“Entonces, los principales sacerdotes y los fariseos reunieron el concilio y dijeron: ¿Que haremos ¿ Porque este hombre hace muchas señales. Si le dejamos así todos creerán en él; y vendrán los romanos y destruirán nuestro lugar santo y nuestra nación. Entonces Caifás, uno de ellos, Sumo Sacerdote aquel año, les dijo : Vosotros no sabéis nada, ni pensáis que nos conviene que un hombre muera por el pueblo y no que toda la nación perezca “*²⁷²

De lo expuesto se puede colegir que la cuestión de la agitación popular tiene más un contenido político que religioso. Más un contenido terrenal que celestial. Y es que ambos planos, como se ha estudiado en capítulos anteriores, iban juntos y ligados y nunca totalmente separados como de común se cree. Para el Derecho Romano el reino de Dios que anunciaban los profetas mesiánicos (Juan y Jesús, entre otros) no se diferenciaban demasiado de los zelotes que luchaban con armas y tácticas políticas contra el invasor romano. Ambas tenían un nítido contenido subversivo a pesar de que el último ciertamente se mostraba agresivo, cruel y fomentaba el asesinato como medio de lucha.

Sobre este punto de convergencia entre ambos movimientos escribe Loisy:

*“El jefe político y el profeta tienen un principio común: la soberanía exclusiva de Dios sobre su pueblo y el privilegio de Israel. Para ambos Roma usurpa el poder transitoriamente y el Dios de Israel tiene sobre su pueblo un derecho contra el que César jamás prevalecerá. Sólo que el profeta espera la manifestación del poder celeste mientras que el jefe político pone su brazo al servicio del Derecho de Dios”.*²⁷³

Las máximas autoridades judías tenían la plena convicción de que el reo no era el Mesías Salvador prescrito en la Ley pero las muchedumbres pobres y nada instruidas sobretodo de la región de Galilea no lo estimaban así. Pensaban – y seguramente no se

²⁷¹ Lc 23-2,5

²⁷² Jn 11-47,50

²⁷³ Loisy, Alfred. *Los misterios paganos y el misterio cristiano*. Trad. Ana de Goldared.Paidós. Buenos Aires.p.150

equivocaban – que Jesús restauraría el Estado de Israel por mandato de Dios y echaría por tanto a los romanos invasores. De otro modo no se explicaría porque algunos apóstoles se peleaban por sentarse a la derecha de su maestro cuando ese anunciado reino apareciese.

Si a ello agregamos el hecho probado que los seguidores del galileo portaban armas ²⁷⁴ esta acusación adquiere mayores proporciones y credibilidad. Tampoco podemos obviar el mandato de Jesús a sus seguidores para obtener armas a costa de su propio abrigo:

“El que no tiene espada venda su abrigo y se compre una” ²⁷⁵

o sus terribles palabras en favor de la guerra:

“No crean que yo he venido a traer paz al mundo; no he venido a traer paz sino guerra” ²⁷⁶.

El galileo no se quedó en meras palabras o simples mandatos. Su entrada triunfal en Jerusalén como *“Rey de los Judíos”* y el uso de la violencia contra los mercaderes y cambistas en el Templo que cumplían una labor tradicional y legal atestiguarían claramente que la perturbación tenía contenido social y político y posteriores efectos jurisdiccionales.

v) Profanador del shabbath.-

Otra acusación que altamente probable se haya efectuado en el famoso juicio es sobre el respeto al día sagrado que hasta nuestros días conservan los judíos. Se le acusó de profanador del shabbath.

Los fariseos guardan rigurosamente el *Decálogo de Moisés*, cuyo mandamiento cuarto ordena:

“Acuérdate del sábado. Santificalo. Trabajarás seis días, y en ellos harás toda tu labor. Pero el séptimo es el shabbath de Yahvé. No trabajarás en shabbath, ni tu hijo, ni tu hija, ni tu criado, ni tu criada, ni tus bueyes, ni el extranjero que está en tu casa. Porque en seis días hizo Yahvé el cielo y la tierra y el mar, y todo lo que hay en ellos, y descansó el séptimo día, bendiciendo el sábado y santificándolo”. ²⁷⁷

Era ya por entonces una antigua y respetada institución mesopotámica. Su propio nombre delata su origen sumerio. ²⁷⁸ El primer término *“Acuérdate”* prueba que la costumbre precedía y existía antes de su plasmación en la ley escrita. Moisés incluso ha castigado con la muerte su desacato. Los fariseos interpretan jurídicamente que sólo es

²⁷⁴ En el arresto Pedro sacó una espada y le cortó la oreja a Malco. Crf. Cap. IV. Punto I)

²⁷⁵ Lc 22-36

²⁷⁶ Mt 10-34 v. Dios habla hoy

²⁷⁷ Ex.20:8

²⁷⁸ Salvat, *Historia Universal*. t .2. *La Antigüedad, Egipto y Oriente Medio*. Lima.2005. p 284

lícito curar el *shabbath* si la vida se encuentra en peligro. En el caso que, por ejemplo, un hombre se disloca un hueso o sufre una torcedura, como su vida no corre peligro, no es lícito curarlo, ni vendarlo el día de reposo.²⁷⁹

Jesús y sus apóstoles, en cambio, en abierto y seguramente provocador desacato jurídico del *shabbath* arrancan ese día espigas de trigo, la desgranar entre sus manos y se comen los granos.²⁸⁰ Jesús mismo, en la sinagoga, el día sagrado lleva a cabo el milagro de la curación del hombre de la mano derecha seca o tullida²⁸¹ y cura también al ciego de nacimiento²⁸².

Según Mateo ante la pregunta de porque hace esas cosas en el sagrado día de reposo responde con un sencillo y profundo raciocinio lógico de valor o de lógica jurídica: Dice:

*“ ¿Quién de ustedes, si tiene una oveja, y se le cae a un pozo en sábado, no va y la saca? Pues ¡ Cuanto más vale un hombre que una oveja ¡ Por lo tanto sí está permitido hacer el bien el sábado.”*²⁸³

Empero, Lucas recoge una respuesta menos elaborada en cuanto a formalidad lógica, sino más frontal y que, evidentemente, causaría gran escándalo entre los hebreos, la cual refiere como fundamento a su propia autoridad: *“El hijo del hombre tiene autoridad sobre el shabbath”*.²⁸⁴ Es decir que él se encontraba encima de la Ley de Moisés. Toda una trasgresión jurídica.

Las prohibiciones eran muy precisas. La ley no permitía ese día, por ejemplo, comprar y vender, hacer el amor, así como pagar deudas, sacar agua, viajar²⁸⁵ y hasta encender fuego.²⁸⁶ Y estas prohibiciones se extendían hasta a los animales de carga bajo su responsabilidad y a los extranjeros. Esta situación hacía pesada y sumamente

²⁷⁹ Tower Bible and Tract Society of Pennsylvania. *El Hombre más grande de todos los tiempos*. 1991. p 32.

²⁸⁰ Lc 6-1

²⁸¹ Lc 6-6. Un *“milagro”*, sin estimar que pueda no ser estimado como tal por terceros, que implica la presencia directa de la voluntad Dios podría justificarse superior al shabbath, pero como se verá no fue el único caso.

²⁸² Jn 9-13-14

²⁸³ Mt. 12-11

²⁸⁴ Lc 6-5

²⁸⁵ En lo que respecta a los viajes la Ley establecía que no se podía caminar más de los dos mil codos. Los israelitas crearon la forma de evadir este límite legal con un artificio. Colocaban alimentos para dos comidas dentro de ese límite (llamado erub) la cual era considerada como una *“residencia temporal”* pudiendo entonces caminar otros dos mil codos en cualquier dirección. En: Caballo de Troya. T.1. p.135

²⁸⁶ En nuestros días en Israel se considera un sacrilegio hacer fuego el sábado. Crf. Vargas Llosa, Mario. *Israel Palestina. Paz o guerra santa*. Santillana. Madrid. 2006.

conflictiva el normal desenvolvimiento de la actividad humana. Paralizaba las actividades ordinarias y económicas. Llevada al extremo fomentaba incluso el fracaso de acciones militares de mayor importancia.²⁸⁷

Este panorama se complicó aún más ante las múltiples interpretaciones legales sobre sus posibles alcances que establecieron los juristas hebreos. En efecto, *El Talmud* estableció treinta y nueve infracciones principales del *shabbath*, con treinta y nueve restricciones para cada infracción, lo que arroja un total de mil quinientas veintiuna prohibiciones.

Por ejemplo, la infracción de sembrar comprendía treinta y nueve restricciones como la de plantar árboles, podar o injertar, entre otras actividades. La infracción de cosechar contenía, a su vez, entre otras treinta y ocho restricciones más, la prohibición de espigar que era justamente lo que Jesús y sus discípulos hicieron un *shabbath*, según se anota más arriba.²⁸⁸

El rabí de Galilea, pues, no acataba a rajatabla el sagrado día consagrado por *Moisés* en la antigua ley hebrea. Quizás la estimaba, con mucha razón, una carga pesada, burocrática, que olvidaba que la esencia de la ley es servir al hombre y no el hombre a la ley.²⁸⁹

vi.- Las Pruebas.- La prueba testimonial.-

Importancia.- En el Derecho antiguo, producto de la inexistencia de tecnología científica capaz de reproducir un hecho,²⁹⁰ las pruebas orales gozaban de una primacía indispensable e insustituible. De un lado la testimonial y de otro la propia confesión.

En cuanto a la primera la ley judía se mostraba sumamente rigurosa en su actuación. El *Decálogo de Moisés*, en su mandamiento noveno, ordena en forma escueta y maciza: "No levantarás falso testimonio contra tu prójimo". En el Deuteronomio²⁹¹ y Números²⁹² - la Thorá -, se dispone que los testigos debían ser dos o tres cuando mínimo y sus manifestaciones concordantes entre si. El mismo Jesús como eximio jurista hebreo

²⁸⁷ En 198 a.c. Antioco El Grande, rey de los Seléucidas de Siria trató de imponer la cultura y religión griegas en Palestina. Se rebeló Judas Macabeo y sus hermanos. Matatías sufrió grandes pérdidas al refugiarse en cuevas donde a pesar de que eran atacados no se defendían porque preferían morir a guerrear el día sagrado.

²⁸⁸ Cfr.. Salvat. *El Judaísmo*. t.7. o.c. Lima.2005. p.245-247

²⁸⁹ Los judíos aún hasta nuestros días conservan, respetan y veneran el día sagrado como centro de su liturgia religiosa. Es una institución fundamental intensamente vivida que descubre la fidelidad de la observancia de la ley. Día sagrado y de absoluto descanso normado por minuciosas prescripciones. Dura desde el viernes al anochecer hasta la aparición de las primeras estrellas al día siguiente. En algunas ciudades de Israel hasta se apagan el alumbrado público.

²⁹⁰ En el mundo moderno existen las cintas de cassette, video. CD-Rom, grabadores, filmadoras, rayos X, ultrasonido, etc.

²⁹¹ Dt..16:17, 19:15,21

²⁹² Nm.35,30

conoce muy bien la Ley Mosaica y la invoca de un modo especial poniéndose él como testigo y a Dios como el otro testigo de su misión divina.²⁹³

Así, por ejemplo, en la imputación de blasfemia contra *Nabot* efectuada maliciosamente por *Jezabel*, mujer de *Ajab*, rey de Samaria, con el propósito de arrebatarse su viña y que terminó con su ejecución por lapidación, la intrigante logró su malsano propósito instruyendo a dos hombres para que atestiguaran contra él.²⁹⁴ Cumplió en lo formal con la exigencia de la ley.

Asimismo, la ley exigía que los testigos sean escrutados severamente por los jueces. En el caso de hallar alguna falsedad se le imponía la *Ley del Talión*: se le aplicaba la misma pena que pretendía contra el acusado injustamente.

Las durísimas sanciones contra el falso testimonio – como en verdad toda la legislación hebrea- tiene como precedente directo las normas y preceptos contenidos en el *Código de Hammurabi* (1750 a.c) promulgado por el célebre rey de Babilonia. Este código de jurisprudencia, el más antiguo y famoso de la tierra, en sus artículos 1, 3 y 4, en atención a la gravedad del falso testimonio prestado en juicio, podía ordenar la muerte del falsario.²⁹⁵

En efecto, el Derecho Hebreo – la Mishna – en su “orden cuarto” recogía textualmente una muy severa advertencia y condena contra el falsario que no sólo lo alcanzaba a él sino a toda su descendencia por toda la vida. Decía:

*“Sabed que los procesos de sangre no son como los procesos pecuniarios; en los procesos pecuniarios un hombre restituye el dinero y se procura el perdón, pero en los procesos de sangre de la sangre, de su sangre y de la sangre de sus descendientes permanece responsable aquél hasta el fin del mundo “*²⁹⁶

Asimismo, el Derecho Romano, desde luego, también castigó severamente la falsedad del testigo tanto en un proceso criminal como ante uno de naturaleza civil. Se le consideró como *Crimina* (diferenciándolos de los delitos privados) y lo equipararon a infracciones tan graves como el *perduellio* y el *parricidium* acreedoras de la pena de muerte.²⁹⁷

²⁹³ Jesús proclamaba que era la luz del mundo y los fariseos le dijeron “Tú estás dando testimonio a favor tuyo: ese testimonio no tiene valor. Jesús les contestó: Mi testimonio sí tiene valor aunque lo de yo mismo a mi favor. Pues yo sé de donde vine y a donde voy; en cambio ustedes no lo saben. Ustedes juzgan según los criterios humanos. Yo no juzgo a nadie; pero si juzgo mi juicio está de acuerdo con la verdad, porque no juzgo yo sólo, sino que el padre que me envió juzga conmigo. **En la ley de ustedes está escrito que cuando dos testigos dicen lo mismo su testimonio tiene valor. Pues bien, yo mismo soy un testigo a mi favor, y el padre que me envió es el otro testigo “** Jn 8,13-18.

²⁹⁴ 1 Reyes cap.21

²⁹⁵ Código de Hammurabi Art.3.- Si uno en un proceso ha dado testimonio de cargo y no ha probado la palabra que dijo, si este proceso es por un crimen que podría acarrear la muerte este hombre es pasible de muerte.

²⁹⁶ Mordechai. O.c. p.72

²⁹⁷ Fontan Balestra, o.c. Carlos.Abeledo Perrot.Bs.1970.p.108

El proceso llevado contra el controvertido general ateniense *Alcibíades* por el delito de blasfemia el 415 a.c. nos informa de la importancia decisiva de los testigos en el proceso penal de la antigüedad y el escrutinio de su dicho por el tribunal. Primero se presenta un testigo de la blasfemia contra los dioses griegos Ceres y Proserpina de nombre *Teucus*. Luego aparece un segundo testigo *Diocleides* y una tercera *Agariste* y por último un esclavo de nombre *Lydus* quienes impusieron finalmente la condena al acusado.²⁹⁸

En el caso de *Diocleides* se probó que había faltado a la verdad pues había sostenido que por la luz de la luna llena de aquella noche pudo reconocer a los blasfemos y resulta que ese día no había habido luna llena. Este testigo falso fue condenado a muerte.

En esta misma línea de reprimir el falso testimonio en juicio citamos *El Coran* que castiga severamente a los calumniadores por cuanto estimaba que ofenden a Dios.²⁹⁹

ii) Los testigos.- Siguiendo la ley judía de ofrecer al menos dos testigos coincidentes para probar los delitos,³⁰⁰ se presentan varios al juicio de Jesús. Debe precisarse cuantos³⁰¹ que hacen mención a lo dicho por el reo sobre la destrucción del templo. (“*Destruyan el templo y lo edificaré en tres días*”). Pero el caso es que ninguno de ellos concuerda.³⁰² Y si no hay concordancia la ley hebrea no puede castigar ni condenar. Este principio de prueba se conocería en el Derecho Romano como *Testis unus, Testis nullus*.

Los testigos concordantes ofrecidos, siguiendo el derecho hebreo entonces vigente, debían ser hombres sin mácula. El *Talmud* considera judicialmente ineptos para ser jueces o testigos a los jugadores de dados, los usureros, los chamanes que escrutan el vuelo de los pájaros, los que especulan con los productos del año sabático y los esclavos.³⁰³ Del mismo modo las mujeres carecían del derecho de prestar testimonio debido a la *capitis deminutio* a la cual se encuentran sometidas³⁰⁴ y que siglos después continuaría.³⁰⁵

Mateo y Marcos infieren - sin prueba alguna - que los testigos que desfilaron ante el supremo Tribunal de Jerusalén habían sido sobornados por éste. Se habrían presentado

²⁹⁸ Ryon, Bernard. *Alcibíades Trial*.o.c. p.,2

²⁹⁹ Sura IV.v.112 “ *El que comete una falta o un pecado y luego se lo achaca a un hombre inocente se carga con una calumnia y con un pecado manifiesto.*

³⁰⁰ . Resulta muy interesante advertir que la establece en su art III section 3.1. que en caso del juicio por traición al país se requerirá de al menos el testimonio de dos testigos sobre el mismo hecho público o la confesión efectuada en una corte pública.

³⁰¹ Mc 14:56. Mt 26:60 refiere a dos testigos.Constitution of the United States with cases summaries.ed Conrad. Smith. New York. 1979

³⁰² El evangelio de Marcos es el único que menciona las discordancias pero no las explica.Mc 14:59

³⁰³ Romano Ventura, David. *El Talmud*. Salvat.t.7 “ El Origen de las grandes religiones.Lima. 2005.p.233

testigos falsos.³⁰⁶ Si tal hecho hubiese sucedido se hubieran perpetrado delitos sumamente graves que muy difícilmente podrían avalar todos los sanedritas. Empero, si ello fuere cierto, no se puede entender cabalmente entonces porque los supuestos testigos comprados no coincidieron en sus declaraciones como exige la ley. Si respondían a una elaborada directiva delictiva de los jueces lo más lógico hubiese sido que coincidieran o cuanto menos, que no sean rechazados por ellos mismos como efectivamente sucedió.

Según anota *Renán*, en el Talmud de Jerusalén, XIV,16 y en el de Babilonia 43,a, 67, se consigna que Jesús fue condenado sobre la base de la declaración de dos testigos que actuaron conforme a ley.³⁰⁷

La ley – sigue Renán - prescribe un detallado procedimiento: que se oculten detrás de un tabique; se disponen las cosas para atraer al acusado a una habitación contigua donde pueda ser escuchado por los dos testigos sin que los descubra. Se encienden dos luces para que quede bien comprobado que los testigos le ven. Entonces se le hace repetir su blasfemia. Se le invita a retractarse. Si persiste los testigos que le han escuchado le llevan al tribunal y se le lapida.³⁰⁸ De conformidad con la Ley le correspondía a estos testigos arrojar la primera piedra.³⁰⁹

vii.- La Confesión.-

Frustrado *Caifás* porque la prueba testimonial se le cae a pedazos asume el papel de interrogador y pregunta directamente al reo a boca de jarro:

“¿ Eres tú el Mesías el Hijo del Dios bendito? Jesús le dijo: Sí yo soy ”.³¹⁰

Aunque Mateo consigna como respuesta “*Tú lo has dicho*”.(26-64) y Lucas “*Ustedes mismos han dicho que lo soy*” (22-70) que pueden ser interpretadas más elásticamente, estas respuestas en concordancia con el de Marcos y su silencio posterior importan también una confesión. Ante tal hecho el Presidente del Consejo, siguiendo la tradición

³⁰⁴ Una evidencia de la poca credibilidad de la mujer puede observarse en el evangelio apócrifo de María Magdalena hallado a comienzos del s. XIX. En éste se comenta la relación de tirantez entre los discípulos y María Magdalena poco después de la muerte de Jesús. Pedro le reprocha su condición de mujer poniendo en duda que el maestro haya hablado con ella en secreto sobre su doctrina.

³⁰⁵ Así en el Fuero Viejo de Castilla – *Especulum* – se recogía la siguiente regla cuando prestaba testimonial varón y mujer: Más creído deber ser el varón que la mujer “ *porque tiene el seso más cierto y más firme* “ (sic) En: Couture, Eduardo. *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. ed. Depalma. Buenos Aires. 1990-p.269

³⁰⁶ Resulta sintomático que la misma imputación se alegue en el juicio de Esteban.

³⁰⁷ Renán, Ernesto. *Vida de Jesús*. o.c. p..269

³⁰⁸ En el caso de Jesús resulta evidente que no se dio la pena de lapidación.

³⁰⁹ Dt 17-7

³¹⁰ Mc 14-61,62.

hebrea, se rasgó las vestiduras en señal de notoria desaprobación.³¹¹

A partir de ese momento ya no resultan necesarios nuevos testimonios, ni pruebas. Jesús es reo de su propia confesión. A *Confesión de parte relevación de prueba*. Esto que no funciona en el derecho penal moderno opera bien en el Derecho antiguo y para los sanedritas que le tenían un profundo odio.

Jesús sabedor de la copa que tenía que beber a fin de que se cumplan en él las profecías recogidas en la ley, ha renunciado totalmente a su defensa. Con ese ánimo no responde a las preguntas de orden religioso, ni de su doctrina que le hacen.

Sócrates, en su famoso juicio en Atenas (399ac.) por impiedad y corrupción de la juventud realizó un brillante y final alegato ante el jurado de quinientos miembros representantes del pueblo, pero de no de defensa, sino de condena. Dijo "*Estad seguros de que no obraré de otro modo, aunque hubiese de morir cien veces.*"³¹² Asimismo, se reclamó como el hombre escogido por Dios y que no tenía reemplazo. También expresó que la muerte le importaba un bledo.³¹³

El filósofo griego, al igual que Jesús, quiso morir o al menos ambos sabían que debían morir. Uno alegó en contra. El otro confesó. Cada quién empleo caminos judiciales distintos.

viii.- Sentencia del Sanedrín.-

El Sanedrín en pleno y según los evangelios sinópticos siendo aún de madrugada dicta su sentencia por unanimidad. Mateo dice:

"Todos estuvieron de acuerdo en que era culpable y debía morir".³¹⁴

Todos lo condenan y a gritos, indignados por su expresa confesión mesiánica. Este hecho prueba que *José de Arimatea*, amigo del galileo y quien le daría sepultura y *Nicodemo*, no se hallaban entre ellos y por tanto no votaron los setenta miembros, sino acaso sólo los veintitrés del petit Sanedrín.

Para quienes ven en el juicio de Jesús un juicio nocturno debe tenerse presente que en las primeras horas del día los sanedritas se vuelven a reunir y ratificando tácitamente la sentencia de muerte se lo entregan a Pilato atado.³¹⁵

El Sanedrín representa el máximo tribunal de los israelitas. Los hebreos – a diferencia de los romanos que lo habían ya trazado como un derecho ciudadano en algunos casos, incorporándola seguramente del Derecho griego, en el cual se le conocía

³¹¹ Mt 26-65

³¹² Platón. *Apología de Sócrates*. Colección Austral. Espasa Calpe.Trad.,. López Castellón.Madr.1966. p.88

³¹³ Ibid.89

³¹⁴ Mt. 14-64

³¹⁵ Mc. 15-1. " *Al amanecer se reunieron los jefes de los sacerdotes con los ancianos y los maestros de la ley: toda la Junta Suprema. Y llevaron a Jesús atado, y se lo entregaron a Pilato.*"

como la *provocatio* - no conocían el Recurso de Apelación.³¹⁶ Por encima de ellos nada y nadie en el antiguo Israel. La sentencia de muerte, ni ninguna otra, era revisable. Ahora sólo falta que la condena sea admitida por el Prefecto Romano única autoridad que tiene jurisdicción sobre la muerte.

Los hebreos al encontrarse dominados política y militarmente por el Imperio Romano tenían limitadas algunas facultades propias de la soberanía. Carecían del *Jus Gladi* o Derecho a muerte sobre las personas.

ix.- Los presuntos vicios procesales.-

Muchos juristas y especialistas, bajo la ley judía entonces vigente, han recogido una serie de nulidades al proceso que mostrarían la evidente iniquidad e ilegalidad de todo el proceso judicial. Algunos consignan veintisiete infracciones mientras que con el mismo propósito *J.J.Benitez* partiendo de la Mishna³¹⁷ puntualiza, por ejemplo, doce³¹⁸ que apreciaremos con sentido crítico y consignamos a continuación.

La Mishna (orden cuarto, Sanedrín) establece que los procesos de pena capital debían abrirse alegando la inocencia del reo y no su culpabilidad.

Los procesos de sangre debían celebrarse de día y la sentencia condenatoria jamás podía pronunciarse durante la misma jornada. Además no podía efectuarla en la vigilia del shabbath de un día festivo.³¹⁹

El juicio debía ser abierto por uno de los jueces sentados al lado del más anciano y no por los falsos testigos.

No se cumplió con las exigencias y formalidades para los testigos³²⁰

La ley hebrea (Sanh. IV, 1,h), a semejanza de algunas leyes penales modernas, establecía que la ejecución de la sentencia condenatoria debía ser aplazada para el día siguiente. No se podía condenar y ejecutar el mismo día.

³¹⁶ El antiguo derecho griego conoció el Derecho de Apelación desde el Código de *Zaleuco*. Este cuerpo jurídico permitía la apelación la misma que se sustanciaba con la presencia física ante el superior con sendas cuerdas al cuello del juez y del apelante. Si el superior confirmaba la sentencia se ahorcaba al apelante; si la revocaba el ahorcado era el juez. Luego se incorporó estas normas en las leyes de Solón. En Roma se le conoció ampliamente como la *provocatio ad populum* y se llevaba a cabo ante el pueblo.

³¹⁷ Benitez, J.J. *Caballo de Troya*. Planeta. Barcelona. 1993. p 383-387

³¹⁸ Pinazo, Bernardo. *Defectos de forma en el juicio a Jesús*. Internet. Ruta Cofrade. Otros autores puntualizan que se trata de veintisiete irregularidades procesales. Entre ellas apunta un autor como acusación novedosa lo siguiente: " *Le acusaron primero de ser un seductor del pueblo, que perturbaba la paz pública y excitaba a la sedición y presentaron algunos testimonios. Añadieron que seducía al pueblo con horribles doctrinas, que decía que debían comer su carne y beber su sangre para alcanzar la vida eterna* ". Más adelante concluye señalando que en el famoso juicio todas las reglas de justicia y de legalidad fueron conscientemente vulneradas, inobservadas, ultrajadas...". En suma que se trató de un vil homicidio.

³¹⁹ El Sanedrín se reunió en día doblemente prohibido: el viernes 7 o 15 de abril, víspera del shabbath y de la Pascua

³²⁰ La Mishna recoge puntuales observaciones. Cfr. cap.sobre la prueba testimonial.

No se produjo ninguna votación.

La Ley hebrea prohibía que una misma persona fuera juez y acusador. En el juicio de Jesús acaparó ambos puestos.

La sentencia no se escribió, ni se publicó. Tampoco se enviaron los mensajeros de ley a todos los lugares para efectuarla.³²¹

No se configuró de modo alguno el delito de blasfemia. La Mishna establecía que “*el blasfemo no es culpable en tanto no mencione explícitamente el Nombre*” (de Dios, Jehová).

El Tribunal no dilucidó la sentencia que debió ser a puertas cerradas sin la presencia del público y corroborando rigurosamente a los testigos.

El petit Sanedrín de 23 miembros no era competente para procesar a un supuesto falso profeta. Se requería la mayoría de 71 miembros del “*Gran Sanedrín*”.

No se respetó la Mishna en su orden tercero, capítulo 1, en cuanto determinaba que las comisiones y asambleas de los tribunales de justicia sólo podían ser efectuados los lunes y jueves, y no viernes como en este caso.

A partir de estas imputaciones se han construido casi todas las tesis y ensayos que concluyen con gran estruendo respecto a que en el famoso juicio se violaron todas las garantías del reo y que se trataría de un vil asesinato, posición que no compartimos. Al respecto se dice, por ejemplo, que al haberlo sometido a un juicio nocturno se violó el *Principio de Diurnidad*. Al haberse reunido el Tribunal en un lugar ilícito (casa de Anás) se violó el *Principio de Publicidad*. Al no darle oportunidad de presentar testigos en su defensa se transgredió el *Principio de Libertad defensiva*.

Asimismo se señala las siguientes transgresiones: Violación al principio consistente en que la votación condenatoria no se sujetó a revisión antes de la promulgación de la sentencia.

Violación al Principio de presentar pruebas de descargo antes e la ejecución de la sentencia condenatoria y ³²² sentenciarlo en un día doblemente prohibido como era un viernes preludeo del shabat y de la Pascua que entonces coincidía.

Empero estas imputaciones tienen algunas objeciones jurídicas que pasamos a puntualizar:

x.- Algunas objeciones.-

La principal atingencia contra estos vicios lo puntualiza *Blinzler*. La Mishna de la cual se basan la mayoría de los vicios indicados fue compuesta en el s.II y recoge las tradiciones que en ese momento existían y no necesariamente las de la época del famoso juicio.³²³

Además, las reglas contenidas en dicho cuerpo legal respecto del Sanedrín se

³²¹ “ Se escribe (la sentencia) y se envían mensajeros a todos los mensajeros diciendo fulanito de tal ha sido condenado a muerte por el tribunal “

³²² *El juicio de Jesucristo, un análisis jurídico.* pto.8 ww.mailxmail.com/curso/vidajesus/capitulo8.htm

refieren al *Tribunal de Jamnia* creado después de la diáspora (que carecía de autoridad judicial) y no al de Jerusalén arrasado por los romanos el año 70 d.c. y que fue el que juzgó a Jesús de Nazaret.³²⁴ Por tanto, no resulta correcto ni exacto emplear un cuerpo normativo que, seguramente, no se utilizaba en el momento del famoso juicio.

Massimo Miglietta fustiga con mucho vigor este punto de vista. Señala que le parecen exageradas las conclusiones de Blinzer acerca del valor de las reglas mishnaicas en tiempo de Jesús por cuanto olvida el dato fundamental de la tradición. El humanitarismo de los fariseos como causa de estas prohibiciones que en su opinión se encontrarían vigentes – continúa Miglietta – no se encuentra debidamente probado.³²⁵

Otra atingencia se refiere al lugar donde se celebró el famoso juicio. Los evangelios sinópticos hacen referencia expresa a que se habría celebrado en la casa del Sumo Pontífice de entonces, el poderoso Caifás. En efecto, Marcos dice:

*“Pedro lo siguió de lejos hasta dentro del patio de la casa del sumo sacerdote, y se quedó sentado con los guardianes del templo, calentándose junto al fuego.”*³²⁶

Si seguimos a la Mishna y a la mayoría de autores el lugar ordinario de reunión del Sanedrín se conoce como *lischkath haggazith* o “Sala de Sillar” y se encontraba en el interior del Templo de Jerusalén.³²⁷ Empero, algunos investigadores recusan esta posición mayoritaria por cuanto era notorio que en dichas reuniones participaban terceros como, por ejemplo, las autoridades romanas a quienes, bajo ningún motivo se les podía dar pase o ingreso al sagrado templo. Esto indicaría que existen razonables dudas de que el Tribunal común se haya ubicado en el propio Templo.

Asimismo, Josefo sostiene que la “*Casa de la Justicia*” constaba de un edificio ubicado fuera del Templo y que fue incendiada por los romanos después de haber destruido el Templo y antes de conquistar la ciudad alta, ubicándolo aproximadamente donde el muro más viejo de la ciudad.

Como queda dicho estas posiciones ponen en duda la verdadera ubicación del máximo tribunal hebreo. No existe certeza de que haya tenido sede en el Templo, en la famosa Casa de Sillar, pero más duda arroja la posibilidad de que se haya podido celebrar válidamente en la casa del Sumo Sacerdote como al parecer se dio. *Billerbeck* al respecto sostiene que en la literatura rabínica no hay ningún dato de que el Sanedrín celebrase o pudiese celebrar sus sesiones en el Palacio del Sumo Sacerdote.

Asimismo, debe tenerse presente que evidentemente el máximo Tribunal Hebreo – el Sanedrín – tenía una poderosa mala voluntad contra el encausado debido a las

³²³ Cfr. cap. 2. Las leyes judías y el Derecho romano.

³²⁴ Blinzer. Joseph *El Proceso de Jesús* o.c.p. 183

³²⁵ Miglietta. Massimo. Nota Bibliográfica. *El Proceso contra Jesús*. o.c. p.227

³²⁶ Mc. 14-54

³²⁷ Mishna, Sanedrín 11,2

constantes fricciones y directos enfrentamientos que han tenido durante la predicación del famoso reo.

En efecto, en los Evangelios se advierten una serie de enfrentamientos e incluso graves insultos de parte de Jesús contra los fariseos y contra los saduceos y también contra los maestros o juristas de la ley.³²⁸

Por otro lado, debe recordarse el problema de la calificación histórica-jurídica de las fuentes indicada en el cap. I. Intentar escudriñar unos textos eminentemente religiosos como actas públicas de un proceso judicial conlleva inevitablemente a encontrar múltiples falencias y excesos y no necesariamente porque existieran, sino porque simplemente tuvieron un propósito distinto.

³²⁸ Estos enfrentamientos e insultos se relatan en detalle en cap.III

Capítulo V.- El Proceso judicial (cont.)

El juicio ante Poncio Pilato o el Juicio Romano.

“Quae acta gesta que sunt a Procuratore Caesaris, sic ab eo comprobantur, atque si a Caesare gesta sunt”³²⁹

Ulpiano

i. El juez romano Poncio Pilato.-

Pontius Pilatus pertenecía a una noble, muy antigua y vinculada familia romana³³⁰. Algunos como *Papini*³³¹ recogen la falsa leyenda de que habría sido un liberto, es decir, un esclavo manumitido, lo cual sería más que un baldón sobre su persona un halago involuntario, pues cabe mayor mérito llegar a un alto cargo imperial habiendo sido

³²⁹ “Lo que se hizo y gestionó por el Procurador del César, del tal modo es aprobado por éste como si por el mismo César se hubiese gestionado.” Digesto t.XIX. PUC o.c. p.229

³³⁰ Los Poncio actuaron en diversos episodios importantes de la historia de Roma. Poncio Comino en la guerra de Camilo contra los galos. Cayo Poncio Herenio, amigo de Platón. Poncio Telesino Cónsul en tiempos de Nerón, entre otros.

³³¹ Papini, Giovanni. *Jesús de Nazaret. Historia de Cristo*. ABC. Madrid. 2004 p.279

esclavo que siendo noble.

Pertenecía a la prestigiosa “orden ecuestre”, equites o nobleza de segundo grado, creada por Augusto para fomentar el ingreso a las funciones del Estado de los caballeros que formaban el segundo orden, no hereditario, de la aristocracia y estaba menos ligado a la tradición y más a su persona. El Emperador les encomendó misiones muy delicadas y significativas como el mando de la guarnición de Roma (*praefectus praetorio*); el de las fuerzas de policía (*praefectus vigilum*); el del sistema de aprovisionamiento (*praefectus annonae*); el de la flota (*praefectus classis*); el de la provincia especial de Egipto (*praefectus Aegypti*) y de las legiones allí estacionadas;³³² También los designaba para el cargo de prefecto en Judea - *praefectus judeae*- tan importante para nuestro tema

Una nota característica importante del orden ecuestre consistía en que exigía el servicio militar efectivo en mandos inferiores y duros, como en las unidades auxiliares, lo cual aseguraba la calidad y experiencia de los hombres.

El año 26 el Emperador *Tiberio*³³³ designa a Pilato en el importante cargo de *Praefectus Judeae*. Se convierte así en el quinto representante de Roma en esa zona particularmente levantisca del Asia Menor. El primero fue Coponio (6-9 d.c.) también de la orden ecuestre. Luego M. Ambidio (9 al 12), Rufo (12 al 15) y V. Grato (15 al 26). Se mantendría en el cargo hasta el año 36 cuando fue destituido y obligado a rendir cuentas de su conducta ante el Emperador. Después de su mandato vendrían Cuspio Fado, Tiberio Alejandro (46 al 48), Félix, Porcio Festo, Albino y Gessio Floro. Como dato singular debe advertirse que salvo Grato ningún prefecto de Judea duró en el cargo tanto tiempo como él. Diez años en total.

Luego del año 44, después de la muerte de Agripa I y en tiempos del Emperador Claudio, a los prefectos romanos de Judea se les dio el título de *Procuratores*. Este título según anota Carlo Venturini evidenciaba mejor las correspondientes funciones desarrolladas por estos funcionarios imperiales en materia financiera.³³⁴ El historiador romano *Tácito* lo menciona en sus Anales bajo este título vigente en su tiempo. Nunca, pues, tuvieron el cargo de gobernadores.³³⁵

Como prefecto reúne Pilato en dicho territorio el máximo poder político, militar, administrativo y judicial. Como representante de Roma importa la máxima autoridad en Judea. Encima de su poder, de forma indirecta, y con ciertos límites, sólo se encuentra el Legado Imperial – *legati Augusti pro praetore* - de Siria, que ejerce la máxima autoridad en las provincias imperiales. Como dato adicional señalamos que los que regían los destinos de las provincias senatoriales (la otra división del territorio dominado por Roma) lo hacían bajo el título de *Procónsules* que duraban apenas un año.

³³² Garzetti, Albino. EN: Historia Universal. *Roma*. Salvat. t..6.Lima.2005.p218-219

³³³ Se dice que a través de su esposa Claudia Prócula tenía un vínculo con la familia imperial. Esta sería hija ilegítima de Julia la hija de Augusto con su primera esposa Escribonia.

³³⁴ Venturini, Carlo. *La jurisdicción criminal en Italia y en las provincias en el siglo primero*. En;El proceso contra Jesús. o.c. p.16

³³⁵ Fernández de Buján, o.c. p.XLVI

Empero, entonces el verdadero poder detrás del trono lo ostenta el general *Sejano*, Prefecto de la poderosa Guardia Pretoriana (Guardia Personal) quien domina a Tiberio que se encuentra aislado y amargado en la isla de Capri.³³⁶ Este oficial se mostraba enemigo declarado de los hebreos a grado tal que poco tiempo antes de la muerte de Jesús, auspició la expulsión de 4,000 judíos de Roma hacia Cerdeña, en lo que se conoce como la primera persecución de los judíos en occidente.³³⁷ Por tanto, digitó a quien mejor traducía este desprecio y quien podía enfrentárseles.

Pilato mostró su fuerza y carácter irascible desde el principio, apenas asumió el mando. En esta ocasión dispuso el ingreso nocturno a Jerusalén de estandartes y emblemas imperiales que sabía muy bien que ofendían el sentimiento religioso y nacionalismo de los judíos. La población protestó enérgicamente durante cinco días consecutivos. Luego de amenazarlos con degollarlos los reunió en el hipódromo donde ordenó a sus soldados que se les propinara una dura golpiza.³³⁸

Posteriormente, su actitud provocativa no cambió. Mandó colocar unos escudos dorados inscritos con el nombre del Emperador en el Palacio de Herodes donde residía cuando visitaba temporalmente la ciudad santa.³³⁹ Luego, haría algo totalmente inusitado y humillante para los hebreos: Tomó dinero del tesoro del sagrado Templo.³⁴⁰ La razón que adujo a ojos de un romano podía ser justa y hasta necesaria en atención a las necesidades humanas básicas, pero jamás para un hijo de Abraham: La construcción de un acueducto que llevara agua a la ciudad.

Jesús mismo supo de la fiereza de su futuro juzgador cuando le comentaron el sangriento episodio de los galileos pasados a cuchillo en el mismo atrio del Templo cuando hacían sacrificios de animales. Este suceso aconteció no mucho antes del famoso juicio que uniría por siempre a ambos personajes.³⁴¹

El historiador *Flavio Josefo y Filón*, quizás con un poco de exceso, no dudan en describirlo como el más cruel y sanguinario de los representantes romanos en Judea. Y esta conducta parece confirmarse apreciando la causa de su suspensión en el cargo dispuesta por su superior jerárquico el Legado en Siria Vitelio el año 37 d.c.³⁴² Entonces

³³⁶ Tiberio padecía de horribles úlceras en el rostro.

³³⁷ J.J.Benítez, o.c. p.253

³³⁸ Ciertamente, al final estando a punto de victimarlos por la espada Pilato cedió y retiró las insignias.

³³⁹ Se sostiene que los judíos se quejaron ante el propio Tiberio y éste le ordenó bajo amenaza trasladarlos a Cesárea.

³⁴⁰ Por esta misma causa llevada a cabo por el Procurador Floro se desató la formidable rebelión del año 66 d.c.que terminó con la derrota y masacre total de los hebreos.

³⁴¹ Lc 13:1 relata este episodio.

³⁴² Pilato tuvo que ir a Roma a dar cuenta de su violenta conducta. Al llegar Tiberio había fallecido. El nuevo monarca Calígula nombró otro procurador y lo desterró, con su familia, a las Galias donde murió. Algunas tradiciones lo ubican en Lausanne, Suiza donde se suicidó y otras, más fantasiosas lo quieren ver como cristiano.

Pilato acometió una matanza horrenda de miles de samaritanos reunidos al parecer en torno a un supuesto Mesías que les prometió descubrir los vasos sagrados enterrados por Moisés en el monte Garizim. Sus fuerzas los rodearon y ocasionaron gran mortandad entre samaritanos y judíos.³⁴³

Todos estos antecedentes parecen confirmar un hecho unívoco: la imagen de un juez asustadizo, amenazado y cercado por los sacerdotes y pueblo hebreo, como lo caracterizan en forma unánime los evangelios sinópticos y la tradición, puede no tener mucho asidero en los hechos o al menos habría que reconducirlos.

Asimismo, si sus antecedentes no lo probasen se puede mostrar otra evidencia de su carácter indomable. El letrero que se colocó en la cruz de Jesús, que anuncia la causa de la pena, donde se lee "*Jesús Nazoreo Rey de los Judíos*" fue escrito de puño y letra por él mismo,³⁴⁴ por el simple prurito de burlarse del pueblo hebreo que no reconocía ese título al ajusticiado. Ante el ruego de los jefes de los sacerdotes para que cambie el infamante cartel y diga "*El que dice ser Rey de los judíos*" lo rechaza de plano con una lacónica frase que muestra su decisión irrevocable: "*Lo que he escrito, escrito lo dejo*".³⁴⁵

Esta escena, desde luego, no se condice con la un juez acorralado y cobarde que ha dibujado la tradición, sino de un alto funcionario que a pesar de la arremetida en su contra conserva intacta su independencia y aún deja terreno para lanzar cierto propósito de injuria. Esto nos lleva a pensar la posibilidad de que esta imagen haya sido construida *a posteriori* especialmente para mitigar de alguna forma la culpa de Roma en el famoso juicio.³⁴⁶

Asimismo, desde el siglo VII y a lo largo de la Edad Media aparecen en el mundo cristiano una serie de informes y actas atribuidos a Poncio. *Tertuliano* y *Simón Cefas* según la tradición ya habían mencionado la supuesta "*confesión*" del prefecto de Judea. Mediante éstas Pilato se presenta como un decidido defensor de Jesús, admitiendo su misión divina³⁴⁷. Nosotros, siguiendo a Renán, creemos que eso nunca sucedió.

ii. La competencia judicial de Poncio Pilato como Prefecto de Judea.-

Hasta aquí hemos escudriñado el origen político y las cualidades psicológicas del juez que iría a llevar el juicio más importante de la historia. Pasaremos a analizar ahora la competencia o las facultades que gozaba el juez romano en dicha oportunidad.

Ya se ha anotado que Judea pertenecía al grupo de Provincias Imperiales que siguiendo el modelo *sui generis* de Egipto se hallaba gobernada no por los Legados, ni

³⁴³ JJ Benitez, *Caballo de Troya*. T.1.Barcelona. ed.Planeta.1993.p435

³⁴⁴ Jn. 19:19

³⁴⁵ Jn:19:22

³⁴⁶ Los evangelios se escribieron luego de la caída de Jerusalén el año 70 d.c. Roma se hallaba en su apogeo y los cristianos en pugna con los judíos.

³⁴⁷ J.J. Benitez, *Caballo de Troya*. t.5. p. 344

Procónsules, sino por un Prefecto nombrado directamente por el Emperador. Este funcionario imperial de provincia, tal como el jurisprudente Ulpiano lo precisó y cuya cita se recoge en el Digesto de Justiniano,³⁴⁸ representaba personalmente al Emperador en dicha provincia. Lo que aquél decidía se tenía como decidido por éste.

El Emperador seguramente dictó a su flamante representante personal en Judea la correspondiente *Mandata*³⁴⁹ (Constitución Imperial) como hacía de ordinario con sus funcionarios y especialmente a los gobernadores de provincia. En ésta indicaría sus instrucciones y su objetivo central que sería la de mantener la Pax Romana a toda costa.

Dentro del conjunto de sus atribuciones al parecer sí tenía facultades para condenar a muerte a sus gobernados, del mismo modo como lo tenían y lo ejercitaban el Legado Imperial y el Procónsul en el ámbito de sus territorios.

Quien aporta información decisiva al respecto es el historiador judío *Flavio Josefo*.³⁵⁰ En su Guerra Judaica señala que cuando Arquéalo fue depuesto se nombro como primer prefecto de Judea a "*Coponio, un miembro de la orden ecuestre de los romanos, investido por César también con el poder de condenar a muerte.*"³⁵¹

Como apunta *Bernardo Santalucía* esta última expresión se refiere no solamente a los soldados o ciudadanos romanos, sino también sobre los judíos que poblaban su territorio. Tenía la plena autonomía y la decisión definitiva sobre estos asuntos sin necesidad de consultar al *legatus* de Siria al cual se encontraba subordinado sólo desde el punto de vista militar.³⁵²

Y respecto al *Imperium* del cualgozaban los prefectos hay muestras claras y justamente Flavio Josefo es quien las describe. En el año 44, siendo prefecto de Judea *Cuspio Fado* los habitantes de Peréa, por una cuestión de límites, habían victimado a los de la vecina Filadelfia. Entonces Fado ordenó la captura de los tres principales cabecillas de la insurrección y los llevó ante su presencia: a uno de ellos llamado *Annibas* le condenó a muerte, y a los otros dos llamados *Amarano* y *Eleazaro* los mandó al exilio. Asimismo, su sucesor Tiberio Alejandro (46-48) ejercitó en varias oportunidades su capacidad de represión criminal. El más significativo fue que mandó crucificar a *Jaime* y *Simón*, hijos de *Judas El Galileo*, por su instigación a la insurrección contra Roma.³⁵³

Posteriormente, en tiempos de Nerón el prefecto *Félix* mandó crucificar a un número indeterminado de instigadores contra Roma y en esta misma línea se comportaron,

³⁴⁸ Cfr. primera nota de este capítulo

³⁴⁹ Marineau. o.c. p.18

³⁵⁰ cfr. Cap.I. Historiador judío que participó encabezando una rebelión de los judíos y luego fue perdonado y admitido por los romanos. Se dice que salvo su vida al pronosticar a Vespasiano que sería Emperador.

³⁵¹ Flavio, Josefo. *La Guerra de los Judios*. R. Salvó. Barcelona.1955. p.2,8,1.117.

³⁵² Santa Lucía, Bernardo. *La Jurisdicción del Prefecto de Judea*. EN: El Proceso contra Jesús.o.c..77-78

³⁵³ Nótese que esta misma pena de crucifixión y por causa similar se ejecutó a Jesús.

indistintamente, Porcio Festo, Albino y Gessio Floro. Estando gobernando este último *procurator* (66d.c.) se produjo la vasta rebelión judía que traería catastróficas consecuencias a los hebreos y elevaría al cargo de Emperador de Roma al general Tito quien la sofocaría.

Es el caso que *Gessio Floro*, en tiempos de Nerón, en ejecución de sus atribuciones convocó al Sanedrín para la inmediata entrega de unos burladores de su autoridad. Como no hubo respuesta ordenó la arremetida de los legionarios causando gran mortandad entre la población. Pero ello no fue suficiente. Hizo algo que nunca había ocurrido en el imperio romano hasta entonces. Azotó a muchos judíos pertenecientes a la orden ecuestre y los mandó crucificar.³⁵⁴

El jurista Santalucía concluye:

“Esta larga serie de testimonios nos induce a rechazar la opinión de aquellos autores que opinan que sólo Coponio y otros pocos gobernadores les habían sido excepcionalmente concedidos el derecho de vida y muerte sobre los habitantes de provincias.”

De una compulsión de las informaciones proporcionadas por Flavio Josefo estima que tal derecho era sistemáticamente concedido a todos los gobernadores.³⁵⁵ No obstante, advierte que es probable que originariamente los poderes de vida y muerte hayan estado subordinados a una concesión ad hoc del Emperador, pero con el paso del tiempo tal concesión llega a ser probablemente una simple formalidad y finalmente no habría sido ni siquiera necesaria.

Esta conjetura del citado estudioso concuerda con la naturaleza del Derecho Romano que concedía una gran importancia a la costumbre – *mores maiorum* -, algunas veces sobre la ley formal.

Asimismo, dentro de la competencia del Prefecto de Judea se hallaba la de nombrar y destituir a los sumos pontífices hebreos que presidían el Sanedrín sin expresión alguna de voluntad. En ejercicio de tal competencia destituyó sin ningún problema a cuatro sumos sacerdotes. Asimismo, dentro de esta línea de férreo control guardaba incluso las vestimentas religiosas del sumo sacerdote.

Estos hechos dejan en evidencia que Caifás se hallaba bajo dependencia directa de Pilato y no al revés como parece reflejarse de los Evangelios Canónicos cuando el Sumo Sacerdote llega supuestamente a presionarlo y amenazarlo directamente con culparlo ante el mismo Tiberio, Emperador de Roma.

iii. El episodio del intento de declinatoria de la competencia judicial : De Pilato a Herodes.

i) La treta inhibitoria de un juez.- El evangelio de *Lucas* es el único que refiere este interesante episodio del más famoso juicio de la historia.³⁵⁶ Sostiene que el juez romano

³⁵⁴ Carbonell, José Mº. *Tierra Santa*. ed. Bruguera. Barcelona 1965.p.63

³⁵⁵ Santalucía. o.c. p.80

³⁵⁶ Lc. 23.6

en su afán de salvar a Jesús ideó una sagaz treta procesal. No queriendo condenarlo, al advertir de las acusaciones orales de los sacerdotes del Sanedrín que el acusado procedía de galilea, región al norte de Judea, donde gobernaba como tetrarca Herodes Antipas, renunció en forma tácita a su competencia remitiéndolo a éste, el hijo de Herodes *El Grande*. Lucas lo refiere del modo siguiente:

*“Al oír esto, Pilato preguntó si el hombre era de Galilea. Y al saber que Jesús era de la jurisdicción de Herodes se lo envió, pues él también se encontraba aquellos días en Jerusalén”*³⁵⁷

Pilato gozaba de plena competencia judicial en Jerusalén, la capital de Judea, donde representaba el omnímodo poder de Roma. Además, al menos dos hechos cuestionados como ilícitos habían acontecido en la ciudad santa: El ingreso triunfal y como Mesías de Jesús y sus partidarios el domingo³⁵⁸ y el arrebato de inusitada violencia en el Templo cuando látigo en mano expulsó de éste a los cambistas.³⁵⁹ Asimismo, quien actuaba como parte acusadora era nada menos que el Sanedrín de la ciudad santa, el más importante del pueblo hebreo. No obstante, como queda dicho, decidió derivar el caso a su homólogo de galilea.

Algunos estudiosos como *Fernández de Buján* opinan que el derecho hebreo se regía por el *ius sanguinis* y no por el *ius soli* y este principio se aplicaba con relación a la competencia política o jurisdiccional sobre uno de sus habitantes.³⁶⁰ Bajo esta perspectiva la competencia de Herodes para juzgar al ilustre acusado era legítima y por tanto también se hallaba dentro del campo lícito la remisión del reo a su presencia por parte de Pilato.

Empero, el autor citado cuida de consignar que en lo que se refiere al origen de Jesús había un error de apreciación generalizado, pues en su concepto había nacido en verdad en Belén de Judá y, en consecuencia, no se le podía estimar como galileo. En esa lógica Herodes no sería competente para juzgarlo.

Al respecto, opinando *a contrario sensu* este hecho refuerza nuestra posición en cuanto que Jesús sí era galileo y además ampliamente reconocido por todos como tal. Para reforzar este punto sólo traemos a colación el infame cartel – el *Titulus* - colocado en la cruz que hacía expresa referencia a su origen en la humilde aldea de *Nazaret* en la región de galilea

El Juez romano buscaba al parecer sacarse de encima la enorme responsabilidad que intuía podía recaer en este proceso. Con este acto hizo privilegio del fuero de origen del reo por encima del fuero del lugar o competencia territorial de los supuestos hechos ilícitos acaecidos. Con este acto pretendió renunciar voluntariamente a la competencia por territorio que por *imperium* tenía en forma indiscutible.

³⁵⁷ Lc 23.7

³⁵⁸ Se le reconocería después como Domingo de Ramos.

³⁵⁹ Se le identifica en la Biblia como la “ *purificación del templo* ”

³⁶⁰ *ibid.* p.LXII

El lugar de comisión del delito implica el fuero ordinario general para la atribución de la competencia del juez. En la doctrina se le conoce como *forum delicti commissi*³⁶¹ En la actualidad en nuestro país cuando un extranjero comete un delito en territorio nacional resulta competente para someterlo a proceso el Estado peruano en base al modelo escogido por el Tratado denominado Código de Bustamante. En tal sentido cada Estado signatario puede castigar el acto realizado en su país si constituye por sí sólo un delito.

362

Asimismo, podemos anotar que según el principio territorial la ley penal es aplicable a toda infracción cometida en territorio nacional, sin tener en consideración la nacionalidad del autor o el carácter de los bienes jurídicos lesionados.³⁶³

La inhibición del juez romano se conoce en nuestros días como *Declinatoria de Competencia*. Empero, en este caso no fue formulada como un mecanismo de defensa por el propio acusado como se efectúa en tiempos modernos,³⁶⁴ sino que partió *ex officio* del propio juez Poncio Pilato.

Este hecho no podía haberse intentado, sino por la circunstancia de que Herodes Antipas, al igual que el propio Pilato, se encontraban residiendo transitoriamente en Jerusalén (Judea) por el mismo motivo que Jesús se hallaba en la Ciudad Santa: las celebraciones de la fiesta de Pascua. Pilato residía normalmente en Cesárea de Filipo, un puerto sito en Samaria. Herodes en Tiberíades, cerca del lago del mismo nombre donde Jesús hiciera la mayoría de su predicación y milagros.³⁶⁵

Jesús, como todos los galileos, era súbdito inmediato de Herodes Antipas monarca extravagante, relajado y engreído del Emperador Tiberio César. Simbolizaba la máxima e indiscutible autoridad política y por ende judicial en toda la región de Galilea. Ambos, por tanto, se conocían de lejos y sabían uno respecto del otro.

La mayoría de los milagros, parábolas y en general obras del famoso reo – se dice que nueve de las diez partes de su vida pública transcurren en esta región - se hicieron en territorio cuya máxima autoridad representaba Herodes.³⁶⁶ Inclusive, Jesús en una ocasión, cuando se encontraba predicando se le mencionó que este tetrarca lo buscaba

361 Gómez Colomer, Juan Luis . *El proceso penal alemán*. Bosch.Barcelona.1985.

362 San Martín Castro, César. *Derecho Procesal Penal*. V.I.Grijley.Lima.1999

363 Hurtado, Pozo, José. *Manual de Derecho Penal.. Parte General*. 2da.ed. EDDILI. Lima. 1987

364 Sanmartín, o.c. p.132

365 Si alguna aldea pudiese definirse como la patria de Jesús sería sin duda Cafarnaún, a orillas del lago Tiberíades. Allí predicó y vivió en casa de Pedro. Renán anota que Jesús nunca entró en la ciudad principal donde residía Herodes. Su pequeño mundo se hallaba en cuatro o cinco grandes aldeas situadas a media hora una de otra. Sólo una vez hizo un viaje al extranjero. Fue a Tiro y Sidón donde hizo un milagro a una mujer fenicia.

366 Inclusive siguiendo a Renán estimamos que buena parte de su pensamiento, incluido desde luego, sus ideas jurídicas se ligan poderosamente a Galilea.

para matarlo y contestó calificándolo de “zorro” o “raposa”, según sea la traducción:

*“Vayan y díganle a ese zorro: Mira, hoy y mañana expulso a los demonios y sano a los enfermos y pasado mañana termino. Pero tengo que seguir mi camino hoy, mañana y el día siguiente, porque no es posible que un profeta muera fuera de Jerusalén”*³⁶⁷.

ii) Jesús ante Herodes.- Herodes recibe al reo con la misma expectación de quien se apresta a disfrutar de algún juego artificioso salidos de las manos de un famoso mago. Han llegado a sus oídos los milagros esparcidos por toda la región que gobierna, pero él no las percibe como tales, sino como fatuos malabarismos, creaciones ingeniosas de algún hábil taumaturgo.

Lo cierto es que la máxima autoridad judicial y política de la región en la cual nació y se desarrolló no lo reconoce de modo alguno como Mesías o hijo de Dios, sino como un interesante mago quien puede alegrarle el día.

Por la naturaleza superflua de la expectativa en los términos expresados esta comparecencia no puede tener, ni tiene, las características propias de un interrogatorio judicial. Creemos que se desenvuelve en la anécdota. Empero, en el plano jurídico pone sobre el tapete el tema de la declinatoria de competencia de un juez a favor de otro y lo más significativo, la percepción de esta máxima autoridad de que el reo no podía ser de modo alguno un subversor del orden como lo pintaban sus acusadores.

El tetrarca exige la demostración de un sortilegio, una señal de su reconocida habilidad de taumaturgo. Ante este requerimiento sólo encuentra un altivo y silencio absolutos del reo.

En un momento intenta sin éxito interrogarlo sobre el cargo principal: su pretensión real. Pero Jesús mantiene su total hermetismo. Menciona irónicamente que el galileo asume para sí el título de rey que él mismo no tiene, ya que sólo gobierna con el título de tetrarca.³⁶⁸

Herodes lo estima más digno de irrisión que de peligro y para burlarse le coloca una capa púrpura, símbolo de la dignidad real. Acto seguido le devuelve a Pilato.

Puede ser que en esta decisión declinatoria pese el recuerdo de la condena de muerte por decapitación que ordenara contra Juan *El Evangelista*, de la cual al parecer siempre se arrepintió. Otra falla contra otro profeta popular, discípulo de aquél, sería simplemente catastrófica para este personaje hedonista y de poco carácter.

La treta procesal de Pilato ha finalmente fallado. Como queda dicho Herodes luego de hacerle escarnio le retorna al reo y con él la plena competencia para juzgarlo. Empero, ahora el juez romano tendrá una posición más fuerte para defender la inocencia del ilustre acusado por cuanto el máximo representante de Roma en dichos territorios no lo ha encontrado culpable de sedición.

En efecto, el supuesto sujeto peligroso acusado de rebelión contra el poder romano –

³⁶⁷ Lc.13:32. “ Vayan y díganle a ese zorro ... “

³⁶⁸ Años después (39 d.c) cuando agujoneado por la envidia que a su sobrino Herodes Agripa le concedieron el título de rey, vaya a Roma a buscar igual distinción sólo conseguirá su destitución y exilio en Lyon y en España.

como lo han dibujado sus acusadores que allí se encuentran también - no es más, en opinión calificada de Herodes, que un sujeto digno de escarnio y desprecio. No merece la muerte, sino la burla. Finalmente, puede afirmarse, que Herodes al "*declinar la declinación*" de competencia que en su favor hizo el magistrado romano respecto del que sería luego el más ilustre de sus súbditos terrenales, lo ha declarado implícitamente inocente de tales cargos.

En resumen, Jesús, en calificadísima y competente opinión de Herodes, nunca hizo nada susceptible de ser condenado por subversión o rebelión contra Roma. De allí que simplemente lo haya devuelto a Pilato.

iii) El silencio de Jesús. - La actitud de Jesús ante la máxima autoridad de Galilea es consecuente y coherente con la que, en líneas generales había mostrado ante el Sanedrín y mostrará ante el juez romano: no se defiende y salvo unas brevas palabras de respuesta se encierra en un hermético mutismo que lo ennoblece, pero que sin duda lo llevará inexorablemente a una condena.³⁶⁹

En efecto, Mateo dice que "*Jesús callaba ante el Sanedrín.*"³⁷⁰ "*El no respondía a Pilato*"³⁷¹ y "*No contestó nada a Herodes*".³⁷² Al respecto Fernández de Buján hace notar lo que denomina: "*La invariable conducta del acusado: su voluntaria indefensión*".³⁷³ Empero este autor justifica este silencio judicial uniforme en términos religiosos que no compartimos. Al respecto dice:

"Esta conducta de involuntaria indefensión había sido ya predicha siete siglos antes por el profeta Isaías en la dramática profecía mesiánica: Como oveja llevada al matadero enmudecía ante el trasquilador ... (Is.53,7). Y en otro pasaje del profeta mesiánico afirma, He aquí a mi siervo, a quién elegí; mi amado en quien me complazco... no disputaré, no gritaré, nadie oirá su voz ... (Is.42, 1-4)"

Para el citado estudioso sólo se cumplía lo que las escrituras habían predicho siete siglos antes con respecto a la conducta que tendría el Mesías. Empero, más importante que lo expresado nos parece la propia creencia de Jesús respecto a las escrituras hebreas en cuanto al Mesías y también la plena conciencia de que sus continuas desavenencias, choques y enfrentamientos con las autoridades judías hacían, por decir lo menos, inútil desarrollar cualquier tipo de defensa legal.³⁷⁴ Por allí, estimamos, que se explica mejor su persistente silencio y eventual confesión ante las tres autoridades

³⁶⁹ Hay quienes sostienen, a nuestro modo de ver en forma errada, que "*no tuvo ocasión de actuar pruebas de descargo*" En: Tapia, Nicanor.o.c. Conclusión No.11

³⁷⁰ Mt.26,63

³⁷¹ Mt.27,12

³⁷² Lc.23,9

³⁷³ Fernández de Buján, Federico. *Proceso contra Jesús*.o.c. p.IX

³⁷⁴ Cap.III hemos desarrollado con detalles estos continuos enfrentamientos.

judiciales ante los cuales compareció.

Jesús tenía la plena conciencia de que él era el Mesías tan esperado con el pueblo judío. No sería el primero, ni tampoco el último que en el pueblo de Israel asumiera tal papel para sí. Sin embargo lo singular del caso resulta la misión que dicho Mesías tendría en la tierra. La mayoría esperaba un dirigente popular y político que liderara a Israel en el concierto de naciones y lo pusiera en el sitio privilegiado como "*Pueblo de Dios*". Este rol implicaba, necesariamente, tratar cuestiones políticas de primer orden. Entre éstos, como primer punto de la agenda el cuestionamiento del poder de Roma en Palestina.

Sin embargo, la idea de Jesús respecto del Mesías no era de un líder político y menos militar victorioso como lo reconocían las escrituras. Menos aún cuando, al parecer no era miembro de la casa de David como se ha insistido después. El Mesías en su concepto debía sufrir mucho antes de morir vilipendiado.

El anuncio de su padecimiento y muerte lo anuncia claramente a sus discípulos. Incluso manifestó que tenía que padecer mucho en manos de las autoridades judías en Jerusalén. Dijo así:

*"...Porque no conviene que un profeta perezca fuera de Jerusalén "*³⁷⁵

En una ocasión cuando Pedro escucha esta terrible predicción (en verdad el cumplimiento de la profecía tal cual él la estimaba) se horrorizó y desconociendo éste el pensamiento de su líder e impulsado por su amor sincero le dice:

*"Librete Dios, Señor; ¡ No te pasará esto a ti" Jesús se volvió y le replicó con inusitada rudeza: ¡ Vete Quítate en medio Satanás; Eres un tropiezo para mí porque tu idea no es la de Dios, sino la humana".*³⁷⁶

Incluso podría decirse que intuyó o supo tal vez que el castigo que se le vendría sería el suplicio de la cruz. Acaso por ello dijo a sus discípulos:

*" El que quiera venirse conmigo , que reniegue de sí mismo, que cargue con su cruz y entonces me siga".*³⁷⁷

Asimismo, frente a la fuerte convicción de tener que morir y al natural instinto de defensa de la vida de todo hombre se produjo un hecho singular en el huerto de Getsemaní. En un acto perfectamente estudiado y médicamente explicado con amplios detalles, debido a la tensión extrema sufrida por hombre espiritualmente superior, empezó a sudar sangre.

En nuestro concepto esto explica que él sabía que tenía que morir. Así se lo exigía su propia comprensión de las sagradas escrituras, de la ley. Esto explica, pues, su silencio ante el Sanedrín, ante Herodes y ante el juez romano Poncio Pilato. Si tenía que morir no se concebía lógico que desarrolle su defensa en juicio como pudo haber sido.

Tan claro y elocuente resulta su silencio que expresa a viva voz su firme voluntad de

³⁷⁵ Lc.13,32 ss.

³⁷⁶ Crf.Mt.16-17.

³⁷⁷ Mt.16,25.

morir. Esta condenado a morir por el peso de las escrituras o al menos, como él cree que ellas dicen. En los terribles momentos de los azotes no pide clemencia como, por ejemplo, solían hacer los ciudadanos romanos condenados a la pena de muerte ante el Comicio para ratificar o condonar la condena.

Quizás una palabra o súplica suya hubiese bastado para retardar o cuando no salvarse frente a un hombre que según algunos lo estimaba inocente y que se sentía acorralado por la presión acusatoria de religiosos fanáticos por quienes sentía desprecio. Quizás más que estimar a Jesús inocente sabía y le constaba que sus acusadores lo hacían por cuestiones religiosas internas y no eran leales, de modo alguno, al César.

Asimismo, en este punto había que sopesar que para un rudo funcionario romano la vida de un extranjero pobre, místico y acusado tan duramente por las máximas autoridades de su pueblo no significaba mucho.

iv) Imputación principal: Sedición .³⁷⁸

Los sanedritas judíos sabían muy bien que Poncio Pilato no podía condenar al galileo por el delito de blasfemia como ellos lo habían hecho bajo la ley judía. Era éste, al fin, un ilícito penal de estricto orden religioso y Roma hacía generosa profesión de fe politeísta, además de mostrar respeto por los dioses y cultos locales y extranjeros.

El Panteón Romano albergaba muchos dioses y el número se incrementaba, algunos de ellos provenientes de regiones orientales. Se permitía a las naciones subyugadas el ejercicio de la libertad religiosa y de culto en cuanto no alteraba la *Pax Romana*. Incluso concedía algunas exoneraciones especiales a los pueblos conquistados, en especial al Hebreo por su reconocido monoteísmo.

Roma estaba llena de Templos que acreditan su evidente politeísmo y el fervor religioso de sus ciudadanos por obtener el favor de los dioses llamada la *Pax Deorum*. En el Capitolio se levantaba el que se estimaba el principal: el Templo de la tríada Júpiter, Juno y Minerva. En el Foro, al pie de la colina capitolina se hallaba el Templo a Saturno y cerca de allí el Templo de Vesta (cuyas seis vírgenes debían guardar permanentemente el fuego sagrado) y del Venus. En la ciudad se ubicaban, también el Templo de la Fortuna, Templo de Hércules, Templo de Marte. En el Aventino el Templo de Ceres (Demeter), Liber, Libera y de Diana, por citar sólo algunos.

Hubieron otras grandes divinidades como *Jano* (Dios de dos caras), *Apolo*, *Vulcano*, *Mercurio* y *Neptuno* cuyas festividades se festejaban con gran ritualismo y pompa. Asimismo, los denominados *Dioses Tutelares* que protegían los individuos, como *Lares*, *Manes* y *Penates*. Además otros de origen foráneo muy extendidos como el de *Isis*, proveniente de Egipto, cuyo Templo quedaba situada en la propia colina capitolina.³⁷⁹ Del mismo modo, el de origen frigio *Cibeles* y las denominadas *religiones místicas* como el pitagorismo, el orfismo, los misterios de Eleusis (ciudad griega donde se llevaban a cabo) y en forma especial el Dios persa *Mitram* muy popular entre lo soldados.³⁸⁰

³⁷⁸ Diccionario de la Real Academia Española. Vigésimo segunda edición. Sedición proviene del latín *seditio* alzamiento colectivo y violento contra la autoridad, el orden público o la disciplina militar, sin llegar a la gravedad de la rebelión.

³⁷⁹, Instituto Galach. *Roma* o.c. p.40

Incluso como una repercusión de la antigua *Diosa Roma* – símbolo de la ciudad - y por una evidente posición política que desnuda la ligazón entre religión y poder, desde la muerte de César se reconoce y es objeto de culto el propio Emperador. Para ello se edificó su Templo en el Foro Romano.³⁸¹ Para atender estos cultos se crearon nuevos sacerdotes y sacerdotisas con el título de *flamen* y *flamínica* respectivamente.

Por tales razones el Derecho Romano no recogía el delito de blasfemia en relación a dioses extranjeros no oficiales. Estas discusiones las miraban desde lejos con cierta reticencia, como cosas internas de las comunidades sometidas y en muchas ocasiones con marcado desdén pues se estimaban asuntos internos de orden religioso. En el juicio que se le siguiera a Pablo ante el mismo Sanedrín de Jerusalén el gobernador romano *Festo* expresaría que esas disquisiciones religiosas eran cosas propias de hebreos, donde los romanos no debían intervenir.

Ante este hecho los juristas judíos tuvieron, entonces, que adaptar y/o transformar los cargos propios del derecho hebreo al derecho romano. Empero, el problema radica en que ambos sistemas jurídicos, como vimos, no resultan compatibles en muchos aspectos. Uno de ellos en el tema de la blasfemia. Su ímpetu y necesidad por condenarlo los obligó en verdad a considerar solamente los cargos homogéneos con el derecho punitivo romano.

Es así como en esta ocasión y a efectos de lograr su propósito condenatorio le imputan ya no un delito religioso, que saben carece de éxito en sede romana, sino un *crimen laesae maiestatis* o de orden político reprimido duramente por leyes dictadas por Augusto y que se vincula directamente con el que instruyó en sede hebrea. Este crimen no era sino el de sedición, rebelión por autoinvestirse de rey y provocar revueltas en el pueblo. Jesús, entonces, fue acusado de *seditiosus*.

En opinión de Blinzer no se trataba de una adaptación del anterior delito hebreo ya juzgado, sino de la creación de uno absolutamente nuevo y con mala fe. Nosotros no estamos de acuerdo con esta posición.³⁸²

Lucas recoge esta imputación cuando presentan al ilustre reo ante Pilato:

*“Hemos encontrado a este hombre alborotando a nuestra nación... y afirma que él es el Mesías, el Rey”*³⁸³

La mención a su misión como rey conlleva a plantear la acusación como el de sedición contra el poder de Roma que analizaremos luego.

Lo paradójico resulta en que mediante este camino los judíos tan celosos de su

³⁸⁰ Cornell, *Roma*. V I o.c. p.96

³⁸¹ Aún se conservan restos de este Templo donde se incineraron sus restos con flores frescas como si este hecho hubiese sucedido hace poco.

³⁸² o.c. p.241

³⁸³ Lc.23.1

independencia se mostraban favorables al yugo del César que, *in pectore*, deploraban totalmente. No tenían acaso otra salida. Sopesan acaso que el mensaje de Jesús, como profeta mesiánico, tiene como vimos en el cap. anterior un contenido subversivo para Roma, pero como no tenía ninguna posibilidad de éxito real sería mejor abortarla para evitar las serias represalias militares del imperio.

Los acusadores actúan de ese modo por la falta del *ius gladii* – derecho de ejecutar la pena capital – por cuanto no podían haber ordenado la muerte inmediata del reo. Esta limitación se refleja claramente por boca de uno de sus acusadores:

“ Los judíos no tenemos el derecho de dar muerte a nadie “ (Jn 19:31)

El jurista *Fernández de Buján* anota con perspicacia que entre los cargos antes el Sanedrín y ante Roma existen algunas coincidencias. Veamos:

*“Adviértase que la forma de proceder en ambas comparecencias es prácticamente idéntica. Las distintas pruebas y testimonios presentados contra Cristo en una y otra sede, judía y romana, tiene como característica común denunciar que el Señor subvierte el poder constituido y conculca el orden jurídico. Así mientras que en el Tribunal hebraico se le acusa de su amenaza de destruir el templo, encarnación del poder religioso y político, ante Pilato se le imputa levantar sediciosamente al pueblo contra la metrópoli e incitarle a la desobediencia legal prohibiendo el pago de tributos a Roma.”*³⁸⁴

a) Sedición o erigirse como Rey.-³⁸⁵

El ilícito de sedición, rebelión o cualquier otro contra el Estado y pueblo de Roma estaba considerado como una muy grave *Crimina* y por ello castigado severamente con la inmediata pena de muerte del infractor.

En el mundo antiguo los reyes y demás autoridades menores ya sean políticas, militares, religiosas y judiciales se designaban directa y exclusivamente por la omnímoda voluntad del Emperador con anuencia del Senado. Nadie, bajo ninguna circunstancia, podía jamás arrogarse esta facultad personalísima del César y del Senado. Importa un atributo exclusivo de su jurisdicción. La *Pax Romana* constituía el eje central de la política imperial y no podía mantenerse si cada cual se unge como máxima autoridad.

Debe tenerse presente que el título de rey tiene características singulares, mucho más en tierras hebreas en tiempos de Jesús. Los judíos desde hace mucho no tenían uno de su propio pueblo que represente la independencia y el orgullo nacional. El último “rey”

³⁸⁴ Ibid. p.LIX

³⁸⁵ En la actualidad nuestro Código Penal recoge en el título XVI los Delitos contra los poderes del Estado y el orden constitucional. Entre éstos recoge a los delitos de rebelión, sedición y motín. El de sedición lo define y reprime del modo siguiente: “art.347: *El que, sin desconocer, al gobierno legalmente constituido, se alza en armas para impedir que la autoridad ejerza libremente sus funciones o para evitar el cumplimiento de las leyes o resoluciones o impedir las elecciones generales, parlamentarias, regionales o locales, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de cinco ni mayor de diez años* “. También resulta pertinente y útil consignar que en el título XIV del mismo cuerpo de leyes se recoge los denominados Delitos contra la Tranquilidad Pública. En tal sentido se define la participación en reunión tumultuaria y la asociación ilícita.

de todos los judíos había sido el odiado Herodes “*El Grande*” quien por su origen extranjero (idumeo) y títere de los romanos había sido profundamente odiado por todos. En la mente y en el corazón del pueblo se conservaba aún, con evidentes rasgos de mitificación y trasgresión histórica, el recuerdo del legendario Rey David que encarnaba un período de resplandor, de unidad y de progreso de la nación judía. Pero desde aquella gloriosa época habían transcurrido casi 1,000 años.

En época del juicio de Jesús la nación hebrea se encontraba dividida principalmente en dos Estados. Por el norte se hallaba la ubérrima región de Galilea y por el sur la orgullosa y seca Judea, separada ambas por la odiada región no judía de Samaria. En ambos territorios no había ninguna autoridad con el título de rey. En Galilea gobernaba el hijo del aborrecido Herodes El Grande llamado Herodes Antipas, pero bajo el título menor de “*Tetrarca*” concedido por Roma. En Judea, en cambio, ya no había ningún rastro de la antigua emancipación hebrea. Quien gobernaba en todos los campos y con el título de *Praefecto Judeae* era el romano Poncio Pilato destacado allí por el propio Emperador.³⁸⁶

La diferencia entre una modesta tetrarquía y un orgulloso reinado podía ser la propia vida y el destino del aspirante. Herodes Antipas lo sabía muy bien porque siempre aspiró para que en Roma lo eleven a la dignatura de Rey como su padre, pero sus peticiones le costaron su puesto como tetrarca y un duro exilio. De aquí que cuando se entrevistó con Jesús pensó que se trataba de un lunático aspirante a un título real que él mismo aún como hijo del aliado de Roma (Herodes El Grande) no podía acceder.³⁸⁷

El reclamo de Jesús como “*Rey de los Judíos*” en las particulares condiciones histórico-sociales y jurídicas de aquél momento tiene por si sola indudables connotaciones sediciosas. Si bien dicha dignidad es derivada de su condición religiosa como Mesías ello no constituye una excusa por cuanto los candidatos a esta investidura buscaban también, solo que de un modo particularmente pacífico y por voluntad divina, la liberación del poder de Roma.³⁸⁸

A tal efecto se había dictado, y se hallaba vigente, la *Lex Iulia de Crimen Maiestatis* que reprime duramente toda acción contra el Estado y su orden fundamental. Empero, la defensa del orden romano tiene mayor antigüedad a dicha norma. Al respecto habían regido la *Lex Cornelia de Amistate*, la *Lex Cornelia de Sicariis et Veneficis* y la *Lex Plautia de crimen vis*.³⁸⁹ Esta ley se aplicaba a romanos y extranjeros (peregrinos) y bajo su imperio en Judea muchos profetas habían sido crucificados.

Este gravísimo cargo de rebelión contra el César fluye desde la primera pregunta que efectúa el *Praefecto* al reo. A diferencia del interrogatorio en el Sanedrín, dirigido a examinar cuestiones de doctrina religiosa, el juez romano manifiesta inmediatamente lo que le preocupa: Le dice:

³⁸⁶ Crf. Cap.II situación jurídica política.

³⁸⁷ Crf.cap. V iii)

³⁸⁸ Crf. Cap II iii)

³⁸⁹ Il Processo.o.c.

"¿Eres tú el Rey de los judíos?"³⁹⁰

Esta primera interrogante desnuda claramente por donde viene la imputación y el desarrollo ulterior del proceso. El galileo contesta que sí, pero según Juan aclara que su reino no es de este mundo. Se autocalifica así de un rey del cielo, un rey extra terrenal que tiene ribetes de profeta religioso, lo cual como vimos no lo priva del alcance de la ley.

³⁹¹

Pilato advierte prontamente que no es, que no puede ser, desde luego, uno de los tantos zelotes que pretenden la abierta y violenta rebelión armada contra Roma y que abundan entre los levantiscos hebreos que nunca paran de sublevarse y erigir nuevos reyes. No obstante, el delito tiene tanta repercusión política como para dejarlo suelto de primer plano.

Pilato como todo magistrado romano cuenta con múltiples informantes y *adssesores* de orden jurídico y también político antes de tomar una decisión. No en vano en Cesárea donde reside tiene asiento una de las escuelas de derecho más prestigiosas del imperio, aunque nada indica que la haya frecuentado. El Procurador Festo, por ejemplo, contaba con sus consejeros legales quienes le dieron su opinión cuando Pablo apeló ante el César.³⁹²

i) Las masas y el ingreso triunfal a Jerusalén.-

El juez romano se informa pronto que el reo tiene un gran arraigo popular, lo cual lejos de ayudarlo puede provocar la justificación del delito de rebelión. Ya se encontraba perfectamente al tanto de todos los detalles de la reciente entrada triunfal, en olor de multitud, a la ciudad.³⁹³

Como alto funcionario romano encargado especialmente de la seguridad pública tendría muy presente que lo haya hecho de ese modo particular, montado sobre un burro en cumplimiento de una antigua profecía judía escrita por Zacarías que identifica al Mesías hebreo. Esto implica que se encuentra ante un nuevo Mesías potencialmente subversor del orden que él representa. El reino de Dios que anuncia el galileo implica de algún modo el eclipse del poder romano.³⁹⁴

Además, no podía dejar de observar que esa entrada triunfal lo hizo bajo el coro

³⁹⁰ Mt. 27:11

³⁹¹ La mayoría de estudiosos concuerdan que esta frase debe haber sido interpolada y que no resulta auténtica.

³⁹² Hc. 25-12

³⁹³ En la época de la Pascua judía cuando llegaban a Jerusalén miles peregrinos de todo el mundo, desde Africa, España y Asia era el momento ideal para intentar una rebelión. Los romanos lo sabían perfectamente y por ello la presencia personal de sus máximas autoridades como Herodes Antipas y Pilato en la ciudad. Su objetivo era muy claro. Bajo la apariencia de asistir a la pascua debían cuidar el orden y evitar especialmente el surgimiento de revueltas o rebeliones de cualquier tipo. De allí que es seguro que Pilato conoció – al detalle – la actuación del galileo en la ciudad santa y el episodio llamado como purificación del templo ya que su cuartel general – la Torre Antonia - se encontraba favorablemente apostado en un vértice de éste del cual se apreciaba todo el templo. Inclusive se encontraba comunicada internamente con el Templo.

unánime del pueblo de ¡Hosana, al hijo del rey David!, y el de ¡Hosana!³⁹⁵ que según algunos era el grito característico de independencia judía. Marcos, por su parte, apunta que la gente con ramas que habían cortado en el campo gritaba:

¡Hosana! Bendito el que viene en el nombre del Señor ¡Bendito el reino que viene, el reino de nuestro padre David !.

La mención abiertamente pública, fervorosa, en época de fiesta y en la capital al rey David y a una independencia añorada parece corroborar la terrible imputación de rebelión contra Roma o al menos la perturbación de la tranquilidad o paz pública.³⁹⁶

Algunos opinan sobre el abierto carácter levantisco de este hecho:

“La manera en que Jesús entró en Jerusalén fue la de un rey judío que reclamaba el trono. Convencido de que él era el rey de los judíos y en el cumplimiento deliberado de la profecía de Zacarías, Jesús pasea en Jerusalén montado sobre el potro de un asno... Que Jesús no haya sabido las acciones sediciosas que esto implicaba , y el impacto político que su acto causaba sería por lo menos increíble decirlo “³⁹⁷

Still estima que la actuación de Caifás, Sumo Pontífice colocado y mantenido en dicho puesto por la autoridad romana, se dirigía a evitar todo tipo de rebeliones con el fin de evitar la quiebra del poco poder y autonomía de la cual gozaban las autoridades judías.³⁹⁸ En su posición Caifás tuvo esta intención al mandar a prender a Jesús. Lo consideraba sedicioso contra Roma, que en realidad actuó en esa forma.³⁹⁹

No solamente Jesús reclama el trono de los judíos, sino que las masas del pueblo que lo siguen en varias ocasiones lo ha querido ungir con tal título. Este hecho se

³⁹⁴ La profecía de Zacarías decía: “¡Alégrate mucho, ciudad de Sion ¡Canta de alegría, ciudad de Jerusalén ¡tu rey, viene a ti, justo y victorioso, pero humilde, montado en un burro, en un burrito, cría de una cría de una burra “ (Zc 9,9).

³⁹⁵ Mt 21-9;

³⁹⁶ La doctrina penal establece que la seguridad pública es un bien jurídico capaz de ampararse. Al principio se encontraban confundidos con los que protegen la vida, la propiedad o la salud a pesar de que también protegen estos bienes. En estos tipos legales se protege “ de los riesgos” de la lesión a estos bienes jurídicos y los protegedoblemente. Tiene en tal alta estima aquellos bienes que se dirige a proteger la protección a su libre y tranquilo disfrute exenta de riesgos. En el fondo el bien jurídico propio, directo y específico de estas normas protectoras de segundo grado se podrá advertir que es la seguridad`. La idea de seguridad conlleva a la idea de peligro y no a una lesión. En: Villavicencio, Felipe. Delitos contra la seguridad pública. 2da.ed. Sesator. Lima. 1983.pg15

³⁹⁷ Still, James. *El problema con el arresto y juicio a Jesús*. http://www.geocities.com/greenman_92553.pg.2

³⁹⁸ Esta idea de Caifás parece resumirse en. “ Este Caifás era el mismo que había dicho a los judíos que era mejor para ellos que un solo hombre muriera por el pueblo “Jn. 18-14

³⁹⁹ ibid. pg.1. Este autor opina, y posición con la cual discrepamos, que Jesús tenía como discípulos a conocidos zelotes. Salvo Simón conocido precisamente como Zelote y Judas que parecen razonables, sostiene además que Simón Pedro y Santiago y Juan – hijos del trueno – eran zelotas o fanáticos nacionalistas.

desarrolló, según Juan, al final del denominado Milagro de la Multiplicación de los Panes. La gente asombrada por ese acto inusual lo quiso nombrar como rey a la fuerza, en ese momento quizás contra su voluntad y él para evitar provocar una abierta confrontación con las autoridades políticas establecidas huyó de la ciudad. Veamos.

*“ Y Jesús, sabiendo que iban a venir para arrebatarse y hacerle rey se retiró de nuevo al monte para estar solo”*⁴⁰⁰

Pilato toma también conocimiento que las masas, generalmente gente muy pobre, ignorante y mujeres, lo siguen por doquier con profundo fervor mesiánico y fanatismo religioso.

En una ocasión, según se anotó, ha multiplicado los panes para no menos de cinco mil seguidores.”⁴⁰¹ . En la casa del apóstol Pedro, en Cafarnaún, ante una compacta muchedumbre arremolinada en torno a él unos sujetos que quieren llevar ante él a un pariente paralítico para que lo sane tienen que entrar y llegar ante su presencia haciendo un boquete en el techo. Inclusive, para evitar que las masas que lo siguen por doquier lo apretujen y le causen daño, ha debido utilizar como singular estrado desde donde predicar la barca de Pedro estacionada en el mar de galilea.⁴⁰² En Jericó el publicano Zaqueo no lo puede divisar debido a las muchedumbres que lo rodeaban y se sube a un árbol para poder divisarlo.

No debe dejarse de lado, tampoco, que la auto proclamación de Jesús como Dios o hijo de Dios y Rey de los Judíos iban juntas y perfectamente coligadas. El poder divino y el poder terrenal justificaron durante siglos, hasta el s. XVII al menos, las monarquías con su derecho divino a gobernar.

Pero el hecho es que no sólo Jesús reclamaba su divinidad y por ende su derecho al trono de Israel. Los Emperadores romanos se habían convertido en dioses e incluso se les adoraba y se les levantaba templos por todo el mundo antiguo. En galilea, en Cesárea, la tierra natal de Jesús, se levantaba uno formidable. Andando los años la adoración al Emperador constituyó la prueba más evidente de respeto y sumisión a Roma de parte de los pueblos conquistados por el águila imperial.

De esto se colige que la pretensión divina y terrena – Dios y Rey- de Jesús colisionaba directamente con la pretensión divina y terrena del Emperador Romano.

ii) Perturbador de la tranquilidad pública: El violento ataque al Templo.-

Jesús al menos en una ocasión protagonizó un hecho turbulento, tumultuoso, sumamente violento e ilícito que bien puede ser analizado también bajo una perspectiva diferente a la que hemos efectuado hasta el momento como la afectación al derecho al tributo o como delito de blasfemia.⁴⁰³

⁴⁰⁰ Jn. 6,15.

⁴⁰¹ Mt.14:21

⁴⁰² Mt.13:2

⁴⁰³ Crf. Cap IV i)

El análisis de este hecho nos permitirá vislumbrar si la atribución real del galileo era simplemente nominal o si caso habían otros elementos que coadyuven a considerarlo como un *seditiosus*.

El evangelista que narra con mayor detalles este acto violento y que, sin duda, ocasionó el desenlace de las tensiones que mantenía con las autoridades, es Juan. Veamos:⁴⁰⁴

“Como ya se acercaba la fiesta de Pascua de los judíos, Jesús fue a Jerusalén. Y encontró en el templo a los vendedores de novillos, ovejas y palomas, y a los que estaban sentados en los puestos donde se les cambiaba el dinero a la gente. Al verlo, Jesús tomó unas cuerdas, se hizo un látigo y los echó a todos del templo, junto con sus ovejas y sus novillos. A los que cambiaban dinero les arrojó las monedas al suelo y les volcó las mesas. A los vendedores de palomas les dijo: ¡Saquen esto de aquí ¡ ¡ No hagan un mercado de la casa de mi padre!”

Este hecho es sumamente grave por cuanto presenta al galileo y a sus seguidores que debían ser varias decenas, sino centenares de personas, algunas armadas con espadas, efectivamente como alborotadores de la paz social y con el agravante de hacerlo ante el mismo Templo de la Ciudad Santa, y en un día cumbre de los judíos – la Fiesta de Pascua – donde según sostiene *Mordechai* llegaban no menos de 120,000 peregrinos de todas partes el orbe que se sumaban a los 80,000 residentes.⁴⁰⁵

Los mercaderes y cambistas, al juzgar por la inmensa cantidad de peregrinos, debían ser muchos y seguramente no permitirían fácilmente ese acto de fuerza. De esto se colige que estaríamos ante una significativa revuelta social en las narices de las autoridades romanas y en día de Pascua.

Con este violento acto de él y sus seguidores las pullas y resentimientos con las autoridades pasaron del terreno de lo dogmático y verbal al terrible campo de los hechos. Jesús y sus partidarios actuaron con inusitada violencia y en nuestra opinión sin legalidad.⁴⁰⁶ Inclusive no sería nada extraño que haya actuado con muchos partidarios armados. Algunos estiman que el asalto fue multitudinario y armado.⁴⁰⁷ De este punto podemos colegir que el cargo de rebelión, o al menos alborotador de las masas no estaban lejos de configurarse.

⁴⁰⁴ Jn. 2-13,16

⁴⁰⁵ o.c. p. 48

⁴⁰⁶ Bond, Jane. *Jesús of Nazaret Trial. Ad. 33: o.c. p.14* tiene una posición semejante en los siguientes términos: *“Con este desafiante acto Jesús enfureció a los saduceos, altos sacerdotes de la aristocracia quienes controlaban el Templo de Jerusalén. Las actividades que Jesús interrumpió eran perfectamente legítimas dentro de la tradición judía y regulada por la ley rabínica . Los cambistas trocaban las monedas del gobierno romano – didracmas y dracmas – en shekels con lo que los judíos podían pagar el impuesto al templo y también comprar palomas y otros animales de sacrificio durante la fiesta de la pascua. “ Trad. Jorge Andújar*

⁴⁰⁷ Il Processo. o.c. Dice. *La reazione. Esiste una reazioni armata e violenta da parte dei presentí (apostoli, discepoli de altri).* Trad. del italiano por Jorge Andújar

A la vista de algún ojo inexperto podría ser justificado que algún creyente arremeta contra aquellos que convierten en mercado un Templo dedicado a Dios, pero este no es el caso en la ley hebrea. Veamos:

La Ley Judía exigía el pago del impuesto al Templo lo cual podía efectuarse en dracma o siclos. Este tributo que no era muy oneroso debía ser honrado por los varones, aunque se extendía a las mujeres. Evidentemente, esta contribución se encontraba expresamente autorizada y permitida por los romanos, pues de otro modo no hubiese sido permitida su recaudación. Jesús mismo la pagó cuando se encontraba en galilea en compañía de Pedro.

El caso es que el pago debía ser en moneda del Templo de la que carecían millares de peregrinos venidos de remotas tierras. El acto de cambio de monedas se hacía imprescindible y hasta necesario. A fin de colaborar con esta tarea recaudatoria las autoridades judías, desde tiempos remotos, permitían el intercambio de estas monedas. Se trataba simplemente de una facilidad que no se daba tampoco en el templo mismo sino en la plaza abierta incluso a los extranjeros llamada Plaza de los Gentiles. Las enormes dimensiones del Templo permitían esta actividad.⁴⁰⁸

Similar idea rige en lo que respecta a los animales para el sacrificio. El Templo de Jerusalén constituía el único sitio de la antigüedad antes de la derrota de los romanos el año 70 d.c. donde se hacían estos sacrificios. Ninguna otra sinagoga, incluidas las de Galilea donde el maestro predicó tan fructíferamente, llevaba a cabo labores sacrificiales. El Templo exigía la sangre de los sacrificios de animales que podían ser, de acuerdo a la capacidad económica de los solicitantes desde sencillas palomas hasta animales mayores como bueyes o carneros. La Ley y tradición Judías amparaban y protegían esta actividad. La ley romana, dentro de la limitada autonomía concedida al pueblo vencido, protegía también este antiguo rito religioso.

La circunstancia que estos animales para el sacrificio se vendan en la Plaza más alejada del enorme Templo se miraba como una ayuda, una colaboración para que los peregrinos cumplan de mejor modo los sagrados ritos de la ley judía.

Analizando bien por entero esta situación se puede colegir que Jesús al atacar directamente y en forma violenta a los vendedores de animales y cambistas apostados en el Templo en un día de Pascua – ante la mirada de decenas de testigos – se enfrentaba en el plano de los hechos contra las autoridades judías que las propugnaban y ante las autoridades romanas que las permitían.

Si a la presencia de multitudes humanas que lo veneran y siguen como Dios se añade su accionar ilícito y a ello le agregamos que muchos de sus seguidores tenían espadas (Pedro sacó la suya y le cortó una oreja a Malco en el arresto en Getsemaní) y que el mismo Jesús instó a tenerlas aún bajo la necesidad de vender sus capas⁴⁰⁹, el cuadro que se nos exhibe puede ser explosivo y poco menos que subversivo. Asimismo,

⁴⁰⁸ La costumbre, fuente de derecho de primera importancia en el mundo antiguo, así como el celo y fanatismo de los Sacerdotes judíos corroboran nuestra posición.

⁴⁰⁹ Lc 22,36

no sería impertinente recordar sus palabras en cuanto sostiene que el vino a la tierra no a traer paz sino la guerra.

En aquel momento el galileo cruzó el Rubicón. Manifestó en las vías de hecho su clara oposición al pago del Impuesto al Templo, el cual constituía su fuente de financiamiento más importante y arrojó la primera piedra contra un antiguo rito judío que sus seguidores nunca observaron.

Al atacar la base monetaria constituida por el impuesto al Templo – y también su oposición a los baños purificadores que los judíos debían pagar a los saduceos que los detentaban⁴¹⁰ - Jesús denunciaba también la opresión económica y el aprovechamiento de la casta sacerdotal de estos ritos para acumular mayores ingresos económicos.

Todos estos hechos demuestran una verdad incontrastable y sumamente importante para el tipo de delito imputado: Jesús tuvo un indiscutible arrastre popular entre el pueblo hebreo, en especial entre los galileos y gentes más pobres.⁴¹¹

Si a estos hechos notorios se le agrega su pretensión religiosa de unirse como Rey y su evidente enfrentamiento con las autoridades judías y el de portar armas, la combinación puede ser explosiva. Pareciera, a la luz de las leyes romanas, que estamos ante un peligroso subversor del orden. Los romanos, finalmente, no tenían que comprender las cuestiones religiosas de los hebreos.

Empero, los evangelios presentan al Prefecto de Judea como decidido partidario de su inocencia. Quizás en su fuero interno lo reconocía como un místico, un profeta, pero de manera alguna como un reo de alta traición levantado abiertamente contra el poder de Roma. A lo más tal vez como un perturbador de la tranquilidad o la seguridad pública en tanto entonces aquellas conductas no se encontraban tipificadas en algún código o norma escrita. Quizás lo haya encontrado como un potencial subversor bajo las banderas mesiánicas, uno más de muchos en la zona durante esa época.⁴¹² Además, un judío extranjero, pobre, entregado por las máximas autoridades hebreas no merecía una mayor defensa.

v. Medios Probatorios.-

⁴¹⁰ Discovery Channel, *El juicio de Jesús*. Los arqueólogos han demostrado la existencia de muchos pozos públicos en la ciudad de Jerusalén y de algunos privados de propiedad de los sacerdotes. El baño ritual se pagaba para ingresar al templo y era una forma de monopolio del servicio de los ritos sagrados. Esta posición es asumida por eruditos como Crossan, entre otros.

⁴¹¹ Una mirada superflua vería paradójico que en el juicio la muchedumbre reclamara a viva voz su crucifixión.

⁴¹² Soler, o.c. La seguridad pública la define como “ *en el complejo de las condiciones garantizadas por el orden jurídico, necesarias para la seguridad de la vida, de la integridad personal y de la salud, como bienes de todos y de cada uno, independientemente de su pertenencia a determinada persona*”. Se diferencia entre seguridad subjetiva y seguridad objetiva. La primera viene a ser la protección que en sentido lato brinda el derecho penal a la sociedad en general. Todos los tipos de nuestro Código Penal cumplen esta función. Esta forma de seguridad considera como sentimiento, opinión o juicio es vulnerado por todos los delitos de manera indirecta. La seguridad objetiva implica la protección de las agresiones directas a los bienes indeterminados (vida, salud, propiedad) esto es, una amenaza, un riesgo, que crea una real circunstancia de peligro para personas y bienes. Crf. o.c. pg.16

El Juez Romano llevó a cabo un interrogatorio directo y público ante sus acusadores y ante el pueblo reunido en la plaza que se levanta frente al pretorio o lugar de juzgamiento.⁴¹³ Juan es el único que hace mención, además, a otro interrogatorio privado sostenido entre el juez con el reo.

El proceso transcurre por vía oral y con sujeción al *Principio de Publicidad* que solía darse a estos eventos, aunque sin los ribetes de multitud como en el presente caso, que lograría su consolidación constitucional recién en el s. XVIII en la revolución francesa.

Se examina directamente al reo y sus acusaciones. No se advierte presencia de abogado del imputado, hecho que no era inusual en la época en un tribunal romano, aún cuando el reo fuese judío.⁴¹⁴ Recuérdese que poco después, cuando Pablo sería sometido a proceso judicial por el mismo Sanedrín de Jerusalén ante el gobernador de Judea Félix interviene en el mismo el abogado judío *Tertulo* en representación de la parte acusadora.⁴¹⁵

Entonces el juez gozaba de muchas libertades de forma y fondo que en el mundo moderno serían impensables. No se sujetaban a principios básicos en nuestros días como el "*Nullum pena sine lege*" y aunque permitían la defensa en juicio por abogado no llegaban, desde luego, a las sofisticadas garantías del Derecho a un Debido Proceso que se conocerían y ampararían sólo después de mil ochocientos años.

Como anota Barbara Fabbrini: "*Del relato evangélico no parece emerger otro medio de prueba utilizado por Pilatos, sino el del libre interrogatorio*". Más adelante precisa:

"...El proceso romano aparece regulado por esquema de asunción de la prueba más libres, sobre todo si consideramos el sistema provincial vigente en la época. Al gobernador, conforme al sistema inquisitivo de la cognitio extra ordinem – en el que no existía previsión legislativa, ni una sistemática de la tipología del delito a perseguir, ni una

⁴¹³ Sobre el idioma con el cual se comunicaría el juez romano que dominaba el griego y latín; y el reo galileo que lo hacía en Arameo (dialecto derivado del hebreo) y griego, todo parece indicar que fue en griego. Esta lengua era dominada por ambos. Era la lengua oficial del Imperio y en galilea era una lengua muy extendida por su contacto con los gentiles.

⁴¹⁴ Nicholas Ray,(dir) en la película "*Rey de Reyes*" ,con actores Jeffrey Hunter, Sobhan Mckenna y Hurd Hatfield basada en la biografía de Jesús aparece como abogado de oficio nombrado por Pilato un tal Lucio Catanio quien articula sagazmente la defensa de su patrocinado contra el cargo de sedición puesto que el de blasfemia se reconoce que no es de competencia del tribunal romano sino del judío.

⁴¹⁵ El texto de la acusación contra Pablo de este orador y abogado del Sanedrín de Jerusalén resultan muy útiles en cuanto se parecen a los de Jesús en la acusación de sedición y profanación del Templo. Veamos el texto que se recoge en la Biblia: "*Como debido a ti gozamos de gran paz, y muchas cosas son bien gobernadas en el pueblo por tu prudencia. Oh excelentísimo Félix, lo recibimos en todo tiempo y en todo lugar con toda gratitud. Pero por no molestarte más largamente, te ruego que nos oigas brevemente conforme a tu equidad. Porque hemos hallado que este hombre es una plaga, y **promotor de sediciones** entre todos los judíos por todo el mundo, y cabecilla de la secta de los nazarenos. Intentó también **profanar el Templo** , y prendiéndole, quisimos juzgarle conforme a nuestra ley pero interviniendo el Tribuno Lisias con gran violencia le quitó de nuestras manos, mandando a sus acusadores que viniesen a ti. Tú mismo, pues, al juzgarle, podrás informarte de todas estas cosas de que le acusamos"* Hc.24,2-8.

*precisa ordenación procesal – se dejaba amplia discrecionalidad para investigar la verdad de los hechos, sin necesidad de una acusación formal, siendo suficiente la mera noticia del delito para instruir el proceso. Además el magistrado tenía amplitud en la evaluación de las pruebas. Momento fundamental del proceso era entonces, no tanto el debate como la fase terminal, la sentencia, en la que el magistrado daba cuenta de forma resumida de lo esencial, y en la que imponía el tipo de pena que reputaba adecuada, no estando vinculado a una pena específica, como en el sistema de la ordinaria cognitio.”*⁴¹⁶

Aunque no fluye de los evangelios defensa formal alguna, no resulta difícil estimar que Pilato y Herodes como supremas autoridades en Judea y Galilea, respectivamente, conocían sobre la doctrina y las acciones del galileo. De lo contrario sabían que perderían su propia cabeza ante Roma.

El interrogatorio judicial busca siempre hallar la verdad pero de los hechos imputados. Implica por ello un método de investigación y comprobación relacionado con la acusación. Empero, el reo – según Juan que es el único que lo recoge – se refiere a la verdad teológica, celestial y divina de su misión. Muy importantes ciertamente para su fin divino, pero sumamente impertinentes para el proceso judicial y su vida. Es así como Jesús dice que él es la verdad. Lo dice en estos términos:

*“Yo nací y vine al mundo para decir lo que es la verdad. Y todos los que pertenecen a la verdad me escuchan”*⁴¹⁷

Ante lo cual el Juez responde con la presteza y certidumbre de un juicio humano y no divino en la que no encuentra pertinente la alegación de la verdad planteada como disquisición filosófica o de orden religioso. Pregunta y a la vez responde en forma sarcástica:⁴¹⁸

“ ¿Y que es la verdad ?

Carlo Furno analiza cual es el tipo de verdad que se pretende encontrar con la prueba dentro de un proceso judicial con la ley humana. No es, desde luego, la verdad absoluta, puede decirse religiosa, sino una verdad contingente o histórica. Es la verdad de los humanos. Subjetivamente, esta verdad es certeza y la certeza es de cada individuo, conforme al conocimiento que tiene cada cual. Por tanto la verdad dependería de la aptitud del sujeto para conocer. Esta sería la “*verosimilitud*” de los germanos. Probar no sería más que convencer al juzgador; que él tenga fe de la verdad; que él tenga “*certidumbre*” o “*convicción*”⁴¹⁹ de la realidad del hecho.

⁴¹⁶ Fabbrini, Barbara. *Las acusaciones y las pruebas. El Proceso contra Jesús* o.c. Madrid.2002. p.156-157

⁴¹⁷ Jn 18:37

⁴¹⁸ Evangelio de Nicodemo el diálogo entre juez y acusado se plantea del modo siguiente: “ *Dijo Pilato ¿ Qué es la verdad? Y Jesús respondió: la verdad viene del cielo. Pilato le preguntó. ¿ No hay, pues, verdad sobre esta tierra? y Jesús dijo Mira cómo los que manifiestan la verdad sobre la tierra son juzgados por los que tienen poder sobre la tierra* ” III-7

⁴¹⁹ Furno, Carlo. *Teoría de la Prueba Legal*. Ed. Revista de Derecho Privado. Madrid. 1954.p.18

Empero, la respuesta consignada es en realidad el corolario de una pregunta vital del juez romano que anuncia claramente el cargo al cual se le sometía.

*¿Así que tú eres rey ? y Jesús contestó: Tú lo has dicho: soy rey.*⁴²⁰

Si bien los otros evangelistas consignan otros términos en la respuesta del famoso reo, como Lucas que dice que dijo. “*Así es, como tú dices*”⁴²¹ o Marcos: “*Tú lo has dicho*”⁴²² lo cierto es que todas, con distintos matices, coinciden en reconocer claramente su dignidad real. En este punto discrepamos de *Blinzer* quien en la respuesta tomada por este último evangelista no advierte una respuesta categórica y por tanto exenta de responsabilidad del delito de blasfemia⁴²³ en cuanto no se cita expresamente el nombre de Dios.

Reconocer esto implica una confesión directa del reo que tenía estrictos efectos jurídicos condensados en el brocardo: “*Confessio superat omne genus probatonionis, confesessus pro iudicata habetur*”. El derecho romano civil que resurgió en la Alta Edad Media en las ciudades Toscanas en Italia tomó en cuenta el principio que equiparaba la confesión efectuada ante Notario con la sentencia emitida por el juez y que la denominó *instrumenta confessionata*. Este documento que constituye el primer título ejecutivo partió de la importancia o equivalencia – *cum executio parata* - de la confesión directa de una obligación patrimonial al de una sentencia. De aquí se puede colegir la trascendencia que puede implicar la directa confesión del reo ante el Juez en el mismo proceso y que se plasma en el principio jurídico: “*Confessio in iure pro veritate habetur*”.

Asimismo, en esta etapa del proceso el Evangelio de Nicodemo recoge la destacada intervención de un abogado cuya valentía le ocasionaría una condena segura de la secta farisea a la cual pertenecía. En efecto, el propio Nicodemo se presenta ante el Juez Romano y pide la palabra y esta le es concedida y argumenta en su defensa:

*“Yo he preguntado a los ancianos, a los sacerdotes , a los levitas, a los escribas, a toda la multitud de los judíos, en la Sinagoga ¿Que queja o agravio tenéis contra ese hombre? él hace numerosos y extraordinarios milagros, tales como nadie los ha hecho, ni se harán jamás. Dejadlo, y no le causéis mal alguno, porque si esos milagros vienen de Dios, serán estables y, si vienen de los hombres perecerán.”*⁴²⁴

⁴²⁰ Jn 18-37

⁴²¹ Lc 23-3

⁴²² Mc 27-11

⁴²³ Nótese que en sede judía, según Mateo, responde con la misma respuesta.

⁴²⁴ Evangelio de Nicodemo cap. V1, V2, El alegato continua de este modo: “*Moisés, a quien Dios envió a Egipto realizó los milagros que el señor le había ordenado hacer en presencia del faraón. Y había allí magos, Jamnés y Manbrés a quienes los egipcios miraban como dioses y que quisieron hacer los mismos milagros que Moisés más no pudieron imitarlos todos, Y como los milagros que operaron no provenían de Dios perecieron, como perecieron también los que en ellos habían creído. Ahora, pues, dejad, repito, a este hombre, porque no merece la muerte* “

vi. El episodio de Barrabás.-

Uno de los episodios más polémicos en cuanto a su autenticidad lo constituye el que se refiere a Barrabás.⁴²⁵ Los evangelistas lo consignan y detallan sus alcances, pero no pocos estudiosos ponen serias dudas respecto de la facultad del prefecto romano de una provincia para otorgar el Derecho de Amnistía y menos aún que ello tenga el carácter de una costumbre.

Pierre Van Paasen sostenía abiertamente que esta costumbre no ha existido sino en la fantasía de los evangelistas, por cuanto en ningún documento, ningún relato y ningún historiador – incluido desde luego Flavio Josefo – de la antigüedad hace referencia a ella.

Por su parte, *Bickermann* opina que el episodio de la amnistía es el único que no se puede clasificar histórica ni jurídicamente y otros, como *Goguel* califica esta supuesta costumbre como “*extremadamente dudoso*”.

Como es bien sabido en el Derecho Romano la amnistía se dividía en dos clases: la *abolitio* y la *indulgentia*. La primera operaba con la liberación de un prisionero todavía no condenado, y la segunda importaba el indulto de uno ya condenado.⁴²⁶ En nuestro caso en atención a que Jesús aún no había sido condenado nos encontraríamos ante una amnistía en la clase de una *abolitio*.

Empero, nuestro tema se complica cuando si bien la figura de la amnistía era bien conocida en el Derecho Romano ésta se aplicaba tanto por el Emperador como por el Senado, pero muy difícilmente por un Prefecto de Provincia. Si bien el Digesto de Justiniano lo recoge no dice nada respecto a que esta sea una facultad expresa del gobernador de una provincia lejana.

Otra circunstancia que echa dudas sobre la historicidad de este episodio se advierte que la amnistía que aparentemente efectúa el juez Pilato sobre Barrabás se refiere a uno muy grave como el homicidio ocasionado en algún levantamiento o sedición – acaso de supuestos bandoleros que asolaban los caminos – contra Roma. En efecto Marcos dice:

“*Un hombre llamado Barrabás estaba entonces en la cárcel junto con otros que habían cometido un asesinato en una rebelión*”.⁴²⁷

No resulta muy lógico y coherente, ni justo, ni pertinente en el campo político, que se

⁴²⁵ Par Lagerkvist, *Barrabas*. Al respecto el escritor sueco ha escrito una magnífica novela “Barrabas” (1950) donde plantea el tema de la fe y la duda y tormento de este ubicuo personaje que cargo la culpa de salvarse y, sin querer mandó a la muerte a un Dios. Fue llevado a película con Anthony Quinn.

⁴²⁶ En la actualidad existe derecho de amnistía y derecho de gracia. En el primer caso nuestra constitución (art. 102) establece que es ejercida por el Congreso La segunda según art. 118º.21 de la constitución establece el derecho de indultar, conmutar penas y ejercer del derecho de gracia en beneficio de los procesados en los casos en que la etapa de instrucción haya excedido el doble de su plazo más su ampliatoria como facultad del Presidente de la República. Asimismo, el art. 89 del Código Penal establece que la amnistía elimina legalmente el hecho punible a que se refiere e implica el perpetuo silencio respecto a él. El indulto suprime la pena impuesta.

⁴²⁷ Mc 15-6

amnistíe a quien hubiese cometido un grave delito contra *Lex Julia Maiestatis* con asesinato de por medio a cambio de otro reo a quien se estimaba inocente del mismo cargo y sin ninguna muerte de por medio.

Asimismo, la intervención del populacho de Jerusalén quienes en forma agresiva, unánime y firme gritaban ¡*crucifícale!* y presionaban a Pilato, parece también dudosa. Un juez romano difícilmente podría ser intimidado tan directamente como se dice que ocurrió.

Siempre resulta desconcertante que el pueblo de Jerusalén que el domingo pasado lo vitoreó como el Salvador aquél fatídico viernes no sólo se plegó a favor del presunto Zelote Barrabás (lo cual explicaría la popularidad de estos líderes guerrilleros), sino que exigió la muerte cruel de Jesús en la cruz tal cual lo exigían las autoridades del Sanedrín.

Algunos consideran como *Blinzler* que esta muchedumbre venía al pretorio a hacer uso de su derecho de intercesión a favor de Jesús Barrabás y que el hecho anecdótico que ambos se llamaran Jesús precipitó una confusión en el juez romano.⁴²⁸

Otros, como *Alarco*, estiman que el gentío que aparece como representando al pueblo judío y que grita por su crucifixión es una pequeña turba de partidarios del Sanedrín que la tradición popular cristiana convierte en multitud. Además algunos de los partidarios de Jesús presentes se encuentran atemorizados frente a los adeptos decididos del Sanedrín. Como lo vencidos de guerra pierden su energía y aptitud para la resistencia, moralmente están desechos. Los apóstoles ni siquiera están presentes.⁴²⁹

Barrabás – *Bar Abbas* – significa hijo de Abba, es decir, hijo de padre o hijo de Rabino y toda parece indicar que se trataba de un zelote judío que se alzó en armas contra el poder de Roma.

Nosotros nos inclinamos a estimar que se trata de un episodio legendario creado acaso con el objeto de acrecentar la infracción judía en el luctuoso proceso judicial y tratar de aminorar o cuando no eliminar la culpa del juez Poncio Pilato y con él la de Roma. La elección popular, multitudinaria, del pueblo de elegir a Barrabás, supuesto hijo del demonio, y no al hijo de Dios resulta una excelente metáfora literaria, religiosa, pero no se asienta en sólidas bases históricas-jurídicas.

vii. Sentencia .-

Algunos autores, sin ninguna evidencia, han recogido una supuesta sentencia escrita o dictada por el prefecto romano y leída por un heraldo entre dos toques de trompeta que rezaría:

*“Jesús de Nazaret, seductor del pueblo, conspirador contra César, falso Mesías, será conducido a través de la ciudad hasta el lugar de las ejecuciones. Allí será clavado desnudo en la cruz, y en ella permanecerá hasta la muerte”.*⁴³⁰

No aprobamos este texto en el cual se mezclan imputaciones políticas con religiosas,

⁴²⁸ o.c. .267

⁴²⁹ Alarco, Luis Felipe. *Jesús ante la Muerte*. UNMSM. Lima, 1981. p.543

⁴³⁰ Berthe, *Jesucristo*. p.370 citado por Housse o.c. p.656

como la referencia al Mesías, de exclusividad del pueblo judío y ajeno por completo a Roma.

Es más factible que se haya limitado a disponer oralmente la terrible sentencia:

“Ibis ad Crucem “ (a la cruz irás).

Resulta destacable indicar que el juicio ante Pilato se llevó a cabo en el Pretorio, situado en el Palacio de Herodes en Jerusalén.⁴³¹ Dicta sentencia sentado en la silla de juez exprofesamente conservada para estos eventos.

Asimismo, se efectivizó en la plaza frente a los sacerdotes que lo acusaron y del pueblo. Fue un juicio público. No hay evidencias de alguna intervención directa de algunos asesores jurídicos de *Pilato* en la sentencia aunque no es improbable. Inclusive algunos piensan que actuó en forma muy correcta.⁴³² En Cesárea donde residía florecía una importante Escuela de Derecho Romano y otros procuradores de Judea como *Festo* por ejemplo, tenía consejeros en estos temas judiciales. Con ellos consultó el asunto de la *provocatio* o la llamada apelación al César que hizo Pablo en su defensa y que le salvó la vida al apóstol.⁴³³

Los evangelios ofrecen la imagen del juez Pilato como una persona que encuentra inocente a Jesús o al menos no comprende o no le interesa comprender las cuestiones religiosas entre los hebreos. Estima que se encuentra frente a un debate jurídico-religioso de los hebreos sobre los cuales Roma ha tomado siempre una marcada y prudente distancia. Para entender este pasaje acaso sea interesante compararlo con el proceso que los judíos sometieron a Pablo y luego el que llevaron a cabo los romanos cuando era Procurador de Judea Félix.

Pablo, según se narra en Hechos, también fue sometido a juicio por el mismo Tribunal que juzgó a Jesús: El Sanedrín de Jerusalén, presidido en ese momento por el Sumo Sacerdote Ananías. El *Apóstol de los Gentiles* al advertir del profundo rechazo que su predica tenía ante los miembros del Tribunal y buena parte del pueblo que lo miraba como un detractor de la ley judía desplegó hábilmente su defensa. Esta es una diferencia capital con Jesús quien como vimos nunca utilizó los resortes legales para buscar su libertad.

Cuando Pablo fue sometido a la vista de su causa ante el Tribunal sabiendo él muy bien que en dicha Asamblea se hallaban los grupos antagónicos de Saduceos y Fariseos hizo abierta profesión de fe farisea a fin de ganarse a éstos y enemistándose con aquellos. Después de todo él había sido destacado fariseo e hijo de fariseo. El hábil Pablo dijo ante la Asamblea que lo juzgaba:

*“ Hermanos yo soy fariseo, de familia de fariseos; y se me está juzgando porque espero la resurrección de los muertos. En cuanto Pablo dijo esto, los fariseos y los saduceos comenzaron a discutir entre sí, y se dividió la reunión“*⁴³⁴

⁴³¹ Algunos estiman que el juicio se llevó a cabo en la Torre Antonia ubicada al costado del Templo de Jerusalén.

⁴³² Scafati, Laura. *Disertación intorno alla figura di Gesù Cristo*. En: www.desinromazione.it oltre la verita ufficiale.

⁴³³ Hechos 25-12. *“ Festo entonces consultó con sus consejeros ... “*

Cuando Pablo advirtió que su suerte con los judíos se encontraba echada y que sería condenado a muerte como su maestro se negó a someterse a la competencia del tribunal hebreo cuando el Procurador Félix se lo propuso. Tenía un arma legal que Jesús no podía invocar y que lo salvaría sin duda de la muerte segura. Invocó su calidad de ciudadano romano y, por tanto, su derecho a ser sometido a la jurisdicción de los tribunales de Roma sustrayéndose de los tribunales hebreos. Dijo:

*“Estoy ante el tribunal del Emperador romano, que es donde debo ser juzgado . Como bien sabe usted, no he hecho nada malo contra los judíos. Si he cometido algún delito que merezca la pena de muerte, no me niego a morir , pero si no hay nada de cierto en las cosas de que me acusan, nadie tiene el derecho de entregarme a ellos. Pido que el Emperador mismo me juzgue.”*⁴³⁵

Y así fue conducido a Roma donde encontraría la muerte. Empero antes Pablo comparecería ante el Rey Agripa, su esposa Berenice y el Procurador Romano Festo. La disertación de Pablo resulta un magnífico alegato de defensa, pero más importante para nuestro tema reviste la opinión que las autoridades romanas tenían respecto de las posiciones de Pablo y muy probablemente serían las mismas (o muy similares) que tuviera Pilato ante Jesús.

Ellos sostenían que los debates entre Pablo y el Sanedrín eran *“cosas de su religión y de un tal Jesús que murió y que Pablo dice que está vivo “*⁴³⁶ y que no merecía la muerte y ni siquiera la cárcel.⁴³⁷ Festo, inclusive, gritó la existencia de un impedimento: la locura de Pablo. De tanto estudiar, dijo, se había vuelto loco.⁴³⁸

La sentencia dictada por el *Praefecto de Judea* constituía la última e inapelable instancia. Jesús, al no tener la ciudadanía romana como Pablo, no podía invocar el antiguo derecho de apelación conocido como la *provocatio*,⁴³⁹ por la cual se permitía acudir en última instancia al pueblo y que en el famoso juicio a *Rabirio* instaurado por *Labieno*, por asesinato al Tribuno de la Plebe Saturnino, en el cual intervino César, se utilizó como una eficaz de propaganda política.⁴⁴⁰

viii. La condena

i) Episodio de la flagelación.-

⁴³⁴ Hechos 23-5. En otras traducciones la última oración se traduce como ¡Apelo al César!

⁴³⁵ Hechos 25-10

⁴³⁶ Hch 25-19

⁴³⁷ Hch 26-30

⁴³⁸ Hch 26-24

⁴³⁹ crf. Cap. II. Derecho Romano

⁴⁴⁰ Oppermann, Hans. *Julio César*. o.c.p.70

Los tipos de penas existentes por entonces en el mundo antiguo se mostraban, de verdad, sumamente crueles y extremadamente salvajes. Podríamos efectuar un sangriento recuento de algunas de ellas, inclusive las utilizadas contra los primeros cristianos, y nos asombraría hasta que grado inaudito ha podido llegar la imaginación humana para castigar a otro ser humano.⁴⁴¹

Empero, no olvidemos, todo el derecho de la antigüedad y aún el moderno contienen innumerables casos de inusitada violencia desplegadas contra los ajusticiados y muchas e ellas desgraciadamente dentro de un estricto marco legal autorizado. Recién a partir de la obra clásica de Cesar de Beccaria - *De los delitos y las penas*- (1764) se comenzaría a considerar la humanización de las penas y condenar las sangrientas.

Si Beccaria propugnaba recién a mediados del s. XVIII, siguiendo las pautas trazadas por Montesquieu, la racionalidad y legalidad del derecho penal, la moderación de la pena, la rigurosa proporcionalidad entre delitos y penas y la abolición de la tortura, podemos imaginar el estado del derecho punitivo en la época de Jesús mil ochocientos años antes.

Inclusive, ya en el siglo de las luces hubieron quienes salieron al paso del jurista italiano y defendieron ardorosamente la tortura. Tal es el caso del canónigo sevillano Pedro de Castro con su obra “ *Defensa de la Tortura*” y que el Ilustre Colegio de Abogados de Madrid, en 1778, apoyó. Al dictaminar sobre este trabajo la renombrada corporación calificó esa bárbara institución como una prueba “*justa, útil y necesaria*”⁴⁴²

No cabe duda de que las dos condenas – flagelación y crucifixión - fueron propias del derecho romano. En tal sentido la denominada pasión de *Jesús* o lo que la tradición recoge como *vía crucis* no es sino la terrible ejecución – iter ejecutivo - de una sentencia judicial típicamente romana.

Para la flagelación existían tres instrumentos diversos de castigo: con los hombres libres se empleaban las varas, con los militares los bastones y con los esclavos látigos y fustas. Con último este instrumento, provistos de pedazos de hueso o de plomo para mejor cumplir su perverso fin de desgarrar las carnes y romper músculos y hasta tendones se realizó el castigo de Jesús.⁴⁴³

La flagelación se usaba entre los romanos con diversos fines. Como tormento inquisitivo, como castigo independiente preludio a una ejecución capital y como pena de muerte (*fustuarium*). Algunos estiman que en este caso habría sido ordenada inicialmente por el juez como castigo independiente,⁴⁴⁴ pues lo que buscaba Pilato con este terrible acto público era simplemente conmovier a sus acusadores y salvar al reo de la muerte.

⁴⁴¹ Citemos la pena de la silla hirviendo donde se obligaba sentarse a los cristianos en Lyon o los conocidos circos con leones que se los devoraban, entre otras penas horribles.

⁴⁴² Tomás y Valiente, Francisco. En: Beccaria, César. *De los delitos y las penas*.ed.Orbis.Buenos Aires.1984.p25

⁴⁴³ Blinzler. o.c.p..283

⁴⁴⁴ Nótese que en este punto Lucas ni Juan mencionan esta pena.

Esta treta, empero, no surtió ningún efecto. No obstante, lo más probable es que este castigo se haya dispuesto desde el inicio como un castigo previo a la ejecución final.

En efecto, los azotes efectuados por el *flagelum* anticipaban la ejecución final. Los cuarenta latigazos formaban parte de la condena, de la sentencia. La tradición atribuye la consumación de esta terrible orden sobre una columna de mármol con argolla especialmente instalada para este tipo de condena y que se encontraría en el patio del tribunal.⁴⁴⁵

La ferocidad de las heridas provocadas al reo y la consiguiente debilidad física hacen verosímil la versión bíblica de que necesitó ayuda de un Simón de Cirene para cargar el madero horizontal de la cruz.- *Patibulum*-.

ii) La pena capital: La Crucifixión.-

La condena de la cruz importada de los persas y cartagineses había sido asimilada y perversamente perfeccionada por los romanos.⁴⁴⁶ Las características de esta pena la hemos dividido en tres.⁴⁴⁷

Reservada a los estratos más bajos de la sociedad como los esclavos y contra los sediciosos

Importaba una muerte infamante.

Extremada y perversamente dolorosa y sádicamente lenta.

a) Pena para esclavos y sediciosos.- Esta pena fue muy utilizada por los romanos antes y después de Jesús. Así, por ejemplo, en el más grande levantamiento de esclavos de la antigüedad clásica encabezada por el gladiador tracio *Espartaco*, que puso en jaque a Roma, se le utilizó extensamente como medida punitiva. Cuando finalmente fue vencido por las legiones de *Craso* (71 a.c.) se crucificaron seis mil esclavos, los cuales se apostaron a lo largo de la *Via Apia*, la más larga de Roma, en largas hileras de cruces dando un dantesco espectáculo.

Muchos judíos sucumbieron ante esta pena capital en la rebelión protagonizada por *Judas El Gaulomita*. En esa ocasión el Legado de Siria *Quintilio Varo* (ante quien el Procurador de Judea se ceñía en lo militar y quien encontraría muerte en la famosa emboscada de los germanos sobre tres legiones romanas en el bosque de Teotoburgo) ordenó crucificar a dos mil.

Asimismo, poco antes de la sangrienta toma de Jerusalén por el general romano *Tito*,

⁴⁴⁵ En el arte abundan los cristos azotados de la columna.

⁴⁴⁶ En el Derecho punitivo antiguo las penas variaban de acuerdo a la posición social del infractor. Esta discriminación continuó hasta la Revolución Francesa. En la monarquía a los herejes se les quemaba vivos, a los traidores se les descuartizaba y a los que hubiesen cometido algunos de los 115 crímenes capitales se les daba muerte de acuerdo a su posición social. La horca para los plebeyos y la decapitación para los aristócratas. La guillotina propuesta por Ignacio *Guillotín* y creada por el Dr. Louis pretendió "democratizar" y eliminar estas discriminaciones con esa diabólica máquina de muerte.

⁴⁴⁷ Andujar Jorge, *El juicio más importante de la humanidad: El Proceso de Jesús*. EN: Revista del Foro 2006. Ilustre Colegio de Abogados de Lima. Lima. 2006.p.48-53

quinientos de ellos serían crucificados a la vista de la ciudad con el objeto de escarmentar a los rebeldes atrincherados en ella. Asimismo, dos judíos, conocidos por la tradición como buen y mal ladrón, cuyos nombres lo recoge el Evangelio de Nicodemo como *Dimas* y *Gestas*⁴⁴⁸ habían de sufrirla juntamente con Jesús en el Gólgota.

Lo más resaltante del uso de la pena de crucifixión por parte de los prefectos romanos en Judea, aún en tiempos de paz, es que la utilizaron ampliamente contra aquellos judíos que se rebelaban contra su poder, contra los sediciosos. Tiberio Alejandro, por ejemplo, hizo crucificar a Jaime y Simón, hijos del líder zelote Judas. Asimismo Félix y Gessio Floro crucificaron a muchos hebreos por conspiración contra Roma, todos pertenecientes a movimientos mesiánicos que por entonces abundaban por estas tierras.

Como se puede observar, la pena de crucifixión en la zona de Judea había sido ampliamente utilizada por Roma contra los que fomentaban sediciones y revueltas, antes y después de Jesús de Nazaret.

b.- Pena infamante.- Esta pena perseguía castigar y sobretodo humillar o destruir moralmente al reo de múltiples formas.

Al condenado se le exponía desnudo ante el público.⁴⁴⁹ Aunque ciertamente la Ley Judía era muy expresa al disponer en la Mishna (sanh.vi,3) que el ajusticiado por apedreamiento se le colocaba pudorosamente un taparrabos ésta era una pena romana y no necesariamente se respetaba esta norma. Tenía, por su eminente carácter público, un nítido propósito intimidante y persuasivo. Quería gritar y amenazar a todos: Así mueren quienes cometen tales delitos o quienes se rebelen contra Roma.

Los pueblos antiguos en general, tenían por aceptado la existencia de un derecho a morir con dignidad. *La muerte bella* para lo griegos. Para los romanos era parte de un reconocido orgullo como persona por su *status libertatis* y *status civitatis* (*calidad de hombre libre y ciudadano*)⁴⁵⁰ El Emperador Nerón, por ejemplo, se suicidó por mano propia y también por su propia espada lo hizo Marco Antonio, luego de la derrota de *Actium*. La crucifixión, por el contrario, borraba o al menos intentaba destruir todo rastro de dignidad humana en el último aliento.

La condena de la cruz nos mueve a reflexión jurídica. La pena impuesta fue, como hemos dicho, típicamente romana. Si los judíos hubiesen ejecutado alguna habrían utilizado el castigo del apedreamiento tradicionalmente suyo. Así sucedió con *Nabot*,⁴⁵¹ *Esteban* (36 d.c.) – considerado el primer mártir del cristianismo - y con *Santiago*, hermano de Jesús, (62 d.c.). Estos dos últimos, por ejemplo, fueron ajusticiados por lapidación ordenada directamente por el mismo Sanedrín de Jerusalén que condenó a Jesús de Nazaret.⁴⁵²

⁴⁴⁸ Evangelio de Nicodemo X-7

⁴⁴⁹ En el caso de Jesús por razones morales se le permitió conservar un taparrabos.

⁴⁵⁰ Morianeau. o.c. p.41-47

⁴⁵¹ 1 Reyes. Cap.21

El famoso letrero sobre la cruz – el *titulus* – que según la iconografía popular rezaba “INRI” tiene relación con la publicidad que la costumbre romana o *lex non scriptum* disponía en las ejecuciones de *crimina publica*. Se dirigía a informar al pueblo el delito o la causa de la condena. Así lo consigna Mateo:⁴⁵³

“Luego se sentaron allí para vigilarlo. Y por encima de su cabeza pusieron un letrero donde estaba escrita la causa de su condena.”⁴⁵⁴

En el caso de Jesús resulta ilustrativa. El infame *titulus* decía según Mateo: “Este es Jesús, el Rey de los judíos”.⁴⁵⁵ Lucas: “Este es el Rey de los Judíos”⁴⁵⁶ Marcos: “El Rey de Los Judíos”⁴⁵⁷ que se parecen mucho entre si. Juan, en cambio, sostiene que el letrero rezaba “*Jesus Nazareum Rex Judeorum*” (*Jesús Nazareno Rey de los Judíos*)⁴⁵⁸, de donde la simbología tradicional recoge las primeras letras de *INRI* que importa finalmente un acróstico. Nosotros no estimamos muy certera la versión de este último debido a que la aldea de Nazaret era casi desconocida.

Lo cierto es que esta tablilla tenía un fondo blanco y con letras de color negras o rojas se escribió en los tres idiomas más importantes: griego, latín y arameo con el fin que la mayoría de personas y peregrinos tomen nota de la causa de su condena. El griego era el idioma universal de entonces, el latín de las fuerzas de ocupación y el arameo la lengua local más extendida.

El letrero infamante, escrito a puño por el propio Juez Pilato corrobora varios puntos. El primero que la condena se dictó por atribuirse Jesús la calidad de rey. La segunda, el profundo desprecio de Pilato hacia los hebreos crucificando y humillando ante sus ojos a su “rey”.

Algunos estiman que Jesús no murió en la cruz. A algunos sorprendió en verdad que expire tan pronto por cuanto esta pena podía durar mucho tiempo. Sin embargo, no se considera lo débil que su cuerpo se hallaba producto de los latigazos con el *flagelum* y además las pocas energías de un cuerpo acostumbrado a una vida frugal y que en la cena anterior⁴⁵⁹ había ingerido pocas calorías y energizantes.

El Corán, por ejemplo, consigna que no murió en la cruz sino que fue suplantado y

⁴⁵² En estos casos estos dos mártires fueron ajusticiados y ejecutados por el Sanedrín debido a que en esos momentos no había momentáneamente procurador romano en Jerusalén.

⁴⁵³ Mt. 27,37

⁴⁵⁴ Algunos estudiosos señalan que el *titulus* iba colgado del cuello

⁴⁵⁵ Ibid.

⁴⁵⁶ Lc 23-38

⁴⁵⁷ Mc. 15-26

⁴⁵⁸ Juan 19,17. Algunos con mucho sentido opinan que en vez de “*nazareno*” que se referiría a la remota, olvidada y quizá inexistente aldea natal de Jesús sería “*nazareo*” derivada de una secta.

luego elevado al cielo.⁴⁶⁰ La novela El Código Da Vinci se orienta en esa dirección. Que fue recogido y llevado por María Magdalena al sur de Francia donde tuvo una vida asceta y oculta y con una hija de la cual desciende los reyes Meronvigios.

Asimismo, *Cantarella* hace expresa mención al hecho que el reo debía cargar el *patibulum* hasta donde sería crucificado mediante un previo “paseo ignominioso” por la ciudad a la que asigna en el caso de Jesús la calidad de una pena accesoria:

“Al igual que en la flagelación, también el paseo ignominioso podía ser una pena autónoma o una pena accesoria a la sentencia capital. Como el nombre que la designa, consiste en un recorrido que el condenado era obligado a realizar a través de la ciudad, expuesto a la mirada de los conciudadanos y a la vergüenza que de ello derivaba.”⁴⁶¹

La misma autora cita el caso otros casos similares. En el mundo griego en Lepreon la adúltera era conducida por las calles durante once días, con vestido trasparente; el paseo de su cómplice por el contrario duraba sólo tres días, pero conllevaba la *atimia* (infamia). Según *Plutarco*, una pena análoga, por el mismo delito estaba prevista en Cumas y en Pisidia con la añadidura que el paseo ignominioso se llevaba a cabo sobre un asno.⁴⁶²

En el Perú colonial este tipo de penas infamantes o la vergüenza pública se daban con las sentencias dictadas por el Tribunal del Santo Oficio en Lima.⁴⁶³ En tal sentido paseaban a los condenados por las calles y plazas de Lima – Autos de Fe – vestidos de forma peculiar como los San Benitos.⁴⁶⁴ La idea consistía en someterlos a la vejación de la humillación pública y buscar en la población una advertencia a quienes pensaban cometer iguales delitos.

c) Pena terriblemente dolorosa.- La pena de crucifixión, se hallaba regulada inclusive en los terribles detalles de su ejecución por la costumbre romana. El lugar habitual donde se llevaba a cabo se situaba en una zona de gran fluidez de tráfico, justamente, para hacerla más pública y en un lugar apenas afuera de las murallas de la ciudad. En el caso de Jesús se llevó a cabo al parecer en el monte Gólgota que significa “*calavera*” o “*lugar*

⁴⁵⁹ Nos referimos a la denominada última cena.

⁴⁶⁰ Sura IV. Versículo 156. Dicen: *Hemos condenado a muerte al Mesías, a Jesús, hijo de María, al enviado e Dios. No, no lo han matado, no lo han crucificado; un hombre que se le parecía fue puesto en su lugar, y los que disputaban sobre esto han estado ellos mismos en la duda, y los que disputaban sobre esto han estado ellos mismos en duda. No lo sabían de ciencia cierta, no hacían más que seguir una opinión. No lo han matado realmente. Dios lo ha elevado a él, y Dios es poderoso y prudente.*-

⁴⁶¹ Cantarella, Eva. *El Suplicio*. EN: Proceso contra Jesús.o.c. p.187

⁴⁶² *ibid.*187

⁴⁶³ Ayllón Dulanto, Fernando. *Los procedimientos de la Santa Inquisición*. EN: Temas de Derecho. Revista Universidad San Martín de Porres. No.3. Lima. 1996.p.105

⁴⁶⁴ A los reos se les sometía a una vestimenta según el grado del delito que se le acusaba. En la cabeza llevaban unos grandes bonetes a manera de cartuchos generalmente de color amarillo con franjas rojas, el resto del cuerpo lo cubrían con una blusa y pantalones de un solo color oscuro y un capotillo amarillo blanco con signos infamantes que tenían que usar hasta su condena.

de la calavera” ubicado al lado oeste de la ciudad de Jerusalén.

Para la ejecución quedaba instalado en el lugar de ejecución un madero vertical llamado *stipes*⁴⁶⁵ y el reo debía llevar sobre su espalda el madero transversal llamado *patibulum* en el momento de la ejecución. El tipo de cruz variaba según la posición del encuentro entre ambos maderos. En tal sentido podía ser *commissa o inmissa*.⁴⁶⁶

La primera se da cuando existía una cavidad acondicionada en el madero horizontal o *patibulum* de forma tal que encajaba por la parte más alta del *stipes* formando una cruz tipo T. La segunda se da cuando la cavidad se hallaba dispuesta en el *stipes* a una altura alta debajo del límite donde precisamente encajaba el *patibulum*. Daba como resultado una típica cruz de cuatro brazos tipo + como la tradición suele reconocer la ejecución. Aunque existen aún posiciones opuestas las evidencias permiten sugerir que en esta última se ejecutó la pena capital contra Jesús. Su famosa cruz era entonces una típica cruz *inmissa, capitata o latina*.⁴⁶⁷

Por su tamaño habían dos tipos. La cruz de un tamaño elevado a la cual había que izarla a efectos de que mayor gente pueda ver el horroroso espectáculo se le llamaba *sublimis*, mientras que la de tamaño apenas superior a la talla media de un hombre se le denominaba *humilis*. Esta última hacía necesario que el condenado recogiera sus piernas para no tocar el suelo y aún así se hallaba muy cerca del suelo donde podía ser atacado por perros o lobos atraídos por la sangre.

En el caso concreto de Jesús aunque no se ha determinado fehacientemente el tipo de cruz por su tamaño, se estima y nosotros nos inclinamos ligeramente por la posición que probablemente podría haber sido una *crux humilis*. Basamos este argumento en el dato circunstancial que cuando el reo tuvo sed (lo que en este tipo de condenas era muy común y característico) un soldado le alcanzó vino agrio mediante una caña.⁴⁶⁸ El uso de este instrumento nos permitiría inferir una corta distancia. Estimamos que por precaución el ejecutor no podía acercar sus manos a la boca del ejecutado.

Según investigaciones a cargo del Dr. Barlet los clavos no podrían ingresar por las palmas de las manos (como la imagen tradicional), porque el peso del cuerpo desgarraría esos músculos. Por ello, concluye el citado galeno, los clavos ingresarían por las muñecas, entre el radio y los carpales o entre las dos hileras del metacarpo.⁴⁶⁹ Empero,

⁴⁶⁵ Se les conocía también como palus o staticulum

⁴⁶⁶ Incluso algunos representan más que una cruz una en forma de X

⁴⁶⁷ Algunos, con menor fundamento, opinan por una tercera alternativa utilizada también por los romanos que se denomina *crux simplex* compuesto por un solo madero vertical

⁴⁶⁸ Mt.27-48. Jn por su parte se refiere a este instrumento como “*rama de hisopo*” que era un arbusto pequeño.

⁴⁶⁹ En 1950 el Dr. B. Barlet luego de múltiples experimentos con cadáveres llega a la conclusión que los clavos en las palmas no resisten el peso del cuerpo y terminan por desgarrarse. Concluye que los clavos se introducían en las muñecas a efectos de sostener mejor el cuerpo. Las correas y cuerdas sujetaban los brazos y el *suppedeneum* los pies. Empero eso no sería necesario si hubiese el sediles que sostenía el cuerpo.

en nuestra opinión esta posición no valora suficientemente la función que cumplía el taco de madera o clavo que como una suerte de asiento precario se instalaba a la altura del perineo y sostenía en algo su cuerpo buscando siempre una tensión que permitiera una lenta y dolorosa muerte por asfixia. Ese dispositivo se llamaba *sedilis* y varían sus distintas representaciones.

Algunos sostienen que era una protuberancia debajo de la piernas que la iconografía oficial ha ignorado por distintas razones. Otros un tacón de madera o hierro en forma similar a un cuerno ubicado debajo de los pies que cumplía su terrible misión de sostener precariamente el peso del cuerpo del condenado.

El *sedilis* cumplía también una función de incrementar el castigo contra los violadores de vírgenes a quienes se les introducía este dispositivo directamente por sus partes sexuales. Asimismo, a las mujeres se les solía crucificar de cara a la cruz justamente por cuanto sus formas carnosas no permitían sentarlas en este dispositivo. Esto ocasionaba horribas heridas en las partes íntimas de la condenada.⁴⁷⁰

Debe advertirse que conforme a los evangelios sinópticos Jesús fue crucificado boca arriba y no boca abajo como correspondía, en opinión de algunos, a los sediciosos. Eusebio de Cesárea describe esta práctica usual romana.⁴⁷¹ Es de notar que según la tradición la crucifixión de cabeza fue empleada contra Pedro – considerado como el primer Papa y Obispo - en Roma el año 67. Aunque se dice que esta particular posición fue una elección suya para no parecerse a su señor,⁴⁷² este argumento en atención a lo extendido de esta pena como ya vimos no nos parece muy verosímil.

Era en verdad una pena terriblemente dolorosa, lenta y perversa. Ilustra claramente hasta que punto inaudito podía llegar la crueldad humana en la ejecución de una sentencia. Los crucificados morían por asfixia debido al peso de su cuerpo sobre la caja torácica. Para respirar debía usar el diafragma que era insuficiente. Con la desesperación por ingresar aire a sus pulmones el crucificado debía empujarse hacia arriba con sus pies produciendo un profundo daño en los tarsales. Asimismo, este esfuerzo provocaba la flexión en los codos que causaba una dolorosa rotación de las muñecas en torno a los clavos.⁴⁷³ En resumen, cada bocanada de aire se incrementaba el dolor en el reo, justamente en la zona de los clavos.

Asimismo, esta pena ocasionaba una terrible sed y hambre a lo que habría que añadir el ataque de las fieras, aves de rapiña que merodeaban la zona.

La muerte tardaba en llegar lo que las fuerzas físicas del reo aguantaban que podían ser de horas o algunos días. Todo dependía de su complexión física y si había recibido castigo físico – flagelación – anteriormente. Este fue el caso de Jesús de Nazaret.

⁴⁷⁰ Ambelain, Robert. *Jesús o el secreto mortal de los Templarios*. ed. Martinez Roca. Barcelona.2005. p.224

⁴⁷¹ Eusebio de Cesárea. *Historia Eclesiástica*. VII,VIII.

⁴⁷² Jhonson, George. *Story of the Church*.Berzonger Brothers.New York. 1935 p.40

⁴⁷³ Dr.Edwards William. *On the physical death of Jesus Christ*.

Para corroborar el deceso o acelerarlo como en el caso de Jesús por cuanto se avecinaba la fiesta del *shabbath* de Pascua⁴⁷⁴ y la ley judía no permitía tener un horrendo espectáculo de sangre en las puertas de la Ciudad Santa, se le ultimaba.⁴⁷⁵ La costumbre consistía en romperles los huesos de las canillas o tibias, con lo que el cuerpo no tendría punto de apoyo llegando la asfixia prontamente. Esta terrible practica que la ley romana exigía se llamaba *crurifagium*.

En el caso de Jesús, al parecer, fue diferente. Juan al menos es el único que dice que no se le aplicó este castigo porque ya había fallecido, a pesar que sí se hizo con sus dos acompañantes. Empero, para comprobar su muerte como era obligación de la ley un soldado le dio una lanzada en su costado del cual brotó abundante sangre y agua.⁴⁷⁶ El evangelio apócrifo de Nicodemo consigna el nombre de este soldado romano como *Longinos*.⁴⁷⁷

La condena no terminaba con la muerte del reo sino iba más allá al comprender el cuerpo mismo.⁴⁷⁸ Los condenados por la *Lex de crimen maiestatis* no eran entregados de ordinario para una digna sepultura, a pesar de que el Digesto como regla general disponía que se podía entregar el cadáver a quien lo reclamara.⁴⁷⁹ En el mundo antiguo contaba mucho la posibilidad de retorno del otro mundo.⁴⁸⁰ El cadáver no pertenecía a los deudos o parientes sino al Estado romano.

Acaso por esta razón de derecho se podría explicar que el cuerpo inerte del galileo, según los evangelios canónicos, sería reclamado a *Pilato* por el rico judío y miembro del Sanedrín *José de Arimatea*. Este destacado personaje corriendo un gran riesgo y sabiendo acaso el temor que tendrían los discípulos de Jesús recogería su cadáver y lo enterraría en una cripta nueva en roca viva que tenía cerca del lugar de ejecución.

Algunos estudiosos ven con mucha perspicacia en el permiso del juez Pilato a José de Arimatea sobre el cadáver de Jesús la prueba firme de que éste en concepto del juez

⁴⁷⁴ En esa ocasión la fiesta de Pascua coincidía con el *shabbath*. Era, pues, doblemente sagrada.

⁴⁷⁵ Las leyes judías eran muy severas en cuanto evitar el contacto con sangre porque lo estimaban impuro. Bajo esta óptica se entiende mejor la parábola del Buen Samaritano.

⁴⁷⁶ Jn 19-31. La ciencia médica corrobora este hecho por cuanto se tocó el corazón, la pleura y el pericardio donde hay sangre y agua.

⁴⁷⁷ Nicodemo X-6

⁴⁷⁸ El jurisconsulto Marciano refiere incluso la necesidad de la confiscación de los bienes del condenado a muerte por esta pena.

⁴⁷⁹ Digesto. *De cadaveribus punitorum*, XLVIII, XXIV

⁴⁸⁰ Homero, La *Ilíada* de Homero. Cap. XXIV. Biblioteca Gredos Trad. de Emilio Creso. Madrid. 2000. p.482-506.. recoge la escena en la cual el Rey de Troya Príamo poniendo en peligro la suerte de la guerra y su vida se introduce de noche en el campamento enemigo para suplicar por el cadáver de su hijo Héctor victimado por Aquiles. Besa incluso la mano de su asesino. Pretendía darle la digna sepultura tan importante en la antigüedad.

romano no cometió ningún *crimen maestatis*, pues de otro modo no le habría permitido una digna sepultura. En nuestra posición es posible que para Pilato el ejecutado no era, desde luego, ningún zelote o sedicioso alzado directamente contra Roma sino un profeta mesiánico potencialmente peligroso que reclamaba inoportunamente un título real y divino, que comenzaba a crear problemas y cuya vida no merecía demasiada preocupación, pues era judío, pobre, sin abolengo, y encima acusado por las máximas autoridades de su pueblo. Muchos otros (como Juan el Bautista) habían sido ejecutado por mucho menos.

La costumbre romana se reservaba el cuerpo inerte en estos casos excepcionales de comisión de delitos políticos, pero sí lo permitía para otros casos. Los *sediciosus* contra la dignidad y el pueblo romanos no podían tener descanso ni en el más allá donde lo perseguía la infamia y deshonor. Su lugar de ordinario se hallaba en la fosa común la llamada *fosa infamia* donde el cadáver era arrojado para que sea devorado por perros, lobos o aves de rapiña.

Luego, el siguiente domingo después de la crucifixión, según la tradición evangélica, en ese sepulcro justamente se suscitaría ante María Magdalena un hecho sumamente extraordinario y único: su resurrección. En ese momento nacería una nueva religión universal llamada cristianismo que después de 2,000 años domina aún en occidente y en otras partes del mundo. Pero este tema pertenece ya al estricto orden religioso y teológico distinto por completo al de naturaleza histórico-jurídico que nos hemos propuesto emplear en el presente trabajo de investigación.

Algunas Conclusiones

1. La Biblia es un libro o conjunto de libros escritos y traducidos por diversos autores en distintas épocas y lugares que tiene eminente carácter religioso y no histórico. Esto no importa un demérito, sino una simple constatación. Resulta extremadamente peligroso asumir por cierto, valedero, exacto y justo (como la voluntad de Dios) todo lo que de ella se cree y algunos dicen contener en materia jurídica, más aún si se trata de imponerlos a los demás. La humanidad ya ha padecido mucho las rígidas posiciones de esta especie. El juicio contra Galileo demuestra que fue apenas una de sus muchas víctimas.

2. Para llevar a cabo un serio estudio científico de orden jurídico sobre el Juicio de Jesús, el Derecho Hebreo y el Derecho Romano y sus respectivas imputaciones, se ha debido convocar necesariamente un conjunto de material bibliográfico de origen multidisciplinario que se detalla en el acápite correspondiente. No se ha pretendido hacer un trabajo de teología, ni de religión, ni siquiera de Derecho Eclesiástico, sino un estudio jurídico crítico sobre la base de la historia del derecho. En este sentido seguimos principalmente las pautas de escuela italiana moderna.

3. Por expreso mandato del análisis jurídico que pretendemos efectuar abordamos al Jesús histórico. Para cumplir nuestro propósito hemos tenido que descartar su estimación como hijo de Dios, el Cristo o cualquier otra visión teológica o religiosa hasta donde sea posible.

Nos interesa aquella persona extraordinaria nacida en *Nazaret* en tiempos del Emperador romano *Augusto* y que comenzó a predicar y dar a conocer sus ideas jurídicas en la región de Galilea, principalmente *Cafarnaún* y otras aldeas sobre el mar de

Tiberíades alrededor del año 27 cuando *Tiberio* tenía el mando en Roma y *Herodes Antipas* en Galilea.

Nos interesa el hombre al cual se le sometió al tristemente célebre proceso judicial el día el viernes 7 de abril del año 30 o el día 14 de Nisán según el calendario hebreo y que falleció en la pena de cruz en la hora novena judía, en el Monte Gólgota, a las afueras de la Ciudad Santa de Jerusalén.

4. Los evangelios canónicos – Mateo, Marcos, Lucas y Juan – tienen importantes contradicciones o vacíos entre si. Por ejemplo, el de Juan nada dice respecto al juicio y condena de Jesús por el Sanedrín que resulta punto sustancial en nuestra tesis. Esta omisión deviene más inquietante cuando la tradición lo atribuye como testigo decisivo y único en este evento. Asimismo, no se precisa quien lo arresta en Getsemaní (romanos o judíos) o si se efectuó el *crucifagium* o que es lo que rezaba exactamente el *títulus* de la condena. Tampoco por qué Lucas es el único que refiere la comparecencia judicial ante Herodes o la confesión de su mesianismo en Nazaret, entre otros puntos.

Esto nos refuerza en el análisis crítico de estas fuentes religiosas que ya ha sido generalmente aceptada desde los estudios de la escuela alemana.

5. Entre otras notables actividades Jesús se comportó como un jurista o Maestro de la Ley Hebrea. Esta es la faceta que hemos pretendido rescatar y relevar en nuestra tesis. Aunque se desconoce donde obtuvo su formación jurídica sí se sabe que conocía e interpretaba y citaba la Ley judía.

Estableció, (como la escuela farisea de Hillel), el Principio Constitucional estableciendo la preeminencia del mandato de amor a Dios y a los semejantes como las principales premisas del sistema jurídico hebreo. Se pronunció respecto al matrimonio según la Thorá, sobre las causas y efectos de divorcio e incluso sobre la licitud del Impuesto a Roma y el respeto del Shabatt, entre otras actuaciones de estricto orden legal que lo califican como un concededor de la Ley Hebrea.

6. A pesar que en Judea existían dos reputadas escuelas jurídicas fariseas Jesús actuó como jurista judío (Maestro o Rabí) en forma individual. Se enfrentó directamente o indirectamente a todas las antiguas sectas y autoridades religiosas, políticas, judiciales representadas en el Sanedrín Hebreo (fariseos, saduceos, escribas y ancianos). Asimismo, por su comportamiento marcó distancias con los violentistas zelotes.

Jesús, como las grandes celebridades de la historia, no fue muy afecto al sistema jurídico en el que le tocó actuar. En tal sentido preconizó su cambio.

7. Jesús encarnó dentro del Derecho Hebreo un profundo cambio. Aunque se señala que dijo que no venía abolir la ley, sino a cumplirla, hemos concluido que vino a derogar la Ley Judía y a sustituirla por otra distinta en algunos casos inmensamente superior.

En este punto resultan emblemáticos los casos sobre la mujer adúltera, sobre la ilicitud del divorcio y la parábola del buen Samaritano.

En el primer caso, no obstante que la Torah establecía claramente la pena de muerte por lapidación de la adúltera (máxime cuando fue sorprendida *in fraganti*) la perdonó con una pronta y sabia salida ética. En el segundo, cambió la antigua ley de divorcio consagrada en la Thorá restringiéndola severamente a casos no previstos en ella. En el

tercer caso, interpretó que el prójimo podía ser un tercero o un enemigo incluso y que más importante es salvar a un hombre moribundo que respetar la propia ley que en muchos casos no permite tener contacto con sangre humana. Colocó, como en el caso del shabbat, al hombre y no a la ley como fin fundamental de su prédica.

8.- La posición de Jesús respecto a la antigua institución jurídica del *sábbat* o shabbath fue una de franca oposición y rebeldía, a pesar de que según la Mishna el desacato se castigaba con la pena de muerte. No obstante que la *Torah* y el *Talmud* son cuerpos jurídicos muy precisos en cuanto estipulan, por ejemplo, que se encontraba prohibido espigar ese día, Jesús y sus discípulos acaso con ánimo de confrontación, se alimentaron de las espigas justamente en ese día sagrado.

Ante el lícito requerimiento de los escribas expresó como todo fundamento que el hijo del hombre tenía autoridad sobre esta ley. Esta respuesta implicaba un abierto enfrentamiento.

Esta posición podría mitigarse cuando el día del shabbath curó al hombre de la mano seca y al ciego de nacimiento. En estos casos la ilicitud del acto - en una perspectiva legal moderna-, se puede entender y hasta justificar por un inestimable y superior bien jurídico en favor del ser humano. Empero, era muy posible que en ese momento muchos no lo estimen como milagros y sólo hayan visto una falta al día sagrado.

9.- El maestro de galilea apareció en un escenario y en un marco donde se rendía culto sagrado desde hace más de mil cuatrocientos años a la Ley Mosaica (*Torah*), el antiguo y vigente sistema jurídico judío dado por Dios a Moisés.

Regía también y se respetaba sobremanera la costumbre como importante fuente de Derecho en todo orden de cosas y que se recogería en forma escrita en la Mishná dos siglos después.

Estos dos cuerpos religiosos contienen y comprenden abundante información legal. Importan valiosos y completos códigos que modernamente podríamos calificar como civiles, penales o procesales. Es que el Derecho Hebreo es profundamente religioso. Derecho y religión se confundían en la Ley. No se distinguía entre las cosas de Dios y las cosas de los hombres. Esta confusión se puede observar aún hoy, por ejemplo, en países musulmanes que siguen la Sharía.

10. Jesús tenía una visión particular, a nuestro entender radicalmente distinta, de la figura del Mesías que desde siglos atrás – y aún hoy en nuestros días – esperan los judíos según las Escrituras. El Mesías debía ser un líder político y guerrero que los liberase de cualquier dominación extranjera y que en ese momento histórico personificaba perversamente para ellos Roma.

Antes que él y después de él han aparecido muchos Mesías que el pueblo y las autoridades inclusive han apoyado y que, de hecho, se mostraron más acordes con el Mesías político y militar prefigurado en la Ley. Jesús habló que su reino no era de este mundo y para el Mesías su reino sí era de este mundo, y también del otro.

11. Pocos días antes del inicio de su famoso juicio (posiblemente el día anterior) Jesús y sus seguidores atacaron con violencia a la casta sacerdotal saducea en el centro mismo de su poder: En el sagrado Templo de la Ciudad Santa de Jerusalén. Este hecho,

en nuestra tesis, resulta fundamental para entender el juicio.

Al desalojar violentamente a los cambistas de monedas apostados allí para permitir el pago del impuesto al Templo y a los comerciantes para el expendio de animales y palomas necesarios para el sacrificio emprendió una típica revuelta popular.

Estos, así como también los baños purificadores, constituían actos perfectamente lícitos, tradicionales y necesarios para la Ley Judía. Asimismo, los romanos lo permitían y por tanto su legalidad era cierta, expresa y exigible.

Este turbulento hecho, en nuestra opinión, acaeció en el *Atrio de los Gentiles* del Templo ⁴⁸¹ donde se permitía y era absolutamente normal y legal realizar este tipo de actos de comercio en el derecho de la antigüedad. Esta misma costumbre jurídica se desarrolla en nuestros días en Templos cristianos y musulmanes pero con estampas, inciensos, velas y demás objetos religiosos.

En el vértice nor occidental del Templo se encontraba ubicada la *Torre Antonia*, lugar donde se apostaban las fuerzas militares romanas y que en época de Pascua se encontraba especialmente reforzada y muy atenta a cualquier desorden por la masiva presencia de decenas de miles de peregrinos que ascendían a 180,000. Estos sumados a los 80,000 habitantes regulares hacían una situación peligrosa cualquier accidente.

Según algunos la presencia del Mesías judío se manifestaría precisamente en época de Pascua.

Este conjunto de circunstancias dejan bastante verosimilitud al cargo de *sedición* o alborotador que se le atribuyó ante el juez Romano Poncio Pilato.

12. El cargo principal ante el Sanedrín fue por el *delito de blasfemia*. Empero, esta imputación en nuestro concepto comprende varios hechos distintos, máxime cuando los alcances jurídicos de este ilícito se hallaban previstos entonces en forma muy genérica en la Thorá (Lev.24-10-16).

En tal sentido, primero, se le acusó de blasfemo por declararse hijo de Dios o Dios mismo. Segundo por auto declararse como el Mesías. Tercero, por su afrenta al Templo configurada en su amenaza de destrucción. Veamos cada una:

a.- Sobre el primer punto, Jesús se declaró hijo de Dios o Dios mismo. Si bien desarrolló un pensamiento un tanto confuso sobre la divina trinidad que se reconoce como un misterio sagrado y pertenece desde luego al campo religioso, lo cierto es que se atribuyó una especialísima calidad o representación divina en la tierra en relación a Yahvé, el único Dios de los hebreos. Siendo éste un Dios único, celoso, e invisible que no permite aún hoy ningún tipo de íconos, esto importó un gran escándalo entre el pueblo y los sacerdotes principalmente.

En una sociedad radicalmente fanática esto importaba una atribución y una conducta

⁴⁸¹ El *atrio de los gentiles* era el primero subiendo desde la puerta del Sur y cualquier extranjero o pagano podía ingresar, de allí su nombre. Se encontraba lejos del santuario propiamente dicho en cuyo recinto separado del resto se ubicaba el *atrio de los sacerdotes* donde se llevaba a cabo los sacrificios, el *atrio de los hombres*, de las *mujeres* y niños cuyo ingreso sólo se le permitía a los judíos bajo pena de muerte. Así rezaban los carteles colocados en la entrada de este santuario. A Pablo se le acusó precisamente de ingresar un gentil en esta parte del Templo.

totalmente intolerable. Para los que no le creyeron, la mayoría de los hebreos, esta investidura celestial afrentaba a Dios mismo. Él no era Dios, sino sólo un hombre, decían.

b.- El segundo cargo se refiere a su auto investidura como el esperado Mesías o Cristo. La mishna (orden cuarto, cap.VII) condenaba a pena de estrangulamiento al falso profeta. A diferencia del primer punto, el Mesías debía ser un hombre, un líder, un guerrero, ungido por Dios y por el pueblo para elevar y liberar a los judíos de los extranjeros dominadores. Tenía, para los romanos, un contenido subversivo.

Cuando Jesús anunció su vocación mesiánica fue rechazado por cuanto no cuajaba dentro de La Ley. La primera observación que se le arrojó fue de orden legal pues ésta anunciaba que el Cristo debía haber nacido en Belén, del tronco del mítico rey David, y el reo había nacido en Nazaret, en Galilea y no tenía sangre real.

En el proceso judicial se abordó expresamente esta imputación y la respuesta del reo en sentido afirmativo al confesarlo abiertamente constituyó el delito de blasfemia.

c.- El tercer cargo nos parece más objetivo y mejor asimilable jurídicamente. Jesús anunció que destruiría el Templo y que en tres días lo edificaría.

La Ley Judía unía poderosamente el sagrado Templo de Jerusalén con Dios mismo, lo cual tiene sólido basamento doctrinario en el Derecho Antiguo. Aún hoy el Código de Derecho Canónico tipifica como blasfemia las acciones dirigidas contra la iglesia.

En el Derecho antiguo el anuncio de destrucción de Templos constituía un delito mayor castigado con la muerte. Aún en ciudades con menor fervor o fanatismo religioso como Grecia y Roma se le castigaba duramente. En esta última se le estimaba una *res sanctae* cuya destrucción acarrearía la pena capital.

Esta imputación - falsa según los evangelios canónicos -, guarda trágica coherencia con aquel otro fatídico anuncio que el reo hiciera frente al sagrado Templo: Que no iba a quedar "*piedra sobre piedra*". Esta aseveración constituye también, sin duda, una velada amenaza de destrucción que la Ley Judía, ni ninguna de la antigüedad podía tolerar.

Asimismo, los antecedentes judiciales en Israel ratifican esta posición jurídica. Cuando Jeremías habló de una futura destrucción del Templo fue llevado a juicio. Del mismo modo el juicio a Pablo se presenta muy similar. El cargo principal que le imputó el mismo Sanedrín de Jerusalén presidido entonces por el Sumo Pontífice Ananías ante el gobernador romano Félix fue precisamente el de profanación del Templo.

Por si fuera poco, el cargo que se le imputó a *Esteban* por el mismo Sanedrín de Jerusalén fue el de Blasfemia precisamente por haber repetido la amenaza de Jesús de destruir el sagrado Templo. Fue sometido a juicio y aunque hizo un largo y sutil alegato de defensa tratando de explicar que la Ley no protegía el Templo físico fue condenado a la pena de lapidación. Fue el primer mártir del cristianismo.

13. Aunque no existen informaciones explícitas sobre otras acusaciones en su famoso juicio se deslizan y son altamente probables, casi seguros, otros cargos. El primero el oponerse al pago de los tributos tanto al César y al Templo. El segundo como mago y exorcizador que, en los tiempos antiguos, tanto la ley romana como judía rechazaban en forma categórica. Veamos

a.- En cuanto al tributo a Roma si él se hubiese negado o hubiese incitado a no pagarlo seguramente hubiese sido condenado por el mismo crimen que al final se le condenó, pero por otras causas: *Perduellio* o sedición contra Roma. Empero, su posición jurídica al respecto fue de respeto y estricto acatamiento prueba de lo cual pronunció aquella famosa frase: “*Dad al César lo que es del César y a Dios lo que es de Dios*”.

b.- En cuanto a la magia la Ley Judía – La Torah –(yla romana también) es muy explícita en reprimirla hasta con la pena de muerte. De este modo los “*milagros*” de Jesús o algunos actos extraños como conversar con los espíritus de Moisés y Elías – La Trasfiguración - pueden ser vistos como actos de magia penados por la ley. El Talmud califica al reo como “*magum detestabilem*” y sus extraordinarios eventos como “*opera diabólica*”.

Jesús como conocedor de la Ley Hebrea sabía muy bien que sus actos bien podían ser entendidos, y de hecho eran entendidos como actos de magia. Esto explica que en varias ocasiones luego de ocurridos advertía a sus discípulos para que no se lo contaran a nadie. Temía acaso la represión de la ley.

Este cargo explica que cuando compareció ante Herodes éste le pidiera un acto de magia. También explica el tipo de bromas y execrables mofas (le pegaban y le preguntaban, para que adivine, quien lo había hecho) que le profirieron la soldadesca durante su luctuoso proceso judicial.

14.- En el aspecto procesal, si es que seguimos los evangelios sinópticos, tendríamos que concluir inevitablemente que se habría cometido evidentes faltas y transgresiones groseras a la ley vigente. Empero, insistimos, estos documentos resultan insuficientes e incoherentes y estimamos poco probables que así haya sucedido. El *Acta Pilati* de Nicodemo ofrece otra versión y los antecedentes jurídicos históricos sugieren otro camino.

En efecto, si nos atenemos a los documentos indicados el proceso judío fue absolutamente ilegal y arbitrario. El arresto nocturno, el interrogatorio extraoficial ante *Anás*, el desarrollo del proceso en la casa particular del Sumo Pontífice Caifás y no en el Salón de Sillar, su presentación de madrugada ante el Sanedrín, la falta de quórum de este máximo tribunal de 71 miembros, entre otras infracciones legales.

Asimismo, dentro de esta misma línea canónica, se aduce que la compra de testigos que no llegaron a concordar en sus falsos testimonios, la acusación directa del Sumo Pontífice, la sentencia unánime y luego su inmediata ejecución, todo habría ocurrido en menos de veinticuatro horas. La Ley judía – *La Mishna* – era muy explícita y muy puntual respecto de la forma, modo y en las prohibiciones para ejecutar un hombre dentro de ese plazo y menos aún en esa especial fecha antes del día central de la Pascua (doblemente prohibido).

15. La prueba principal del famoso juicio ante el Sanedrín fue la considerada reina de ellas en el derecho antiguo: La Testimonial. Este efecto se aprecia, por ejemplo, en el antiguo derecho en Atenas que se recoge en el proceso seguido contra *Alcibíades* en el 415 a.c. En este famoso proceso los testigos jugaron un papel muy importante, sino decisivo, para culpar y condenar al controvertido general ateniense por el delito de blasfemia.

Esta prueba oral, de acuerdo a los evangelios sinópticos, se llevó a cabo en forma irregular. Se dice incluso que fueron comprados lo cual importaría una terrible trasgresión de la ley penada con la muerte. Ya el Código de *Hammurabi*, Ley 3, castigaba con la muerte el falso testimonio.

Empero, según anota *Renán*, la prueba testimonial contra Jesús se habría llevado a cabo conforme a las rigurosas leyes sobre manifestación separada y coincidente de dos testigos consignadas en el Talmud. Además, no resulta coherente que testigos pagados no coincidan en sus manifestaciones.

16. El segundo medio probatorio empleado ante el tribunal hebreo lo constituyó la confesión. En efecto, el reo de galilea ratificó expresamente y confesó solemnemente ante el propio Tribunal en pleno su investidura mesiánica. Reza el viejo proverbio: “A confesión de parte relevación de prueba”. Ya no eran necesarias las testimoniales. La confesión en el derecho antiguo bastaba para una condena.⁴⁸²

17. La sentencia se dictó por unanimidad pero del *petit* Sanedrín. No fueron los setenta y uno que fija la ley hebrea, pues habría estado *José de Arimatea* y *Nicodemo* simpatizantes del maestro de Galilea, sino los veintitrés que conforman el *petit* sanedrín. El pueblo hebreo, debido a la dominación política que soportaban no podían ejecutar la sentencia de muerte. Carecían del *lus gladii*.

18. Los máximos magistrados judíos al carecer por razones políticas del derecho de ejecutar la pena de muerte – *lus gladii*– se hallaban obligados a acudir ante órgano jurisdiccional romano para cumplirla.

Lo que resulta paradójico es que para tal fin debían imputarle otro delito pues el de blasfemia contra Yahvé se configuraba conforme al Derecho Hebreo, pero no al Derecho Romano, el cual hacía gala de abierto politeísmo y además no se trataba de una afrenta contra un Dios oficial del imperio. Los romanos veía estos conflictos como asuntos religiosos internos entre judíos cuyos detalles no alcanzaban a comprender.

Si no hubiese existido esta limitación jurídica a la competencia regular del Sanedrín Jesús, con toda seguridad, hubiese sido ejecutado por la típica pena judía de lapidación como fueron los casos de *Esteban*, el primer mártir de la Iglesia cristiana o de Santiago en Jerusalén el año 62 d.c.

19. El episodio del zelote *Barrabás* parece no corresponder a un hecho histórico. El *Derecho de Amnistía* de un juez Romano en una provincia profundamente levantisca como Jerusalén no tiene antecedentes en Judea. Menos aún la comparecencia tumultuosa y desafiante de gente frente a un tribunal de justicia representativo del poder romano.

20. El cuadro moral del juez romano trazado por los evangelios, es decir, como un tipo pusilánime, temeroso, acorralado por las autoridades judías de Jerusalén, no guarda coherencia con el *Pilato* histórico. Debe tratarse de una transformación de los evangelios para salvar a Roma y cargar mayores culpas sobre los judíos.

⁴⁸² En la actualidad, en el derecho penal acusatorio, y así lo recoge la sentencia del Tribunal Constitucional español de 1981 no resulta suficiente.

Flavio Josefo, entre otros, coinciden. Era un militar agresivo, violento que despreciaba a los hebreos. Cuando pudo los pasó a espada y cuchillo. Desde el inicio de su gobierno en Judea y hasta el final se marca su temperamento irascible. Precisamente por un exceso contra los samaritanos fue destituido.

Por ello, estimamos, el juez *Pilato* trazado en los evangelios no es histórico. Es difícil manifestar miedo quien se burló de los judíos hasta el final. Ya antes lo había hecho con gran escarnio de ellos. El famoso *titulus* escrito de su propia mano y colocado encima de la cruz que rezaba la razón de la pena muestra claramente este desprecio: INRI. (*Jesús Nazareo Rey de los Judíos*).

Estaba convencido de la inocencia del profeta en cuanto al delito de blasfemia por cuanto en el derecho romano no había tal ilícito, pero sí lo estimó sedicioso bajo la *Lex Iulia de Crimen Maiestatis*.

21. El Juez Romano no podía pasar por alto el hecho que al reo se le imputó y este confesó su origen divino y su expresa calidad política como "*Rey de los Judíos*". Aunque se dice (lo cual parece muy dudoso) que explicó que su reino no era de este mundo, esa declaración tenía un alto contenido subversivo sancionado por la *Lex Iulia de Crimen Maestatis* y podría entrañar un grave peligro a Roma.

Por aquellos tiempos y de manera especial en la levantisca y violenta zona de Judea nadie podía ungirse, ni pretender corona o asumir poder político alguno sin mandato expreso del César y del Senado. Constituía una grave conspiración contra Roma o al menos un hecho tumultuario susceptible de todo rechazo autoerigirse como autoridad legítima. Asimismo, su calidad divina incrementaba su poder subversivo. El Emperador era considerado también como divino y adorado como Dios. La fuente del poder era divina.

Los prefectos romanos tenían como primera prioridad evitar y sofocar a toda costa esos hechos por cuanto su principal razón consistía en mantener en dichos territorios la *Pax Romana*.

22.- No solamente Jesús se atribuyó una muy peligrosa dignidad real, sino que algunos hechos protagonizados por él podrían haber provocado su estimación como *sediciosus*.

Debe tenerse presente que Roma ya había crucificado y luego de Jesús lo seguirá haciendo, a muchos hebreos por constantes rebeliones y sediciones, muchos de ellos de origen mesiánico. Jerusalén, después de todo, era un antiguo centro de conspiraciones, de levantamientos y la época más propicia para estas rebeliones constantes se hallaba justamente en época de Pascua cuando llegaban decenas de miles de peregrinos.

Así su indiscutible arrastre popular, su radical enfrentamiento contra las autoridades judías colocadas allí por los romanos y sobretodo la violenta escena tumultuaria donde expulsó a los mercaderes y cambistas el Templo creando pánico y zozobra en plena festividad de Pascua ayudaron seguramente a forjar una imagen de revoltoso o de sedicioso por la que fue finalmente crucificado

23. Dentro del punto de vista jurídico no se puede admitir, como el Catecismo sostiene en términos teológicos, que los pecados de los hombres mataron al rabí de

galilea. Tampoco, desde luego, se puede imputar fácilmente a toda la nación hebrea por este magnicidio. Tampoco la excusa que cuando se refería a la destrucción del Templo de Jerusalén Jesús se refería a un enigmático Templo de su cuerpo.

Aquí se puede apreciar la importante diferencia entre un análisis religioso de uno de orden jurídico.

24. Roma representada por el *Praefecto Judae* Poncio Pilato juzgó a Jesús y lo condenó por la *crimina* denominada *Crimen Laesae Maiestatis* o *Perduellio* – sedición o rebelión en términos modernos – conforme a la Lex Iulia dictada por el Emperador Augusto.

Su confesada calidad como rey de los judíos y como el esperado Mesías – líder y guerrero de los judíos contra Roma - y su divinidad importaban al menos, un potencial y serio peligro al Estado Romano.

La idea del Mesías hebreo podía fácilmente configurar para un romano la existencia de un enemigo político. La idea del Mesías hebreo enviado por Yavhé colisiona con la divinidad del Emperador. El libertador judío actuaría sin duda contra Roma.

En todo caso pedirle a un juez romano que comprenda sobre complicados y enrevesados asuntos doctrinarios respectos de la religión y ley hebreas sería mucho pedir, máxime cuando ni los propios discípulos del galileo entendieron en vida su mensaje.

25. Es posible trazar una interesante comparación entre las ideas, posiciones y juicio de Jesús con el del Sócrates, los más importantes de la antigüedad clásica.

El delito de blasfemia imputado a Jesús comprendía, en el fondo, la de introducir un nuevo Dios (él mismo) mientras que la acusación a Sócrates tenía el mismo propósito aunque el cargo acusatorio se le reconozca como “*impiEDAD*”.

El filósofo hablaba de un Dios que lo había enviado a Atenas mientras Jesús era el Hijo de Dios hecho carne. Ambos sabían que debían morir como consecuencia de sendos procesos judiciales. Ninguno tuvo temor a la muerte, por el contrario, la enfrentaron como algo inevitable y hasta necesario. Ambos se enfrentaron a las autoridades políticas y sus enemigos pudieron al final vencerlos mediante sendas sentencias judiciales condenatorias. La política vigente los condenó.

Ninguno de los dos escribieron sobre sus doctrinas como ya se hacía por entonces y no poco. Ambos utilizaron siempre la oralidad. Lo que se ha escrito lo escribieron sus seguidores. Los evangelistas en un caso, Platón en el otro.

26. El proceso judicial a Sócrates se llevó a cabo en la Atenas democrática ante la presencia de quinientos jurados elegidos por sorteo entre el pueblo. En el juicio a Jesús intervinieron una Asamblea legítima – *El Sanedrín de Jerusalén* – y un juez Romano con plenas facultades jurisdiccionales.

En el primero hubieron dos etapas bajo la ley griega. La acusación y declaración de culpabilidad y luego el debate para imponer el tipo de pena. En el segundo dos procesos: El judío y el Romano cada uno con sus propias normas.

27. Jesús no se defendió acaso porque sabía lo inútil que ello sería o porque debía

cumplir su propia profecía mesiánica. Lo cierto es que confesó solemnemente ante sus acusadores su divinidad mesiánica en sede judía y luego su condición de Rey en sede romana.

Este último punto sumamente grave en las especiales condiciones políticas de la dominación romana y la condición permanentemente levantisca de los judíos. Autodenominarse rey en un territorio que contaba con autoridades nombradas directamente por Roma y cuyo pueblo siempre rechazó y rechazaría a los romanos hasta provocar formidables y sangrientos levantamientos armados era un actitud que desembocaría inevitablemente, tarde o temprano, en la pena de crucifixión.

La idea de contar con abogado no era totalmente extraña a los hebreos por cuanto hubo uno – *Tértulo* – quien representó al Sanedrín presidido entonces por *Ananías* en su acusación contra Pablo ante el gobernador romano *Félix*. Asimismo, en el *evangelio de Nicodemo*, y otros apócrifos, se recoge una vibrante y férrea defensa judicial de este rico fariseo partidario secreto de Jesús.

28. La pena de muerte por crucifixión pertenece al Derecho Penal Romano. Era amplia y antiguamente utilizada por Roma. El Derecho Hebreo, por el contrario, conforme a la Mishna tenía cuatro penas: lapidación, abrasamiento, decapitación y estrangulamiento. La crucifixión importaba una pena terriblemente dolorosa, perversa y adicionalmente era notoriamente infamante reservada para los estratos más bajos de la sociedad como los esclavos y contra los extranjeros subversivos contra el poder imperial.

En la mayor rebelión de esclavos del mundo antiguo encabezada por el gladiador *Espartaco* (71a.c.) se crucificaron seis mil sublevados, a los que se apostaron a lo largo de la vía Apia. Asimismo, en la revuelta en Palestina capitaneada por *Judas El Gaulomita* (6.d.c.) se crucificaron también a más de dos mil y se les puso como exhibición a la vera del camino.

29.- Como pena infamante la crucifixión preveía una serie de ultrajes a la dignidad humana. Uno de estos aspectos era el paseo ignominioso por la ciudad cargando sobre sus espaldas el *patibulus* en el cual sería clavado. La idea era la humillación pública del reo.

Asimismo, por lo general, siguiendo esta lógica perversa de escarnio a los condenados se les crucificaba desnudos y podían ser objeto de burlas de parte del público. En el caso de Jesús encima del terrible dolor que padecía fue vilipendiado y sometido a terribles anatemas por parte de los sacerdotes del Templo haciendo alusión a su atribuida condición divina .

30.- No se encuentra determinada el tipo de cruz que se utilizó en la crucifixión de Jesús de Nazaret. La costumbre romana permitía hasta tres tipos, siendo las más extendidas la cruz *commisa* y la *inmisa*. Esta última conocida también como *capitata* o latina. Nuestra tesis, postula que pudo haber sido la segunda conforme a la tradición. A partir de un análisis del *sedilis* el tesista postula también que los clavos habrían ingresado por las palmas de la mano del reo y no por las muñecas.

Asimismo, en cuanto a la dimensión la cruz podía ser *sublimis* o de buen tamaño o *humilis* de baja estatura, apenas sobre el nivel de la tierra donde podía ser presa de

perros o lobos. La tesis, a partir del evento de la caña del soldado, propone que podía haber sido una *sublimis*.

31.- La pena de crucifixión se hallaba regulada legalmente en todos sus crueles detalles por el Derecho Romano. Ningún detalle devenía circunstancial a esta costumbre jurídica. Por ejemplo el famoso *titulus* en el cual se escribía el delito cometido por el ajusticiado y cuyo acróstico INRI es ampliamente conocido se escribió en tres lenguas (griego, latín y Hebreo) con el fin de publicitarlo y advertir de sus consecuencias mortales a los que pensaban rebelarse contra Roma.

Asimismo, lo que la tradición religiosa conoce como el Vía Crucis no es sino la ejecución pública de una pena accesoria a la crucifixión.

32.- La costumbre romana recogía la necesidad de verificar la muerte del reo en la cruz conforme fue impuesta por la sentencia. A este efecto se empleaba el *crucifagium* por la cual se le rompían las tibias a efectos de quitarles el punto de apoyo del cuerpo y la muerte por asfixia llegue más rápidamente.

Empero, en el caso de Jesús parece que este mandato jurídico se cumplió de otra forma por los ejecutores romanos de la condena, sino una lanza le habría atravesado la pleura y el corazón.

33.- La condena en la cruz no culminaba con la verificación de la muerte del reo, sino que ésta continuaba con el cadáver. La aplicación de la ley de crimen *maiestatis* impedía al *sediciosus* gozar de una digna sepultura lo cual era sumamente importante y trascendente en el mundo antiguo.

El *sediciosus* era arrojado a la *fossa infamia* o fosa común donde terminaba devorado por los perros, lobos o aves rapiñas.

Empero, en el caso del famoso galileo se sostiene que un rico miembro del Sanedrín – *José de Arimatea* - solicitó y obtuvo expresa autorización del propio juez Pilato para recoger su cadáver y darle una digna sepultura en un nicho en roca viva que él tenía proyectado para sí.

Esta es una bastante extraña concesión de la cual existen dos interpretaciones. La primera, que esta narración fue simplemente recreada para justificar la posterior resurrección. La segunda, que el Juez Romano con esta disposición demostró que él nunca estimó a Jesús como un peligroso *sediciosus* por lo que no merecía la extensión del castigo más allá de su muerte.

34.- En líneas generales, en la ejecución de la pena de la cruz a *Jesús de Nazaret*, el hombre más importante de la humanidad, se cumplieron todas las terribles normas punitivas del Derecho Romano.

¿Es lícito al hombre repudiar a su mujer por cualquier causar?⁴⁸³

La ley judía dice que sí es lícito a un hombre repudiar a su mujer para lo cual debe cumplir con extenderle su correspondiente certificado.⁴⁸⁴ Este es un derecho casi exclusivo del hombre y no de la mujer.⁴⁸⁵ Esta prerrogativa, empero, a tenor de la Ley Talmúdica construida por los juristas hebreos no se estimaba muy gratificante para Dios por cuanto establecía que quienquiera que repudie a su mujer en su juventud el propio altar derrama lágrimas por ella porque Yahvé odia el repudio.⁴⁸⁶

483

Mt 19-3. v. Casiodoro de reina

484

Dt 24-1 "Si un hombre toma una mujer y se casa con ella, pero después resulta que no le gusta por haber encontrado en ella algo indecente, le dará por escrito un certificado de divorcio y la despedirá de su casa. Ella después que haya abandonado la casa podrá casarse con otro; pero si su segundo marido también llega a despreciarla y le entrega un certificado de divorcio, despidiéndola de su casa, o si este segundo marido se muere entonces su primer marido no podrá casarse con ella debido al estado de impureza en que ella se encuentra."

485

La mujer hebrea sólo podía pedir el divorcio si su marido ejercía un oficio denigrante por los olores que ocasionaba esa actividad como el de recogedor de inmundicias de perros, fundidor de cobre o curtidor.

486

Talmud: Malachin 2,13 y 16

Pero él no se ciñe a la ley humana, sino una divina que nadie en ese momento comprende y contesta en forma desafiante que no. Jesús, según Mateo, dice:

Empero, Marcos consigna la famosa contestación que suele repetirse en cada ceremonia de matrimonio católica en los siguientes términos:

Si se observa bien podrá advertirse que Jesús parte del reconocimiento de que la Ley Mosaica - ley divina como ya se anotó en el capítulo II - permite el divorcio, pero la explica o intenta interpretarla por la "terquedad" de la gente. Lo más resaltante, es que la modifica, la cambia, la transforma.⁴⁸⁷ Este hecho muestra su calidad y condición de singular jurista.

Asimismo, la ley talmúdica permitía el divorcio en caso de impotencia del varón en cuyo caso establecía el plazo de dos semanas para aceptar devolver la libertad a su esposa. Una vez verificado este plazo el Tribunal resolvía el divorcio.⁴⁸⁸

ii) El adulterio. - En tiempos de Jesús el adulterio en Roma e Israel se encontraban legalmente reprimidos. El Emperador Augusto, influido seguramente por la Emperatriz *Livia*⁴⁸⁹ de aparentes costumbres y morales rígidas, acaso como bisnieta por padre de padre y madre de *Apio Claudio El Ciego*, el viejo censor de Roma, promulga la *Ley Julia de Coercendis Adulteriis*.

⁴⁸⁷ A partir de esta posición la iglesia católica construye una teología sobre la virtual indisolubilidad del matrimonio cuyos alcances no compartimos.

⁴⁸⁸ Talmud: arakh, 5,6, Keth 13,5; Ned, 11,12, Keth., 5,6)

⁴⁸⁹ Sobre la emperatriz recae sin embargo terribles acusaciones de ordenar las muertes de Lucio y Cayo, hijos de Julia y Agripa, quienes heredarían el cargo por ser nietos de Augusto. También la muerte de su hijo Druso. Todo por apoyar en la sucesión a su hijo preferido Tiberio quien, al final, sucedió a Augusto.

Según esta ley el marido tenía derecho a matar al amante de su esposa y aún a la esposa si los sorprendía *in fragantien* la propia casa. Nótese que se trata del adulterio de la mujer por cuanto el

Según esta ley el marido tenía derecho a matar al amante de su esposa y aún a la esposa si los sorprendía *in fragantien* la propia casa.⁴⁹⁰ Si el esposo o el padre renunciaban a este derecho, al cabo de sesenta días cualquier ciudadano romano extraño a la familia podía acusar a los adúlteros y las penas impuestas por la ley eran el destierro, la confiscación de bienes y la imposibilidad de contraer nuevo

490

Nótese que se trata del adulterio de la mujer por cuanto el del hombre era permitido.

matrimonio.⁴⁹¹

Por su parte, la ley mosaica se muestra sumamente clara y determinante. Castigaba con la muerte por apedreamiento a la puerta de la ciudad a la mujer adúltera.⁴⁹² Por ello José cuando se entera que María tendría un hijo que no era de él duda en repudiarla, pues ese acto la condenaría a una horrible e infamante muerte.

⁴⁹³

“El que de vosotros esté sin pecado sea el primero en arrojar la piedra contra ella.”

⁴⁹⁵

La Torah establece la denominada *Ley en caso de celos* la cual recoge un típico caso de un juicio de Dios u ordalía a través del mecanismo conocido del *agua amarga*.⁴⁹⁶ Este es el procedimiento que se debe seguir con la mujer sospechosa de adulterio. La fórmula establece, en resumen, que las aguas amargas que se deben ingerir ante el sacerdote harán posible saber por intermediación divina si la mujer es culpable o no de adulterio. Si la mujer es culpable del terrible delito entonces su vientre comenzará a hincharse y su criatura se perderá.⁴⁹⁷

Resulta obvio que quien decidía la muerte o absolución de la ajusticiada no era de ninguna manera el Dios a quien se invocaba, sino los sacerdotes que manipulaban esas aguas y esa prueba a sus intereses. Este proceso no tenía, pues, nada de divino.

⁴⁹¹

Ya se anotó que Augusto denunció ante el Senado a su hija Julia por adulterio y fue desterrada.

⁴⁹²

Dt.22:22-24

⁴⁹⁴

Jn.8-4

⁴⁹³

Existe un caso práctico que permite que Jesús desenvuelva sus ideas legales. Le presentan una mujer *“que ha sido sorprendida en el acto mismo del adulterio”*,⁴⁹⁴ es decir in fraganti. Le demandan que aplique o consienta la ley, ergo, que apruebe la pena de muerte. Si fuese un legalista extremo debería aprobarla sin remilgos. Pero él no es un cumplidor textual y a machacamartillo de la Ley, máxime cuando reclama sangre, porque alberga un sentimiento muy superior y que lo representaría como su carta fuerte. Tiene compasión y perdón. Entonces, expresa una ingeniosa salida exculpatoria harto conocida y que no es sino una derivación del mandato legal de que el testigo en un proceso judicial sea el primero en arrojar las piedras de la lapidación.

⁴⁹⁵

Lc.8-7

⁴⁹⁶

En el Derecho antiguo, inclusive el Medieval, los famosos juicios de Dios se encontraban bastante arraigados. En el Código Hammurabi, por ejemplo, de gran influencia en el Derecho Hebreo encontramos las ordalías por el cual se arroja al imputado al río. Si se salva los dioses lo han ayudado, sino muere por su mandato divino. Asimismo, el Derecho Germánico tiene copiosas escenas sobre estos juicios de Dios. Cfr.. Montesquieu El Espíritu de las Leyes

Según esta ley el marido tenía derecho a matar al amante de su esposa y aún a la esposa si los sorprendía in fragantem en la propia casa. Nótese que se trata del adulterio de la mujer por cuanto el

b. Saduceos.-

Constituían la aristocracia sacerdotal y dirigían por antiguo derecho de casta el Tribunal Supremo de Jerusalén – Sanedrín- donde sería juzgado Jesús por el delito de blasfemia y otros terribles cargos.

La familia del Sumo Pontífice Caifas y su suegro Anás pertenecían a esta poderosa secta. El rabí de Galilea los enfrentó también y con violencia, verbal y aún física.

Contra éstos les dirigió, en pleno Templo de Jerusalén, la *Parábola de los Labradores Malvados*: Unos malos arrendatarios de una viña golpean, maltratan y matan a los cobradores de la renta. Entonces el propietario envía a su hijo y sabiendo que él es el heredero de la tierra lo matan también.⁴⁹⁸

Empero, el golpe más fuerte lo dio cuando Jesús con sus discípulos entraron con vítores y en olor de multitud a Jerusalén. Acto seguido (según Mateo) se dirige al Templo donde armado de una soga echa fuera de éste a los cambistas y vendedores que estaban apostados allí. Con inusitada violencia vuelca las mesas y los bancos de los vendedores de palomas para el sacrificio. Ni siquiera permite que nadie lleve utensilios por el templo. Este episodio de violencia física, acaso el único que se conoce el Rabí, se recoge en los evangelios como la "*Purificación del templo*".⁴⁹⁹

Al Rabí de galilea le indigna que se efectúe actos de comercio lícitos dentro de la Casa de Dios, aunque sea en la parte más externa del mismo – el *Atrio de los Gentiles* - y en la forma como tradicionalmente se ha venido efectuando. Lo mueve sin duda un santo fervor religioso, pero tiene también un aspecto jurídico. Veamos:

Jesús al parecer no se encuentra de acuerdo con el monopolio que los saduceos tienen de los animales de sacrificio y del Impuesto, así como de los baños de purificación,

⁴⁹⁷ Números 5-11. "El señor se dirigió a Moisés y le dijo: Di a los israelitas lo siguiente: Puede darse el caso de que una mujer sea infiel a su marido y tenga relaciones con otro hombre sin que su marido lo sepa, y que, aunque ella cometa este acto que la hace impura, no haya pruebas de ello y la cosa quede oculta por no haber sido ella sorprendida en el acto mismo. En este caso, puede ser que el marido se ponga celoso por causa de su mujer. Pero también puede darse el caso de que el marido se ponga celoso aún cuando su mujer sea inocente. En ambos casos, el marido llevará a su mujer ante el sacerdote y presentará como ofrenda por ella dos kilos de harina de cebada. Pero no derramará aceite ni incienso sobre la harina, pues es una ofrenda por causa de celos, una ofrenda para poner al descubierto un pecado. El sacerdote hará que la mujer se acerque, y la presentará al Señor. Luego tomará un poco de agua sagrada en una vasija de barro y mezclará con ella un poco de polvo del suelo del santuario. Hará así mismo que la mujer se coloque delante del Señor, le soltará el pelo y le pondrá en las manos la ofrenda por causa de celos para poner al descubierto un pecado; él por su parte, tomará en sus manos el agua amarga que trae maldición. Entonces le tomará juramento a la mujer y le dirá: " Si no has tenido relaciones con otro hombre ni le has sido infiel a tu marido, ni has cometido con otro hombre un acto que te haga impura, que no te pase nada al beber esta agua amarga que trae maldición. Pero si les has sido infiel a tu marido, si has tenido relaciones con otro hombre y has cometido así un acto que te hace impura, que el Señor te convierta en ejemplo de maldición ante el pueblo, y haga que el vientre se te hinche y que tu criatura se malogre. Este castigo te vendrá al beber esta agua que trae maldición. Y la mujer responderá amén."

⁴⁹⁸ Mt.21,33-46, Lc.20.0-19, Mc. 12-1.-

⁴⁹⁹ Mt. 21:12

que deben cumplir todos los miles de peregrinos judíos y que le significan sin duda pingües ingresos económicos. Los jefes del Templo, los saduceos, ejercen lo que podría interpretarse en nuestros días como un *abuso de posición de dominio* o un simple acto o práctica de acaparamiento. No permiten la apertura del mercado, ni la competencia, y aprovechando esta situación de poder cobran al pueblo precios desmesurados, leoninos y predatorios.⁵⁰⁰

Los cambistas damnificados veían la situación de forma distinta. Estas personas hacían una operación absolutamente legal y hasta necesaria. Trocar las monedas extranjeras de los múltiples países desde donde provenía la muchedumbre de peregrinos en época de Pascua en moneda judía para pagar el Impuesto al Templo era una operación perfectamente lícita y hasta nacionalista. Allí está el detalle.

El caso es que el rabí de Galilea con este acto hostil atacaba la fuente principal de financiamiento de los Saduceos que dirigían el Templo. Aunque años atrás, en *Cafarnaun*, se mostró propicio al pago de las dos dracmas del impuesto al templo, parece que en la ciudad santa cambió su posición respecto de la legalidad de este impuesto.⁵⁰¹

Podría decirse con fundamento jurídico que incitó un motín fiscal en el corazón, centro y en las propias narices de los máximos sacerdotes y autoridades hebreas. Debe evaluarse simultáneamente que en el vértice noroeste del sagrado Templo se situaba la *Torre Antonia* donde se apostaban las fuerzas militares romanas y residía temporalmente el gobernador. El poder romano vigilaba muy atentamente desde allí cualquier tipo de desmanes que podrían suscitarse en el templo.

La directa agresión en su propio territorio y a sus arcas fiscales no se lo perdonarían jamás los saduceos. Allí mismo nació la decisión de llevarlo a juicio y matarlo.

c. Zelotes .-

Los zelotes constituían el brazo armado y violento del nacionalismo judío contra el invasor romano y como toda actividad en la región tenía su sustento en la Ley Hebrea y en Dios (Yahvé). El zelote por sus medios sangrientos sería para Roma el perfecto *sediciosus*. Pululaban en Judea atacando constantemente soldados, colaboradores, caravanas en el desierto. Flavio Josefo los describe como malhechores o bandidos en permanente ebullición. Salvando distancias, podrían ser identificados como una especie lejana de saboteadores o guerrilleros levantados en armas contra el poder imperial.

A esta secta pertenecería, tal vez como jefe local, el famoso Barrabás. Más que ladrón o un homicida se exhibe como un importante guerrillero o patriota que buscaba con métodos muy violentos lo mismo que la enorme mayoría de judíos: La independencia hebrea de Roma. También el impulsivo apóstol Simón llamado por ello "*Zelote*", y acaso el propio Judas *El Iscariote*, el único judío no galileo del grupo y mejor instruido, cuyo

⁵⁰⁰ A partir de este hecho podría construirse la idea de Jesús como arremetedor contra la especulación y el acaparamiento del mercado con fines antiéticos y de enriquecimiento.

⁵⁰¹ Mateo:17:24. Le preguntaron a Pedro ¿ Tu maestro no paga el impuesto para el templo ? Sí lo paga, contesto Pedro. Luego Jesús le dice que vaya al lago, eche el anzuelo y saca el primer pez que pique. En su boca hallarás una moneda que será suficiente para pagar su impuesto y el de Pedro.

Según esta ley el marido tenía derecho a matar al amante de su esposa y aún a la esposa si los sorprendía in fragantien la propia casa. Nótese que se trata del adulterio de la mujer por cuanto el

apellido parecería derivar del latín “*sicarius*” con relación a un famoso puñal – *sica* - con la cual mataban a sus opositores políticos, de allí el nombre de sicarios.⁵⁰²

Still, yendo más allá opina, que Jesús tenía como discípulos a otros conocidos zelotes. Sostiene además que Simón Pedro – el futuro primado de la iglesia – era conocido como bar-jona una derivación de “*baryona*” que en arameo significa “*proscrito*”, nombre común aplicado a esta secta. Asimismo, Santiago y Juan eran conocidos como *hijos del trueno* en referencia a su fanatismo patriota.⁵⁰³

Empero, Jesús a pesar de algunas frases violentas y de intervención directa contra los mercaderes del Templo no predicó la guerra convencional sino la paz, aún con los romanos. Esto contraría abiertamente el mensaje principal de esta secta. Esto no impide que los discípulos posean armas y que incluso él los inste a conseguirlas aún a costa de sus mantos. En su arresto Pedro desenvainó su espada y su maestro le ordenó guardarla “*porque todos los que pelean con la espada también a espada morirán*”.⁵⁰⁴

Además, en el tema del impuesto al vencedor romano se observa una clara distinción. Cuando se le preguntó si se debe pagar tributo al César dijo: “*Dar al César lo que es del César y a Dios lo que es de Dios*”. En buen romance pagar tributos a Roma según Jesús se encontraba completamente legítimo y legal. Los Zelotes, en cambio, se oponían ferozmente al tributo que como nación sojuzgada debía pagar al vencedor.

Su resurgimiento militar, guerrero y subversivo resurge, precisamente, cuando el gobernador romano de Siria *Quirino* dispuso un censo a efectos de controlar el pago del impuesto. Se levanta entonces una formidable insurrección “*La revolución del Censo*”(6 d.c.) encabezada por un patriota según los judíos y por un rebelde o *sediciosus* según los romanos de nombre “*Judas El Galileo*” quien con sus seguidores correría la misma suerte de quines se rebelaban contra el poder imperial: sería crucificado.

Su posición militarista, violenta, fanática contra Roma, como ya se anotó, pretendía sustentarse en la Ley Judía y en Dios. La rebelión la justificaba la ley y el cielo. No olvidemos que política y religión, máxime en el mundo antiguo, siempre han ido unidas y la una pretende justificar la otra. Roma misma tenía una justificación divina antes y después del cristianismo.

d. Esenios .-

⁵⁰² Sobre Judas Iscariote ha recaído una serie de infamias que tienen origen teológico más que real. Encarna la maldad, el pecado, la traición. Nos resulta difícil aceptar esas imputaciones tan fáciles. Traicionar por 30 monedas cuando él tenía a cargo la tesorería del grupo parece inverosímil. Tampoco que tenga que besar a Jesús para que lo reconozcan cuando el Galileo enseñaba abiertamente en el templo y ya se había enfrentado a las autoridades. Tampoco su suicidio. Si era tan malo para vender a su maestro ¿ Por qué arrepentirse inmediatamente ?No tiene sentido ninguna de estas imputaciones. La que parece más acertada es la de su condición de Zelote. El creería como muchos que el reino de Jesús era en la tierra y contra los paganos romanos.

⁵⁰³ Still, James. “*El problema con el arresto y juicio a Jesús.*” <http://www.angelfire.com/extreme/genio/jesusproblema.html> . Discrepamos de esta posición. Pedro jamás dio pruebas de ser zelote y en cuanto a los hijos del trueno se refería a su carácter irritable conocido por todos.

⁵⁰⁴ Mt. 26-52.

Radicalizan la interpretación legal de las posiciones fariseas y al menos desde 160 a.c. se aíslan completamente en el desierto. Los extraordinarios “*Rollos del mar muerto*” descubiertos en las cuevas de Qumram, Israel, en 1947, nos relatan su vida asceta, anacoreta y célibe. Rechazan radicalmente a los extranjeros e impuros como, por ejemplo, los publicanos o recaudadores de impuestos y a las mujeres.

El nazareno, a contracorriente, se relaciona con ellos. Nombra como apóstol a Mateo, recolector de impuestos para los romanos y por tanto personaje odiado en extremo por los hebreos. Admite a mujeres de dudosa reputación en su seno (no María Magdalena que nunca fue prostituta, ni penitente como la Iglesia Católica reconoció después) y se contenta con los niños. En Cafarnaún, incluso, hace milagros a favor de un extranjero, siervo de un Centurión romano.⁵⁰⁵

Siguiendo o interpretando radicalmente a su manera algunas profecías hebreas y la propia Ley Hebrea justificaron la guerra santa contra los incircuncisos romanos. Se unieron el año 66 a los Zelotes para hacer la guerra a Roma. Fueron a galilea y cerraron su monasterio. Se alzaron en armas y coadyuvaron a la guerra que acabó el año 70 d.c. con una total y terrible derrota de los hebreos.

No se puede descartar por completo que Jesús o alguno de sus seguidores hayan querido también, con otros métodos, la unión y liberación política de Israel. Por último, se sabe bien que ni sus propios apóstoles que predicaron en su nombre comprendieron el mensaje del nazareno antes de su muerte en la cruz. Creyeron – y a lo mejor estaban en la línea correcta – que la liberación de Israel iba a ser fundamentalmente política y por ende jurídica por mandato de Dios.

Judas acaso creyó legítima y razonablemente en ese mensaje y por ello lo forzó a revelar su poder o éste se lo pidió, que sería acaso el modo más acorde de entender su actuación tan tergiversada y que parece ser confirmada con el texto del “*Evangelio según Judas*” recientemente traducido.⁵⁰⁶ Después de todo Jesús comprendido como la gran esperanza para libertar Israel lo confesó el propio *Cleofás*, su tío, en el camino a Emaús pocos días después de la ejecución del galileo.

*“Nosotros teníamos la esperanza de que él sería el que había de libertar a la nación de Israel”. Pero ya hace tres días que paso esto”*⁵⁰⁷

De lo expuesto debe advertirse claramente la íntima correlación entre el deseo de liberación política de Israel con la configuración del delito de sedición o rebelión bajo la Ley romana. En efecto, para el Derecho Romano todas aquellas intenciones y conductas para que Israel se libere y salga del yugo romano eran simplemente subversivas. *La Ley Iulia Maiestatis* – las reprimía duramente y la castigaba con la pena de muerte por crucifixión.

Además, entre los propios hebreos existía una discrepancia que compartían todas

⁵⁰⁵ Lc 7-1,10

⁵⁰⁶ Corburn ,Andrew. *El evangelio según Judas. La historia del manuscrito perdido.* National Geographic 19 may 2006.p.2-19

⁵⁰⁷ Lucas. Cap. 24:21

las sectas glosadas y que radicaba en la crítica del anuncio del propio Jesús como Dios mismo, hijo de Dios y como el Cristo, el anunciado y esperado Mesías que encabezaría justamente un formidable movimiento para lograr la independencia y el lugar privilegiado que Dios y la Ley Hebrea les había asignado. Este sería, como veremos en detalle más adelante, uno sino el principal cargo en su proceso judicial ante el Sanedrín de Jerusalén y que conjuntamente con otras conductas configuraría la imputación del delito de blasfemia.

BIBLIOGRAFIA

a.- LIBROS y ENSAYOS

- Abgañarás Alfredo. "*Crimen Maiestatis*". Enciclopedia Jurídica Omeba. Buenos Aires. 1970.
- Alarco, Luis Felipe. "*Jesús ante la muerte*". Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Lima. 1981.
- Amarelli, Franceso, Lucrezi, Francesco (comp.) "*El Proceso contra Jesús*." Trad. Antonio Fernández de Buján. Dykinson Madrid.2002
- Ayllón Dulanto, Fernando. "*Los procedimientos de la Santa Inquisición*." EN: Temas de Derecho. Revista de la Facultad e Derecho de la Universidad San Martín de Porres. No.3. Lima. 1996.
- Ambelain, Robert. *Jesús y el secreto mortal de los Templarios*. 7ed..Martinez Roca.Trad. Maria Luz Rovira. Barcelona. 2005.
- Andújar Moreno, Jorge.
- "*El Juicio Judío de Jesús de Nazareth*". El Peruano. Suplemento de análisis legal "*Jurídica*". No. 89. Lima. 11 de abr. 2006.p.6-7. También en WEB www.

elperuano/jurídica_89

El juicio más famoso de la humanidad: El Proceso de Jesús. Revista del Foro. Ilustre Colegio de Abogados de Lima. 2006. Internet: www.cal.org.pe

“*El juicio de Jesús*”. El Comercio. Lima. 14 de abr.2006.p.6. También en web. www.Elcomercioperu.com

“*Los famosos juicios del gran juez Don Sancho Panza*”. En: “*Revista del Foro*” del Ilustre Colegio de Abogados de Lima. año MCI. Lima. 2005. Versión resumida publicada en Suplemento “*Jurídica*” No. del diario *El Peruano* y en internet 2005.

-“*El Derecho, los abogados y El Quijote*.” Conferencia en el Ilustre Colegio de Abogados de Lima el 6.9.05. publicada en www.ciberjura.com.pe ”

-“ *Sancho Panza: Juez en la Insula Barataria*” Jus Et Veritas. Revista Universidad Católica. Lima.2002.

-“*Bolívar y la Batalla de Ayacucho*.” Discurso en el Congreso de la República.” Publicada por la Embajada de la República de Venezuela. Lima. 2004.

“*El Palacio de Justicia*”. Cuento jurídico. Edición Bicentenario del Cal. Lima. 2004

-“ *Seguridad Vrs. Justicia ¿ Quien vence a quien ?* “ En: *Magistri Et Doctores*. Revista de la Unidad de Postgrado de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Lima. 2003. Reeditada por el *Instituto de Investigaciones Forenses*. Lima. 2005.

-“*Apuntes sobre nulidad de cosa juzgada fraudulenta*”. En: Antología sobre Nulidad de cosa juzgada fraudulenta. Chimbote. 1999 , reeditada en *Magistri Et Doctores*. 1999.Lima. 1999.

-“*De Galicia a los Andes. Emigración gallega al Perú y América Latina*.” s/e. “*Emigración gallega al Perú ¿ Oportunidad perdida?* En: Tekné. Universidad Tecnológica del Perú. Lima. 2003

-“*Carlos Pareja Paz Soldán. Ensayo en trono a un joven intelectual hispanista de la generación del 30 frente a la corriente indigenista*.” EN. Libro Homenaje en honor a la Dra. Ella Dumbiar Temple y Juan Vicente Ugarte del Pino. Lima. UNMSM. 2003

-“*Francisco García Calderón y José de la Riva Agüero*”. Ponencia presentada en Jornadas de Estudio sobre Riva Agüero 50º EN: Boletín del Instituto Riva Agüero No.21. Lima. 1994

“*Emigración e influencia de los gallegos en el Perú y Latinoamérica*”. Revista científica. El Ferrol. España. 2006.

Arangio-Ruiz, Vincenzo.” *Instituciones de Derecho Romano*.” Depalma. Buenos Aires.1973.

Arias, Juan. *Jesús ese gran desconocido*. 9 ed. Maeva. Madrid. 2001

Benitez, J.J. “*Caballo de Troya*”. Planeta. Barcelona. ed. Planeta, 7 tomos. 1993-2006.

Biblia, La. Cuatro versiones:

Reina Valera. V. de *Casiodoro de Reina* (1569), revisada por *Cipriano de Valera* (1602). Lima.1960.

Vulgata Latina. edición impresa 1884 y *La Latinoamericana*, revisión 2002 entre las católicas.

La Biblia de Estudio. Dios habla hoy.” Lima. 1994.Sociedad Bíblica Unidas y el Consejo

- Episcopal Latinoamericano. “
La Biblia. Comentarios y diccionario bíblico de Elena de White. 63 libros. Biblioteca Electrónica Adventista. 2 CDs.
- Bond Wood, Janet: “ *Jesús of Nazareth Trial. A.d. 33.*” En: Great World Trials. Edward W. Knappman editor. Detroit. 1997. Trad. Jorge Andújar
- Borrá, Luis. “*Atlas Visual de la Religión*”. Parramón ediciones. Quebecor World Peru. Lima. 2006.
- Bentué, Antonio. “ *La pasión de Cristo II*”.*Más allá del filme los conflictos políticos y sociales que provocaron la cruenta muerte de Jesús*. Ramdom house Mandadori. Santiago. 2004
- Bultmann, Rudolf. “ *Jesús*”. tr. De Pablo Simon. ed. Sur. Buenos Aires.1968
- Blinzler, Josef. “ *El proceso de Jesús. El Proceso Judío y Romano contra Jesucristo, expuesto y juzgado según los más antiguos testimonios*”. ed.Litúrgica española. Barcelona. 1959
- Bronstein, Guillermo. (rabino)“ *El Juicio a Jesús a 2000 años*”. Conferencia inédita. Apuntes. Lima. 2000.
- “*La Ley y los Profetas*”. Conferencia Sobicain. 18 y 19 de abril de 2005. Lima.
- Bruno Bauer, Michael Martin John Mackinnon Robertson, G.A. Wells. *The Jesus Legend*, Chicago: Open Court, 1996, p xii. Trad. Jorge Andújar
- Bloom, Harold. “*Jesús y Yahvé. Los nombres divinos.*” Impresiones Sudamérica. Buenos Aires. 2006
- Bowman, John. *Gaius Verres Trial*.Knappman (ed). Great World Trials Detroit.1997. trad. Jorge Andujar p.9-13
- Cantarella, Eva.” *El Suplicio*”. EN: Proceso contra Jesús. Madrid. 2002.
- Carbonell, José Mº. *Tierra Santa*. ed. Bruguera. Barcelona 1965.
- Catecismo, de la Iglesia católica. *El Proceso de Jesús*. ed.San Pablo. Bogotá. 2000. Art.-4 párrafo 2, 598, 601.
- Código de Derecho Canónico. ed. bilingüe. BAC: Madrid MCMXCIX
- Cerda Cruz, Jesús. “*Análisis y valoración jurídica del Juicio Penal en contra de Jesús de Nazaret* “. Tesis de Maestría en Ciencias Penales presentada en la Universidad Autónoma de Tamaulipas. México. 3 de septiembre de 2003.
- Comín, Bienvenido. “*El Cristianismo y la Ciencia del Derecho en sus relaciones con la civilización.*” Madrid.1857 Miguel Olamendi.
- Castañeda, Jorge Eugenio. “*El Derecho en El Quijote.*” UNMSM: Lima.1975
- Corán, El. Trad. y prologo de Juan Vernet. Novoprinto. Barcelona.2004
- Couture, Eduardo. “*Fundamentos del Derecho Procesal Civil*”. ed. Depalma. Buenos Aires. 1990.
- Constitution of the United States with case summaries. Ed. Conrad Smith New York.1979. Trad. Jorge Andújar
- Cornell, Tim. “*Roma legado de un Imperio*”. Ediciones folio. Barcelona. 1994
- Chadwick, Henry. “*El Cristianismo. Veinte siglos de historia*”. Ediciones folio.

- Barcelona.1994.
- Crossan, John Dominic. “*Jesús biografía revolucionaria.*” Grijalbo. 1996. Trad. de Teófilo de Loayza.
- The Historical Jesus: The Life of a Mediterranean Jewish Peasant*, HarperCollins, 1991, p. xi-xiii;; Trad. Jorge Andújar
- De la Rosa Toro, Agustín. “*Vida de nuestro señor Jesucristo dividida en cuadros e historia eclesiástica.*” B. Gil. Lima. 1885.
- Diccionario de la Real Academia Española de la Lengua.* Vigésima segunda edición. Artes gráficas. 10 tomos. Madrid. 2001.
- Diccionario Latino-Español Español-Latino Spes.* Vox Bibliograf. –14 ed. Barcelona. 1982.
- Enciclopedia Jurídica Omeba. Buenos Aires.26 tomos. Buenos Aires. 1982
- Flavio, Josefo.
- “*Antigüedades Judías* “. Acervo. Buenos Aires 1911. En: Obras Completas T.1-3. .
- “*La Guerra de los Judíos.*” R. Salvó. Barcelona.1955. Trad. y prologo Juan Martín Cordero.
- Furno, Carlo. “*Teoría de la Prueba Legal.*” Ed. Revista de Derecho Privado. Madrid. 1954.
- Fontán Balestra, Carlos. *Derecho Penal*”. Abeledo Perrot.Bs.1970
- Fabbrini, Barbara. *Las acusaciones y las pruebas. El Proceso contra Jesús.* Dykinson. Madrid.2002.
- Fredriksen, Paula *Jesus of Nazareth, King of the Jews*, Alfred A. Knopf, 1999. Trad. Jorge Andújar
- Freke, Timothy, Gandy Peter. *Los misterios de Jesús: El origen oculto de la religión cristiana.* Trad del inglés por Jordi Beltrán del título original *Was the original Jesús a pagan God ?* Grijalbo. Barcelona.1999.
- Garzetti, Albino. EN: *Historia Universal.* Roma. Salvat. t..6.Lima.2005.
- Gomez Colomer, Juan Luis. “*El proceso penal alemán.*” Bosch.Barcelona.1985.
- Grant Michael, *Jesus: “A Historian’s Review of the Gospels.*Scribner’s”. 1977.
- Hurtado, Pozo, José. “*Manual de Derecho Penal* “. Parte General. 2da.ed. EDDILI. Lima. 1987.
- Hadas, Moisés. “*La Roma imperial.*” Lito ofsett Latina. México.1978.p.14
- Hemleben, Johannes. “*Galileo.*” Trad. Víctor Navarro. Salvat. Barcelona. 1985.
- Homero, *La Ilíada* . Biblioteca Gredos Trad. de Emilio Crespo. Madrid. 2000.
- Ihering, Rodolfo Von. “*El espíritu del Derecho Romano.*” D. Carlos Baylly-Bailliere, Madrid.1891. 4 vols.
- Jaspers, Karl. “*La desmitologización del Nuevo Testamento. Polémica con Bultmann.*” Tr. De Pablo Simon. ed. Sur. Buenos Aires.1968.
- Johnson, George; Hannan, Jerome, y otro. “*Story of the Church, her founding, Mision and Progress.*” Trd. Jorge Andújar. Benzinger Brohers.New York.1935

- Johannes, Fernando. *Judaísmo*. Trad. del francés por Jesús Manuel Martínez. Hispanoamérica.ed.Bs.1985.
- Justiniano. *El Digesto*.y Constitución *Deo Auctore*Universidad Católica. Lima. 1990
- Justiniano. *Instituciones*. Edial. Lima. 1995
- Klausner Joseph, Joseph. “*Jesús de Nazaret*”. Barcelona. Paidós. 1991. Trad. Jorge Piatigorsky
- Lagerkvist Par, “*Barrabas*” (1950)
- Larousse, Jeunisse Galimard P:I:J: “*Historia de Roma antigua.*” t.4. Morgan Impresiones. Santiago. Chile. 2002
- Loisy, Alfred. “*Los misterios paganos y el misterio cristiano*”. Trad. del francés Ana P. de Goldar. Paidós. Buenos Aires. 1967.
- Oppermann, Hans. « *Julio César* ». Ediciones folio. Trd. Pilar Blanco.2004.
- Papini, Giovanni, “*Jesús de Nazareth. Historia de Cristo*”. ABC. Madrid. 2004
- Petit, Eugene. “*Tratado elemental de Derecho Romano*” . traducido de la 9ª edición francesa por José Ferrández González. Editora nacional: México.1971.-
- Pisa, José María. “*Aproximación a la historia de Jesús.*” EN: Historia Universal. Salvat.T.6.Lima. 2005
- Platón. “*Apología de Sócrates*”. ed. y trad. Enrique López. Colección Austral. Espasa Calpe.7ma.de. Madrid. 1966
- Prado,J. “*El Hebraísmo*”. En: Las grandes religiones del mundo. ed. Paulinas. Madrid. 1988
- Maritain. Jacques. “*El Pensamiento vivo de San Pablo*”. ed. Losada. Buenos Aires.1945
- Mac Lean, Roberto.” *Jesús de Nazareth y su intento de reformar la justicia en Israel*”. EN: Revista Del Foro No.2. año XC.Lima. 2004. pg.45-88
- Mac Lean. Roberto. “*Una justicia para el habitante común.*” Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas. Lima. 2005.
- Malina, Bruce. *El mundo social de Jesús y los evangelios*.Santander. SaITérrea. 2002.
- Matthews, John. “*Roma legado de un imperio*”. Ediciones folio. Madrid. 1994
- Mommsen, Teodoro.
 “*Compendio de Derecho Público Romano.*” España moderna. Madrid.
 -“*Derecho Penal Romano.*” Temis. Santa Fe de Bogotá.1976
 “*Historia de Roma*”. Joaquín Gil editor. Buenos Aires.1960.
- Morineau Iduarte, Marta; Iglesias, Román. “*Derecho Romano.*” Harla. México.1994.
- .
- Nitoglia, Curcio. *Le toledoth Jeshu: l/antievangeliu hebraico*. Solidaritium. Rivista.No.47. savoia. maggio 1998. Trad. Jorge Andújar
- Norton Leonard, Jonathan. “*Los Israelitas*”. t.31 y 32. Ediciones Folio. Barcelona. 1994.
- Renán, Ernesto:
 “*Vida de Jesús*”. Biblioteca Edaf. Trad. de Agustín Tirado. Madrid.1985.

- Historia de los orígenes del cristianismo*. Argonauta. Buenos Aires. 2 t. 1946
- Historia del pueblo de Israel*. Argonauta. Buenos Aires. 1945.
- Radbruch, Gustav. "Introducción a la Filosofía del Derecho." Fondo de Cultura Económica México. 1998.
- Richards, Hubert. " *The First Christmas What Really Happened?* Trad. Jorge Andújar. Collins Fontana Books. London.1973
- Roll, Eric. "Historia de las doctrinas económicas" Fondo de Cultura Económica. Trad. de Florentino Torner. México. 10 reimpresión. 1978.
- Romano Ventura, David; et al. ed.Salvat. t.7 "El Origen de las grandes religiones" y t.8 "El auge del cristianismo". Lima. 2005
- Rodríguez, Pepe " *Mentiras Fundamentales de la Iglesia Católica* " Ediciones B, 2nd ed., Barcelona 1997 ,p 174s
- Russell, Bertrand." *¿Por que no soy cristiano?* " Trad. de Josefina Martinez. Romanya / Valls. Barcelona. 2da. ed.1983
- Salvat, "Historia Universal." T.2, *La Antigüedad, Egipto y Oriente Medio*; t.6 *Roma* y t.7 *Orígenes de las grandes religiones*.Quebecor World Peru. Lima. 2005.
- Saramago, José. "El evangelio según Jesucristo." Alfaguara,.Buenos Aires. 1998.
- Salazar, Jorge. "Papeles de Damasco". *Una historia en tiempos de Cristo*. 2006
- Santalucía, Bernardo. *La jurisdicción del prefecto de Judea*. En: *El proceso contra Jesús*. Amarelli (comp). Dykinson. Trad. Fernández de Buján. Madrid. 2002.
- Soler, Sebastián. "Derecho Penal Argentino."T I ed. Argentina. Buenos Aires.1967.
- San Martín Castro, César. "Derecho Procesal Penal." V.I.Grijley.Lima.1999
- Tapia Castillo, Nicanor. " *Jesús de Nazareth Dios,-abogado-hombre. Un estudio jurídico de sus ideas políticas.*" Tesis para optar grado de doctor en derecho en Unidad de Postgrado de la UNMSM.Lima. 1987.174.
- Tower Bible and Tract Society of Pennsylvania." *El Hombre más grande de todos los tiempos*". *Watch* 1991. p 32.
- Tomás y Valiente, Francisco. En: Beccaria, César. *De los delitos y las penas*.ed. Orbis.Buenos Aires.1984.
- Toynbee, Arnold. "Estudio de la historia." 3t..Trad. Luis Grasset. Ed. Planeta. Barcelona. 1985
- Vargas Llosa, Mario. *Israel Palestina. Paz o guerra santa*.Santillana. 2006. Madrid.
- Vermes, Geza. " ".Philadelphia: Fortress Press. 1973, Trad. Jorge Andújar.
- Villavicencio, Felipe. "Delitos contra la seguridad pública". 2da.ed. Sesator. Lima. 1983.
- Von Ranke. "Grandes figuras de la Historia". Trad.de Wenceslao Roces. De. Grijalbo. México.D.F.1966

b.- REVISTAS, DIARIOS, VIDEOS, PELÍCULAS, WEBS

Andújar Moreno, Jorge.

-“*El Juicio Judío de Jesús de Nazareth*”. El Peruano. Suplemento de análisis legal “*Jurídica No.89*”. Lima. 11 de abr. 2006.p.6-7.

-“*El juicio de Jesús*”. El Comercio. Editorial Lima. 14 de abr.2006.p

“*Augusto. El primer Emperador*” . Con Peter O’ Toole. Charlotte Rampling.2004.

Ben-hur. (film). Director William Wyler.1959

Biblia. La (adventista). Comentarios y diccionario bíblico de Elena de White. 63 libros. Biblioteca Electrónica Adventista. 2 CDs.

Bronstein, Guillermo. (rabino). “*La Ley y los Profetas*”. Conferencia Sobcain. 18 y 19 de abril de 2005. Lima.

Código de Hammurabi. www.hammurabi

Cox, Anna. Produced & Director. “*La Familia de Jesús*”. History Channel. Programme Consultat Tony Borroughs. Jaire Fann; Hinow Peszkowiz, Marck Goodacre, Neil Rosentein

Esquinca, René.. *El Juicio de Jesucristo: Un análisis jurídico*.

En:<http://www.mailmail.com/curso/vida/juiciosjesus/capitulo1-7.htm>

Evangelios apócrifos:

“*El evangelio de Nicodemo – Hechos de Pilatos Acta Pilati* “. Internet. EN: <http://escrituras.tripod.com/Textos/Ev.Nicodemo.htm>.

“*El Evangelio de María Magdalena.*”

<http://escrituras.tripod.com/Textos/EvMagdalena.htm>.

“*El evangelio de Tomás*”. <http://escrituras.tripod.com/Textos/Evtomás.htm>

El evangelio según Judas. La historia del manuscrito perdido.” National Geographic por Andrew Corburn. may 2006.p.2-19

Fleischer, Richard. “*Barrabas*”. (film) con Anthony Quinn y Arthur Kennedy

Glassman Gary;Marty Ostrow. “*The Trial of Jesús.*” Video Produced & Direct by them for the History Channel. Edited by Harlon Raniger/Gary Glasman. Executive producer Beth Dietrich-segarra y Marc Etkind Scholarly consultants: John Braham, Lawrence Wills. Interviews: Shaye Cohen; Paula Fredrissen; Adela Yabro Collins; Krsiten Stendahl; Helmut Koster; y Johan Dominic Crossan

Graves, Robert. “*Yo Claudio* “. 6 vol. film. Producción de la BBC de Londres con London Film Production

HBO. “*Roma*” *Cada ciudad tiene sus secretos*. Londres. 2006. 4 dvds

“*Judas. El último acto de traición*”. (film) Jonathan Scarfe, Jonathan Schaech y Tim Matheson

Louzán de Solimano, Nelly. “*Los juristas clásicos en el Derecho Romano*” . Internet www.derechoromano

Paredes, Jorge. “*Proceso a cristo.*” Revista Oiga V.etapa. No.423,Lima. 20 de mar. de 1989. p 42-47

Pinazo Osuna, Bernardo. “*Defectos de forma en el juicio a Jesús.*” Internet. Ruta

Cofrade.

Ray Nicholas. *Rey de Reyes*. Film biografía de Jesús. actores Jeffrey Hunter, Sobhan Mckenna y Hurd Hatfield.“

Ray, Nicholas. Rey de Reyes. Con Jeffrey Hunter, Siobhan Mac Kenna y Hurd Hatfield.

Ramírez, Eugenio María. “*El Proceso a Jesús*”. diario La Crónica. Opinión. Lima, 9 de jun. de 1987.p.11

Spartacus. Goran Visnic.

www.Christ. [Htp://es.wikipedia.org/](http://es.wikipedia.org/)

Testimonio_flaviano

Historical Jesús.

Talmud. Jesús. Trad. Jorge Andújar

www.troman.com/maitreya/archivos/iniciados/bsapolonio.htm . (Apolonio de Triana).

www.SinDioses.org . “ *Jesús de Nazareth: ¿ Vivió como lo narra la Biblia ? por Ferney Yesyd Rodríguez.*

Scorsese. (film) “*La última tentación de Cristo*”

Wyler, William. “*Ben Hur*”. Actor Charlton Heston.1959.

Still, James. “*El problema con el arresto y juicio a Jesús.*”

<http://www.angelfire.com/extreme/genio/jesusproblema.html> y

http://www.geocities.com/greenman_92553.Elias Bernard.

Thiering, Bárbara; Gardner, Laurence. *La vida de Jesús de acuerdo a los rollos del Mar muerto*. La religión de la mentira. *El Linaje del Santo Grial..* EN:

<http://www.angelfire.com/extreme/genio/qumram.html>.

Zeffirelli, Franco. (film) “Poncio Pilatos. Un oportunista, un déspota un mal gobernante.”